

. D-156. 466



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE



5313838874

TE
1397

**HISTORIA
JURIDICO
ADMINISTRATIVA
DE LA
CIUDAD UNIVERSITARIA
DE MADRID**

COMINATIVO

Miguel Fernández de Sevilla Morales

1993



b 16130662

x 24895 = 63

PRIMERA PARTE.

INTRODUCCION.

1. Planteamiento del presente trabajo.
2. El porque. Que se pretende.
3. Desarrollo del mismo.
4. Sistemática y método.

CAPITULO I.- PANORAMA HISTORICO ESPAÑOL.

1. Situación político social de España.
2. Situación cultural de España.
3. Situación universitaria y educacional.
4. La idea de Alfonso XIII.
5. Los veinticinco años de reinado.

CAPITULO II.- EL COMIENZO.

1. El Real Decreto de 20 de Octubre de 1.911.
2. El primer núcleo universitario en la Moncloa.
3. La plasmación de una idea.
4. Alcalá de Henares.
5. La Real Orden de 29 de Octubre de 1.836.
6. Madrid.

CAPITULO III.- EL PATRIMONIO REAL.

1. Antecedentes inmediatos.
2. La Ley de 12 de Mayo de 1.865.
3. Los bienes del Estado y los bienes de la Corona.

4. La Ley de 9 de Junio de 1869
5. La Ley de 18 de Diciembre de 1.869.
6. La Primera República.
7. El Decreto de 14 de Enero de 1.875.
8. La Ley de 26 de Junio de 1876

CAPITULO IV.- GESTION DEL PROYECTO (EL REAL DECRETO DE 17 DE MAYO DE 1.927)

1. La Junta Constructora de la Ciudad Universitaria.
2. El Patronato Real.
3. Composición de la Junta.
4. Atribuciones de la Junta.
5. Atribuciones excepcionales.
6. Los recursos económicos de la Junta.
7. Celeridad en los proyectos de obras.
8. Fiscalización de los recursos.
9. Carácter de urgencia en la tramitación administrativa.
10. El Real Decreto de 5 de Marzo de 1.928.

CAPITULO V.- EL ESPACIO FISICO (EL REAL DECRETO LEY DE 3 DICIEMBRE DE 1.928)

1. Cesión de los terrenos de la Moncloa.
2. Límites de la Ciudad universitaria.
3. Cesión de edificios ya construidos.
4. Vigencia de las concesiones anteriores.
5. Delimitación y proyección urbana.
6. La Ley de 17 de Abril de 1.920. La Casa de Velázquez.

CAPITULO VI.- LA LEY DE 22 DE OCTUBRE DE 1.931.

1. La República

2. Composición y funciones de la nueva Junta.
3. La Autonomía de la Nueva Junta.
4. Los recursos económicos.
5. La Ley de 9 de Septiembre de 1.932.
6. Esenciones. La Ley de 28 de Diciembre de 1.932.
7. Régimen interno de la Junta. El Decreto de 26 de Mayo de 1.933.
8. Las Leyes de 4 de Julio y 27 de Diciembre de 1934.
9. La Posguerra.

CAPITULO VII.- LA LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1.940.

1. Antecedentes.
2. La Guerra Civil.
3. La nueva etapa.
4. La Reorganización de la Junta de la Ciudad Universitaria.
5. Atribuciones y Funciones.
6. Los Recursos Económicos.
7. La Reconstrucción.
8. Financiación. La Ley de 12 de Diciembre de 1.942.
9. El Decreto de 25 de Mayo de 1.943.

CAPITULO VIII.- LA NUEVA ORGANIZACION DE LA JUNTA.

1. La ley de 15 de julio de 1952.
2. Funciones de la nueva Junta.
3. *Recursos económicos.*
4. Repoblación Forestal. El Decreto de 28 de Septiembre de 1.951.
5. El Decreto de 19 de Diciembre de 1.952.
6. El Instituto Angelico. El Decreto de 6 de Febrero de 1.953.

CAPITULO IX.- NORMAS POSTERIORES A LA LEY DE 15 DE JULIO DE 1952.

1. Introducción.

2. El Hospital Clínico. La Ley de 16 de Diciembre de 1954.
3. La Orden Ministerial de 18 de Mayo de 1.955.
4. El Instituto Nacional Agroómico. La Ley de 23 de Diciembre de 1.955.
5. Presencia Hispano Americana. El Decreto Ley de 23 de Diciembre de 1.955
6. Legislación General aplicable.

CAPITULO X.- LA DESAPARICION DE LA JUNTA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA.

1. El Final. La Ley 115/1969.
2. Funciones de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid en el año 1969.
3. La integración de la Junta de la Ciudad Universitaria en la Universidad Complutense.
4. Otras Universidades en el Campus.
5. El Consorcio de la Ciudad Universitaria.
6. La Ciudad Universitaria y el Plan General de Ordenación Urbana.
7. El Plan Especial de la Ciudad Universitaria.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO XI.- NORMATIVA REGULADORA DE LAS CONCESIONES DE TERRENOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA.

1. Normas condicionantes de las cesiones.
2. Normas de procedimiento.
3. Nueva normativa de concesión de terrenos.

CAPITULO XII.- INSCRIPCIONES REGISTRALES DE LA JUNTA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA.

1. Zona I de Colegios Mayores.
2. Zona II de Colegios Mayores.
3. Zona III de Colegios Mayores.
4. Inscripciones en otras zonas.

CAPITULO XIII.- INSCRIPCIONES REGISTRALES DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE.

CAPITULO XIV.- CONFIGURACION DEFINITIVA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA.

1. Plaza de Cristo Rey.
2. Permuta de parcelas en el Cerro del Pimiento.
3. Junta de Energía Nuclear.
4. Venta de parcelas en la Calle Isaac Peral.
5. Casa numero 1 de la Calle Isaac Peral.
6. Cesión de calles al Ministerio de Obras Publicas.

CAPITULO XV.- EDIFICIOS UBICADOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA.

1. Zona I de Colegios Mayores.
2. Zona II de Colegios Mayores.
3. Zona III de Colegios Mayores.
4. Escuelas Técnicas.

CAPITULO XVI.- OTROS EDIFICIOS DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA.

1. Edificios no dedicados a la docencia.
2. La Facultad de Ciencias de la Información, una excepción.
3. Organismos a los que se autorizo su ubicación.

CAPITULO XVII.- CESIONES DE TERRENO QUE NO SE MATERIALIZARON.

CAPITULO XVIII.- PETICIONES DE TERRENOS QUE FUERON DENEGADAS.

CAPITULO XIX.- DONACIONES, DONATIVOS Y LEGADOS.

1. Donativos durante el primer año.
2. Legado del Hotel de Chamartin.
3. Donativo anónimo de la Hispanic Society of América
4. Donativo del Conde Jay.
5. Legado Almer D`Ocon.
6. Otras donaciones.

CAPITULO XX.- MONUMENTOS DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA.

1. Arco del Triunfo.
2. Monumento "Los portadores de la Antorcha".
3. Cátedra Monumento a Gregorio Marañón.
4. Estatua de Vasco Núñez de Balboa.
5. Monumento de la Virgen Inmaculada.
6. Monumento a José Ibañez Martín.
7. Estatua de Alfonso XIII.
8. Monumento a Severo Ochoa.
9. Otros monumentos proyectados.

CONCLUSIONES A MODO DE EPILOGO.

1. El camino recorrido.
2. Una esperanza.
3. Algunas recomendaciones.

4. Un deseo.

NORMAS ESTUDIADAS.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION.-

1. Planteamiento del presente trabajo.

En el Arco del Triunfo de Madrid, en la parte que da frente a la Plaza de la Moncloa, autentica puerta de la Ciudad Universitaria, hay una inscripción que dice: MUNIFICENTIA REGIA CONDITA AB HISPANORUM DVCE RESTAVRATA AEDES STUDIORUM MATRITENSIS FLORESCIT IN CONSPECTU DEI, que quiere decir: " El templo de los estudios de los Madrileños fundado por la Magnificencia Regia y restaurado por el Caudillo de los Hispanos, florece bajo la mirada de Dios".

En este trabajo intentaremos dar a conocer la historia de este autentico templo, su concepción por el Rey Alfonso XIII, su nacimiento, su desarrollo y su total andadura, al amparo de las diferentes vicisitudes históricas, hasta llegar a nuestros días y a su situación actual; todo desde el punto de vista jurídico y administrativo, analizando las diferentes disposiciones legales que siendo reflejo del momento histórico de su nacimiento y vigencia, han ido conformando con sus imperativos nuestra Ciudad Universitaria.

Analizaremos también las diferentes disposiciones administrativas que de un modo directo dispusieron y ordenaron la configuración de la Ciudad Universitaria desde su principio hasta nuestros días.

2. El porqué, que se pretende.

Queremos desvelar el porqué el cuando y el como de este entorno universitario tan ligado con Madrid y sobre todo con el saber español de casi todo nuestro Siglo XX.

Soy consciente de la dificultad de llevar a buen termino este trabajo, porque sobre la Ciudad Universitaria se ha escrito mucho y por muy buenos maestros y autores. Confieso que cuando he hablado con alguno de ellos sobre este tema

siempre han mostrado un especial cariño, debe ser sin duda por ese atractivo especial que sobre los que nos sentimos ante todo universitarios tiene, a medida que pasa el tiempo, el escenario donde vivimos unos años decisivos para nuestras vidas, bien por el orgullo de habernos creído escogidos en un mundo donde los valores que priman desgraciadamente no suelen emanar de la Universidad y de los que de alguna manera nos sentimos redentores.

Yo, que tuve la inmensa suerte de pasar un día por la Universidad Complutense y quedarme en ella he creído interesante el contar un poco el nacimiento y desarrollo de "nuestra casa" teniendo como guía las diferentes disposiciones legales que la han configurado, sus edificios, sus monumentos, sus calles, en definitiva un poco de su historia.

3. Desarrollo del mismo.

El presente trabajo consta de dos partes muy definidas y determinadas la primera la podemos llamar la parte jurídica y en ella se analiza la historia de la Ciudad Universitaria de Madrid al amparo de toda la normativa legal surgida a lo largo de todos estos años, es decir desde el reinado de Alfonso XIII, incluso se analizan leyes anteriores al mismo que tuvieron repercusión en el tema que tratamos, hasta nuestros días.

En la segunda parte, la historia se cuenta desde el punto de vista puramente administrativo, que pese a estar íntimamente ligado con el anterior hemos separado y diferenciado pues en el se estudian las diferentes concesiones de terrenos y parcelas que para construir en ellas, los distintos edificios, fue concediendo la Junta de la Ciudad Universitaria hasta configurar la Ciudad como es en la actualidad, incluso como se ha ido completando después de desaparecida la propia Junta.

También se citan las diferentes peticiones cursadas a la Junta para poder construir en sus terrenos. La normativa que en cada momento hubo para la concesión de terrenos y su procedimiento.

Se recogen todas las peticiones, todas las concesiones se materializasen o no, las inscripciones registrales efectuadas por la Junta y posteriormente por la

Universidad Complutense como sucesora de esta.

Se estudian las diferentes ordenes ministeriales que autorizaron las edificaciones en los terrenos de la Junta con un breve comentario a las causas que las originaron y las vicisitudes que de forma obligada acompañan siempre a toda obra nueva.

También he creído interesante para completar el presente trabajo el incluir en el mismo las donaciones y legados hechos a la Junta de la Ciudad Universitaria, que demuestran una vez mas la dimensión nacional de la idea del Rey Alfonso XIII. También he incluido los monumentos de la misma y los proyectos que no se llevaron a cabo, porque he creído que estos símbolos son el mas fiel reflejo del sentir espiritual de los diferentes momentos históricos, su expresión mas decidida y clara.

No se recogen por el contrario en este trabajo los edificios dedicados a facultades de la Universidad Complutense, la razón es bien simple, estos no necesitaron nunca autorización ni orden ministerial alguna para su ubicación, el motivo es que los construyo la Junta (Ministerio de Educación) para si misma para su uso, solo hay una de las facultades, la de Ciencias de la Información de la que analizamos su gestación y nacimiento, precisamente por que no fue el Ministerio de Educación quien propicio su construcción y ubicación en la Moncloa, sino el de Información y Turismo, que como es lógico tuvo que ser autorizado para ello. Siendo pues la excepción que confirma la regla.

4. Sistemática y método.

Tengo que decir que para explicar el proceso de ordenación y construcción de la Ciudad Universitaria hay que hacer un relato muy amplio que es lo que ha justificado este trabajo, del que destacamos a modo de resumen las siguientes ideas que a la luz de las normas vigentes en cada momento vienen a ser a modo de resumen estas: La idea de construir la Ciudad Universitaria en Madrid, aunque concebida mucho antes se plasmó en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1.927 que crea una Junta autónoma con personalidad jurídica propia, bajo el Patronato de su Majestad el Rey Alfonso XIII, con unas funciones muy amplias y con una reducción enorme de las trabas administrativas y burocráticas y

ejerciendo el Rey su presidencia.

El día 3 de Diciembre de 1.928 se promulgo otro Real Decreto Ley por el que se disponía que la denominada finca de la Moncloa, propiedad del Estado pasase a depender del Ministerio de Instrucción Publica y Bellas Artes para que junto a otros terrenos que se adquiriesen sirvieran para su emplazamiento.

Tenemos que tener en cuenta que esta finca se destino a las instalaciones de la Ciudad Universitaria y que con mayor o menor acierto no se trato de considerarla como pulmón abierto, sino de ubicar en ella los edificios universitarios que fuesen sucesivamente necesarios para albergar a un organismo vivo, complejo y en continuo desarrollo como necesariamente es y tiene que ser una Universidad (1).

El Instituto Agrícola Alfonso XII y la Escuela de Montes dependientes entonces del Ministerio de Fomento y de la Economía Nacional seguirían ocupando los mismos terrenos, quedaron vigentes las concesiones hechas con anterioridad al Real Decreto ordenando a su vez la cancelación de todas aquellas de ocupación temporal. La finca estaba dividida por un arroyo denominado Cantarranas que rompía su unidad, tenía solo una pequeña parte con arbolado el llamado Pinar Viejo y en su interior había multitud de concesiones de diversa naturaleza.

En el año 1.931 se modifican como es natural el Patronato y la Presidencia, pero continúan vigentes los preceptos legales creadores de la Junta.

En el año 1.940 ocurre exactamente igual y en el año 1.952 con la promulgación de la Ley de 15 de Julio tampoco se modifica sustancialmente la naturaleza, facultades y privilegios de la Junta, que nunca fueron derogados de modo expreso por disposiciones legales posteriores hasta la desaparición de la Junta por Ley de Presupuestos para los años 1.970 - 1.971.

La Junta nunca tuvo pues limitada de modo expreso su autonomía y su actuación. Solamente con el tiempo se fueron limitando sus funciones con disposiciones de carácter urbanístico. Las sucesivas cesiones a Organismos Públicos, Ayuntamiento y ocupaciones de terreno unas veces por ley como en el

caso de la Junta de Energía Nuclear y otras de forma menos legitimada fueron la causa de pérdida de la Junta de algunos terrenos que al principio tenía, por el contrario la incorporación a la misma de muchos centros e instituciones fue largo, difícil y aun hoy día sin concluir. Existiendo desde entonces cuatro enclaves que hoy realmente subsisten y que son El Palacio de la Moncloa, La Casa de Velázquez, La Fundación Jiménez Díaz y la Fundación Cardenal Herrera (Colegio Mayor León XIII).

Creemos que desarrollando todas estas ideas puede quedar completo el presente trabajo y puede contribuir a conocer un poco mejor una parte muy importante de nuestra historia universitaria que sin lugar a dudas es la Ciudad Universitaria de Madrid.

CAPITULO I. PANORAMA HISTORICO ESPAÑOL.-

1. Situación político social de España.

España durante el primer tercio del siglo XX era un país empobrecido, triste y receloso en grado sumo con la clase política. El Código Civil decía Raymond Carr seguía siendo un derecho de terratenientes. Se seguía legislando para propietarios, arrendadores, acreedores y prestamistas es decir para el que tenía.

El final del Siglo XIX contempló una intensificación de dos procesos interrelacionados que habían ido alternando gradualmente la estructura social incluso la apariencia física de España, se había dado un considerable crecimiento de la población y un movimiento de la población rural excedente hacia las ciudades y hacia América.

España no funcionaba, el sistema político estaba decadente, Alfonso XIII consciente de esto se esforzaba en sacar a flote un país viejo, con numerosas lacras arrastradas durante siglos y sin duda su gran patriotismo y el gran amor que tenía a su pueblo le hicieron aceptar con ánimo esperanzado el año 1.923 la Dictadura del General Primo de Rivera.

El programa político de Primo de Rivera se podía resumir en realizar una purga entre los políticos, restablecer la paz social y resolver la cuestión marroquí que tanta sangre y tantas lágrimas españolas había originado. El propósito del dictador era según el mismo constituir un breve paréntesis en la marcha constitucional de España. El sistema político en el año 1.923 podemos decir sin ninguna duda estaba decadente.

A pesar de los defectos de su política los tecnócratas del dictador llevaron a cabo un notabilísimo intento de modernización que justo es decir que se ha estimado en menos de lo que valía, se construyeron muchas carreteras, la electrificación rural fue espectacular, se modernizaron los ferrocarriles, se crearon las confederaciones hidrográficas y dentro de esta etapa de modernización y prosperidad concebida y alentada por ese "noble afán" que caracterizó al Monarca, nace en el año 1.927 la nueva Ciudad Universitaria en la que el Régimen había desplegado gran energía, aunque hay que decir que como es natural los estudiantes jamás fueron partidarios de Primo de Rivera.

Por parte de España va a registrarse un tenaz esfuerzo de europeización, de adopción de formas europeas tanto filosóficas como estéticas aunque como ya hemos dicho ni la política de obras de urgente resultado, ni el que las carreteras españolas se catalogaron como las mejores del mundo, ni el desarrollo de la red ferroviaria, ni el importante plan de obras hidráulicas fueron capaces de evitar que en el régimen se concitasen la animadversión operante de los intelectuales, de la Universidad, de los Ateneos, de los Colegios de Abogados, hubo una especie de desafío constante entre la clase intelectual universitaria y el dictador.

A partir de finales de 1.928 es decir al poco de nacer la Ciudad Universitaria, dando a nuestro entender como fecha de nacimiento el Real Decreto de fecha 17 de Mayo de 1.927, la dictadura vivió un período agónico aunque sostenía aun considerables adhesiones populares, pero sumando cada vez mas enemigos. Entre estos cada vez iba tomando mas fuerza la protesta estudiantil, universitaria e intelectual sobre todo a partir de la primavera de 1.929 con motivo del reconocimiento oficial de algunos centros superiores regidos por la Iglesia (Universidad María Cristina del Escorial, Agustinos; Escuela de

Ingeniería de Deusto, Jesuitas). Tormenta que como dice Ricardo de la Cierva no ceso ya hasta caer la Dictadura. Varios catedráticos renunciaron a sus puestos: Ortega y Gasset, Sánchez Roman, Jiménez de Asua, Fernando de los Ríos, Alfonso García Valdecasas etc. etc.

Primo de Rivera publicó en este época una tremenda nota contra la Universidad en la que proclamaba que en España sobraban abogados y médicos y que un prolongado cierre de las facultades no resultaría perjudicial para el país. Al escándalo Universitario se unió la protesta de los intelectuales, protesta que en cierto sentido parecía injusta ya que el dictador se había preocupado por la educación nacional mucho mas que los gobiernos anteriores ya que creó y dotó cinco mil escuelas y veinticinco institutos de enseñanza media y secundó con eficacia la iniciativa personal de Alfonso XII para la creación en terrenos del Patrimonio Real a la salida Norte de Madrid la Ciudad Universitaria.

Quiero insistir de nuevo en que aunque parece que se da una contradicción entre los entusiasmos que despertó la Dictadura en los medios universitarios y sin embargo el nacimiento dentro de ella de la gran obra de la Ciudad Universitaria, no es así y ello solamente por una persona, El Rey, Alfonso XIII es la clave a él y solamente a él se debe el que el Régimen secundara la creación de la Ciudad Universitaria.

Sobre esta década hay que decir también que se tiende la sombra fecunda de la Generación del 98 con la plena madurez de Unamuno, los Machado, Azorin, Baroja, Maeztu, Ortega, Menendez Pidal, Benavente y la Generación del 27, aunque todos estos movimientos elitistas y aristocratizante a pesar de su múltiple actividad no llegasen al conjunto de un pueblo que seguirá como cruel paradoja sumido en el subdesarrollo cultural todavía durante muchos años.

Para concluir esta pequeña panorámica de la España de estos años, que no son fáciles de entender, tenemos que decir que la dictadura fue la única salida posible dentro de las fuerzas del Régimen, una vez que a su fundamento constitucional, ennegrecido y falto de savia, le había sido negada la necesaria reforma. La personal hombría de bien del dictador, su resolución del problema marroquí, su brillante política de obras públicas, su integración del movimiento

socialista en los cuadros del régimen, dejaron sin resolver los problemas básicos, reforma constitucional, situación del campesinado y el problema catalán, junto con la crisis financiera pusieron fin a la dictadura y también porque no decirlo a la monarquía parlamentaria.

En este marco histórico nace la Ciudad Universitaria.

2. Situación cultural de España.

El 12 de Marzo de 1.910, Ortega y Gasset pronunció un discurso sobre "La Pedagogía Social como Problema Político" y entre otras cosas dijo: " Si educación es la transformación de una realidad en el sentido de cierta idea mejor que poseemos, y la educación no ha de ser sino social, tendremos que Pedagogía es la ciencia de transformar sociedades. Antes llamábamos a esto política; he aquí pues, que la política se ha hecho para nosotros pedagogía social y el problema español es un problema pedagógico".

En el mes de Marzo de 1.927 el Boletín de la Institución libre de enseñanza publicaba un artículo de Rodolfo Lapas titulado "Hacia una Escuela mas humana y entre otras cosas decía:" La educación obsesiona hoy a cuantos piensan, se han dado cuenta ya de que toda reforma política, social o económica habrá de resultar estéril sin una profunda transformación de la escuela.

Bien significativas son estas dos citas para comprender el contexto cultural español en la primera década del siglo XX, si Ortega en 1.910 decía que el problema de España era un problema Pedagógico, diecisiete años mas tarde Rodolfo Lapas venia a decir lo mismo, poco se había avanzado para solucionarlo y en el año 1.927 año de nacimiento de la Ciudad Universitaria podemos decir con absoluta certeza que el problema de España era fundamentalmente pedagógico, de ahí el enorme atractivo que los políticos demostraban por el Ministerio de Instrucción Publica.

El Monarca plenamente consciente de los problemas de España y deseoso de modernizar el país y de atajar de origen sus problemas conecta plenamente con la inquietud cultural de su tiempo y en el campo de la enseñanza con lo que se llamó "la cuestión universitaria" o revolución desde arriba, de ahí que venia

conciendo la idea de contribuir desde sus posibilidades, que nunca fueron grandes, a dar soluciones al problema de la Universidad que como hemos dicho no era sino un reflejo del problema de España, concibió la idea de aunar en un mismo escenario todas las fuentes del saber, concitando en el mismo a profesores y alumnos con la intención de que dentro de un marco moderno acorde con los tiempos se gestaran en el mismo soluciones para España y se iniciara la autentica revolución que sacara a este país de la pobreza y el ostracismo en el que estaba sumido.

Alfonso XIII se dio cuenta de que toda reforma política, social y económica habría de resultar estéril sin una profunda transformación de la enseñanza.

En el contexto intelectual de estos años primaban estas inquietudes que hay que tener en cuenta a la hora de determinar la gestación de la Ciudad Universitaria, que es difícil de entender sin conocer la realidad educativa y docente del momento.

Había un espléndido movimiento intelectual desde principios de siglo, con una gran labor cultural por parte de Reales Academias, Ateneos, Escuelas Especializadas y organismos de investigación y estudios que hacían la idea muy atractiva y viable, también se daba en este momento una gran producción editorial, y un gran auge del periodismo, que aunque contrastaban con la realidad de las aulas y con la educación de la calle, colaborarían con esta empresa. Nadie podía pensar que si los intelectuales que pasaron a la acción política con el animo de transformar la sociedad desde el poder, podrían contestar la idea de una gran ciudad universitaria al estilo de las americanas, el poder en este caso compartiría muy gustoso la idea y la apoyaría desde el atractivo Ministerio de Instrucción Publica, que como sabemos siempre ha *guardado una especial consideración para los políticos, quizá porque esta vigente todavía el pensamiento de Rodolfo Lapes.*

En la cuestión universitaria que durante los treinta primeros años del siglo XX estaba permanentemente de moda y que había ensayado distintos planteamientos y soluciones todas decepcionantes y fallidas cabía perfectamente la idea regia de creación de una universidad distinta en un marco distinto.

La llamada autonomía universitaria tan de moda en nuestros días tenía diferentes connotaciones según quien la pusiera sobre el tapete, pero lo mismo la derecha que la izquierda tan enfrentadas ideológicamente en esta cuestión estarían de acuerdo también con la concepción de Alfonso XIII.

Estudiantes y profesores descontentos con las soluciones que se les iban dando a estos problemas, a los que de forma teórica puso fin el Estatuto General de Enseñanza Universitaria de 1.930, zanjando un problema sin resolver compartirían la idea Real, y vieron con entusiasmo el nacimiento del nuevo "Campus".

La cultura era en esta etapa patrimonio de unos pocos, era un privilegio de clase basta señalar que en el año 1.900 en España el porcentaje de analfabetos era del 63,79%, es decir mas de la mitad de los españoles no sabían leer ni escribir, en este mismo año se creo el Ministerio de Instrucción Publica y Bellas Artes, ideado con carácter técnico pronto derivo por cauces políticos y utilizado como plataforma para determinados proyectos económicos. Como todos los de la Restauración se caracterizo por su movilidad: de 1.900 a 1.915 pasaron veintiséis ministros y entre 1.915 a 1.931 veintisiete, es decir en poco mas de treinta años hubo cincuenta y tres ministros.

Aunque el índice de analfabetismo como dice Encarnación González en la obra que señalamos en la bibliografía, es perfectamente compatible con un alto nivel de cultura creadora podemos decir que en este primer tercio de siglo se observa un considerable retroceso del analfabetismo en España sobre todo en la época de Primo de Rivera, aunque la Universidad sigue siendo la elite en esta etapa.

Por Real Orden de 5 de Febrero de 1.923 se crea la Comisión Central contra el Analfabetismo, cuya misión no era otra que hacer cumplir la Ley de Enseñanza Obligatoria de 23 de Julio de 1.909. Esta fue a grandes rasgos la situación cultural de la España del primer tercio de siglo, etapa en la que se gesta y nace la Ciudad Universitaria.

3. Situación universitaria y educacional.

Trataremos en este apartado a grandes rasgos de ver como era la Universidad Española en esta época y el nivel de educacional de nuestro país.

La universidad en esta etapa era una universidad decadente aunque como ya hemos dicho con verdaderas ganas de renovación. En el año 1.901, en el mes de Octubre se presentó a las Cortes un proyecto de ley llamado de "Autonomía Universitaria", redactado por el Consejo de Instrucción Pública, tomando como base los informes enviados por los claustros de todas las universidades, este proyecto que fue ampliamente discutido no tuvo eco extraparlamentario y el intento del Conde de Romanones quedó solo en intento. En 1.905 otro proyecto se perdió entre discusiones parlamentarias. El 2 de Junio de 1.916 un Real Decreto autorizó al Ministerio de Instrucción Pública para presentar a las Cortes un proyecto de Ley sobre la concesión de la autonomía pedagógica a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central aunque sin resultados positivos.

La autonomía universitaria tan pretendida tuvo visos de realidad cuando el Ministerio de Instrucción Pública declaró que las universidades españolas serían autónomas en su doble carácter de Escuelas Profesionales y de Centros Pedagógicos de Alta Cultura Nacional, y señaló la conveniencia de que cada una elaborara su propio Estatuto de Autonomía de acuerdo con unas bases propuestas y lo elevaran al Gobierno para su aprobación. Todos los intelectuales opinaron al respecto manifestando su criterio ante la pretendida y tan debatida autonomía universitaria. El Gobierno de Maura de 1.921 declaró aprobados algunos estatutos de autonomía presentados por distintas universidades e hizo público un proyecto de ley en virtud del cual la Universidad se consideraba institución pública con organización y vida corporativa autónoma. El Real Decreto de 21 de Mayo de 1.919 quedó invalidado en la aplicación de sus contenidos en 1.922 por el Ministro Montejo.

Con Primo de Rivera volvió al primer plano la autonomía universitaria y con vistas a hacerla efectiva en 1.924 reconoce a las universidades de reino y a las facultades el carácter de corporación de interés público y por tanto dotadas de personalidad jurídica para adquirir bienes, poseerlos y administrarlos.

El 25 de Agosto de 1.926 Primo de Rivera dio un nuevo decreto sobre la personalidad jurídica y el patrimonio de las Universidades y se discutió el Proyecto de Bases para la Reforma Universitaria en la sesión plenaria de la Asamblea Consultiva en el mes de Febrero de 1.928. Fueron los nuevos pasos hacia la autonomía.

El Real Decreto Ley de 19 de Mayo de 1.928 constituyó una importante reforma de la universidad en el aspecto de los estudios y enseñanzas, y como ya hemos dicho en 1.930 Elías Tormo Ministro de Instrucción Pública del General Berenguer, por Real Decreto de Septiembre publicó el Estatuto General de Enseñanza Universitaria, este estatuto fue el último intento de reforma universitaria de esta época, no añadió grandes novedades y era una síntesis de los intentos de reforma ensayados anteriormente.

Tenemos que decir que en esta época el número de alumnos en el conjunto de las universidades españolas era en 1.923 de 25.690, en 1.927 de 39.719, en 1.928 de 45.463 y en 1.930 de 33.557 según el libro de Encarnación González.

Por facultades en estos mismos años y en las cinco que reconocía el Estatuto tenemos en derecho el año 1.923 había en toda España 6.211, en Medicina 8.086, en Filosofía y Letras 2.681, en Ciencias 4.838 y en Farmacia 2.165.

En los años 1.927 y 1.928 ya hemos visto que se da un aumento considerable de estudiantes y así tenemos en el año 1.927 8.094 alumnos en Derecho, 9.988 en Medicina, 5.936 en Filosofía y Letras, 8.601 en Ciencias y 2.790 en Farmacia. y en 1.928 10.360 en Derecho, 12.784 en Medicina, 7.598 en Filosofía y Letras, 11.009 en Ciencias y 3.571 en Farmacia. En el año 1.930 hay un ligero descenso 12.882 en Derecho, 11.629 en Medicina, 1.942 en Filosofía y Letras, 2728 en Ciencias y 4.376 en Farmacia, Según la misma fuente.

Con este panorama universitario surge la idea de Alfonso XIII.

4. La idea de Alfonso XIII.

El profesor Rico Pérez en su libro "Alfonso XIII y la Universidad de Hispanoamérica" llama al Rey, el "arquitecto" y efectivamente compartimos la opinión de este profesor pues sin lugar a dudas fue el autor del proyecto de esta obra, nunca suficientemente reconocida.

Alfonso XIII había nacido en Madrid el 17 de Mayo de 1.886 y al alcanzar su mayoría de edad, el 17 de mayo de 1.902 juró la Constitución ante las Cortes Españolas. El 14 de Abril de 1.931, proclamada la República, comenzó su destierro que duraría hasta el día 28 de Febrero de 1.941 que fallecía en un hotel de Roma. Duró pues su Reinado veintinueve años. Si tuviéramos que definir al Rey en una brevisima pincelada tendríamos que decir con toda justicia "Amor y Amor a España" esto es lo que va a caracterizar estos veintinueve años de reinado y lo percibimos no solo en el entusiasmo y tesón con que abordó las múltiples empresas como por ejemplo la construcción de la Ciudad Universitaria que es la que hoy nos ocupa sino también en su salida de España en Abril de 1.931, que no dudaremos en calificar como un acto de amor.

Conocida es la debilidad que el Rey sentía por la Universidad, que quedo plasmada en los muchos discursos que durante su reinado pronuncio todos llenos de sencillez y entusiasmo. Entre los que destacaremos el pronunciado en el año 1.902 en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza que despertó el entusiasmo de los estudiantes que rompiendo el protocolo rodearon al Rey ovacionándole y acompañándole en su visita a la Facultad, recogido por todos los diarios de la época.

El 1 de Diciembre de 1.904 inauguró el Rey el curso en Salamanca, siendo Rector de la misma Unamuno y donde el Monarca pronunció otro importante discurso de gran eco en los medios universitarios. El 11 de Abril de 1.905 visito la Universidad de Valencia en cuyo paraninfo pronunció otro discurso que fue positivamente comentado a pesar del republicanismo valenciano que no fue obice para que el pueblo le dispensara un clamoroso recibimiento. También es de destacar el discurso pronunciado el 1 de Octubre de 1.921 con motivo de la inauguración del curso en la Universidad Central de Madrid. El 5 de Julio de 1.926 fue investido Doctor "Honoris causa" por la Universidad de Oxford donde pronunció otra importante alocución ante el Lord Canciller.

"ESTA OBRA, PASE LO QUE PASE, QUEDARA COMO UNA PRUEBA DE MI AMOR A ESPAÑA Y SU CULTURA".

Esta frase que el Rey Alfonso XII pronuncio varias veces a colaboradores y amigos se refería a su mas amado proyecto: "La Ciudad Universitaria de Madrid."

Mi sueño dorado diría el Monarca, es ver en Madrid creada durante mi reinado y para bien de la cultura patria, una Universidad que llegue a ser famosa como modelo de centro de enseñanza.(2).

¿Como concibió Alfonso XIII la idea de la Ciudad Universitaria?

En el año 1.911 fue incubada la idea lo que fue públicamente conocido (3). Y podemos decir que se concibió como una respuesta de la Monarquía a los deficits docentes y sanitarios.

Ya hemos dicho que por parte del Monarca había un deseo enorme de modernizar España, de hacerla homologable con el resto de países europeos, en definitiva el Rey era firme partidario de europeizar España. En varias capitales europeas existían ya entonces núcleos universitarios extensos y el Rey había visitado alguno de ellos. También tenemos que decir aquí que el Monarca identificado plenamente con los países de Hispanoamérica había concebido la idea de una gran Universidad de la Raza, ubicada esta en un gran centro, no solo de formación profesional, sino de investigación y de extensión y cultura publica. Universidad que debería estar enclavada entre Residencias y Colegios Mayores, constituyendo para el Monarca una gran preocupación la vida del estudiante universitario, por lo que con un entusiasmo que superó los diferentes cambios de gobierno, quiso llevar a cabo en los terrenos cedidos al efecto esta gran universidad que como dice el profesor Rico Pérez por encima de las piedras y del deseo de las obras terminadas, la Ciudad Universitaria de Madrid sería esa gran Universidad de la Raza. Así pues concebida la idea y conociendo otras universidades europeas, cada vez acariciaba la ilusión con mas empeño de crear en Madrid la mas moderna, completa y hermosa de todas las ciudades universitarias.

Concebida la idea con la firme decisión de llevarla a cabo solo faltaba encontrar el momento de iniciarla y de ponerla en marcha.

La idea inspiradora, se dijo, fue la misma según el historiador norteamericano Willans Walsh que la que inspiró a Felipe II a la construcción de El Escorial : La de reunir en colosal y armoniosa edificación todas las ciencias y todos los científicos que garantizaran la hegemonía de España en el mundo.

5. Los veinticinco años de reinado.

Se aproximaba la fecha del 17 de Mayo de 1.927, es decir los 25 años de reinado, mejor dicho de sus bodas de plata con la Corona, en realidad Alfonso XIII fue Rey desde que nació en 1.886, cumplía los 25 años de su reinado en 1.911. Por tanto para esta conmemoración celebrada durante la dictadura hubo de arrancarse de su declaración de mayor edad y jura de la constitución en 1.902.(4).

Por eso desde numerosos sectores sociales, instituciones incluso desde el propio Gobierno se albergaba la idea de celebrar una gran conmemoración para celebrar las bodas de plata de Alfonso XIII con la Corona y con este motivo tributarle un gran homenaje a su Majestad en toda España, pero una vez más dando muestras de su gran patriotismo expresó reiteradamente el deseo de que esta fecha se celebrara con la creación de la Ciudad Universitaria.

Primo de Rivera fue sumamente respetuoso con la voluntad del Soberano que declinó cualquier programación oficial de actos que conmemorasen la efemerides, aunque como es natural lo mismo en Gobiernos Civiles que en Ayuntamientos, Embajadas y Consulados se colocaron álbumes de firmas y se recogieron tarjetas de los que deseaban felicitar al Rey y manifestarle su adhesión.

Llegado el día los actos oficiales quedaron reducidos al besamanos, recepción y banquete en Palacio.

El Gobierno plenamente identificado con la iniciativa regia de construir la Ciudad Universitaria, acordó proponer una suscripción pública de 25 céntimos por

persona para reunir la cantidad necesaria para costear 100 camas en la Ciudad Universitaria. También los bancos con motivo de las bodas de plata del Soberano habían abierto una suscripción popular con el fin de homenajear al Rey y se recaudaron mas de dos millones de pesetas, que Alfonso XIII cedió generosamente para la Construcción de la Ciudad Universitaria.

El 17 de Mayo de 1.927 la Ciudad Universitaria de Madrid, había nacido.

Dice José María de Areilza al hablar de Alfonso XIII en su libro Figuras y pareceres, que era consustancial a su personalidad la preocupación de ver a España, como una pieza importante en el tablero internacional. Don Alfonso que inicio su reinado bajo tristes auspicios fue el decidido impulsor de la tendencia a la integración en la Europa Mediterránea para encontrar en esta articulación de fuerzas y naciones vecinas un punto de apoyo para la recuperación de nuestro maltrecho prestigio internacional.

La gestación de la idea de creación de una gran Ciudad Universitaria corrobora una vez mas esta opinión sobre la personalidad del Monarca y también la fuerte corriente afectiva que estableció con los Estados Unidos que tomó a veces caminos de invitación a grupos financieros a invertir en España, así como de cooperación cultural y universitaria. Pilar Chias a este respecto nos dice que entre las coyunturas favorables que para la financiación de la Ciudad Universitaria se dieron, sin duda fue una la llegada de las primeras multinacionales y la inversión de capital norteamericano en España, según la obra que citamos en la bibliografía.

Alfonso XIII tenía la obsesión de europeizar a su pueblo y educarlo políticamente para la convivencia democrática, no era fácil ni modesto el empeño (5) y la idea de la Ciudad Universitaria sin duda era un amplio camino, quizá el mas seguro para lograrlo. Tuvo que luchar contra el feroz egoísmo de la clase dominante y con la bárbara demagogia de ciertas fuerzas sociales de la izquierda revolucionaria. Abrir los cauces que el país necesitaba no era tarea sencilla, y a la larga resultó fracasada, pero el noble intento como dice José María de Areilza quedó ahí grabado en las memorias de nuestro país, siendo la Ciudad Universitaria una demostración del mismo y de su vocación europea e internacional, Don Alfonso era un europeo por sangre y por vocación y siendo

españolísimo se sentía ciudadano del continente en el amplio sentido de la palabra. De él dijo un político que era el mejor producto de exportación que tenía España.

CAPITULO II.- EL COMIENZO.

1. El Real Decreto de 20 de Octubre de 1.911.

Un primer atisbo de lo que pudo cuajar en la magna idea de la Ciudad Universitaria, esta sin duda alguna en el Real Decreto de 20 de Octubre de 1.911, refrendado por el entonces Ministro de Instrucción Publica Don Amalio Jimeno, nombrando una comisión encargada de realizar los trabajos preliminares para la construcción de una Facultad de Medicina con su Hospital Clínico correspondiente.

El Rey Alfonso XIII compendio perfectamente la urgencia sanitaria y la necesidad de sacar la Universidad del centro urbano.

El preámbulo de este Real Decreto decía "No puede haber Facultad de Medicina sin Hospital Clínico bien dotado, ni es posible, después de la extraordinaria extensión y del carácter eminentemente practico que en los tiempos modernos ha adquirido la enseñanza de las ciencias médicas, tratar de contener sus vetustos edificios, que en la época de su construcción pudieron bastar para los usos a que eran destinados, la complicada organización de servicios que hoy exige una enfermería destinada, no solo a fin benéfico, sino además al de enseñanza".

Estas palabras podían haberse aplicado a todas las facultades que constituían la Universidad, especialmente a aquellas que necesitaban para su desenvolvimiento amplios locales donde instalar laboratorios de investigación como las de Ciencias y Farmacia.

La Universidad de Madrid desde su traslado de Alcalá de Henares se ubicaba en viejos caserones diseminados por Madrid que si a la hora de su traslado dieron un alojamiento digno, en esta época resultaban ya obsoletos e

inadecuados para seguir impartiendo en ellos las enseñanzas universitarias, que por otra parte casi nada tenían que ver con las que se impartían a la hora del traslado a Madrid desde Alcalá.

Había pues una auténtica necesidad de modernizar la Universidad. La Facultad de Ciencias se había quejado en numerosas ocasiones de la deficiencia material de los locales destinados a la enseñanza, viéndose por esta causa obligada a prescindir de muchos trabajos de investigación.

La Comisión nombrada al amparo de este Real Decreto eligió en la Moncloa los terrenos en donde había de enclavarse el sucesor del antiguo Colegio de San Carlos, pero a causa de la inestabilidad de los Gobiernos o por la situación económica del Presupuesto, gravado con cargas que debieron estimarse de mas necesidad y urgencia, o acaso por la falta de visión sobre la importancia del propósito, la idea fracaso.

2. El primer núcleo universitario en la Moncloa.

La Universidad de Madrid era entonces la antigua Universidad fundada en Alcalá de Henares por el Rey Sancho IV y desarrollada por el Cardenal Cisneros a fines del Siglo XV. (6).

Cuando en 1836 se decidió el traslado hubo de buscarse edificios amplios un tanto dispersos por la Ciudad - calles Toledo, Atocha, Noviciado - y no específicamente docentes, aunque en algunos casos de similar estructura.

El lugar elegido para construir la Ciudad Universitaria fue el conocido de antiguo con el nombre de la Florida, en la actual Moncloa, ocupando una extensión de 332 hectáreas (7). Respondiendo a las orientaciones en boga sobre enseñanza superior, con la creación de la Ciudad Universitaria se pretendía conseguir una ventajosa coordinación del mundo escolar dotándolo de edificios adecuados a las nuevas exigencias docentes (8).

3. La plasmación de una idea.

La idea de realizar un Campus universitario partió del Odontólogo del Rey, Don Florestan Aguilar, quien había realizado la especialidad de su carrera en Estados Unidos pues la Odontología era en España, aun, una profesión inexistente. Al Proyecto se unió el Doctor Recasens, Decano de la Facultad de Medicina, quien naturalmente conocía el desfase e inadecuación de los centros médicos, carencia de hospitales, de laboratorios y de centros experimentales y de apoyo para los estudiantes.(9)

El profesor Villapalos en su artículo "Alfonso XIII y la Ciudad Universitaria", publicado en "ABC", comentando las palabras que el Rey Alfonso XIII pronunció en Santander en el verano de 1.924 con ocasión de celebrarse en esta ciudad el congreso nacional de arquitectos " Los edificios Universitarios son viejos e inadecuados comparados con los que he visto en otros países....Yo he pensado la necesidad de emprender la construcción de los edificios de una Gran Universidad, que no fuera solo nacional sino hispanoamericana, brindando a aquellos estudiantes que hoy se van a París y a Norteamérica la posibilidad de una formación científica y cultural netamente española, para lo cual habría, naturalmente, que mejorar los métodos y ampliar las dotaciones para material y profesorado. Ya se que todo esto es económicamente difícil para nuestro Estado, pero puede realizarse con el tiempo, según un plan bien organizado..."

4. Alcalá de Henares.

Hemos querido hacer referencia en este capítulo y dedicarle un pequeño hueco a la Ciudad de Alcalá de Henares, donde nace la Universidad Complutense tan íntimamente ligada siempre a la Ciudad Universitaria de Madrid. Una Carta de Sancho IV el Bravo de 20 de Mayo de 1.293, dice: " Tenemos por bien hacer estudio de escuelas generales en la villa de Alcalá y porque los maestros y escolares ayan voluntad de venir y a estudio otorgamosles que hayan todas las franquezas que ha el de Valladolid...". Dice el profesor de la Cruz Aguilar en su libro Lecciones de Historia de las Universidades que Alcalá parecía estar predestinada a recibir una fundación universitaria, considerando la carta de Sancho IV como el primer intento fundacional.

El segundo se le atribuye al Arzobispo Carrillo que construyó a su costa una magnífica casa (10) de estudios y le anejó rentas de sus diócesis para cuando vacaran y gestionó una bula del Papa Calixto III que accedió siempre que no superaran las 150 libras turinesas, límite que Pío II elevó a 200.

La negativa del pueblo natal del Cardenal Cisneros, Torrelaguna, a albergar la Universidad fue un hecho decisivo para que fuera Alcalá la ciudad que recibiera definitivamente la fundación proyectada siglos atrás. Comenzando su primer curso el 18 de Octubre de 1.508.

El núcleo de la fundación fue el Colegio de San Ildefonso que se había empezado a construir el 28 de Febrero de 1.498 y que se terminó el 26 de Junio de 1.508. Mas tarde al ampliarse las enseñanzas aumentaron sus edificios, así el Colegio Trilingüe fundado en 1.528 y dedicado al griego, al hebreo y al latín, además de este se fundaron en los siglos XVI y XVII alrededor de treinta más entre los que destaca el de Málaga ocupado hoy en otros usos no universitarios.

5. La Real Orden de 29 de Octubre de 1.836.

Esta disposición complementaria del Plan General de Instrucción Pública de 4 de Agosto del mismo año, dispuso el traslado a Madrid de la Universidad de Alcalá.

Alcalá tenía en contra el estar muy cerca de la Corte, donde no había universidad y la verdad es que ya desde la época del Cardenal Cisneros estuvo a punto de consumarse el traslado (11). La Guerra de la Independencia con lo que supuso para las universidades españolas, el Plan Caballero de 1807 que redujo considerablemente el número de Universidades aunque respetó la de Alcalá, y sobre todo el Plan de 1814 que preveía la creación de la Universidad Central en Madrid y que suponía la desaparición de la de Alcalá por razones geográficas al distribuir las universidades en todo el territorio nacional, presentándose como alternativa, o bien Madrid, o bien Alcalá.

El Plan de 1824 respetó todavía la ubicación de Alcalá aunque en los planes del Gobierno estaba ya el traslado, que se plasmó en 1836 con la Real Orden citada. Se realizó primero el traslado de las facultades de Leyes y Canones,

quedando aun en Alcalá las Facultades de Teología y Filosofía, que también pasaron a Madrid en 1837. Todas las Facultades fueron instaladas en el edificio de Salesas Nuevas, donde continuaron hasta 1843, en que empezaron a instalarse en el edificio que fue Noviciado de los Jesuitas, donde estaban acuartelados los ingenieros militares (12). De esta forma se consumaba una aspiración discutida tres siglos antes.

La Real Orden declaraba en su Artículo 1º " La Universidad de Alcalá se trasladara a Madrid donde se dará a sus estudios la extensión correspondiente, para que sea un establecimiento digno de la Capital de la Monarquía".

Este texto legal, doctrinal y normativo por excelencia definía el sentido profundo de la Universidad Central dentro del contexto social y liberal del momento.

6. Madrid.

La nueva Universidad recién llegada a Madrid, corresponde a la regencia de María Cristina, momento en que los liberales piensan en la posibilidad de una implantación definitiva de la reforma de signo progresista, a partir de ahora la Universidad se ve forzada a entrar en nuevos moldes, pues una nueva cultura se empezaba a abrir paso en España y en Europa.

Como hemos dicho las facultades de Teología y Filosofía se instalaron en el edificio de las nuevas Salesas, en la calle de San Bernardino, donde permanecieron hasta 1843 que comienzan a instalarse en Noviciado que fue antiguo edificio de formación de jesuitas y que en este momento ocupaba el ejército, a él se trasladaron, además de las facultades de Filosofía, Teología y Jurisprudencia, antes dichas, el Rectorado y las dependencias administrativas del mismo.

La Universidad de Madrid desde el año 1850 recibe el nombre de Central. Encargado Manuel José Quintana de la confección de un informe de la Junta creada por la Regencia para acometer la reforma de la instrucción pública, este dividió la Península en distritos universitarios, en Madrid habría una Universidad

Central y en provincias Universidades Mayores para estudios facultativos y Menores para los de 2ª Enseñanza. La Universidad Central impartiría los mismos estudios que las demás pero añadiendosele 12 cátedras mas. En este informe se especificaba" Se establecerá en la Capital del Reino una Universidad Central en que se den estudios en toda la extensión necesaria para el completo conocimiento de las ciencias. (13).

La Centralización del Plan Pidal en 1.850 colocó a la Universidad de Madrid como primera Universidad del reino confiriendole además la exclusiva de conferir títulos de Doctor.

La población universitaria se incardina en la sociedad madrileña, atraída siempre por ser la primera universidad del país, Madrid ofrece a su población universitaria unas condiciones óptimas para su preparación académica y profesional que origina la multiplicación de lugares de residencia y de reunión y las aulas de los viejos caserones universitarios se fueron quedado pequeñas e insuficientes para el contingente de alumnos que progresivamente iba aumentando ininterrumpidamente hasta el año 1.927.

El 27 de Mayo de 1.902 la Reina Regente termina su regencia y Alfonso XIII se encuentra una situación heredada muy empobrecida. En el Rey se funden dos generaciones preclaras las del 98 y la del 1.914, es decir la de la autenticidad de la España de siempre y la de la europeización.

La ciudad presentaba un aspecto curioso y como hecho urbanístico mas notable hay que citar el proyecto de apertura de la Gran Vía, para lo cual hubo de derribar 312 casas.

La mentalidad dominante en la Universidad de Madrid en este período aconsejaba que los cambios debían realizarse desde arriba, es decir la educación del pueblo es competencia de los intelectuales, un espíritu de renovación muy activo preside e impulsa la vida intelectual, en medio de este clima y de una gran agitación acumulada, una decisión histórica va a determinar en gran medida la vida orgánica de la universidad Central, se comienzan las obras de la Ciudad Universitaria, por lo que la provisional acomodación en San Bernardo toca a su fin y consecuentemente el modelo de universidad

fragmentada se desvanecía. Los viejos caserones madrileños estaban ya desfasados y acusaban defectos insuperables (14).

Alfonso XIII en el año 1.924, nos dice López Otero en su conferencia dada en el Colegio de Arquitectos el 22 de Abril de 1.959, con el título, Alfonso XIII, Santander y la Ciudad Universitaria, sabía que los edificios universitarios eran viejos e inadecuados, por lo que se hacía urgente la salida de los mismos ya que Madrid debido a las guerras y a un cúmulo de errores políticos, agudizados por la tardía industrialización, hacían que la ciudad tenía una configuración general de retraso respecto de las ciudades europeas.

En esta época se intenta transformar Madrid en una capital moderna; ya se estaba efectuando el proyecto de la Gran Vía, abriéndose desde la Puerta de Alcalá a la Plaza de España, plan iniciado en 1.910. El 4 de Abril de este mismo año comienzan las obras de la Gran Vía, incluyendo la reforma de la calle Preciados, enlace de Callao y Alcalá.

La Ciudad Universitaria cumpliría también para Madrid como parte integrante de la misma un papel fundamental de modernización dándole a la misma una dimensión hasta entonces insospechada.

CAPITULO III.- EL PATRIMONIO REAL.

1. Antecedentes inmediatos.

Con anterioridad a la Ley de 12 de Mayo de 1.865, no vemos dentro de las disposiciones relativas al Patrimonio de la Corona ninguna que expresamente cite estos terrenos como finca concreta y determinada, aunque el artículo 21 de la Constitución de Bayona de 6 de Julio de 1.808 expresaba que "El Patrimonio de la Corona se compondrá de los Palacios de Madrid, de El Escorial, de San Ildefonso, de Aranjuez y de todos los demás que hasta ahora han pertenecido a la misma Corona, con los parques, bosques, cercanos y propiedades dependientes de ellos, de cualquier naturaleza que sean". Aquí podemos ver como terrenos dependientes de la Corona que están incluidos los de la finca de

la Florida aunque sin hacer mención expresa de esta.

El Decreto de 28 de Marzo de 1.814 dado en esta materia por las Cortes de Cádiz, nos dice en su artículo 1º: El Patrimonio del Rey en calidad de tal, se compone: Primero de la dotación anual de su Casa. Segundo de los palacios reales que han disfrutado sus predecesores y Tercero de los jardines, bosques, dehesas y terrenos que las Cortes señalaren para recreo de su persona. El mismo Decreto señalaba como se llevaría a efecto la administración de estos bosques, jardines, dehesas y terrenos del llamado Patrimonio Real, señalando su artículo 7º que una "Comisión especial de las Cortes en unión con los Secretarios de Despacho de Estado, de Hacienda, Gracia y Justicia y oyendo a los empleados de la Real Casa que tuviera por oportuno, con presencia de los anteriores documentos propondrá al Congreso los terrenos que en su opinión deberán reservarse para recreo de la persona del rey expresándolos con toda individualidad. La misma Comisión manifestará al Congreso las fincas que del examen de los referidos documentos se hallare pertenecer al dominio privado del Señor Don Fernando VII y de los Señores Infantes y hermano y tío , las cuales le quedarán reservadas como de su privativa propiedad, y deslindadas para que jamás se confundan con las que la Nación señala para recreo del Monarca. (Artículo 8º).

Como vemos este Decreto delimita lo que será el Patrimonio del Rey, pero que no le pertenecía y por lo tanto no podía disponer de el.

En Madrid quedaron reservados para recreo del Rey, el Real Sitio del Buen Retiro, el Casino, la Casa de Campo y Real Florida, con todas sus posesiones, y Montaña del Príncipe Pío, Decreto de 30 de Mayo de 1820 por el cual se separaron las fincas que se reservaban al Patrimonio de las que se cedían.

Es obligado decir que la Constitución de Cádiz proclama frente la absolutismo borbónico, la distinción entre Estado y Monarquía. La Soberanía reside en la nación, organizada jurídicamente en el Estado y la autoridad del Rey es delegada y sujeta a limitaciones, las leyes de las Cortes obligan también al Monarca; de vital importancia este principio que cambia de raíz la concepción del Estado y que por tanto va a influir en todo el ordenamiento jurídico y va a

repercutir en el tema que nos ocupa en este capítulo.

La Constitución de 1837, también reconoció la soberanía, la de 1845 la mitigó (15) al declarar por separado la soberanía del Rey y de la Nación. A pesar de todas las constituciones y de las consecuencias que originaron podemos decir con el Profesor López Rodó en su libro "El Patrimonio Nacional" que en esta etapa constitucional cambia por completo la extensión y el carácter del Patrimonio de la Corona.

Según la Constitución de Bayona la finalidad del Patrimonio de la Corona es facilitar los recursos adecuados al Tesoro de la Corona que queda por tanto separado de la Hacienda General del Estado.

También la Constitución de 1812 combate la confusión entre Corona y Estado, confusión que tenía su origen en los principios de la Monarquía patrimonial. Las disposiciones emanadas de las Cortes de Cádiz establecen una clara distinción entre el Patrimonio de la Corona (Del Rey en calidad de tal) y el Patrimonio privado del Monarca. El primero está vinculado a la dignidad Real y el segundo tiene la misma naturaleza que la de un particular cualquiera.

Con la vuelta al absolutismo se deroga toda la obra legislativa de las Cortes de Cádiz y como es natural cambió de nuevo la situación del Patrimonio de la Corona.

El Estatuto Real de Martínez de la Rosa no alteró nada lo relativo al Patrimonio, tampoco le afectó la Constitución de 1837, ni la de 1845, aunque la situación del Real Patrimonio como dijimos resulta confusa, sin leyes claras y terminantes que lo regularan a lo cual le puso término la Ley de 12 de Mayo de 1865, que resultaba tan necesaria.

2. La Ley de 12 de Mayo de 1.865.

Esta Ley que ha servido de base a todas las posteriores en la materia es fundamental a la hora de determinar el origen de los terrenos de la Ciudad Universitaria y las vicisitudes jurídicas que fueron teniendo hasta ubicar en ellos

a la misma.

La finca de la Moncloa pasó a ser propiedad de la Corona en el año 1772, añadiendosele más espacios en 1795 y conociéndose desde entonces como Real Sitio de la Florida.

En el Título Primero de esta Ley se hace una enumeración a modo de inventario de los bienes Patrimonio de la Corona y entre ellos figuran "... los Reales Sitios del Buen Retiro, la Casa de Campo y la Florida, del Pardo y San Ildefonso, de Aranjuez y de San Lorenzo con sus pertenencias...". Como vemos aparece la finca de la Florida donde años después se ubicaría la Ciudad Universitaria (16).

A continuación la ley expresa los bienes que deben segregarse: los cuarteles que en los reales sitios están destinados al aposentamiento de tropas y la parte del Buen Retiro destinado a vía pública y a las nuevas construcciones en los proyectos de mejora aprobados por la Real Casa y el Ayuntamiento de Madrid.

El artículo 4º ordenaba la formación de un inventario detallado estimativo y descriptivo de todos los bienes inmuebles, muebles y semovientes, así como de todos los derechos incorporales comprendidos en el Patrimonio de la Corona.

Esta Ley en su Título Segundo regula el carácter y la conservación del Patrimonio de la Corona y del caudal privado del Rey, señalando que el Patrimonio de la Corona será indivisible, los bienes que los constituyen serán inalienables e imprescriptibles y no podrán sujetarse a ningún gravamen real ni a ninguna responsabilidad (Artículo 5º).

El Artículo 6 preveía que cualquier permuta, enfiteusis donación o cualquier otra enajenación de bienes raíces o muebles preciosos pertenecientes al Patrimonio de la Corona tendrían que ser autorizados por una ley, así mismo esta ley autorizaba al Rey para hacer en el Real Patrimonio las alteraciones, reparaciones y reedificaciones que estimase adecuadas a su conservación y embellecimiento.

Estos bienes los dejaba esta Ley libre de contribuciones e impuestos (Artículo

13), el Patrimonio quedaba adscrito a la Institución Real, y lo irían heredando sucesivamente, a su advenimiento al trono los Reyes de España.

Junto a este Patrimonio la citada Ley distinguía el patrimonio del que era titular el Rey, el patrimonio privado de este, que adquiere como cualquier otro ciudadano y por los mismos títulos, (Artículo 17), este patrimonio como es natural está sujeto a las cargas fiscales y a las contribuciones así como a las responsabilidades de orden civil y en general está sometido a las disposiciones de derecho común.

Después la Ley e sus artículos 18 a 21 regula la forma de que el Rey podía disponer de su caudal privado de la forma de transmitirlo mortis causa, de las cuestiones contenciosas en materia de testamentaria del Rey y en el artículo 21 establece que las cuestiones contenciosas como en las administrativas, ya se refieran al Patrimonio de la Corona ya al caudal privado del Rey, representara a la casa Real el Administrador General de la misma. Pero en las cuestiones contenciosas que se refiriesen al Patrimonio de la Corona será siempre oído el Ministerio Fiscal.

En su Título III, esta ley, regula la venta y aplicación de los bienes segregados del Real Patrimonio, declarando su artículo 22 en estado de venta los predios rústicos y urbanos, los censos y cualquier otros bienes no comprendidos en los artículos 1º y 2º de la misma, quedando pues fuera de su aplicación la finca de la Florida que como ya hemos visto si estaba expresamente mencionada en el artículo 1º, nº 4.

Esta ley tuvo como ahora veremos un gran alcance y significación, en primer lugar como dice el profesor López Rodó en la obra ya citada, no se enlaza con los principios constitucionales de Cádiz ni con las disposiciones del Decreto de 1814, en que se definía la extensión y carácter del Real Patrimonio, sino con el Antiguo Régimen que se restableció en 1823. El Patrimonio es del Rey y no del Estado, puesto que no es este quien asigna al Rey unos bienes como se hacía en la Constitución de 1812, sino que simplemente regula su composición y régimen, haciendo constar la propiedad originaria de los bienes en favor de la Corona. El Patrimonio se constituye como mayorazgo que heredaran sucesivamente, a su advenimiento al trono los reyes de España. El titular era el

Rey aunque con las facultades dominicales limitadas por su vinculación al Trono, que implicaba la indivisibilidad del mismo y su carácter inalienable e imprescriptible de los bienes que lo integraban.

El objeto principal de esta Ley fue el delimitar la extensión del Patrimonio de la Corona desamortizando la gran masa de bienes raíces que lo constituían como ya hemos visto en el artículo 22.

A partir de ahora se pierde la heterogeneidad característica de los bienes del Real Patrimonio estando compuesto en adelante por los palacios y los sitios reales, desvinculando del mismo los bienes que no tienen ninguna razón especial para estar ligados a la Corona mas bien propios de titularidad privada.

Esta Ley que separo el Patrimonio de la Corona del caudal privado del Rey, sin embargo no equipara este ultimo con el de un particular atribuyéndole algunos privilegios en materia de familia y sucesiones. El primero se regiría por las disposiciones generales del Derecho en cuanto no se opusieran a lo dispuesto en la misma ley.

En esta Ley la Reina cedía el 75 por 100 de las propiedades del Real Patrimonio declaradas en estado de venta al Estado, Artículo 24, y el 25 por 100 restante pasaba a la Corona, Casa Real, esto dio lugar a la Reina a hacer un llamamiento a los partidos políticos para salvar la Hacienda Publica y originó el que Castelar publicara en el Periódico "La democracia" un artículo titulado " el Rasgo" en el que criticaba duramente a la Reina por quedarse con la cuarta parte de los bienes cuya titularidad el atribuía a la Nación, este artículo del cual tomo nombre la Ley, se le conoce como La Ley del Rasgo, originó una serie de conflictos universitarios y políticos que se cobraron nueve muertos y mas de cien heridos (Noche de San Daniel).

El artículo 29 de la Ley creaba una comisión que tenía por cometido formar un inventario del patrimonio de la Corona y señalar los plazos y los precios para cumplir lo en ella establecido respecto de los bienes puestos en venta.

El Artículo 32, ultimo de la misma, disponía que una vez ejecutada la Ley se disolvería la anterior comisión y el Gobierno daría cuenta detallada y

documentada a las Cortes de todos lo actuado y de los resultados obtenidos.

3. Los bienes del Estado y los bienes de la Corona.

Como ya hemos dicho al analizar la Ley de 1865, la Hacienda Publica sufría una tremenda crisis, el Gabinete acudió a solventarla, atribuyendo a la Reina la generosidad de vender los bienes adscritos a la Corona y entregar al Estado las tres cuartas partes del beneficio de la venta.

La finca de la Moncloa pasó a ser propiedad de la Corona desde 1772, añadiendosele mas espacios en 1795, con el nombre de Real Sitio de la Florida, pero con la Ley anterior Isabel II cedió la propiedad al Estado (17).

El solar de la Finca de la Moncloa, propiedad desde finales del Siglo XVIII de la Corona, antes finca de la Florida del Cardenal Arzobispo de Toledo Don Bernardo de Sandoval y Rojas y después del Príncipe Pío, y los terrenos adyacentes, estaban ocupados por una serie de edificios que en parte sirvieron de germen a la futura Ciudad Universitaria. Hacia el río dentro del recinto del Real Sitio de la Florida, había no solo el Palacio con sus jardines, sino casa de labor, junto a los cuales mas tarde se fueron construyendo la Escuela General Agrícola en 1869, que en 1875 se completó con la Estación Agronomica Central y la Granja de Experimentacion, convirtiéndose el conjunto en el año 1881 en Instituto Agrícola Alfonso XII que mas tarde como veremos, detalladamente en su momento, paso a llamarse Instituto Nacional Agronomico (18). Pues bien todos estos edificios se construyeron ya siendo estos terrenos Patrimonio del Estado en virtud de la Ley del Rasgo, aunque hay que tener en cuenta que la revolución de Septiembre de 1868 alteró como era natural el estado legal del patrimonio de la Corona. El General Serrano, Jefe del Gobierno provisional, nombró un Consejo compuesto por diez miembros para que se encargase de la conservación, custodia y administración de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la Corona de España.

Esta medida de urgencia fue dada por medio del Decreto de 14 de Octubre para encomendar a un organismo unos bienes que con la desaparición momentánea de la Casa Real, habían quedado sin administrador (19), pensando el Gobierno

en dar una solución definitiva a estos bienes mediante una Ley ya que las ideas revolucionarias del momento no estaban muy de acuerdo con la existencia de un patrimonio privativo de la Corona.

En cuanto a los bienes que nos ocupan, finca de la Florida, futuros terrenos de la Ciudad Universitaria el Gobierno Provisional el 3 de Noviembre de 1868 los entregó al Ministerio de Fomento para establecer en ellos tal y como hemos dicho anteriormente la Escuela de Agricultura.

Es importante señalar que latente la idea de incorporar al Estado los Bienes del Patrimonio de la Corona el Decreto de 18 de Diciembre de 1868 creó la Dirección General del Patrimonio de la Corona dependiente del Ministerio de Hacienda encargada de la administración de los mismos.

La nueva Constitución, promulgada el 6 de Junio de 1869, reconoció el régimen monárquico pero adaptado a las nuevas ideas liberales y las Cortes Constituyentes antes de elegir un nuevo Rey deciden poner en orden el Patrimonio del Estado y el de la Corona y así el 9 de Junio de 1869 promulgan una Ley fijando el carácter y destino de los conventos, edificios y terrenos pertenecientes a la Nación.

4. La Ley de 9 de Junio de 1869.

Esta Ley que constaba de nueve artículos regulaba el Patrimonio Nacional en su totalidad, determinando la titularidad del mismo en todo el territorio nacional.

El artículo 1º señalaba que los conventos y sus huertos o terrenos adyacentes, y *los demás edificios de cualquiera otra procedencia pertenecientes a la Nación*, destinados ya o que se destinaren en lo sucesivo a oficinas de los Ministerios y de sus dependencias en las provincias, se entenderá que lo están en mero usufructo, pudiendo el Gobierno destinarlos a otro servicio si cesare aquel a que hayan sido aplicados. Por lo tanto el titular propietario de los mismo era el Estado, sin que ningún otro ente administrativo pudiera disponer de ellos, aunque los tuviera disfrutando, pero no podían cambiar de destino o uso sin consentimiento de su propietario el Estado, se ponía orden a si a toda una serie

de bienes que aunque originariamente pertenecieron al Estado los disfrutaban Ayuntamientos, Diputaciones y cualquier otra dependencia estatal, Oficinas de Correos etc. Esta Ley si bien seguía reconociendo el uso asignado de los mismos limitaba el derecho a disponer de ellos fuera del fin al que estuvieran asignados sin contar con el Estado nudo propietario de los mismos.

También recogía esta Ley en su artículo 2º la posibilidad de ceder en estas condiciones a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para servicios de su incumbencia y de utilidad pública aquellos bienes que estos solicitasen para establecer en ellos hospitales, hospicios, casas de maternidad, establecimientos de instrucción, cárceles, casas consistoriales, iglesias parroquiales, cementerios, escuelas prácticas de agricultura o cualquier otros establecimientos de igual o parecida índole, dedicados al fomento de cualquier ramo de instrucción o de riqueza pública.

También se reconocía en el artículo 3º la posibilidad de que los particulares lo mismo individuos que empresas, pudieran pedir estos bienes para alguno de los fines que se les encomendaban, así como a los Ayuntamientos y Diputaciones para servicios de su Provincia o Municipio que pudieran ser objeto de recreo, de especulación o lucro, como parques, jardines, teatros, circos, plazas de toros o de abastos y cualquier otro establecimiento de naturaleza semejante, concediendoselos en arrendamiento o a censo al tipo de uno y medio a tres por ciento sobre su valor de tasación.

Cuando estos edificios y terrenos se pedían para destinarlos a ensanche o continuación de vías públicas o apertura de calles, plazas o sitios de esparcimiento había que pagar al Estado todo su valor previa tasación, salvo que mediare aprobación del Gobierno en cuyo caso sería gratuita. (Artículo 4º). Así mismo estos organismos quedaban obligados a costear las obras de reparación y conservación de los mismos, entendiéndose que revertirían al Estado por dedicarlos a usos distintos de aquellos para los cuales fueron cedidos (Artículo 5º) salvo autorización superior y para cualquiera de los objetos expresados en los artículos 1º, 2º y 3º.

El Artículo 6º señalaba que lo mismo para las concesiones que para la reversión se procedería al evaluo de los bienes por peritos que elegiría la Junta Superior

de Ventas o sus delegados en provincias, abonando el Estado si dispusiera de ellos a título lucrativo el aumento de capital o de renta equivalente a las mejoras hechas bien por las corporaciones o bien en su caso por los particulares.

De todas estas medidas quedaban exceptuados los bienes históricos o artísticos (Artículo 7).

Terminaba esta Ley con dos artículos el 8º que disponía su propia aplicación a las concesiones hechas y derribos acordados por las Juntas revolucionarias y el 9º que explícitamente indicaba que el Ministerio de Hacienda adoptaría las medidas necesarias para llevar a efecto la misma ley.

Como vemos el Gobierno del General Serrano se ocupó de los bienes del Estado y trato de poner orden en ellos regulando las múltiples concesiones de uso y definiendo la naturaleza jurídica de los mismos, así como su uso, pero la auténtica novedad en esta materia la marco la Ley de 18 de Diciembre de 1869 que analizamos a continuación.

5. La Ley de 18 de Diciembre de 1869.

Esta Ley declaró extinguido el Patrimonio de la Corona, revirtiendo al Estado en pleno dominio, sus bienes y derechos y los de la Real Casa, y disponiendo su enajenación, con las excepciones que en la misma se expresaban.

Esta ley estaba dividida en tres títulos con un total de diecinueve artículos.

El primer título trataba de los bienes que se declaraban del Estado de su venta y aplicación. En su artículo 1º declaraba extinguido el Patrimonio de la Corona fundado por la Ley de 12 de Mayo de 1865, disponiendo que la totalidad de los bienes y derechos revertirían en pleno dominio al Estado, igualmente los de la Casa Real, todos los cuales serían enajenados a excepción de los que se desatinasen a uso privado del Rey, los que por su carácter histórico o artístico debieran conservarse, los que convenga conservar al servicio del Estado y los que se cedan para las servidumbres públicas y usos comunes de la Corona. (Artículo 2º). Los bienes de carácter histórico o artístico y los que se destinen al

servicio del Estado, se entregarían mediante inventario a los Ministerios que por su clase correspondan, señalando a su vez en el artículo 3º que los bienes raíces que debieran enajenarse lo serían por el Ministerio de Hacienda, como si se tratase de propiedades y derechos del Estado.

Respecto de los bienes segregados del Patrimonio en virtud de la Ley de 12 de mayo de 1865, y que todavía no hayan sido enajenados, se declaraba expresamente en vigor el precepto que atribuía el 75 por 100 del precio de las ventas al Estado y se destinaba el 25 por 100 restante al pago de los débitos de la Real Casa, que según el preámbulo de la Ley debía al Tesoro público por anticipos a cuenta y por derechos de Aduanas no satisfechos, una cantidad mayor todavía que la propia Real Casa tenía que percibir en virtud de la Ley de 12 de Mayo de 1865 por el 25 por 100 de los bienes segregados que quedaban por enajenar.

Confirmaba y ratificaba la ley la anulación de las prestaciones señoriales prescritas por las leyes de 19 de julio de 1813 y 4 de febrero de 1837, declarando suprimidos los derechos y prestaciones de origen señorial que con el nombre de Real Patrimonio hubiesen percibido la Real Casa o los derechohabientes de la misma en las provincias de Aragón, Cataluña, Valencia, Islas Baleares y cualesquiera otras (Artículo 6º).

En los artículos 7º, 8º, 9º 10º y 11, se ordenaba la redención de toda clase de censos, capital, canon o renta de naturaleza análoga pertenecientes al Patrimonio de la Corona, así como de los bienes de los patronatos, con arreglo a las leyes de desamortización, capitalizándose sus cargas y expidiéndose inscripciones nominativas intransferibles para cubrir con su renta aquellas obligaciones. Se encomendaba a su vez al Ministro de Hacienda para que siguiera haciéndose cargo de los bienes raíces que se ponían en venta hasta que se enajenasen, y entendiéndose en todos los asuntos referentes al Patrimonio de la Corona por las ventas anteriormente realizadas, y en la enajenación y aplicación de los muebles y semovientes.

El artículo 12 indicaba la forma de resolver los conflictos por incidentes y reclamaciones surgidos por las ventas y por la redención de los censos y el 13 remitía a su regulación por ley a las clases pasivas de la Real Casa.

El título segundo trataba de los bienes que se desatinaban al uso y servicio del Rey haciendo el artículo 14 una enumeración detallada de los mismos, en la que no se cita la Florida que en virtud de esta Ley pasa a ser en pleno dominio del Estado.

En los cuatro artículos siguientes se dispone lo relativo a la conservación y administración de estos bienes, el Rey podrá nombrar al personal necesario para ello y podrá hacer las reparaciones que juzgase conveniente, cediendo todas las mejoras que se hiciesen a los bienes mejorados (Artículo 15 y 16).

El artículo 17 eximia de cargas y contribuciones a los bienes reservados al Rey.

Los bienes muebles que se deterioran o perecen podrán ser enajenados por la Administración de la Corona (Artículo 18).

El título tercero que constaba de un solo artículo, el 19, reconocía el caudal privado del Rey y le permitía adquirir toda clase de bienes por cuantos títulos estableciese el derecho y le pertenecerían en pleno dominio, aunque estos, si estaban sujetos a cargas públicas y en general a las prescripciones del derecho común.

Dice el profesor López Rodó al comentar esta Ley en su libro El Patrimonio Nacional, que sus disposiciones son más revolucionarias por su forma que por su contenido, pues si en los principios teóricos presenta notables diferencias con la anterior de 1865 en la práctica viene igualmente a reconocer a la Corona o mejor dicho a poner a su servicio un conjunto de bienes que son sustancialmente los mismos que antes disfrutaba. Comparando las dos leyes y las listas de bienes que recogen se echa de menos en la segunda entre otros el Real Sitio de la Florida, terrenos donde se ubicaría años más tarde la Ciudad Universitaria de Madrid.

Como nota destacable de esta Ley podemos decir que a partir de la misma jurídicamente el Patrimonio de la Corona se extinguió, con esta Ley desaparece el último vestigio de la idea patrimonial de la Monarquía, aunque la mayor parte de los bienes subsisten y conservan su antiguo destino sin embargo el título de

adscripción a la Corona es totalmente distinto, no son ya bienes propios, integrantes de su patrimonio, sino que son bienes del Estado dados en usufructo, para uso y disfrute del Rey. En la practica esto carecía de trascendencia pues antes el Rey tampoco tenía plenas facultades de disposición sobre estos bienes, aunque hay que decir que el Rey en calidad de tal es la primera vez que deja de ser titular de un conjunto de bienes, para ser únicamente usufructuario.

Para llevar a efecto algunos extremos de esta ley se dictó el Decreto de 14 de Septiembre de 1870, ordenando a la Dirección del Patrimonio que fue de la Corona pasase a la de Propiedades y Derechos del Estado con los bienes que corren a su cargo, para la enajenación de los que debieran venderse. Dispuso también que pasasen a depender del Patrimonio de la Corona las administraciones de los distintos bienes que se reservan para el uso y servicio del Rey.

En el mes de Noviembre de 1870 las Cortes eligen Rey a Don Amadeo de Saboya, que comenzó su reinado jurando la Constitución el día 2 de Enero de 1871.

El 23 de Febrero de 1872 se dictó una Real Orden declarando el derecho del Estado a cobrar el impuesto sobre donaciones hechas por la Corona con la importante afirmación que atribuye a la Nación el Patrimonio que entonces era de la Corona.

6. La Primera República.

El 11 de febrero de 1873 Don Amadeo de Saboya, el Rey Caballero como se le conoció después, presentó su abdicación al trono y al día siguiente las Cortes proclamaron la República, el 15 de abril de 1873 se dieron dos Decretos relacionados con el Patrimonio de la Corona, en uno se declaraban suprimidas las Bailías y Administraciones de los bienes del Patrimonio de que se hizo cargo el Estado en virtud de la Ley de 1869 y se confiaban sus asuntos a las administraciones de las provincias respectivas, el antiguo patrimonio se confunde con los demás bienes del Estado.

En otro decreto se dispone la incorporación de los archivos de los bienes de las Bailías, en Cataluña y Baleares a las Bibliotecas provinciales o a los archivos históricos de Barcelona y Palma de Mallorca.

El 1 de Julio de 1873 se promulgó una Ley disponiendo que una comisión de diputados se encargara de los bienes que fueron del Patrimonio, con excepción de la Biblioteca y Archivo y que presentará en breve plazo un proyecto de ley sobre el destino que había que darle a dichos bienes, esta ley no llegó a ver la luz a causa del pronunciamiento del General Pavía. No obstante la corta vida de la Asamblea el día 24 de Julio de 1873 se aprobó otra ley relativa al Patrimonio en cuyo artículo 1º se disponía que el Ministro de Hacienda se incautaría de todos los bienes que pertenecieron al Patrimonio de la Corona que continuaría administrándolos interinamente hasta aprobar su destino definitivo.

El Decreto de 28 de julio de 1873 creó en el Ministerio de Hacienda un centro general denominado Dirección del Patrimonio que se reservó al último Monarca, para que administrara y custodiara el patrimonio que la Ley de 1869 reservó al Rey, otro Decreto de 4 de Abril de 1874 aprobó la instrucción para el régimen y gobierno de la Dirección General creada por el decreto antes citado.

Podemos decir que la Primera República introdujo una sola modificación que fue un cambio en la administración de los bienes, pues antes ya se habían atribuido al Estado; durante el reinado de Amadeo de Saboya dependían de la Corona y ahora de la Dirección General creada al efecto.

7. El Decreto de 14 de Enero de 1875.

El 29 de Diciembre de 1874 se restauró la Monarquía y el 14 de Enero de 1875 un Decreto ordenó el que se transfirieran a la Administración de la Real Casa todos los bienes que la Ley de 1869 destinó al uso y servicio del Rey, así como los archivos de que se hicieron cargo las dependencias del Estado, cesando por tanto en su administración y custodia la Dirección del Patrimonio y demás oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda que quedaron suprimidas. Se volvió pues a la situación anterior creada por la Ley de 1869. La titularidad de

los bienes no se altera, siguen siendo del Estado, aunque administrados por la Casa Real.

8. La Ley de 26 de Junio de 1876.

Esta nueva ley designa los edificios, bienes y derechos que constituyen el Patrimonio de la Corona, es mucho menos extensa que las anteriores ya estudiadas y se limita a declarar que forman el Patrimonio de Corona, los Palacios y Sitios Reales enumerados en el artículo 1º de la Ley de 12 de Mayo de 1865, con excepción de los que han sido enajenados o dedicados a servicios públicos (Artículo 1º).

A continuación en el artículo 2º enumera los Patronatos que corresponden al Patrimonio. Se devuelven a las posesiones y Sitios Reales la extensión y límites que les correspondían con arreglo a la Ley de 1865, a excepción de las fincas rústicas y urbanas enajenadas por el Estado a título oneroso (Artículo 3).

Los terrenos de la finca de la Florida, Real Sitio pasan de nuevo al Patrimonio de la Corona.

El artículo 5º expresa que sobre las condiciones legales del Patrimonio de la Corona y del caudal privado del Rey regirán las disposiciones de la Ley de 12 de Mayo de 1865, derogando las disposiciones que sobre estos bienes contenía el Artículo 18 de aquella ley.

El Artículo 6º autorizaba al Rey a disponer de su caudal privado conforme a las prescripciones generales del derecho civil, que regirían asimismo en caso de abintestato.

El artículo 7º y último de esta ley disponía que para examinar las cuentas de las existencias en metálico y en otros valores de la propiedad de la Real Familia, que en fecha 29 de septiembre de 1868 había en su tesorería y para computar el 25 por 100 que le correspondía de los bienes patrimoniales enajenados, se ordenaba la formación de una Comisión, nombrada por el Ministerio de Hacienda y la Real Casa, cuyos acuerdos y propuestas se someterán a la

resolución de las Cortes.

Como hemos visto esta ley restablece la situación de 1865, salvo en los casos de imposible aplicación, queda sin efecto la extinción del Patrimonio de la Corona, que decretó la Ley de 1869 y sus bienes no son ya del Estado destinados al uso y servicio del Rey, sino bienes de la Familia Real.

La Constitución promulgada en Madrid el 2 de Julio de 1876, no contenía ninguna disposición relativa al Patrimonio de la Corona, ni al promulgarse el Código Civil en el año 1889 se dice nada del Patrimonio de la Corona solamente que se regiría por una ley especial (Artículo 342), que es la de 1876 de la que forma parte como hemos visto la de 1865.

Hasta 1931 en que fue incautado por el Estado al proclamarse la Segunda República el Patrimonio de la Corona no sufre alteración jurídica alguna. Durante este período es decir en 1927 nace en los terrenos de la Moncloa y de la Florida la Ciudad Universitaria.

CAPITULO IV.- EL REAL DECRETO LEY DE 17 DE MAYO DE 1927.

1. La Junta Constructora de la Ciudad Universitaria

El 17 de Mayo de 1.927, XXV aniversario del advenimiento al trono de Alfonso XIII, era presidente del Gobierno Don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja y Ministro de Instrucción Publica Don Eduardo Callejo de la Cuesta. En esta fecha un Real Decreto crea bajo el patronato del Rey, la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria que será el organismo encargado de promover, realizar y concluir la edificación de la Ciudad Universitaria en los terrenos de la Moncloa, terrenos de la Corte, adquiridos para tal fin (Artículo 1º). La idea de Alfonso XIII había empezado a ser una realidad. Se inicia la historia jurídica de la Ciudad Universitaria(20).

Constaba el Real Decreto de una Exposición de motivos, doce artículos que lo desarrollan y tres transitorios.

En la exposición de motivos se expresa por el Gobierno el noble gesto del Rey por declinar cuantos homenajes se pensaron rendirle con motivo del XXV

aniversario de su advenimiento al trono, para que la creación de la Ciudad Universitaria fuese la única conmemoración de tal feliz suceso, también queda patente la adhesión del Gobierno con esta idea y el reconocimiento al Rey de la preferencia que para este tenían, los valores espirituales, para el engrandecimiento de España, motivo por el cual el Monarca pondría el máximo interés y daría las máximas facilidades para mejor éxito de la empresa, conector de la alta trascendencia que habría de tener para el bien de la Patria una mas perfecta organización del trabajo científico, consciente de que el esplendor de España siempre había coincidido con el esplendor de las universidades españolas. Dice el profesor García de Enterría al analizar la exposición de motivos del Real Decreto (21) que "no parece ser el tono de estas palabras el de simple cortesía al atribuir al Monarca, por parte del Gobierno tan celoso de sus iniciativas y tan necesitado de legitimación por los éxitos, una iniciativa tan relevante, ni es tampoco ocultable el tono del dialogo, vuestra Majestad por un lado, y el Gobierno por otro", es casi un acuerdo entre las dos potestades.

De esta forma si bien la idea de creación de la Ciudad Universitaria fue única del Monarca, hay que decir que del Gobierno recibió toda la ayuda, facilidades y colaboración posible para llevarla a cabo. El Rey continua el profesor García de Enterría parece que utiliza su ultimo resquicio de poder durante la Dictadura para sacar adelante esta obra de su reinado.

Para hacerla posible había que crear un organismo que se encargara sola y exclusivamente de esta tarea, al cual había que dotar de personalidad y medios necesarios para poder funcionar con libertad y llevar a buen puerto la ardua tarea de construir la Ciudad Universitaria. Por todo esto el presente Real Decreto crea este organismo que denomina Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, al cual dota de personalidad jurídica y da facultades autonomias suficientes para que funcione rápida y eficazmente reduciendo al máximo las trabas burocráticas que la legislación administrativa podría ponerle y buscando como no en su composición las garantías de aptitud y actividad indispensables para el logro de sus fines.

Lo primero que crea el Real Decreto es lo que hoy se denomina organismo autónomo (22) como rasgo esencial del mismo, esto es una organización

especializada en el seno de la Administración General del Estado con personalidad jurídica, fondos y patrimonio propios así como autonomía de gestión. Fue la Junta según el profesor García de Enterría el primer organismo autónomo en el ámbito de política universitaria. También, como no, se le dotaría de medios económicos y administración propia con patrimonio y recursos propios, unos provenientes del Estado y otros de instituciones públicas y privadas, implantando a su vez sorteos de premios en metálico entre los tenedores de billetes que acrediten los donativos hechos para esta obra, para estimular las aportaciones de los particulares.

La exposición de motivos concluía con las siguientes palabras" ...Y en el día memorable que hoy festejamos, al cumplirse veinticinco años de vuestro venturoso reinado, tiene el honor y la íntima satisfacción el Presidente que suscribe de someter a la firma de Vuestra Majestad, el presente Decreto, que ha de abrir una nueva y prospera era en la cultura española. Sin duda alguna esta profecía se cumplió y la Ciudad Universitaria de Madrid, donde en la actualidad se ubican tres Universidades, va unida y lo irá siempre a la cultura de España, y los españoles tendremos que estar siempre agradecidos a un Rey del que casi no conocemos nada y del que no siempre se le ha hecho justicia histórica.

2. El Patronato Real.

La Junta Constructora de la Ciudad Universitaria como ya hemos dicho se crea bajo el patronato directo del Rey, que sería su primer presidente, se le dota de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines que ya hemos dicho cuales eran y se le asigna también de dos vicepresidentes y doce vocales (Artículo 2º). Dice el Profesor García de Enterría que el nombre de patronato arguye aquí, por su referencia clara al derecho de fundaciones, la voluntad institucionalizada del fundador, del que crea una fundación y se cuida luego de llevar esa voluntad a su término.

3. Composición de la Junta.

Los vicepresidentes por voluntad regia fueron el Ministro de Instrucción Pública

y Bellas Artes, con lo cual se daba entrada en dicha Junta a un miembro destacado del Gobierno, quien según el Real Decreto solo podría delegar para algún acto o asunto determinado en el Director General de Enseñanza Superior y Secundaria (Artículo 3º, 1) y vinculaba de por vida al ejecutivo y todo el aparato gubernamental en el campo educativo, con la importancia política que esto conllevaba, pues consciente de que la Ciudad Universitaria tardaría mucho tiempo en concluirse, ligaba a los gobiernos futuros del color que fueran con esta magna empresa, solo se le permitía delegar al Ministro en algún acto o asunto determinado, con lo cual era casi obligatorio para este el asistir a las reuniones de la Junta, cuando eran presididas por el propio Rey por supuesto, pero en caso de ausencia para presidirlas el mismo personalmente.

También tenía gran importancia el que una vicepresidencia la ocupara el Ministro de Instrucción Pública a la hora de asignaciones presupuestarias en los presupuestos Generales del Estado, pues éste mejor que nadie podía saber las necesidades dinerarias que la Junta tenía en cada momento, con lo que se hacía mucho más rápida y eficaz la gestión presupuestaria de la misma, pues como Vicepresidente de ésta, estaba obligado a saber el estado de las obras, las necesidades que se presentaban y las previsiones de que se podía disponer para ir solucionando los problemas económicos del momento. El Ministro y como es lógico todo el Gobierno estaban obligados a conocer el desarrollo de la empresa y como no, a hacerla suya, que fue la auténtica intención de Alfonso XIII pues le dio el carácter de empresa nacional a la creación de la Ciudad Universitaria.

El Real Decreto expresaba de igual forma que en segundo lugar sería Vicepresidente de la Junta el Rector de la Universidad Central, (García de Enterría ve aquí otra heterodoxia más respecto al esquema centralizado de la Ley Moyano, según el cual el Rector era un simple dependiente jerárquico del Ministro) el nombrar Vicepresidente al Rector de la Universidad Central, vinculaba para siempre a esta Universidad con la Ciudad Universitaria, cosa lógica pues era la Universidad de Madrid y forzosamente irían siempre íntimamente ligados, pero además de los doce vocales que establece el Real Decreto como componentes de la Junta, establece de forma expresa que serán los Decanos de las Facultades de Medicina, Ciencias y Farmacia, un catedrático de cada una de estas facultades y otro de la Escuela de Odontología, adscrita a

la Facultad de Medicina de Madrid y que sería designado por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, es decir además de los tres Decanos antes expresados entraban como miembros de la Junta un catedrático de cada una de las Facultades más el de la Escuela de Odontología, con lo que la Universidad Central estaba representada por ocho catedráticos de la misma.

Había pues de los quince miembros ocho eran catedráticos de la Universidad Central, con lo que no cabe ningún género de dudas que la Ciudad Universitaria alojaría en sus edificios a esta Universidad, lo que parece lógico y natural.

Aquí tenemos que hacernos una pregunta obligada, ¿Por qué el Real Decreto señala como vocales de la Junta a los Decanos de las Facultades de Medicina, Ciencias, y Farmacia, además de un catedrático de las mismas y otro de la Escuela de Odontología? ¿Por qué deja fuera de la Junta a las facultades de Derecho y de Filosofía y Letras? La explicación solo puede ser la siguiente: en el orden de prioridades a la hora de construir nuevos edificios que alojaran diferentes Facultades y Escuelas se planificó primero el construir la Facultad de Medicina, la de Farmacia y la Escuela de Odontología, dada la gran amistad del Rey con Florestan Aguilar y el decidido apoyo que este le prestó en la idea de construir la Ciudad Universitaria, parece lógico que dicho profesor se sentara en la Junta. Y los decanos y profesores de las otras facultades por ser estas las primeras que se construirían, teniendo en cuenta que las facultades de Derecho y de Filosofía y Letras estaban perfectamente ubicadas en el viejo caserón de la Calle San Bernardo, como consecuencia del traslado de la Universidad de Alcalá a Madrid en el año 1.836.

Se trataba de comenzar por organizar el grupo médico con la Facultad de Medicina próxima al Hospital Clínico y cerca de esta la de Farmacia íntimamente relacionada y en el mismo conjunto la Escuela de Odontología que dependía de la Facultad de Medicina y cuyo impulsor Florestán Aguilar, dentista y amigo personal de Alfonso XIII era lógico que fuera miembro de la Junta y participara de sus debates y decisiones. Esto lo corrobora el posterior Real Decreto de 5 de Marzo de 1.928, como veremos posteriormente.

El Real Decreto de 17 de Mayo de 1.927 recogía también que sería miembro de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, el Alcalde de Madrid (Artículo

3º). De particular importancia fue el incorporar a la Junta al Alcalde de Madrid y esto por razones obvias, en primer lugar porque la Ciudad Universitaria se construía en las afueras de la Capital de España, con una íntima relación con ella y una gran dependencia de la misma, no ya solo en temas puramente urbanísticos, sino de comunicaciones y estrictamente sociales, casi podríamos decir que desde el punto de vista de Madrid como Ciudad, aunque no lo fuera administrativamente, la Ciudad Universitaria sería un barrio mas de esta Capital, por lo que la figura del Alcalde, como vocal de la Junta encargada de construir la Ciudad Universitaria, garantizaba la coordinación de este organismo con el Ayuntamiento de Madrid, con el que tendría forzosamente de compartir problemas comunes y a los que dar soluciones conjuntas.

En el Artículo 3º del Real Decreto, también se designa vocal de la Junta a un arquitecto de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles dependiente del Ministerio de Instrucción Publica, (Portavoz burocrático del Ministerio) designado por la misma con carácter de delegado, el cual será sustituido en caso necesario, por un suplente nombrado entre sus individuos por dicha Junta. La Junta Facultativa de Construcciones Civiles dependiente del Ministerio de Instrucción Publica era un organismo (creado en 1.908) encargado de promover y construir las edificaciones del Ministerio en todo el territorio nacional, era un organismo casi exclusivamente técnico, encargado de las construcciones escolares, de enseñanza media y superior cuya misión practica consistía en que en estas edificaciones se diera una uniformidad de criterios de carácter técnico, con lo cual, al incorporar un arquitecto de este organismo a la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, que también construiría edificios dedicados a la enseñanza, se incorporaba en cierta medida a un técnico con experiencia en este tipo de edificaciones y se podrían tener en cuenta como se habían realizado otros para idéntico uso construidos en todo el territorio nacional, se institucionalizaba la colaboración técnica del Ministerio de Instrucción Publica en la construcción de la Ciudad Universitaria sin olvidar que esta persona era por otra parte colaboradora del Ministro también miembro y además vicepresidente de la misma, su sustitución seria por otro técnico del mismo organismo. Se trataba pues, una vez mas, de poner en esta obra las personas más capacitadas y con más experiencia en los cometidos que tenía encomendados, no era otra cosa que una muestra del empeño Real en esta empresa.

Otro de los vocales que especificaba el Real Decreto era el Director de la Escuela Superior de Arquitectura, se sentaría pues en la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, teóricamente el maestro de los arquitectos, un catedrático Director de la Escuela, es decir otra primera figura nacional en el campo arquitectónico y urbanístico, que tendría que conocer de proyectos y del estado de las obras, así como a la hora de planificar la ciudad en su conjunto y cada edificio en particular. Era imposible el encontrar un plantel técnico mas apropiado para esta empresa, estaba pues todo bien medido para llevar la nave a buen puerto.

También sería vocal de la Junta por mandato del Real Decreto El Sindico Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid. ¿Por qué esta persona en la Junta? La respuesta es muy sencilla, la Junta nacía como organismo autónomo con un fin muy específico como ya hemos visto por lo que tendría que administrar un patrimonio y además tendría que buscar recursos, fuera de los presupuestos del Estado, bien en el campo privado, bien con sorteos ocasionales o institucionalizados de antemano como después veremos, es decir se preveía que este organismo manejaría grandes cantidades de dinero y que realizaría numerosas transacciones económicas y financieras que tendrían que someterse con todo rigor a la legislación estatal en esta materia, por lo que la Junta necesitaba un experto en esta materia que la asesorara y evitara el choque con el Ministerio de Hacienda o con cualquier otro organismo, que dificultara su cometido o interrumpiera la buena marcha que quería dársele a los trabajos.

Nadie mejor que el Sindico Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, pues como veremos mas adelante la Junta podría invertir el numerario en valores de renta que ofreciesen la debida seguridad, para asegurar el éxito de esta clase de transacciones.

Antes hemos dicho que fuera de la Junta quedáron las Facultades de Derecho y de Filosofía, y efectivamente esto es cierto, pues aunque el Real Decreto de creación de la Junta no recogía ni a los Decanos de estas facultades ni a ningún catedrático de las mismas, hay que decir que sí se sentaría un catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central aunque no con carácter

académico pero sí en calidad de Asesor Jurídico y además designado por el Ministerio de Instrucción Pública (Yanguas Messia). Igual que a la hora de tener asesoramiento técnico y económico se acudió a los mejores no podía faltar en el terreno jurídico el mismo criterio, quien mejor que un catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que en esta época eran los titulares de los mas afamados despachos jurídicos de España, y además designado por el Ministerio con lo cual podía elegir entre los mejores.

Terminaba el artículo 3º diciendo que la Junta nombraría Secretario a uno de sus vocales. Las facultades de este último aunque no vienen especificadas se sobreentendía que eran las propias de estos cargos, levantar actas y seguir el cumplimiento de los acuerdos.

No era pues la Junta según se desprende de su composición un colegio técnico de urbanismo y arquitectura, ni menos aun como dice García de Enterría un gabinete delegado del Ministerio para especializarse en la gestión única del gran proyecto, sino una verdadera representación de la Universidad como " corpus académico" y de la sociedad en la que había de moverse. Se ponía en marcha pues, bajo el vigilante y efectivo Real Patronato, una idea enteramente nueva de la Universidad, aunque limitada en su actuación a la empresa cuya navegación se iniciaba.

4. Atribuciones de la Junta.

De especial interés es el contenido del artículo 4º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1.927, en tanto en cuanto hace una enumeración detallada de las atribuciones de que la Junta disponía para el cumplimiento de sus fines.

En primer lugar el Real Decreto dotó a la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria de amplias facultades de autonomía en cuanto que le reconocía el poder adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes. Lo que en el campo patrimonial no era corriente que la ley autorizara a ningún organismo de este tipo, pues la legislación estatal en el campo patrimonial siempre fue muy restrictiva, por lo que reconocerle patrimonio propio y libertad para administrarlo podemos decir que no era frecuente y que podría considerarse como una excepción, lo que prueba una vez mas que no se escatimaron medios legales, ni

el Gobierno puso trabas a la iniciativa Real, pues de haberlo hecho, jamas hubiera dotado a la Junta de las atribuciones con que la dotó.

También podría invertir el numerario en valores de renta que ofreciesen, como ya hemos dicho la debida seguridad y enajenar estos cuando lo exijiese el pago de sus atenciones. (Articulo 4º, 1º). Esto no es ni mas ni menos que corroborar lo ya dicho, pues a ningun organismo estatal se le concedía la posibilidad de especular en Bolsa.

Tenemos que decir una vez mas que Alfonso XIII quería construir la Ciudad Universitaria y quería hacerlo muy bien y muy deprisa, sin verse atado a las anualidades presupuestarias estatales, entre otras cosas, que a continuación veremos ¿ Porque no se podría detraer dinero para este fin de las ganancias especulativas ? El dinero había que traerlo de cualquier parte. ¡Cuando se pone por parte de un Rey tanto empeño y entusiasmo en una empresa, que difícil es que esta no se realice con éxito.!

El Articulo 4 en su apartado 2º decía que la Junta tendría atribuciones para adquirir los terrenos que necesitase para completar la extensión que estimara necesaria para la total construcción de la Ciudad Universitaria, bien por permuta, por compra voluntaria o mediante expropiación forzosa en los casos que procediese. Se le reconocía incluso facultades expropiatorias para el cumplimiento de sus fines, lo que se traducía en la posibilidad de poder incoar expedientes de expropiación forzosa en el caso de que planificada su construcción y delimitados sus terrenos, hubiera alguna propiedad particular que hubiese que incluir y no fuera posible hacerlo, ni por compra ni por permuta, legalmente el Decreto concedió a la Junta facultades administrativas exorbitantes para cumplir su finalidad. Es bien sabido que la preocupación primera de la recién constituida Junta fue el encontrar los terrenos apropiados. Tarea que le facilito el Estado cediendo la Finca de la Moncloa, el Rey unas tierras colindantes de su patrimonio y muchas familias nobles empujadas por el ejemplo Regio aportaron también pequeñas fincas colindantes, aunque esto lo estudiaremos en el Capitulo V.

Como era natural y dentro de las atribuciones mas propias de una Junta Constructora el Real Decreto le reconocía expresamente el determinar el

numero, emplazamiento, dimensiones, destino y demás condiciones de los edificios o pabellones que habrían de construirse, tanto para las Facultades, como para el Hospital Clínico, Laboratorios, Colegios Mayores, Campos de Deportes y demás servicios, según el plan de conjunto formado por la misma. Efectivamente su principal cometido era planificar y construir una Ciudad, todas las demás atribuciones estaban encaminadas a este ultimo fin de la Junta, el construir la Ciudad Universitaria, con todo lo que esto llevaba consigo, zonas docentes, zonas deportivas, zonas residenciales, zonas hospitalarias, calles, viales etc..

También el numero 4º del mismo articulo del Real Decreto le atribuía la facultad de anunciar los concursos necesarios para la presentación de proyectos arquitectonicos, totales o parciales, reservandole la posibilidad de elegir el que mas le agradase o declararlos desiertos, con lo cual al convocarlos no quedaba vinculada a nada con el autor o autores de los trabajos presentados, incluso podía dejarlos desiertos o una vez aceptados encargar la ejecución a otro arquitecto distinto (Articulo 4,5º).

El numero 6º del mismo articulo le atribuía la función de ordenar la ejecución de toda clase de obras, por regla general por el sistema de contrata, y solo excepcionalmente y por fundados motivos por el de administración directa, es decir se le imponía el sistema de contrata que llevaba consigo la concurrencia y la publicidad, aunque también se le autorizaba excepcionalmente en realizar las obras por administración, modalidad ésta absolutamente excepcional.

La Junta tenía también la atribución de inspeccionar y vigilar las obras en construcción para subsanar las deficiencias que se observasen, y proceder a la recepción provisional o definitiva con arreglo a derecho (Articulo 4º, nº7). Es natural que tuviera estas atribuciones pues solo a ella le cabía la *responsabilidad de que los edificios se construyeran de acuerdo con los proyectos y cumpliendo escrupulosamente la legislación en esta materia.*

Recogía también el Real Decreto la facultad de la Junta para distribuir los trabajos entre sus vocales, mediante el nombramiento de comisiones especiales y ponencias que se estimaran convenientes y necesarias como así sucedió después que su funcionamiento se articuló mejor en comisiones con un cometido específico que hacían mas ágil y mas operativo el trabajo. (Articulo 4º,

nº8).

También se le dotó de facultades para adquirir el mobiliario, menaje y material de todas clases con que había que dotar cada edificio, bien por compra directa o mediante concurso, según mejor convenga en tal caso. Fue, sin duda, un acierto el dotar a la Junta Constructora de estas atribuciones, pues se trataba no solo de terminar los edificios y terminarlos bien, sino de que además, empezasen a funcionar lo antes posible y no tener que esperar a ponerlos en marcha el equipamiento de los mismos, por lo cual la Junta estaba llamada a planificar desde un principio no solo la construcción de las diferentes instalaciones y dependencias sino que estaba también llamada a realizar una correcta planificación teniendo en cuenta el equipamiento de los mismos para una mas pronta utilización de estos. Suprimir las trabas burocráticas, suponía que el equipamiento no dependería de otro organismo, como podría haber sido el Ministerio de Instrucción Publica. Coordinar la terminación con el equipamiento llevaba consigo el ganar muchísimo tiempo en la puesta en marcha de los edificios y en la imagen que al exterior podría darse el no poder inaugurar un edificio por no tener resuelto el mobiliario del mismo.

Así pues la Junta era la única responsable no solo como ya hemos dicho de planificar, proyectar y terminar las Facultades y Escuelas, sino de dotarlas del mobiliario necesario para su uso mas urgente. Un gran acierto que como vemos no se le escapo a quien redactarse el Real Decreto y del que presumiblemente Alfonso XIII concedor del funcionamiento de la Administración fue su inspirador, no podía haber trabas burocráticas o legales que entorpecieran la realización practica de la idea Regia.(Articulo 4º, nº9).

El Real Decreto que nos ocupa, igualmente señalaba que la Junta nombraría un Tesorero, cuya misión sería realizar los pagos por ella misma ordenados y a su vez se haría cargo de los ingresos. (Articulo 4º, nº10). Posteriormente como veremos este cargo lo desempeñaba el Sindico de la Bolsa y en la posterior legislación que analizaremos, veremos que así se especificaba. Era importante que los recursos de la Junta, donde previsiblemente se moverían grandes cantidades de dinero estuvieran en manos de una sola persona responsable que cobraría y que pagaría, pasando por su mano y responsabilizandose de todas las operaciones económicas, dando cuenta cumplida de las mismas en el

pleno.

También tenía la Junta autonomía para poder organizar su funcionamiento con el personal subalterno, de guardas vigilantes y porteros, así como el de oficinas a los que nombraba y separaba cuando fuese necesario. También estas atribuciones sin duda alguna contribuirían a su mejor funcionamiento, ni estaba sometida a las trabas legales de contratación de personal, ni se surtía de funcionarios de otros organismos, sino que conforme iban apareciendo necesidades, igual que en el personal técnico como ya vimos también en este otro tan importante como el anterior, iba contratando y seleccionando a su propio personal, así se creó un cuerpo de funcionarios de la propio, al igual que una plantilla de personal laboral algunos de los cuales hemos tenido el gusto de conocer en nuestros días y los cuales nos han facilitado este trabajo con sus conocimientos y sus solícitas respuestas a nuestra impertinente curiosidad. (Artículo 4, nº11).

5. Atribuciones excepcionales.

Además de todas estas atribuciones que hemos analizado y que daban a la Junta una total e inusual libertad administrativa, con una total autonomía para su funcionamiento en todos los ordenes, el propio Real Decreto dejaba abierta la posibilidad de que ésta podría pedir aun más atribuciones al Consejo de Ministros, es decir también tenía " Las demás atribuciones que a propuesta de la Junta le otorgue el Consejo de Ministros". (Artículo 4º, nº12). Una vez mas se veía la paternidad de Alfonso XIII y su gran entusiasmo en esta obra, quería que la construcción de la Ciudad Universitaria recayera exclusivamente en la Junta Constructora creada al efecto y no quería que nada ni nadie se interpusiera en su funcionamiento, si alguna atribución se le había olvidado o no tenía el propio Decreto fundacional dejaba la posibilidad factica de que esta la solicitase. Esto tenía la contrapartida de la total responsabilidad de la Junta en todos los aspectos de su funcionamiento sin poder achacar a nada ni a nadie ningún evento que entorpeciera su buen funcionamiento.

Podemos decir, con Pilar Chias, que la Ciudad Universitaria y su planeamiento fueron competencia estricta de la Junta.

6 Los recursos económicos de la Junta.

El artículo 5º especificaba que los recursos económicos de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria consistirían en: a) Las rentas o intereses de sus bienes, como ya hemos dicho a este organismo se le reconocía un patrimonio propio con posibilidad de hacer suyas las ganancias que este patrimonio produjera; b) Las subvenciones que reciba del Estado y de las demás corporaciones Públicas; c) Los donativos y legados que se hicieren y que como veremos mas adelante fueron varios y de naturaleza muy distinta unos de otros; d) Las suscripciones que por una sola vez o con carácter periódico, recibirá de personas individuales o colectivas. También muy importantes como luego veremos pues dejaba este apartado la puerta abierta a una fuente de ingresos que fue muy útil en la recaudación de fondos de la Junta; e) Las rentas y productos de las fundaciones que se instituyeren para la dotación de sus fines, y en especial de las camas del Hospital Clínico; f) El producto de la venta de las publicaciones que la Junta acordará; g) El importe líquido de los sorteos que, por acuerdo del Consejo de Ministros se verifiquen para la adjudicación de premios o lotes en metálico entre los tenedores de billetes, justificativos de haber efectuado donativos destinados a la Construcción de la Ciudad Universitaria.

Quedaba pues abierta cualquier forma de financiación que viniese de donde viniese pudiera contribuir a sacar fondos para continuar las obras. La voluntad Real era firme había que construir la Ciudad Universitaria a cualquier precio, mejor dicho con cualquier peseta pública o privada, y dejar las puertas abiertas para que los poderes públicos o la propia Junta pudieran recabar fondos de cualquier parte o inventar la forma de sacarlos.

El Artículo 6º del Real Decreto, para dar continuidad y apoyar la idea que decíamos antes de que el Rey quería a toda costa el que su obra se llevara a efecto, institucionalizó un sorteo de lotería de carácter nacional, que se conoció como el sorteo de la Universidad y que tendría lugar en Madrid el día 17 de Mayo de 1.928 y que constaría al menos de una serie de 55.000 billetes, numerados correlativamente, representativos de un donativo de 1.000 pesetas, estando formado de 10 fracciones o decimos de a 10 pesetas cada uno. Este

sorteo como vemos tenía el carácter de sorteo de lotería nacional extraordinario, y los beneficios obtenidos en el mismo se destinarían a colaborar en la construcción de la Ciudad Universitaria.

Es importante destacar el que institucionalizar un sorteo de lotería con carácter nacional y destinar sus beneficios a esta obra, le daba a la misma el carácter de nacional, que era ni más ni menos la idea de Alfonso XIII, ya que quiso que la obra de su reinado quedase inmortalizada en la Ciudad Universitaria.

El artículo 7º regulaba la forma en que se llevaría a efecto la aplicación del artículo anterior, es decir, efectuado el sorteo por la Dirección General de Tesorería y Contabilidad, ésta practicaría la liquidación del mismo, y su producto neto, sin más deducción a título de gastos que la comisión de venta del uno y medio por ciento, se transferiría a una cuenta de depósito que se abriría en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda a disposición de la Junta Constructora de la Ciudad universitaria a cuyo efecto la citada Dirección General dispondría la expedición de un mandamiento de pago en formalización con cargo a la sección 12º "Participación de Corporaciones particulares en ingresos del Estado" aplicando a un artículo especial del capítulo referente a loterías que se titularía "producto líquido del sorteo extraordinario instituido por Real Decreto de 17 de Mayo de 1.927 con destino a la Ciudad Universitaria en el cual se entendía abierto un crédito igual al importe que alcance el referido producto.

Se trataba de regular la forma de hacer efectivos los fondos del sorteo para que estos llegaran a su destino en el menor tiempo posible y no hubiera ningún tipo de pegas que entorpeciesen el fin con que se destinaban, así pues los interventores tenían en este sentido unas pautas legales en las que basarse para no entorpecer con la burocracia administrativa que llevaba consigo cualquier operación de gasto y la propia Junta tenía el camino expedito para poder disponer de los fondos con rapidez y poder seguir la programación de los trabajos con la mínima sujeción a la encorsetada legislación presupuestaria.

Estaba claro una vez más que había voluntad decidida de llevar adelante y con la celeridad máxima el proyecto de Ciudad Universitaria, no dejó el Rey ningún cabo suelto que pudiera entorpecer o demorar sus propósitos, antes de redactar el este Real Decreto se meditó mucho sobre su trascendencia y sobre la

eficacia del mismo a la hora de ponerlo en funcionamiento. Sabia Don Alfonso que el primer paso era fundamental y que había que darlo con buen pie, razón por la cual fue muy meditado y muy elaborado y una prueba mas de esto es que el artículo 8º regulaba una forma excepcional de libramiento de fondos por parte del Ministerio de Hacienda a la Junta de la Ciudad Universitaria ya que especifica que " Para que puedan iniciarse prontamente la Obras de Construcción el Ministerio de Hacienda podría anticipar a la Junta Constructora, por cuenta del producto liquido a que se refiere el artículo anterior (Sorteo de Lotería) hasta tres millones de pesetas".

Abundando en lo anteriormente dicho el Estado quedaba autorizado a anticipar a la Junta Constructora la cantidad de tres millones de pesetas a cuenta de los beneficios a obtener con el sorteo de la lotería que el propio Real Decreto institucionalizaba. Y después el propio artículo señalaba la forma de llevar a cabo estos adelantos señalando que los anticipos de cantidades se imputarían a un concepto especial de deudores del Tesoro denominado Anticipación a la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria Real Decreto de 17 de Mayo de 1.927 especificando a continuación como se liquidaría por la Tesorería Contaduría Central, se trataba de saber a priori la forma de realización practica de lo dispuesto en el Real Decreto que como estamos viendo regulaba no un proyecto local, o universitario mas bien podemos decir que la construcción de la Ciudad Universitaria de Madrid fue y tuvo la importancia de un gran proyecto Nacional concebido por el Rey Alfonso XIII.

7. Inspección de obras.

El Artículo 9º siguiendo la misma tónica que los anteriores, es decir máxima celeridad y eficacia, estipulaba que todos los proyectos de Obras de la Ciudad Universitaria serían informados, en representación de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, por el Delegado de la misma que formaba parte de la Junta de la Ciudad Universitaria, sin necesidad de cualquier otro trámite, correspondiendo la inspección de las obras al referido Delegado, funciones que en materia de inspección podía delegar, es decir los trámites preceptivos que cualquier organismo estatal tenía que cumplir en cuanto al informe preceptivo de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, encargada de informar e

inspeccionar las obras publicas, en el caso de la Ciudad Universitaria al contar esta entre sus miembros con un delegado de aquella, en la práctica era la propia Junta Constructora quien informaba sus propios proyectos, aunque lógicamente los criterios seguidos eran los del Delegado de la Junta de Construcciones Civiles pero se consiguió la máxima rapidez y ahorrar tiempo en este trámite que por otra parte, al tener gran importancia quedaba suficientemente cubierto.

Este mismo Delegado tenía encomendado la inspección de las obras aunque podía delegar estas funciones en un suplente que como ya vimos al analizar el artículo primero de este Real Decreto se nombraría entre los miembros de la Junta, por ella misma, con lo cual casi siempre el Ministerio de Instrucción Publica del cual dependía la Junta Facultativa de Construcciones Civiles estaba permanentemente representado a la hora de informar y de inspeccionar las obras por un miembro de la propia Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, con lo que en definitiva el trámite preceptivo quedaba obviado en razón de la eficacia y celeridad que se pretendía dar al funcionamiento del nuevo organismo que creaba este Real Decreto y que sería el encargado de llevar a efecto el proyecto concebido por el Rey.

8. Fiscalización de los recursos.

El artículo 10º especificaba la forma de control de todos los gastos de la Junta, para la intervención de los mismos el Tribunal Supremo de la Hacienda Publica nombraría un Interventor Delegado encargado de la fiscalización de todos los recursos y de elevar las cuentas a la censura y aprobación de dicho Tribunal Supremo. Por lo tanto las cuentas de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria tenían un interventor que actuaba con autonomía sin mas dependencia que la del Tribunal Supremo de la Hacienda Publica y como consecuencia del carácter autónomo que desde el principio se le quiso dar a dicha Junta, por lo tanto las cuentas de la Ciudad Universitaria irían aparte.

9. Carácter de urgencia en la tramitación administrativa.

El artículo 11º preveía que todos los asuntos relacionados con la construcción de la Ciudad Universitaria sobre los que tuviera que informar el Consejo de Estado, el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública y demás dependencias u oficinas públicas, tendrían siempre el carácter de urgente en su tramitación. Este artículo al igual que todos los del Real Decreto expresaba igualmente el deseo de celeridad y eficacia que desde el principio como ya hemos repetido se le quiso dar al funcionamiento de la Junta de la Ciudad Universitaria para que ninguna traba burocrática administrativa entorpeciese o retrasase la consecución de los objetivos previstos.

Se trataba también de conforme se fueran terminando los edificios y sus equipamientos que empezasen a funcionar para lo cual el Artículo 12º del Real Decreto estipulaba el que cuando esto sucediese se irían entregando a las distintas facultades haciéndose cargo estas desde entonces de todos los gastos de sostenimiento y conservación de los mismos. Se trataba una vez más de dar celeridad a la realización de la Ciudad Universitaria no se podía tolerar y estaba previsto el que una vez terminados los edificios estuvieran esperando su ocupación con los consabidos riesgos de todo tipo que esto lleva aparejado en cuanto al deterioro de los mismos, responsabilizando a las distintas facultades de su mantenimiento y conservación, es decir la Junta los construía y los entregaba y a partir de este momento no se hacía responsable de los mismos, transfiriendo la conservación y el mantenimiento a la facultad que fuera. Medida esta muy acertada pues no podía ocuparse la Junta de las consecuencias que el uso de los edificios llevaba consigo en todo orden de cosas pero sobre todo la Junta Constructora no podía estar al servicio de los usuarios de los diferentes edificios pues no tenía estas funciones ni estos cometidos.

Como vemos el Real Decreto Ley de 17 de Mayo de 1.927 era un texto legal muy meditado y dado para un fin muy concreto y específico, se trataba de poner en marcha una empresa que ya hemos dicho podía considerarse como de carácter nacional, El Rey quería modernizar la Universidad que en definitiva era modernizar el país y necesitaba un punto de partida por donde comenzar y la idea de construir una gran Universidad, dotándola de una infraestructura moderna y concentrando en un "Campus" las enseñanzas que estaban dispersas en viejos caserones madrileños sin duda era un principio muy atractivo y de segura rentabilidad, por esta razón con el texto que acabamos de

analizar se trataba de que no existiera ninguna traba ni legal ni administrativa que impidiera como ya hemos repetido el ultimo fin.

El Real Decreto terminaba con dos artículos transitorios según la terminología legislativa de la época, en el 1º se transfería a la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria los créditos que el Ministerio de Instrucción Pública había consignado en un presupuesto extraordinario para la Construcción de "Nueva Facultad de Medicina y Hospital Clínico de Madrid, que estaba en marcha. También transfería a la Junta el Proyecto y comienzo de las obras de la Facultad de Ciencias de Madrid en la Moncloa, ordenándose se transfirieran a la Junta las cantidades ya contraídas para estas dos obras. Como es natural las obras en curso y los proyectos ya redactados y aprobados pasaban a depender del nuevo organismo pues se realizarían en la Moncloa que desde la fecha de publicación del Real Decreto sería exclusivamente de la "jurisdicción" de la Junta, que el mismo creaba.

A su vez el 2º artículo transitorio cesaba en sus funciones como consecuencia de lo expuesto en el primero a la Comisión creada por Real Decreto de 20 de Octubre de 1.921 encargada de preparar la construcción de la nueva Facultad de Medicina y Hospitales Clínicos especificando que entregaría a la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria toda la documentación, edificio y enseres que tenía en su poder. Como es natural no tenía sentido el que la Comisión que creó el Decreto de 20 de Octubre de 1.921 permaneciese vigente estando ubicado su centro de acción en la Moncloa, como era lógico asumió la Junta recién creada las responsabilidades encomendadas a la misma y por supuesto esta termino la Facultad de Medicina y el Hospital Clínico como veremos en su momento.

Después de suprimir el sorteo de lotería que se venia celebrando el día 11 de Mayo como consecuencia de instituir el del día 17 del mismo mes, a que se refiere el artículo 6º del Real Decreto, termina este texto con una disposición derogatoria de cuantas se opusieran al presente Real Decreto.

Como hemos visto a nuestro juicio fue un buen texto legal dado en un momento excepcional y para un fin excepcional, que estuvo muy meditado y muy medido por la importancia que le dio y el interés que tenía Alfonso XIII en esta obra que quiso fuera representativa de su reinado.

10. El Real Decreto de 5 de Marzo de 1.928.

La Junta comenzó su andadura el 17 de Mayo de 1.927 y comenzaron los trabajos de planificación del "campus" y decidió que además de las facultades de Medicina, Ciencias, Farmacia y la Escuela de Odontología que ya estaban proyectadas en la Moncloa, también se planificara la ubicación de las de Filosofía y Letras y Derecho, que como hemos apuntado estaban en el viejo caserón de la calle de San Bernardo. Hemos dicho que las facultades de Medicina, Ciencias, Farmacia y la Escuela de Odontología tenían en la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria a sus respectivos decanos y a un catedrático las tres primeras y a un catedrático la Escuela de Odontología, eran vocales de la Junta y asistían a las reuniones con voz y voto, era lógico como ya vimos que los centros que en un futuro inmediato ubicarían en la finca de la Moncloa, antes de su construcción participasen en la planificación general del Campus, por lo que el Decreto de 17 de Mayo de 1.927 tuvo en cuenta esta cuestión, pero no tuvo en cuenta señalar como vocales a los representantes de las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho.

Este Decreto completa el anterior y recoge en su único artículo la ampliación de los miembros de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, con los Decanos de estas dos Facultades y con un catedrático de cada una de ellas, dándole la misma representación que la que el Real Decreto de 1.927 había dado a los centros antes señalados, este Decreto fue presentado por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes "Eduardo Callejo de la Cuesta" a la firma del Rey el día 5 de Marzo de 1.928.

Quedaba, pues, con este Real Decreto definitivamente estructurada la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, ya todas las Facultades tenían a sus representantes en ella y la empresa común que estaba ya en marcha tenía la participación de todos los estamentos, instituciones y personas que eran parte interesada en el proyecto, todo fue muy meditado y gozaba del apoyo de todo el mundo.

Alfonso XIII había logrado el contagiar su entusiasmo, ahora una vez que

disponía de los instrumentos legales necesarios, solo faltaba el ponerlos en marcha bajo su dirección para llevar a buen puerto el proyecto por el concebido.

Los acontecimientos históricos posteriores impidieron que el Monarca continuase su proyecto y lo pudiera ver concluido, sin que esto le quite ni un ápice de mérito pues alguien dijo y con razón que empezar las cosas es tenerlas medio acabadas.

Como hemos visto la Junta de la Ciudad Universitaria quedó finalmente constituida con la promulgación del Real Decreto de 5 de Marzo de 1.928, la mayoría de sus componentes desempeñaba cargos en la Administración Pública y su ideología como nos dice Pilar Chias era tradicionalmente monárquica. Comenzaron a funcionar con la total autonomía que les concedió el Real Decreto de creación y con una uniformidad de criterios destacable y por otra parte comprensible ya que salvo las naturales limitaciones de carácter económico que en un principio no se dieron la voluntad regia había previsto que no tuviera otra clase de frenos (23).

Una vez analizado el Real Decreto la Junta celebró su primera reunión el día 1º de Junio de 1.927 presidida como es natural por Alfonso XIII, nombrando asesor jurídico de la misma al Señor Yanguas Messia; en reuniones sucesivas continuó organizando las bases del contenido pedagógico, así como estableciendo los servicios que habían de depender de la Universidad, juntamente con la ordenación económica y medios de propaganda.

Podemos decir con el profesor García de Enterría (24) que la historia jurídica de la Ciudad Universitaria de Madrid se inicia con esta norma especial.

CAPITULO V.- EL REAL DECRETO LEY DE 3 DE DICIEMBRE DE 1928.

1. Cesión de los terrenos de la Moncloa.

SEÑOR: El magno proyecto de la Ciudad Universitaria, debido a Vuestra Augusta personal iniciativa, atendido con el mayor interés y las máximas facilidades por Vuestro Gobierno y acertadamente dirigido por la Junta

Constructora, exige, dada su vasta concepción y ulteriores desenvolvimientos, una gran extensión de terreno que le sirva de asiento y le permita sucesivas ampliaciones." Así comienza la exposición de motivos del Real Decreto Ley de 3 de Diciembre de 1.928.

Este Real Decreto fue el complemento del de 17 de Mayo de 1.927, una vez existente los cauces legales había que disponer de los terrenos donde actuar y donde desarrollar la actividad anteriormente regulada.

La Junta disponía de unos terrenos de los que pronto se vio la insuficiencia para llevar adelante "El Magno Proyecto" por lo que con notoria necesidad hubo que aumentar el perímetro con los terrenos contiguos que integraban la Finca de la Moncloa, y también Finca de la Florida que en un tiempo pertenecieron al Real Patrimonio, y que ya eran propiedad del Estado.

Podemos decir que la Finca de la Florida que procedía del Patrimonio de la Corona, se hallaba situada entre el Real Sitio del Pardo y el Real Sitio de la Casa de El Campo y que sus límites prácticamente coincidían con los de la Finca de la Moncloa, de forma que en los documentos oficiales de la primera época se les designaba conjuntamente como Finca La Florida -Moncloa siguiendo la terminología del Decreto que ahora estudiamos.

El Estado era dueño de una finca constituida por las que se denominaron La Florida y La Moncloa, según se consigna en el Acta numero 811 que autorizó el 29 de Abril de 1897 el Notario de Madrid Don Luis González Martín, con una extensión total de quinientas treinta y nueve hectáreas, noventa y ocho áreas, de las que se hicieron diversas segregaciones.

Dentro de estas fincas se habían concedido en diversas fechas, diferentes parcelas para muy diversos fines, por lo que se imponía el ordenar la totalidad de los terrenos de cara a una completa planificación urbanística. Este Real Decreto entre otras tenía esta finalidad, pues dejó sin efectos aquellas concesiones que por haberse dado con carácter temporal ya hubieran vencido y las hechas en precario, solo dejó vigentes las que a continuación veremos al estudiar este texto legal.

Ya hemos visto que unas de estas concesiones era la que se destinó a las enseñanzas agrónomicas y forestales, muy de moda en esta época, que además de los edificios donde se ubicaban las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y de Montes tenía unos terrenos anejos, que una comisión interministerial nombrada al efecto informó podían reducirse con lo cual el presente Real Decreto la redujo a dieciséis hectáreas ampliables con cuatro mas y a los edificios ya construidos para estas enseñanzas, eso si, siguieron dependiendo del Ministerio de Economía Nacional y Fomento.

La exposición de motivos en su final expresaba con suma claridad la finalidad del Real Decreto Ley que no era ni mas ni menos que la de que los terrenos de la Finca de la Moncloa pasaran a depender del Ministerio de Instrucción Publica y Bellas Artes, con destino al emplazamiento, construcción y servicios de la Ciudad Universitaria de Madrid.

Como dice el Profesor García de Enterría por el Real Decreto de 17 de Mayo de 1.927 no se afectaron aun al proyecto los terrenos de la Finca (Antiguo sitio Real) de la Moncloa, sino los adquiridos en sus márgenes. La afectación de la finca al proyecto fue de capital importancia con una superficie aproximada de 300 hectáreas, es decir diez veces superior a la considerada en 1.927. (25). Parece ser que el Ministerio de Hacienda en el año 1.927 opuso cierta resistencia a deshacerse de esta finca.

2. Limites de la Ciudad Universitaria.

El Artículo 1º decía: Para el emplazamiento, construcción y servicios de la Ciudad Universitaria, creada por Real Decreto Ley de 17 de Mayo de 1.927, se ocuparan, además de los expresamente adquiridos por el Estado a tal fin, los terrenos de la finca hoy denominada de la Moncloa, propiedad del Estado, que pasa a depender del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes desde la fecha de este Real Decreto Ley, bajo los linderos siguientes: al Norte, la Puerta de Hierro, terrenos del Patrimonio, Dehesa de Amaniel, una parte del Canalillo de Isabel II y terrenos particulares bien determinados por hitos o mojones; al Este, las tapias de la Moncloa, el Asilo de Santa Cristina, el Instituto de Terapéutica Operatoria y la tapia de la huerta de San Bernardino, al Sur, el

Parque del Oeste, y al Poniente la Carretera de Madrid a la Coruña, y con una extensión de 300 hectáreas aproximadamente.

Estos terrenos, unidos a otras propiedades anejas obtenidas mediante compras, cesiones y permutas, constituyeron el solar donde se construiría la Ciudad Universitaria (26).

El lugar elegido era antiguamente conocido como "La Florida" en la actual Moncloa (27) y era propiedad del Estado, por este Real Decreto pasan a depender del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se delimitan pues los terrenos, se establecen sus linderos y se configura, en una palabra, el escenario donde se ira construyendo la Ciudad Universitaria de Madrid.

3. Cesión de edificios ya construidos.

El Artículo 2º de este Real Decreto de 3 de Diciembre de 1.928 (Gaceta del 4, Decreto nº 2.246) indicaba expresamente que seguirían bajo la dependencia de Ministerio de Fomento y de la Economía Nacional los edificios que entonces ocupaban la Escuela de Montes y el Instituto Agrícola de Alfonso XII, concediéndoles además una superficie que no podía exceder de 16 hectáreas, que podrían estar comprendidas en uno o varios trozos, y otra de cuatro hectáreas para posibles ampliaciones, en la porción correspondiente a cada uno de dichos Departamentos.

Se trataba de regular administrativamente también el futuro "Campus" para despejar cualquier incertidumbre de carácter administrativo que pudiera entorpecer la planificación y posterior desarrollo de la Ciudad Universitaria, no quería el Rey tener, una vez comenzada su gran obra, problemas que dificultaran el normal y rápido desarrollo de los trabajos. Había que atarlo todo muy bien para tener un buen final (28).

4.- Vigencia de las concesiones anteriores.

El Artículo 3º de este Real Decreto dejaba vigentes en las mismas condiciones

de carácter permanente que fueron hechas, las siguientes concesiones de ocupación de terrenos de la finca "La Moncloa":

- La del Instituto Rubio cuya concesión se hizo por Ley de 16 de Septiembre de 1.886, por una hectárea, 80 áreas y 80 centiáreas.
- La del Instituto de Bacteriología de Alfonso XII por tres hectáreas, 23 áreas y 20 centiáreas.

- La del Asilo Santa Cristina cuya concesión de terrenos se hizo por Real Decreto de Julio de 1.897 por nueve hectáreas, 29 áreas y 40 centiáreas.

- La de la Casa de Velázquez cuya concesión de terrenos se hizo por Ley de 17 de Abril de 1.920, por dos hectáreas, 47 áreas y 45 centiáreas. Esta Ley que consideramos de suma importancia la analizaremos aparte al final de este Capitulo.

- La de la Asociación General de Empleados de Ferrocarriles de España, para construir un colegio de huérfanos de ferroviarios, concesión que otorgó el Real Decreto Ley de 27 de Abril de 1.920 por una hectárea, 16 áreas y 10 centiáreas.

- La de la Facultad de Medicina y Hospital Clínico dada por Ley de 30 de Diciembre de 1.920 por ocho hectáreas, 41 áreas y 60 centiáreas. Concesión que después pasó a la Junta según la disposición transitoria 2ª del Real Decreto de 17 de Mayo de 1.927 de Creación de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria.

- La realizada a la Compañía Urbanizadora Metropolitana para establecer el servicio publico de una calle, según el Real Decreto de 16 de Marzo de 1.926 en el que se le conceden 93 áreas y 96 centiáreas.

- La realizada para el Instituto Príncipe de Asturias por el Decreto Ley numero 260 de 7 de Febrero de 1.928 que le concedía 94 áreas y 40 centiáreas.

- La realizada para el Colegio de Huérfanos de Funcionarios de Hacienda por el Real Decreto de 6 de Marzo de 1.928, por un total de superficie de dos hectáreas y 60 áreas.

- La realizada al Colegio Príncipe de Asturias, por acuerdo de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria de 23 de Abril de 1.928, por dos hectáreas.

- La realizada para el Palacete y Jardín del Barranco entregado a los Amigos del Arte, por 60 areas y 80 centiáreas. Real Decreto de 23 de Octubre de 1.918.

Después de dejar vigentes todas estas concesiones en el artículo 3º, el Artículo 4º de este Real Decreto dejó caducadas y sin ningún valor ni efecto las concesiones de ocupación de terrenos que se hubiesen hecho con carácter temporal y cuyo plazo de duración estuviera extinguido, las realizadas con carácter precario y cualquier otra concesión que pudiera existir y no hubiese sido expresamente mencionada.

La misma disposición ordenaba que por el personal técnico designado por la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, de acuerdo con los Ministerios de Fomento y de Economía Nacional, se procediese con la brevedad posible a puntualizar la descripción detallada de los terrenos y edificios asignados al Instituto Agrícola Alfonso XII y la Escuela de Montes para que por el Ministerio de Hacienda puedan solicitarse las debidas inscripciones en el correspondiente Registro de la Propiedad. Quedaban pues decididamente determinados los terrenos de la Ciudad Universitaria

5.- Delimitación y proyección urbana.

La Ciudad Universitaria así delimitada comprendería las Facultades de Ciencias, con Jardín Botánico y Observatorio; Medicina, con Hospital Clínico, con capacidad para 1.500 camas, Farmacia, Derecho y Filosofía y Letras; Escuelas de Odontología, Arquitectura, Pintura, Escultura, Grabado, Veterinaria y Comercio y el Conservatorio de Música y Declamación, con los edificios para servicios auxiliares como Rectorado, Paraninfo, Biblioteca, Sanatorio, Clubs Escolares, Campos de Deportes, Residencias de Profesores y Estudiantes etc. Como vemos aun hoy en la actualidad el proyecto no se ha completado del todo.

También formarían parte de la Ciudad Universitaria los edificios construidos y los que estaban a punto de terminarse, Institutos Rubio, del Cáncer y de Higiene Alfonso XIII, la Escuela de Agricultura con sus anejos y la Casa de Velázquez.

La urbanización que se proyectó comprendía una gran avenida que se llamaría Alfonso XIII, de 40 metros de ancho, que partiendo de la Plaza de la Moncloa, terminaría en la Puerta de Hierro y que constituiría sin duda uno de los principales accesos a Madrid, puesto que quedaría enlazada con la Calle Princesa, Plaza de España y Gran Vía.

De la Avenida de Alonso XIII y poco antes de llegar a la Escuela de Ingenieros Agrónomos, partiría la Avenida Universitaria, hoy Complutense, de acceso a dos grandes concentraciones de Facultades: a la derecha la zona médica, con la Facultad de Medicina, Hospital Clínico, Escuelas de Odontología y Enfermeras y la Facultad de Farmacia; al fondo otra agrupación constituida por el Paraninfo y el Rectorado y las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho, enlazadas estas por la gran Biblioteca de la Universidad, y a la izquierda, la Facultad de Ciencias, unida a la de Farmacia por el Jardín Botánico.

A la izquierda de la Avenida Universitaria se construirían las Escuelas de Bellas Artes. La de Veterinaria se emplazaría en la parte Noroeste, no lejos de la zona médica, pero independiente de ella y con fácil acceso por los Cuatro Caminos (29).

Las Residencias de Estudiantes se proyectaron en contacto con el Parque del Oeste y los Campos de Deporte. También se proyectó hacer un embalse en el Manzanares para dedicarlo a deportes náuticos.

De la misma forma se proyectó en un principio que en la bifurcación de las dos grandes avenidas se formaría una plaza donde se emplazaría la Iglesia, Oficinas de Correos, Telégrafos y Teléfonos, Club de Estudiantes, Cantinas Escolares y demás servicios de uso común. Como vemos la realidad solamente se parece, pero no coincide con la primera concepción de la Ciudad Universitaria.

Estaba también proyectado y previsto que excepto las inevitables explanaciones, se conservarían las desigualdades del terreno, en aras de la belleza de los jardines, no solo se respetarían todos los árboles que existían en la Moncloa sino que se planificó el plantar miles de ellos, desmintiendo el rumor que circuló de que las futuras construcciones convertirían la Finca de la Moncloa en un erial. Antes al contrario sigue diciendo el artículo que sobre la Ciudad Universitaria publicaba el nº 1 del Boletín de la Universidad de Madrid en Enero de 1.929 " ...cuando la Ciudad Universitaria sea una realidad - antes de lo que cree la opinión pública - la antigua Florida de los majos de Goya será un verdadero jardín, infinitamente más bello que el actual y en el que podrá penetrar todo el que quiera. Aunque bajo la custodia del Rectorado, la Ciudad Universitaria no será un coto cerrado, sino un parque público, emplazado en el mejor sitio de Madrid y en el cual se alzara la agrupación universitaria más importante de Europa y una de las mejores del mundo ". El proyecto era ambicioso y creemos que fue una auténtica pena que no se cumpliera en su totalidad pues a buen seguro que la Ciudad Universitaria de hoy sería mucho más racional y mucho más bella.

Para la planificación y redacción del proyecto de la Ciudad Universitaria se constituyó una comisión de profesores y arquitectos que visitó los centros docentes que gozaban de mayor fama en Europa y en América. Las principales Escuelas y Universidades de Francia, Alemania, Italia, Holanda Inglaterra y Estados Unidos, fueron objeto de examen minucioso por esta comisión que reunió un copioso archivo de antecedentes, fotografías, planos informes y características para mayor eficacia y seguridad de los proyectos que habían de ser preparados y sometidos a la aprobación de la Junta. En las memorias que al fin de su viaje rindieron los comisionados se hacía constar no tan solo aquello que convenía incluir en la nueva Ciudad Universitaria sino lo que debía ser suprimido para siempre por anticuado e ineficaz.

Resultado de una intensa labor de gabinete en la que arquitectos y profesores rivalizaron por competencia y entusiasmo, fue la formalización de un gran proyecto en el que tuvo notoria influencia el arte y la técnica del ilustre maestro de la arquitectura española Don Modesto López Otero Director del Gabinete donde se fraguaron todos los trabajos que habían de producir el milagro del más grandioso y atrayente centro universitario del mundo como fue calificado años

después por varios personajes extranjeros.

El proyecto del conjunto se aprobó en Noviembre de 1.928 entre la admiración general y el beneplácito del extranjero.

6.- La Ley de 17 de Abril de 1920. La Casa de Velazquez.

El Presidente del Consejo de Ministros Don Manuel Allendesalazar presentó a la firma del Rey una Ley que la Gaceta de Madrid publicó en su numero 109 el día 18 de Abril de 1.920. Por dicha Ley se autorizaba al Gobierno de Su Majestad para ceder en usufructo temporal, gratuito, de duración indefinida, la parcela de superficie aproximada de 21.600 metros cuadrados en la finca propiedad del Estado denominada Moncloa, en el termino municipal de esta Corte, referida en un plano que acompañaba a la Ley que estaba fechado en Madrid el 13 de Diciembre de 1.918 por el arquitecto Antonio Flores Urdampilleta.

El replanteo con fijación definitiva de perímetro y estaquillado de éste, fue efectuado por Don Enrique Giménez Girón, Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, en la primavera de 1921 y el acta correspondiente fue suscrita por el Director de la Casa de Velázquez, representado por Monsieur Pierre París, el Director de la Escuela de Agrónomos, el arquitecto Señor Flores y el señor Giménez Girón. La superficie asignada de modo definitivo fue de 24.715 metros cuadrados.

Las obras comenzaron de forma inmediata aunque con ritmo lento ya que el primer proyecto de Monsieur Lefebvre hubo de ser modificado al comprobar que no armonizaba con el paisaje dentro del que había de ser situado. En la ornamentación fueron utilizados algunos elementos españoles. Destacan la bellísima portada de estilo barroco, en granito, procedente del palacio de Oñate, así como algunos azulejos procedentes de las antiguas fabricas españolas del Retiro y de la Casa de China.

Se justificaba esta autorización como prueba de especial afecto a la Nación Francesa y con el único fin de que se erijera en Madrid una Escuela Francesa de Bellas Artes, de iguales características a las que tenían establecidas en

Roma y en Atenas, para albergar a los jóvenes artistas pensionados, a los miembros de la Escuela de Altos Estudios Hispanos, a los maestros franceses que visitasen España y a los artistas españoles que lo solicitasen y reunieran las condiciones reglamentarias. (Artículo 1º).

Como vemos se pretendía albergar en Madrid una institución cuyo fin social era el descrito, fomentar las relaciones culturales hispano-francesas en el campo de las Bellas Artes.

La cesión de la parcela se realizó según la Ley en las condiciones siguientes:

A). La utilización del terreno cedido, construcción de edificios, organización, dirección y gestión total, así como los gastos de todas clases que su instalación y sostenimiento ocasionasen quedarían a cargo directo y exclusivo de una institución que se denominaría "Casa de Velázquez", como parte integrante de la Academia de Bellas Artes de París, debiendo aquella acreditar previamente estar constituida con sujeción estricta a las preceptos que la ley francesa de 1º de Julio de 1.901 y demás disposiciones complementarias exigían, teniendo a su vez que cumplir en España las formalidades legales de registro que preveía la legislación española sobre asociaciones.

B). El fin social que se autorizaba a la Casa de Velázquez era el que hemos dicho anteriormente, con lo que se limitaba cualquier otra actividad de cualquier naturaleza que pudiera tener, prohibiendo expresamente el que de cualquier manera o bajo pretexto alguno se alterara de hecho ni de derecho esta exclusiva finalidad, que tendría que realizarse mediante una nueva ley, reservándose el Gobierno Español la facultad de clausurar en el acto el establecimiento y decretar su incautación en cualquier momento en que estimase demostrada la infracción de este precepto. Era lógico que así se estipulara para evitar cualquier actividad que en cualquier momento pudiera ocultarse al amparo de otras de tipo cultural.

C). Se reconocía a la Casa de Velázquez plena personalidad jurídica, aunque quedaba sometida a la alta inspección de los Gobiernos Español y Francés mediante un patronato constituido por el Embajador Francés en Madrid y el Ministro de Estado Español,(Quienes lo presidirían por períodos anuales

alternativos), el Director del Instituto Francés de España, los Directores Generales de Bellas Artes y Agricultura, Minas y Montes, en representación de los Ministerios de Instrucción Pública y de Fomento, y la persona que asumiera en ese momento la representación legal de la Academia de Bellas Artes de París y en su ausencia, el Director de la Institución Casa de Velázquez.

Esta Junta Patronato tendría la facultad de resolver sin apelación posible, cuantos incidentes pudiesen surgir con motivo de disensiones de criterio en el uso y ejercicio de los derechos de usufructo y demás que a la institución otorgó esta Ley y el cumplimiento de los acuerdos, estableciendo que para caso de empate se realizarían los acuerdos por Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La organización interior se especificaba que sería peculiar y privativa de su Junta o Consejo Directivo, con arreglo a unos estatutos que el propio centro elaboraría.

D). Especificaba también la Ley que durante la existencia de la institución, los súbditos franceses que constituyeran su Junta o Consejo Directivo, así como los demás a ella afectos, como pensionados, maestros etc. quedarían sujetos al régimen que las leyes de España tuvieran establecido para los extranjeros; se regulaba pues el status personal de los miembros de esta institución sin hacer ninguna distinción por pertenecer a ella.

E). También preveía la presente Ley que para el caso de que se extinguiera la institución "Casa de Velázquez" o si se diese alguno de los casos que preveía la Ley en la condición B), el Estado Español recobraría el pleno dominio de la parcela y adquiriría sin abono de indemnización alguna por ningún concepto, las construcciones y mejoras que se hubiese realizado hasta ese momento en ella. En la actualidad esto no se ha dado y la Casa de Velázquez sigue su actividad normal dentro de los cometidos que tiene establecidos.

También se ocupaba la Ley en su Artículo 3º de que el Patronato fijaría las condiciones en que los artistas españoles que así solicitasen podrían acogerse al régimen y ventajas de la institución y los acuerdos pasarían a formar parte de

los estatutos de la Casa.

En el Artículo 4º se fijaba la exención de impuestos de que gozaría la Casa de Velázquez que permanentemente quedaría exonerada de la contribución territorial urbana no solo del terreno sino de las edificaciones, del impuesto entonces sobre bienes de las personas jurídicas, así como del impuesto sobre derechos reales correspondientes a esta cesión gratuita y demás impuestos, siempre que el Gobierno Francés hiciese lo mismo y garantizase el otorgamiento de concesiones iguales a las que se contenían en esta Ley a cualquier institución española que pudiera establecerse en su territorio, se fijaba pues la reciprocidad de trato de un país a otro en estas materias como era natural y lógico.

Especificaba la Ley en su Artículo 5º que una vez publicada, el Ministerio de Fomento, previo replanteo con asistencia del representante legal de la propia institución Casa de Velázquez haría entrega de la parcela al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y este departamento daría posesión de aquella a la institución con intervención del Ministerio de Hacienda a todos los efectos legales.

La presente Ley terminaba con un artículo final que no era ni más ni menos que una disposición derogatoria, ya que especificaba que quedarían sin eficacia cuantas disposiciones se hubiesen dictado en relación con el establecimiento de la "Casa de Velázquez."

Hay que decir que todas las gestiones e incidencias relacionadas con la construcción de la casa de Velázquez fueron llevadas personalmente y con gran interés por Don Alfonso XIII, que en todo momento exigió una puntual y minuciosa información.

El entonces Presidente del Consejo de Ministros Don Manuel Allendesalazar, profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en situación de supernumerario, en numerosas ocasiones se puso al habla con el entonces Director de la Escuela, rogándole una rápida tramitación de los informes y ordenes para la cesión de los terrenos.

En representación de Francia o más exactamente de la Academia Francesa, llevo la iniciativa el académico y arquitecto Maurice Lefebvre, secundado por el entonces Director del Liceo Francés M. Pierre París. Los representantes Franceses pretendieron que la cesión del terreno lo fuese en pleno dominio y sin restricción legal alguna, lo que no era posible ya que la Ley de 17 de Septiembre de 1896 establecía que no podían ser cedidos terrenos de las fincas La Florida y La Moncloa destinados a la Escuela de Agricultura sino en virtud de una Ley. No hallándose reunidas las Cortes resultaba imposible cumplir tal trámite. Además, el Rey como consecuencia de sugerencias de personas muy allegadas a él y que vivieron de cerca estas cuestiones, quiso reservarse la facultad de dejar en suspenso la cesión y hasta poder anularla, si los fines que se asignaban a la nueva entidad eran modificados o tergiversados.

Para conjugar la apuntada reserva con la natural aspiración de la Academia Francesa, de obtener una concesión con estabilidad que justificase el empleo de importantes cantidades en construcciones y jardinería, se buscó la curiosa fórmula legal de usufructo gratuito e ilimitado que es el título de cesión con que figura.

Salvados todos los escollos la concesión recayó el 17 de Abril de 1920 (Gaceta del 18 del mismo mes y año, sección Presidencia del Consejo).

La Guerra Civil destruyó la Casa de Velázquez, que tardó después de esta, catorce años en quedar reconstruida, lo que planteó en el año 1953 la necesidad de rehacer la estructura jurídica, considerando en una parte la alteración en la propiedad del terreno y la existencia de la Ciudad Universitaria. Existía también el problema de España en la Ciudad Universitaria de París.

La construcción de la Casa de Velázquez, tenemos que decir, que tuvo dos etapas, la primera de 1922 a 1928 y la segunda de 1931 a 1936. Primero fue administrada por el Ministerio Francés de Negocios Extranjeros y después por el de Educación Nacional, aunque la Ley de 1920 fue a la Academia de Bellas Artes a quien atribuyó la admisión del personal.

Después de la Guerra Civil Española se pensó en la reconstrucción de la Casa de Velázquez, pero se paralizó el proyecto a causa de la influencia comunista

en el Parlamento francés y de la Segunda Guerra Mundial. Así quedó todo hasta el 23 de Mayo de 1952 en que el Consejero de la Embajada de Francia en España, informó a nuestro Ministerio de Asuntos Exteriores de la intención de reconstruir la Casa de Velázquez, Casa de la Lepra como le llamaban los madrileños en estos años que estuvo en ruinas; a esto contestó el Ministerio Español con su complacencia indicando que se respetaría en todo la Ley de 1920, lo cual originó la realización de un proyecto de reconstrucción que se valoró entonces en trece millones de pesetas.

Este proyecto de reconstrucción presentaba tres aspectos diferentes para el Gobierno Español, el primero era un aspecto meramente jurídico ya que la Ley de 1920 autorizaba al Gobierno Francés a recibir en usufructo temporal y gratuito, por plazo indefinido, una parcela de terreno situada en la Moncloa, para erigir en ella una Escuela Francesa de Bellas Artes. Constituía la cesión una excelente protección de los derechos del Estado Español, ya que fijaba y limitaba la finalidad única de la Institución y establecía como vimos al principio de este capítulo la posibilidad de suspender la concesión e incluso incautarse del edificio caso de incumplir los preceptos de la ley. En segundo lugar se daba en el proyecto de reconstrucción un aspecto político, pues el Gobierno Francés para hacer prosperar su plan contaba con el natural deseo del Gobierno Español de ver la Ciudad Universitaria totalmente restaurada, sin que le supusiese ningún sacrificio económico. En tercer lugar se daba un aspecto puramente económico, ya que la Dirección General de Regiones Devastadas valoró el importe de la restauración en trece millones de pesetas y se estudió la posibilidad de que España pudiera ofrecer ayuda económica a este proyecto y proporcionar trabajo a técnicos y obreros españoles.

En definitiva se trataba de situar a la Casa de Velázquez en el mismo plano que tenía en París el Colegio de España, que nació el 15 de Marzo de 1928 en virtud de un acuerdo firmado en París por el embajador español, aunque nunca se llegó a la equiparación total y cada institución siguió funcionando de acuerdo con los preceptos fundacionales de las mismas.

CAPITULO VI.- LA LEY DE 22 DE OCTUBRE DE 1931.

1. La República.

El nuevo Régimen nacido el 14 de Abril de 1931, acabó con el reinado de Alfonso XIII y por tanto con sus esperanzas de ver concluida su obra en la Ciudad Universitaria, sin embargo fue de tal importancia para España la idea y la obra del Monarca que la República, ansiosa de dar al traste con todo lo anterior no solo respetó lo ya comenzado, sino que además asumió la totalidad de los proyectos pendientes y así el 22 de Octubre de 1931, las Cortes constituyentes en funciones de Soberanía Nacional, decretaron y sancionaron la Ley que ahora estudiamos, firmada por Azaña, siendo Ministro de Instrucción Publica y Bellas Artes Marcelino Domingo Sanjuan.

La presente Ley que constaba de seis artículos solamente, "creaba" La Junta de la Ciudad Universitaria.

Ni que decir tiene que el advenimiento de la II República supuso un nuevo planteamiento de la totalidad de la vida española que trascendió, como es natural, a la construcción de la Ciudad Universitaria comenzada solo cuatro años antes.

Nuevas personas ocuparon la Junta de la Ciudad Universitaria, que como ya hemos dicho volvió a crear el nuevo régimen, con la natural salida de la misma, de las personalidades monárquicas que la componían y con entrada de personalidades republicanas; el Doctor Negrín, sustituyó a Florestán Aguilar, que tanto trabajó por esta idea y tanto contribuyó como vimos en capítulos anteriores en la plasmación de la misma.

Si como dice Pilar Chias en su libro la primera Junta quedó constituida por la elite de la sociedad madrileña donde predominaba una mayoría de ideología tradicionalmente monárquica (30), la actual Junta Constructora de la Ciudad Universitaria la formaron personalidades de ideología republicana con lo cual ésta, se renovó casi totalmente pues excepto la Oficina Técnica que la siguió desempeñando Don Modesto López Otero y la totalidad de su equipo y el catedrático Don Julio Palacios que permaneció como vocal de la misma, los demás fueron sustituidos al aparecer la nueva Ley.

A propuesta del Ministerio de Instrucción Pública se eligió la nueva Junta y este mismo día su nuevo Presidente Don Niceto Alcalá Zamora presentó un informe sobre la situación de las obras y demás trabajos, manifestando la voluntad de la nueva Junta de evitar en los edificios el carácter superfluo y grandioso, buscando en lo sucesivo la funcionalidad y la ocupación de los mismos nada más construirse. Se trataba de ahorrar gastos superfluos a cambio de invertir en los edificios y en las dotaciones prácticas que éstos deberían tener para dedicarlos a la enseñanza.

En esta sesión fue aprobado un plan de organización de trabajos de la Junta a reserva de introducir en él las modificaciones que la experiencia aconsejara. Por dicho plan se constituía un Comité Ejecutivo encargado de llevar a la práctica los acuerdos de las diversas comisiones, siempre que mereciesen su aprobación y fueran confirmados por el Ministro de Instrucción Pública. Se formaron nueve comisiones: Plan General y Urbanización, Proyectos e Instalaciones, Obras, Hacienda, Personal Residencias y Deportes, Servicios Culturales, Propaganda y Asuntos Generales.

Encontró la nueva Junta en marcha la construcción de los edificios destinados a las Facultades de Medicina y Farmacia y Escuela de Odontología; muy avanzadas las obras de explanación y apertura de vías y vaciado del estadio y las de preparación de los campos de deportes; iniciadas las de pavimentación y casi construido el Pabellón de la Junta y Oficinas, contratado con un plazo de ejecución de noventa días y terminado en ochenta y nueve.

No hubo el menor entorpecimiento en la marcha de los trabajos a los que se les procuró dar un ritmo más vivo.

El problema más grave que tendrá que afrontar el Gobierno Republicano sería el del paro obrero, como consecuencia de la crisis mundial del año 1929, lo que determinó también que los gobiernos prestasen gran atención a las grandes construcciones arquitectónicas entre otras cosas porque empleaban a gran número de personas en ellas, mitigando en lo posible un problema político y social de primer orden.

En este período trabajarían en la construcción de la Ciudad Universitaria unos cinco mil obreros, lo que justifico por otra parte que el Subsecretario del Ministerio de Trabajo se sentara en la nueva Junta de la Ciudad Universitaria.

Esta Ley que en su artículo 1º creaba La Junta de la Ciudad Universitaria, es la exposición mas clara como dice el profesor Bonet Correa (31) de que la República tomó como suyo el proyecto de Alfonso XIII, demostrando sin lugar a dudas la importancia que en su momento tuvo para España este proyecto, lo que hace que sin miedo a equivocarnos lo califiquemos como auténtico proyecto nacional.

No solo como decimos, la República hizo suyo este proyecto sino que hay que decir que lo retomó con gran entusiasmo, aumentándolo su dotación económica y manteniendo la Dirección Técnica del mismo, ya que cualquier cambio en este sentido hubiera supuesto no solo un entorpecimiento, por el obligado cambio de criterio técnico y profesional, que se hubiera dado al cambiar las personas de la Oficina Técnica, sino que hubiera supuesto un claro retroceso, ya que siendo buenos profesionales no había porque sustituirlos. Gran acierto, pues, la continuidad supuso una uniformidad en los criterios puramente profesionales que hicieron posible el que se pudieran inaugurar antes del comienzo de la Guerra Civil varios edificios.

La República se encontró el proyecto muy avanzado y mantuvo acertadamente en su puesto a los redactores, que como dice Pilar Chias ya habían demostrado su capacidad y sus conocimientos, independientemente de su ideología política.

Don Modesto López Otero nos dice que "nadie podía dudar que la caída de la Monarquía, habría de considerarse como circunstancia catastrófica para la Universidad apenas comenzada. Pero la idea que la creó era de tal oportunidad y trascendencia que el propio Gobierno Republicano no vaciló en hacerla suya..."

La Ley de 22 de Octubre de 1931 hacia un planteamiento similar al Decreto de 17 de Mayo de 1927 es decir creaba de nuevo la Junta para con las mismas funciones, asumir el proyecto monárquico con las naturales variaciones propias del cambio de régimen en el plano político.

2. Composición y funciones.

Como decíamos anteriormente el Artículo 1º creaba la Junta de la Ciudad Universitaria compuesta por: El Señor Presidente de la República como Presidente de la misma, no era ni mas ni menos que un claro exponente de la importancia que la República dio al proyecto monárquico pues no solo creaba el mismo organismo sino que lo presidiría la mas alta personalidad del nuevo régimen, el propio Presidente de la República.

Como Vicepresidentes citaba esta Ley, primero al Presidente del Gobierno como Vicepresidente Primero y como Vicepresidente Segundo al Ministro de Instrucción Publica y Bellas Artes, es decir las mas altas personalidades políticas de la nación.

Como nota diferenciadora del Decreto de creación de la Junta con esta Ley, podemos decir que en la composición de la primera Junta no figuraba como miembro de la misma el Presidente del Gobierno y si lo era en la Junta Republicana.

Junto a estos dos miembros cualificados, el propio artículo 1º enumeraba a su vez como vocales en primer lugar al Rector de la Universidad Central y a los dos Vicerrectores de la misma, con lo cual quedaba incluso reforzada la vinculación de la Ciudad Universitaria con la Universidad de Madrid, entonces llamada Central que el Decreto de creación de la Junta había establecido; parece pues indiscutible a la luz de estas normas, que la Junta de la Ciudad Universitaria tenía como objetivo el construir la Ciudad Universitaria para ubicar en ella a la Universidad de Madrid, después Central y hoy Complutense.

También recogía esta Ley como miembros de la nueva Junta Constructora que ella misma creaba a los Señores Decanos de las Facultades de la misma Universidad, así como un catedrático numerario propuesto por cada Facultad y un profesor, propuesto por cada una de las Escuelas que normalmente era el Director de la misma pero que podía ser otro pues la Ley no preceptuaba el que fueran estos, como en el caso de las Facultades, estas Escuelas eran la de

Estudios Superiores de Magisterio, de Odontología, de Sanidad y de Ingenieros Agrónomos.

Como vemos había un gran número de profesores de la Universidad Central lo que ya estableció el Real Decreto de 17 de Mayo de 1927, era copiado casi literalmente por esta Ley de 22 de Octubre de 1931.

También integraba esta Ley como miembros de la Junta al Subsecretario del Ministerio de Trabajo, al Director General de Sanidad; al Alcalde de Madrid o en su defecto un representante del Ayuntamiento de la Capital; el Director del Hospital Clínico de Madrid y un miembro de su Junta Rectora propuesto por esta, los Directores o Subdirectores del Jardín Botánico y del Museo de Ciencias Naturales; el Presidente, Director o persona que proponga cada una de las representaciones legales directivas de la Residencia de Estudiantes de Madrid, de la Confederación Iberoamericana de Estudiantes, constituida en Méjico en el mes de Enero de ese mismo año; de la Unión Federal de Estudiantes Hispanos y de la Federación Universitaria de Madrid (F.U.E.), todos ellos como vocales.

Recogía a su vez el Artículo 1º de esta Ley como miembro de la Junta de la Ciudad Universitaria al Sindico de la Bolsa de Madrid que actuaría de Tesorero, un Catedrático de la Facultad de Derecho que actuaría como Asesor Jurídico, un Arquitecto-Director, estos dos propuestos por la misma Junta; un Arquitecto de la Junta de Construcciones Civiles y un Secretario, designados por el Ministerio de Instrucción Publica y Bellas Artes.

Como vemos la República aumentó los miembros de la Junta de Obras en relación con el Decreto de 17 de Mayo de 1927 que establecía además del Rey, 2 Vicepresidentes y 12 Vocales es decir un total de 15 miembros, que se ampliaron a 19 por el Real Decreto de 5 de Marzo de 1928 al incluir a los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho junto con un catedrático de las mismas.

Ahora la nueva regulación legal de la Junta de la Ciudad Universitaria recogía un total de 35 miembros, habiendo, pues, dado entrada en la misma a los representantes de instituciones de protagonismo evidente en la vida cultural y universitaria del momento, como la Residencia de Estudiantes o la F.U.E., así

como a algunas Escuelas que en la anterior no estuvieron representadas.

Terminaba el artículo 1º de esta Ley concediendo a todos los miembros la misma, voz y voto y al Presidente o al Vicepresidente que lo sustituyese voto de calidad en caso de empate, por lo tanto quedó formada una Junta Constructora de la Ciudad Universitaria distinta de la anterior, en cuanto al número de miembros, pero con todas las funciones que tenía encomendadas como veremos a continuación.

Tenemos que decir que la nueva Junta así configurada fue eficaz en su trabajo, destacando entre sus miembros el Doctor Negrín, Secretario de la misma, cuyo esfuerzo fue decisivo en los logros que se obtuvieron en este período.

El día 5 de Abril de 1931 se reunía por última vez la Junta de Alfonso XIII, nueve días después se proclamó la República y el 22 de Octubre con la aparición de esta Ley surge la nueva Junta que será protagonista en un período de tiempo muy corto del desarrollo de la Ciudad Universitaria de Madrid.

A pesar de que como hemos señalado, la nueva Junta tenía muchos más miembros que la anterior, no era sin embargo cerrado el número de los mismos y así el Artículo 5º preveía su ampliación por decreto del Gobierno, con aquellas personas o representantes que interesase en cada momento, según se fueran incorporando a la Ciudad Universitaria los diversos centros docentes que se concluyeran, estableciendo como fórmula la propuesta del Ministro de Instrucción Pública, y acuerdo favorable de las dos terceras partes de los miembros que componían la Junta.

Dejaba pues abierto este artículo la posibilidad de ampliación, cosa por otra parte razonable, pues era de prever que dado el ritmo que se le quería dar a las obras se fueran concluyendo varios centros que necesariamente tendrían que estar representados en la Junta de la Ciudad Universitaria.

El Artículo 6º de esta Ley de 22 de Octubre de 1931, estableció para la provisión de los cargos de la Junta, el que las propuestas de los mismos por las entidades a las que correspondieran, serían elevadas al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y este formularía por decreto todos y cada uno de los

nombramientos. Como vemos el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, al igual que en la Junta de la etapa anterior seguía teniendo preponderancia sobre los demás miembros ya que si en aquella, mucho mas reducida en cuanto al número de miembros, designaba a los catedráticos de las Facultades y Escuelas que no eran miembros natos, en esta nueva etapa, a propuesta de quien en su momento correspondiese nombraba por decreto a los miembros de la Junta, esto es importante pues implícitamente desde su creación la Junta de la Ciudad Universitaria a pesar de todas sus facultades autónomas siempre estuvo tutelada por el Ministerio de Instrucción Pública, por medio de la Universidad Central.

En esta época, esta cuestión, no tenía ninguna importancia pues solo había en Madrid una Universidad, pero con el nacimiento de nuevas universidades y ubicadas estas en el propio campus de la Ciudad Universitaria ha dado pie, en nuestros días, a interpretaciones diversas y a opiniones muy dispares en cuanto a la titularidad de los terrenos de la Ciudad Universitaria como esbozaremos en capítulo aparte.

Siempre hubo pues, a pesar de todo lo que se ha comentado en este sentido, una dependencia mas o menos directa de la Junta del Ministerio de Instrucción Pública primero, y Educación y Ciencia después, hasta su desaparición.

3. La Autonomía de la Nueva Junta.

El Artículo 2º de esta Ley de 22 de Octubre de 1931, concedía a la Junta de la Ciudad Universitaria autonomía necesaria para desarrollar los cometidos que tenía encomendados, a diferencia del Real Decreto de 17 de Mayo de 1927 que en su artículo 2º le concedía personalidad jurídica para el desarrollo de sus funciones, la nueva Ley Republicana, concedía a la nueva Junta autonomía y le encomendaba la dirección, administración y organización de todo cuanto se refiriera a esta en su realización e iniciativas para establecer y mantener los diversos servicios que estaba llamada a desarrollar.

Estas dos normas establecían para el organismo encargado de construir la Ciudad Universitaria una autonomía que le daría una libertad de movimientos

muy grande para llevar a buen término sus cometidos.

Esta nueva etapa se caracterizó por un pragmatismo enorme a la hora de establecer prioridades en la construcción y en la terminación de los edificios ya comenzados a los que como ya hemos dicho se les privó de toda ornamentación supérflua que no fuera necesaria para la función docente para la que nacían. Fernando de los Ríos, Ministro de Instrucción Pública urgió el máximo esfuerzo para que en breve plazo pudieran estar ya en la Ciudad Universitaria todas las Facultades y Escuelas Especiales, dado que los edificios que ocupaban se encontraban en lamentable estado. La aspiración del Ministro era que en el curso 1935-1936 la Ciudad Universitaria debía estar en pleno funcionamiento.

Como vemos con esta intencionalidad política la nueva Ley no podía reducir las atribuciones autonómicas de la Junta de la Ciudad Universitaria y expresamente le atribuía toda la responsabilidad de llevar a buen término y en el mayor breve plazo posible la culminación de la gran obra que encajaba perfectamente en el programa educativo de la II República, que en el año 1933 alumbró la Ley de Reforma Universitaria que instauraría un régimen escolar flexible, permitiendo a cada alumno elaborar su plan de asignaturas y dar respuesta a sus intereses y preferencias profesionales.

Así pues, este artículo 2º de la Ley, como hemos visto, daba aun más preponderancia en el campo administrativo a la Junta de la Ciudad Universitaria que el Real Decreto de 17 de Mayo de 1927, que aunque no enumeraba, como este hacía en su artículo 4º, las funciones y cometidos de la Junta, si le confiaba la dirección, administración, y organización de cuanto se refiere a la realización de iniciativas, para establecer y mantener las que estaba llamada a desarrollar, por muy diversas que fueran, es decir hace una enumeración de cometidos y funciones como el Real Decreto, pero este artículo 2º le atribuye no sólo las de aquel sino cualquier otra que pudiera precisar para el cumplimiento de sus fines, consecuencia lógica, este artículo, del cambio de régimen y consiguientemente del cambio de mentalidad y de directrices en la política no solo general sino educativa.

La Junta era soberana podía realizar con este artículo cualquier función y tener

cualquier iniciativa que le condujese al cumplimiento de sus fines.

4. Los recursos económicos.

El artículo 3º de esta Ley, de 22 de Octubre de 1931, expresaba una relación detallada de los recursos económicos de la nueva Junta de la Ciudad Universitaria, que según el mismo consistirían en primer lugar, en las rentas e intereses de sus bienes, en segundo lugar las subvenciones que recibiera del Estado y de las demás corporaciones publicas; en tercer lugar de los donativos y legados que se le hicieran; en cuarto lugar las suscripciones que por una sola vez, o con carácter periódico recibiera de las personas individuales o colectivas; en quinto lugar de las rentas y productos de las fundaciones que se instruyeran para la dotación de sus fines y en especial de las camas del Hospital Clínico; en sexto lugar de la venta de las publicaciones que la Junta acordará y en séptimo y último lugar del importe líquido de los sorteos que anualmente se celebraran con el nombre de Lotería de la Ciudad Universitaria.

Este artículo que es una copia exacta del artículo 5º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1927, enumeraba igual que aquel los recursos económicos con que podía contar la Junta de la Ciudad Universitaria. La República seguía manteniendo el Sorteo de Lotería que instituyó el citado Real Decreto de 17 de Mayo de 1927 en su artículo 6º y lo recogía la nueva Ley inamovible y con el mismo nombre, es decir el Nuevo Estado también hizo suyo el gran proyecto de la Ciudad Universitaria corroborando una vez mas, la dimensión nacional de este.

Fue este período, una etapa de profundas reformas en todos los campos pero sobre todo en el educacional. Aun así el Proyecto Regio se mantuvo intacto.

En el mes de Noviembre de 1932 y ya al amparo de la nueva Ley se reunió bajo la presidencia de Don Niceto Alcalá Zamora, Presidente de la República, la Junta de la Ciudad Universitaria y el Presidente se refirió al estado económico de la misma hasta ese momento, exponiendo que las inversiones ascendían a treinta y cinco millones de pesetas, restando cuarenta y cinco mas del presupuesto asignado. Lo que demuestra el interés suscitado por el proyecto a

las autoridades republicanas, el propio Presidente informó del estado económico.

No recogió sin embargo la presente Ley el contenido del artículo 8º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1927, en el que como vimos se preceptuaba que el Ministerio de Hacienda podría anticipar fondos con cargo a los sorteos de lotería, lo que permitió mas agilidad presupuestaria en su momento.

En definitiva en este aspecto la Ley sigue, igual que en los demás ya estudiados, la tónica de toda la legislación republicana, como es lógico, siendo un exponente mas de las reformas que se llevaron a efecto, aunque conservando lo que de novedoso había tenido en su momento el Real Decreto de 17 de Mayo de 1927.

Como hecho relevante en este período y dado la importancia que en el futuro iba a tener citamos el Decreto de 18 de Diciembre de 1931 que cambio la dependencia de las Enseñanzas Técnicas.

Las Escuelas Técnicas dependían del Ministerio de Fomento y del de Economía y en 1933 Don Fernando de los Ríos anunciaba a la prensa un proyecto de Ley que posibilitaba a las Escuelas de Ingenieros Industriales y de Montes, para que mediante negociación de un empréstito, construyeran sus respectivos edificios en la Ciudad Universitaria, esto motivo un gran debate entre los que opinaban que estas enseñanzas debían quedar en los departamentos en que estos profesionales tendrían que trabajar y los que intentaban incorporar estos estudios a la Universidad lo que se logró en el año 1971.

En definitiva el Estado Republicano que desde el principio hizo suyo este proyecto, no podía inhibirse económicamente de la financiación del mismo, por lo que en el año 1932 favorecería a la Junta de la Ciudad Universitaria con la exención de pagos al Estado por operaciones de recepciones testamentarias, adquisiciones de bienes, actos y contratos, en forma de impuestos y derechos reales, así como otros tributos y timbres según las leyes y decretos que estudiaremos a continuación.

Para terminar el estudio de esta ley citaremos el artículo 4º de la misma que

preceptuaba el que la Junta propondría al Ministro de Instrucción Pública, para que fuera refrendado por Decreto del Gobierno, su Reglamento de Régimen Interior, en el que podría establecer su funcionamiento por medio de una comisión ejecutiva y otras especiales y la creación de organismos técnicos, dependientes de la Junta, determinando la periodicidad que normalmente debería regir la renovación de los miembros de la misma que serían designados a propuesta de esta o de otras entidades. Como vemos este artículo remite a un Reglamento posterior toda la organización de la Nueva Junta de la Ciudad Universitaria, organización que ella misma propondría al Ministro de Instrucción Pública para que lo aprobara el Gobierno como Decreto y que vio la luz como tal el 26 de Mayo de 1933 y que estudiaremos en el último epígrafe de este capítulo.

En resumen esta Ley es un escalón más en la historia jurídica de la Ciudad Universitaria (), producto del nuevo régimen. La República como es lógico revisó toda la obra legislativa de la Dictadura lo que obligó a considerar el Real Decreto de 17 de Mayo de 1927, y en lugar de una simple ratificación se dictó esta nueva Ley, que como hemos visto es sumamente escueta; amplió la composición de la Junta siendo en definitiva una muestra de la importancia del proyecto en este período como ya hemos señalado.

5. La Ley de 9 de Septiembre de 1932.

Como ya hemos dicho la República asumió en su totalidad el proyecto de la Ciudad Universitaria y como consecuencia de esto asumió también el costo del mismo, por lo que el Nuevo Estado al igual que hizo la Monarquía tuvo que arbitrar la manera de financiarlo, dando una serie de normas y arbitrando unas medidas para llevar a buen término la Ciudad Universitaria.

Ciertamente en este período el Estado no presentaba una buena situación económica, reflejo de la propia situación nacional, con una economía muy debilitada, un índice de paro muy grande y una gran conflictividad social, que condicionaba en gran manera, la actuación política del Gobierno, muy interesado en evitar enfrentamientos con los trabajadores.

En este primer período republicano el día 11 de Septiembre de 1932 aparece en la Gaceta la Ley de día 9 del mismo mes cuyo artículo único expresaba que a partir del día 1 de septiembre de 1932 y mientras subsistiese la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, ésta quedaría exenta de los impuestos de Derechos Reales y de Timbre, por las adquisiciones de bienes que realizara y en los contratos en que figurase como parte, sin perjuicio de las obligaciones que por tales conceptos pudieran corresponder a las demás personas o entidades que interviniesen en dichos actos y contratos.

La refrendaba el Ministro de Hacienda Don Jaime Carner Romeu y la firmaba el Presidente Don Niceto Alcalá Zamora y Torres. Esta Ley aligeraba la carga impositiva de la Junta en las adquisiciones de todo tipo siendo un exponente mas del esfuerzo que suponía para el Estado asumir el proyecto de la Ciudad Universitaria, que todavía para su conclusión tendría que celebrar muchos contratos y realizar muchas adquisiciones de todo tipo, con lo cual la presente Ley le eximía de toda carga impositiva. No ocurría igual con las personas físicas o jurídicas con las que la Junta pudiera celebrar estos contratos que seguían sujetos a la legislación tributaria común y que esta Ley no eximio de las obligaciones tributarias.

Esta Ley como la que estudiaremos a continuación era una muestra mas de las facilidades que el Estado daba al proyecto de Ciudad Universitaria, sin duda por su auténtica dimensión nacional.

6. Exenciones. La Ley de 28 de Diciembre de 1932.

La Gaceta de 29 de Diciembre de 1932 publicó la Ley de fecha anterior firmada igualmente por Don Niceto Alcalá Zamora y refrendada por el Ministro de Hacienda Don Jaime Carner Romeu por la que se eximia a la Junta de la Ciudad Universitaria del impuesto de 1,30 por 100 sobre pagos del Estado, entonces vigente, a los que ésta ordenase en cumplimiento de la misión que se le había encomendado, así como las subvenciones o auxilios de orden económico que pudiera recibir del Estado, de la Provincia y del Municipio, Artículo 1º.

Esta ley tenía la misma finalidad que la anterior, el Estado soportaba la carga del proyecto de la Ciudad Universitaria eximiendo a la misma de cargas impositivas, derivadas del normal funcionamiento de la misma.

El artículo 2º de esta misma Ley declaraba a su vez exenta a la Junta de los derechos de aduanas, en material científico, de investigación, docente o clínico, o no fungible, que se importase para sus fines por la Ciudad Universitaria.

La Junta debía también equipar los edificios docentes con material de estas naturalezas, la mayoría del cual no se fabricaba en España, por lo que se preveían importaciones del mismo, sobre todo para las Facultades de Ciencias y Hospital Clínico, lo cual sin duda alguna aligeraría los presupuestos al suprimir lo importado de aranceles aduaneros, era pues una forma mas del Estado de soportar el coste económico de la Ciudad Universitaria.

Está, pues, bien claro que la Junta de la Ciudad Universitaria desde que se promulgaron las dos leyes anteriormente estudiadas de 9 de Septiembre y de 28 de Diciembre estaba exenta del pago de toda clase de impuestos, derechos reales, timbre, impuestos de pagos al Estado, etc. Y se entendió también entonces que lo estaba igualmente de las cargas municipales.

Pero además la Junta de la Ciudad Universitaria no podía aceptar la obligación del pago de las contribuciones especiales por otra razón importante y es que no dependía legalmente de la Corporación Municipal, dándose el caso de que los profesores, usuarios de las residencias de profesores de la hoy calle Ministro Ibañez Martín, dentro del recinto de la Ciudad Universitaria y que colindaban con la vía municipal de Isaac Peral, cuando necesitaban alguna certificación de su residencia, por ejemplo a efectos de pasaporte o motivos análogos, la tenían que obtener no del Alcalde de Madrid, sino del Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria.

Las residencias de profesores, propiedad de la Junta de la Ciudad Universitaria, colindaban en efecto con la calle Isaac Peral, pero no estaban situadas en ella, es decir la Ciudad Universitaria y la Villa de Madrid colindaban en esta zona en la referida calle, pero las edificaciones situadas en el interior de la Ciudad Universitaria no pertenecían al Ayuntamiento ni estaban sometidas como

consecuencia a los impuestos municipales.

7. Régimen interno de la Junta. El Decreto de 26 de Mayo de 1933.

Como ya vimos el artículo 4º de la Ley de 22 de Octubre de 1931, recogía el que la propia Junta Propondría al Ministro de Instrucción Publica para ser refrendado por Decreto un Reglamento de Régimen Interno que determinaría el funcionamiento de este organismo, Reglamento que vio la luz con este Decreto que ahora estudiamos.

Este Decreto que constaba de 10 artículos aprobaba el Reglamento de la Junta de la Ciudad Universitaria y aparece firmado por el Presidente de la República, Alcalá Zamora y refrendado por el Ministro de Instrucción Publica Don Fernando de los Ríos Airad; como decimos este Reglamento fue elaborado por el Comité Ejecutivo de la propia Junta, informado por el Consejo Nacional de Cultura y propuesto para su aprobación por el Ministerio de Instrucción Publica.

La Junta de la Ciudad Universitaria según este Reglamento se dividiría para el cumplimiento de las funciones que le encomendaba la Ley de 22 de Octubre de 1932 en un Comité Ejecutivo y en las comisiones que este determinase (Artículo 1º), dejaba pues en manos del Comité Ejecutivo su organización efectiva, con un gran protagonismo como veremos a continuación.

El Artículo 2º de este Decreto especificaba las funciones del Comité Ejecutivo señalando en primer lugar que sería el encargado de llevar a cabo los acuerdos del Pleno de la Junta. En segundo lugar le encomendaba la función de ratificar los acuerdos de las Comisiones con lo cual su preponderancia era manifiesta en todos los ordenes, nada se hacia y nada se aprobaba sin el beneplácito del Comité Ejecutivo.

Podía también, en tercer lugar, crear, modificar o refundir las Comisiones de la Junta, dando cuenta de su actuación al Pleno de la misma en ocasión oportuna según expresamente nos decía el texto. Era una muestra mas de la importancia de este órgano que en definitiva era el que hacia y deshacía a su antojo dentro de la Junta. En los casos de ausencia o imposibilidad de los titulares o de

vacante, designaba a las personas que accidentalmente actuarían como Secretario, Tesorero y Asesor Jurídico.

En quinto lugar se le reconocía poder para conferir su representación a los miembros de la Junta que tuvieran que firmar escrituras de contrata o intervenir en las cuestiones o incidencias que forzosamente surgirían a lo largo de las obras. En sexto lugar podía otorgar poderes y designar comisiones, con las facultades que se determinaran en el acuerdo y podía igualmente en séptimo lugar encargar a las mismas el estudio y dictamen de los asuntos que estimase oportunos.

En octavo y último lugar podía incorporar a las distintas Comisiones y a título consultivo, a aquellas personas, que podrían ser miembros o no de la Junta, que a su juicio fueran útiles al especial cometido de las mismas.

Los acuerdos de las Comisiones, señalaba el artículo 3º del Decreto, adquirirían carácter ejecutivo cuando fueran tomados por unanimidad, cuando fueran ratificados por el Comité Ejecutivo, señalando a su vez de que en el caso de que en algún asunto se produjese disparidad de criterios entre las respectivas Comisiones y el Comité Ejecutivo, y este no llegase a un acuerdo definitivo por dos tercios de mayoría, correspondería su resolución definitiva al Pleno de la Junta. Nos mostraba pues este artículo la forma de tomar los acuerdos cuando hubiese disparidad de criterios dentro de las comisiones y no fuera capaz el Comité de resolver.

El artículo 4º, señalaba que el Comité Ejecutivo y las Comisiones, celebrarían sesiones en primera convocatoria, cuando se reuniera la mayoría absoluta de sus componentes, y en segunda, media hora después de la señalada, siendo válidos los acuerdos que se adoptasen, fuera cual fuera el número de concurrentes. Organizaba, pues, con todo detalle la mecánica de las reuniones sin dejar ningún cabo suelto que pudiese entorpecer la toma de acuerdos y la ejecución de los mismos. Hay que tener en cuenta que la Junta de la Ciudad Universitaria en este período estaba compuesta por un gran número de miembros lo que podría dificultar sus resoluciones y sobre todo la materialización práctica de las mismas.

El artículo 5º se ocupaba de la importante figura del Secretario, mejor dicho de las funciones de este, asignándole en primer lugar la de distribución de asuntos de las diversas comisiones, en segundo, el cumplimiento de los acuerdos de la Junta, de las Comisiones y del Comité Ejecutivo siempre que estos adquirieran este carácter; era el encargado de convocar cuando las necesidades lo requerían y de acuerdo con el Presidente de las Comisiones, las reuniones de estas en cuarto lugar; en quinto aconsejaba al Presidente la convocatoria de Junta General en pleno.

Tenía en sexto lugar la facultad de resolver por sí misma, cuando las circunstancias lo requirieran los asuntos que se presentasen, dando cuenta al Comité Ejecutivo, en la primera reunión que celebrara, de la decisión adoptada.

Autorizaba en séptimo lugar con su firma los documentos que daban fe de los acuerdos, mantenía a su vez, en octavo lugar, a través de los servicios de la Junta la relación con las distintas Comisiones y organismos dependientes de la misma y a estos con el Comité Ejecutivo; en noveno lugar, presentaba anualmente a la Junta una memoria de la labor realizada en este período de tiempo.

Por último, en décimo lugar, le atribuía este Decreto las funciones de jefe de personal de la Junta, con facultades disciplinarias, pudiendo suspender de empleo y sueldo a los trabajadores sujetos a expediente que por otra parte se resolverían a propuesta suya por el Comité Ejecutivo, era pues una pieza fundamental en la Junta, regulando sus funciones explícitamente como hemos visto, a diferencia del Real Decreto de 17 de Mayo de 1927 que no especificaba funciones al Secretario, señalando su existencia solamente, que se nombraba entre sus vocales, en aquella primera etapa se nombró a Don Florestán Aguilar, como vimos y en esta segunda a Don Juan Negrín, que resulto una persona eficacísima e interesadísima por este proyecto, según hemos apuntado y consta en las actas de las sesiones (33).

El artículo 6º de este Decreto especificaba que correspondía al Tesorero, a mas de las funciones de vocal de la Junta, el actuar de contador y depositario de fondos, dirigiendo la oficina de la tesorería, cuyo personal estaba a sus inmediatas ordenes. Era también una figura destacada dentro de la Junta,

aunque con mucha menos relevancia que el Secretario, esta figura como tal no la recogió el Real Decreto de 17 de Mayo de 1927 como ya vimos en su momento, aunque señalaba como vocal, que luego haría estas funciones, al Sindico Presidente de la Junta Sindical de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Otra figura importante era la del Arquitecto Director de la Oficina Técnica de la Junta, que en este Decreto se le asignaba, en su artículo 7º, como era natural la organización y dirección de la misma cuyo personal estaba a su cargo, a diferencia del Decreto de 17 de Mayo de 1927, que era menos conciso también en este aspecto.

El artículo 8º regulaba también los cargos de la Junta y decía en primer lugar que los vocales nombrados a propuesta de las diversas entidades determinadas por el artículo primero de la Ley de 22 de Octubre de 1931, continuarían en su cometido hasta que se diera cuenta por escrito a la Junta de que habían cesado en la representación que motivó su nombramiento, formulándose al mismo tiempo nueva propuesta, que la Junta elevaría al Ministerio de Instrucción Publica.

Continuaba el mismo artículo especificando que los cargos de Secretario, Arquitecto Director, Arquitecto Asesor y Asesor Jurídico, serían designados por el Ministro de Instrucción Publica, a propuesta unipersonal de la Junta, siendo suplidos en casos de vacante, ausencia o imposibilidad, por la persona que el Comité Ejecutivo designase.

En el último de sus apartados este artículo señalaba que el cargo de Tesorero correspondía al Sindico del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, prácticamente igual que en la primera Junta como hemos visto, y en su defecto al tesorero accidental, designado por el Comité Ejecutivo.

El artículo 9º de este Decreto de 26 de Mayo de 1933, desarrollando el artículo 5º de la Ley de 22 de Octubre de 1931, nos decía que los organismos técnicos que se crearan al amparo de aquel artículo, no tendrían mas intervención en las deliberaciones del Comité Ejecutivo o de las Comisiones que las que en cada caso les fueran asignadas, pudiendo ser requerida su asistencia a las reuniones

o Comité Ejecutivo para que prestasen su asesoramiento, pero sin tener voto.

El artículo 10º, último del Decreto, especificaba que los vocales de la Junta podrían asistir y tomar parte en las deliberaciones de las Comisiones y del Comité Ejecutivo, aunque no estuvieran adscritos a ellas. Dejaba pues la puerta abierta a cualquier miembro de la Junta a estar informado y poder asistir a todas las Comisiones, se trataba de que todos estuviesen lo mejor informados posible, recibiendo todos copia de los acuerdos firmes del Comité Ejecutivo. Cualquier vocal, preveía este artículo, podría promover a través de la Secretaría de la Junta, la convocatoria de las Comisiones de que formaba parte y solicitar del Comité Ejecutivo la reunión del Pleno de la Junta para los asuntos que este mismo señalase.

En definitiva un Reglamento de funcionamiento interno de la Junta que no aprobó la Ley de 22 de Octubre de 1931 que organizó la Junta y que funcionó a la perfección el corto período de tiempo que estuvo vigente, haciendo posible el propio proyecto republicano de Ciudad Universitaria, que no difería mucho del heredado de Alfonso XIII y que también cayó en el error de convertirse en un exponente de prestigio político, como nos dice Pilar Chias.

La llegada de la CEDA al poder en Noviembre de 1933, como es natural supuso un lógico cambio en la política de la Junta, ocasionando algunos entorpecimientos de obras de iniciativa socialista, pero apenas sin importancia y la Ciudad Universitaria siguió su marcha ininterrumpidamente aunque con grandes conflictos laborales. Pero el proyecto de Ciudad Universitaria seguía siendo una cuestión de prestigio, por lo que sus obras no se interrumpieron.

En este período se convocan cerca de treinta nuevos concursos de obras y ante la escasez de medios económicos, se optó por resucitar la idea de Alfonso XIII del crédito de 100 millones de pesetas para sus obras, que fue concedido por la Ley de 4 de Julio de 1934.

8. Las Leyes de 4 de Julio y 27 de Diciembre de 1934

Por esta primera Ley se concedía un crédito de 100 millones de pesetas para la

construcción de la Ciudad Universitaria, había escasez de fondos y se optó por resucitar la vieja idea alfonsina (34) del crédito del año 1928, de este crédito anualmente se amortizaba la parte correspondiente al mismo mas la de los intereses, con cargo al Sorteo Anual de Lotería, fijandosele al mismo un interés nunca superior al 5%; en definitiva reproducía prácticamente la propuesta de 1928. Así pues por esta Ley de 4 de Julio de 1934, se autorizó a la Junta de la Ciudad Universitaria para realizar una operación de crédito de hasta cien millones de pesetas.

Por la Ley de 27 de Diciembre del mismo año 1934 se autorizó a la propia Junta para afectar sus edificios al pago de intereses y amortización del crédito anterior y aseguró un rendimiento medio de 7.029.880 de pesetas anuales al Sorteo de la Lotería que anualmente se celebraba en beneficio de la Ciudad Universitaria.

Haciendo uso de la autorización concedida por estas leyes, la Junta aprobó, con fecha 10 de Enero de 1935, la emisión de 100 millones de pesetas nominales en obligaciones al 5% (40.000 serie A de 500 pesetas y 60.000 serie B de 5000 pesetas), exentas de impuestos, amortizables en 25 años, por sorteos trimestrales, a partir del 1 de Julio siguientes. Estas obligaciones se fueron negociando en Bolsa, a medida que las exigibilidades lo pedían.

Suspendidas las sesiones de Bolsa con motivo de la Guerra Civil, hubo necesidad de obtener del Banco de España, en Octubre de 1936 un crédito de 20 millones de pesetas al 4,5%, en obligaciones, quedando en cartera el resto de las mismas.

9. La posguerra.

Por el Decreto de 17 de Mayo de 1940 el Tesoro cedió a la Junta el importe del Sorteo de Lotería de 20 de Julio del mismo año que ascendió a 3.990.914,54 pesetas.

Al quedar establecido el Sorteo Extraordinario de la Ciudad Universitaria, el celebrado el 11 de Mayo de 1941 produjo un total de 6.767.075 pesetas de beneficios.

Estas dos Leyes dejaron de tener aplicación al suprimir la Ley de 12 de Diciembre de 1942 el Sorteo de Lotería y sustituidas las obligaciones por Deuda Publica como veremos después al estudiar esta Ley en el capítulo siguiente.

CAPITULO VII.- LA LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1940.

1. Antecedentes inmediatos.

El primer propósito de la gran obra de la Ciudad Universitaria de Madrid, era agrupar, bajo un plan completo de construcciones, dotadas de instalaciones modernas, las distintas Escuelas y Facultades que tenían a su cargo la Enseñanza Superior Española en Madrid.

Una comisión constituida por profesores y arquitectos fue encargada, como ya señalamos en capítulos anteriores, de visitar los centros docentes que gozaban de mayor fama en Europa y en América.

Las principales Escuelas y Universidades de Francia, Alemania, Italia, Holanda Inglaterra y Estados Unidos, fueron objeto de examen minucioso por los enviados, que reunieron un copioso archivo de antecedentes, fotografías, planos, informes y características para la mayor eficacia y seguridad de los proyectos, que debían de ser preparados y sometidos a la aprobación de la Junta. En estas memorias, como dijimos, se hacía constar no solo aquello que convenía incluir en la nueva Ciudad Universitaria sino todo lo que por anticuado e ineficaz debía ser proscrito para siempre.

Resultado de una intensa labor de gabinete en la que arquitectos y profesores rivalizaron por competencia y entusiasmo, fue la formalización de un gran proyecto en el que con notoria influencia el arte y la técnica se conjugaron para alumbrar este gran proyecto nacional.

Los trabajos, como dijimos, comenzaron el 7 de Junio de 1929 y a mediados del año 1936, etapa que ahora nos ocupa, estaban terminadas las Facultades de

Filosofía y Letras, Medicina, Farmacia y Escuela de Arquitectura, buena parte de las instalaciones deportivas, una residencia de estudiantes, todas las avenidas principales y secundarias, el alcantarillado, la instalación de agua, la de electricidad y la central térmica, así como casi la totalidad de los trabajos importantes de fabrica, puentes, viaductos, muros, etc.

En esta histórica fecha estaban también muy avanzadas las obras del Hospital Clínico, las de la Facultad de Ciencias y la Escuela de Estomatología. Mas de 40.000 árboles crecían en diversos lugares del campus y en los almacenes de la Junta se encontraba también la mayor parte del mobiliario y material fijo de laboratorios de las Facultades Experimentales. Se proyectaba inaugurar la Ciudad Universitaria para el año 1938.

En esta situación se encontraba la Ciudad Universitaria el 18 de Julio de 1936; como vemos había ya mucho realizado y el proyecto fue completándose a lo largo de los años lo mismo en la etapa Monárquica que en la Republicana. Pero los acontecimientos históricos jugarían como veremos, y como era lógico un papel decisivo en la vida de la Ciudad Universitaria que gozaría en los años de la Guerra Civil un triste protagonismo muy lejano y totalmente opuesto a los fines para los que fue concebida.

2. La Guerra Civil.

Al poco tiempo de iniciada la contienda, las tropas nacionales procedentes del sur llegaban a Madrid estabilizandose el frente en sus inmediaciones en el mes de Noviembre de 1936, penetrando a mediados de este mes en el recinto de la Ciudad Universitaria, estabilizadas las líneas, la lucha adquirió caracteres de extremada dureza, pues a los medios habituales de combate vino a sumarse, dada la configuración del terreno, el empleo de minas.

La posesión de Madrid, era en este momento de la guerra, valiosa desde el punto de vista político y sobre todo psicológico por lo que lo mismo en el ataque que en la defensa los dos bandos pusieron lo mejor que tenían, lo que originó que el frente se estabilizase en la Ciudad Universitaria durante casi los tres años que duró la contienda con las lógicas consecuencias que esto tuvo para ella.

A modo de ejemplo y para constatar los nefastos efectos de la guerra podemos decir que la I Brigada Internacional al mando de Klebert se instaló en la Facultad de Filosofía y Letras. El 17 de Noviembre las tropas nacionales ocuparon el Hospital Clínico y sucesivamente el Asilo de Santa Cristina, el Instituto de Higiene, la zona de residencias, las Escuelas de Agrónomos y Arquitectura, la Casa de Velázquez y el Palacete, en los demás edificios y en el Parque del Oeste se instalaron las fuerzas republicanas, esto dio lugar a que se creara en los terrenos universitarios un frente permanente hasta el final de la guerra, que provocó que los bombardeos, las minas y la propia ocupación acabaran con la totalidad de los edificios algunos de los cuales aun no se habían inaugurado. Testimonio de que en España una vez mas la historia daba un gran paso hacia atrás.

El Asilo de Santa Cristina quedo totalmente destruido y ya no se levantaría nunca al igual que el Instituto Rubio, el Instituto Príncipe de Asturias y el Instituto de Higiene; la Fundación del Amo también quedo destruida si bien mas tarde se reconstruyo en lo que hoy es Colegio Mayor del mismo nombre.

Decía Don Modesto López Otero en una notas inéditas según nos cuenta Pilar Chias que la primera destrucción de la Ciudad Universitaria fue motivada por la ocupación de todos sus edificios, construidos para laboratorios aulas y seminarios, pero no para fortalezas ni cuarteles (35).

Las destrucciones, evaluadas en un 40 por 100 de lo construido, afectaron no solo a las estructuras y fabricas de los edificios sino también a las redes de abastecimiento y evacuaciones.

Al final de la guerra, la Ciudad Universitaria mostraba un aspecto fantasmal de enhiestas estructuras de hormigón. Sus ruinas eran una prueba fehaciente de la solidez y seriedad con que habían sido construidos los edificios que durante tres años habían servido de parapetos y trincheras de los dos bandos en lucha.

3. La nueva etapa.

Un nuevo orden dice el profesor Bonet Correa, en el artículo que citamos en la bibliografía, se instituía con la reconquista de todo el territorio nacional. El 28 de Marzo de 1939, el Ejército de Franco entraba victorioso en Madrid por la Carretera de La Coruña.

En esta época hay un intento de trasladar nuevamente la Universidad a Alcalá de Henares, por parte del Ministro de la Vivienda José Luis Arrese, quien propúso que los edificios de la Ciudad Universitaria fuesen ocupados por Ministerios. Esta idea fue felizmente rechazada y la Ciudad Universitaria albergaría, usando la terminología de la época, las nuevas instalaciones y oficinas del mando cultural (36).

Aunque el Régimen de Franco ya en Marzo de 1938 había creado el Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, encargado de la reconstrucción de ciudades y pueblos afectados por la guerra, al finalizar esta se convertiría en Dirección General. La Ciudad Universitaria fue caso aparte.

La Ley de 10 de Febrero de 1940 restableció una vez mas la Junta de la Ciudad Universitaria, compuesta como las anteriores por personalidades adeptas al nuevo Régimen y Presidida por Franco con el fin de reconstruir la Ciudad Universitaria.

De nuevo la Ciudad Universitaria se convertía en un proyecto de Estado, era la tercera vez que esto ocurría demostrándose una vez mas la dimensión nacional de este proyecto aunque como la vez anterior impregnado de la nueva ideología.

La Ciudad Universitaria sobrepasaba el ámbito madrileño, como dijimos quedó totalmente devastada después de la contienda civil y su desolador aspecto era el reflejo de la dureza de la guerra, los edificios, solo algunos mantenían parte de su estructura, árboles no quedo ninguno en pie. Desde este punto en el año 1941 se inició la reconstrucción de la Ciudad Universitaria.

El nuevo régimen hizo de ella todo un símbolo, una" magna empresa donde la magnificencia de sus construcciones albergaría el recuerdo de centenares de jóvenes estudiantes que dieron su vida en este escenario escribiendo para la

historia una de las mas heroicas páginas de la cruzada" tal y como en aquella época expresaba la terminología de los vencedores.

Así el 10 de Febrero de 1940 se promulgó una Ley organizando la Junta de la Ciudad Universitaria, cuyo preámbulo decía textualmente: "La Ciudad Universitaria, que iba a ser dentro de muy pocos años el orgullo de España por la suntuosidad de sus instalaciones y por la grandeza de sus horizontes, trastrocó su destino antes de su terminación, y a costa de su integridad misma, en el teatro de una de las epopeyas mas gloriosas de nuestra guerra libertadora. Providencialmente, pues se juntaron en el lugar de su emplazamiento las esperanzas de una España mejor; primero durante la paz, pensando en que, de la Universidad de nueva planta, había de surgir el cerebro de la Patria futura; después, a través de la campaña, defendiendo briosamente entre sus muros derruidos el honor de las armas victoriosas. De las ruinas veneradas debe surgir el trascendental empeño de la reconstrucción. A tal efecto procede constituir el organismo a quien corresponderá iniciar y desenvolver la nueva etapa de la Ciudad Universitaria". Este, el texto completo de la exposición de motivos de la Ley de 10 de Febrero de 1940, que reproduzco íntegramente, porque nos hace ver de forma muy clara hasta que punto el Régimen de Franco vinculó el proyecto de la Ciudad Universitaria ideológicamente a los fines universitarios del nuevo Estado.

También es interesante este preámbulo porque nos muestra de forma terminante como una nueva ideología, absolutamente distinta a las anteriores impregnaría no solo la vida universitaria, sino toda la vida nacional. Se resucitaba por los vencedores el "genio histórico de España" que no podía estar ausente de la Ciudad Universitaria de Madrid.

4. La Reorganización de la Junta de la Ciudad Universitaria.

Reorganizada, por esta Ley de 10 de Febrero de 1940, la antigua Junta, se inicia una nueva época en la Historia de la Ciudad Universitaria, caracterizada por el gigantesco esfuerzo de reconstrucción llevado a cabo y por la considerable ampliación de sus edificios e instalaciones en orden a las nuevas necesidades surgidas en el transcurso de los años (38).

El artículo 1º de esta Ley consigna de nuevo el Patronato del Jefe del Estado, bajo el cual se reorganizaba la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria. El Decreto de 17 de mayo de 1927, también creó otra vez la Junta bajo el Patronato del Rey, la Ley de 22 de Octubre de 1931 también creó la Junta y esta Ley de 10 de Febrero de 1940 la reorganizaba bajo el patronato del Jefe del Estado, como vemos en cada etapa se recoge con una fórmula distinta la legalidad del mismo organismo, ahora bien la República hizo tabla rasa con la legalidad anterior en esta materia creando la Junta de nuevo, y esta Ley no la crea de nuevo sino que la reorganiza.

Este artículo reconoce a la Junta personalidad jurídica a todos los efectos, fórmula más amplia que las anteriores leyes, pues podía entenderse que esta personalidad jurídica que se le reconocía, podría traducirse en cualquier actuación de la misma en cualquier orden.

Este mismo artículo 1º señalaba la composición de la Junta que además del Presidente que como hemos señalado era también el Jefe del Estado, tenía tres Vicepresidentes el primero el Ministro de Educación quien podría delegar en el Subsecretario de su Departamento. El Vicepresidente segundo era el Director General de Enseñanzas Superiores y Media y el Vicepresidente tercero el Rector de la Universidad Central, esta ley volvía a señalar como Vicepresidente al Rector de la Universidad Central igual que hizo el Real Decreto de 17 de Mayo de 1927 y que la Ley Republicana de 22 de Octubre de 1931 señaló como vocal.

Eran vocales natos de la Junta de la Ciudad Universitaria los Decanos de cada facultad de la Universidad de Madrid y también un catedrático de cada facultad en representación de las mismas, en esto la presente Ley era una copia literal de las dos anteriores ya mencionadas de 1927 y 1931.

Era miembro nato de la Junta el Alcalde de Madrid como lo era en las dos anteriores etapas según este mismo artículo.

También repetía esta Ley la figura del Arquitecto de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles del Ministerio de Educación Nacional, designado por la

misma.

Aparecía por primera vez como miembro de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria el Director General de Arquitectura, que además sería miembro nato de la Comisión Permanente de la misma según veremos a continuación. Lo cual le daba preponderancia a este nuevo miembro que no aparecía en las composiciones anteriores de la Junta.

Otro cargo que siempre estuvo reconocido como componente de la Junta fue el Sindico Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y que de la misma manera recogía esta Ley.

Recogía el artículo 1º también como miembro de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria a un miembro del Ejército cosa que no había recogido ni el Real Decreto de 1927 ni la Ley de 1931, era hasta cierto punto lógico dado el momento histórico que se vivía en España en estas fechas con un ejército victorioso después de una larga guerra civil. Aunque el artículo no especificaba que miembro del ejército, sino que decía un miembro del mismo, fue nombrado el Inspector General de Fortificaciones y Obras del Ministerio del Ejército.

También serían miembros natos según el artículo 1º de esta Ley los Directores de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y de la de Arquitectura (López Otero). En este punto era igual que en la Ley de 1931 que también recogía a estos dos miembros como ya vimos; el Real Decreto de 1927 solo señalaba al Director de la Escuela de Arquitectura.

Como novedad recogía esta Ley como vocal de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria al Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, creado por Decreto Ley de Noviembre de 1939, a un representante de la Dirección General de Regiones Devastadas, que como era natural al haber padecido, la Ciudad Universitaria, los desastrosos efectos de la guerra y encargarse este organismo, como ya hemos apuntado de la reconstrucción de las ciudades y pueblos, tenía mucho que decir en la nueva etapa de reconstrucción de la Ciudad Universitaria que ahora se iniciaba.

También señalaba el artículo 1º como miembro nato de la Junta de la Ciudad

Universitaria al Delegado Nacional de Educación de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y al Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario, dos figuras naturalmente nuevas, reflejo de la situación política e incluso de la nueva concepción del propio Estado.

Por último señalaba el artículo 1º de esta ley de 10 de Febrero de 1940 como miembro de la Junta al Secretario Administrador, especificando que sería designado por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de concurso, que atendería a que el nombrado reuniera la capacidad y la pericia que su misión requería, todo lo cual destaca la importancia de este cargo a la hora del buen funcionamiento de la Junta, figura clave en la misma y con unas responsabilidades directas de administración y de gestión que le cualificaban altamente, lo que desde su inicio justificó el que fuera desempeñado por personalidades de probada valía de la vida universitaria.

Como era natural e igual que en las leyes anteriores el artículo 1º señalaba como Asesor Jurídico de la Junta de la Ciudad Universitaria al catedrático de la Facultad de Derecho miembro nato de la misma.

El artículo 2º de esta Ley especificaba que para asuntos de trámite y urgentes, el Pleno de la Junta podría delegar sus facultades en una Comisión Permanente, formada por los Vicepresidentes primero, segundo y tercero; el director General de Arquitectura, el Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Delegado Nacional de Educación de F.E.T. y de las J.O.N.S., el Jefe Nacional del S.E.U., el Asesor Jurídico y el Secretario Administrador.

El 24 de Mayo de 1940 se reunió por primera vez esta nueva Junta, bajo la presidencia de Don José Ibañez Martín, Ministro de Educación Nacional, que había elaborado esta Ley, en esta reunión se decidió acometer la difícil empresa de reconstruir lo perdido, otorgando las funciones de gestión inmediata a la Comisión Permanente, como hemos visto reducida y con voluntad de rapidez que empezó sus reuniones el día 29 de Mayo 1940 es decir cinco días mas tarde.

Se institucionalizaba en este período la Comisión Permanente.

También en esta etapa había prisa por ordenar los trabajos y poner en marcha el proyecto de Ciudad Universitaria frustrado con la Guerra y que al igual que en etapas anteriores el propio Estado hacía suyo. La Ciudad Universitaria seguía siendo un proyecto nacional cuya utilidad y urgencia no habían disminuido.

Esta nueva Junta como decimos, resucitó la tarea constructora con nuevo celo y entusiasmo, dedicándose inmediatamente a la redacción de un plan de reconstrucción, que estimaba urgente la instalación y funcionamiento de las facultades y residencias escolares, con criterio de austera eficacia acentuando esta condición tan de acuerdo con las circunstancias del momento.

Tomo como punto de partida la revisión de los proyectos primitivos que se repitieron con ligeras modificaciones, se mejoraron en virtud de experiencias anteriores y del criterio de acoplamiento en la organización de la enseñanza en ese período. No olvidemos que el 29 de Julio de 1943 se dictó una nueva Ley Universitaria, ley que cambiaría de plano toda la idea de la Universidad y de la que entresacamos algunos párrafos de su exposición de motivos, para darnos una idea de lo que había sucedido en España en el corto período de tiempo que iba del año 1927, en que nace la Junta y la Ciudad Universitaria, y el año 1943:

"La Dictadura del ínclito General Primo de Rivera volvió a plantear el problema de una reforma honda que rescatase a la Universidad de su fatal descamino, devolviéndole su pristina función educadora. A este efecto concedió a las Universidades personalidad jurídica, reguló su capacidad civil, restauró colegios mayores y acometió la reorganización de las facultades, todo ello con un brío patriótico digno de mejor fortuna. La caída de la Monarquía precipitó aun mas la catástrofe de nuestros centros de cultura, y la República lanzó a la Universidad, por la pendiente del aniquilamiento y desespañolización, hasta el punto de que brotaron de su propia entraña, las mas monstruosas negaciones nacionales.

Al recuperar España su sustancia histórica con el sacrificio y la sangre generosa de sus mejores hijos en la cruzada salvadora de la civilización de occidente, y al proclamar con la victoria el principio de la revolución espiritual, se hace indispensable encarnar esa mutación honda de los espíritus en una transformación del orden universitario, que a la par que anude con gloriosa

tradición hispánica, se adapte a las normas y al estilo de un nuevo estado, antítesis del liberalismo y ejecutor implacable de la consigna sagrada de los muertos: devolver a España su unidad, su grandeza y su libertad."

En tan solo dieciséis años en España las ideas habían sufrido tales avatares y cambios que podemos decir que en este tiempo tan corto habían estado vigentes tres concepciones tan distintas y dispares que cada una en su tiempo nos ofreció una concepción de España distinta que nada tenía que ver con la anterior. Sin embargo las tres incluyeron en lo mas profundo de su justificación el proyecto de Alfonso XIII que permaneció inamovible, de ahí la gran importancia que intentamos demostrar, de este proyecto que podemos decir que fue el denominador común de la Monarquía, de la República y del Régimen del General Franco, un autentico proyecto nacional desde todas las ópticas políticas de la época.

5. Atribuciones y Funciones.

El artículo 3º de esta Ley de 10 de Febrero de 1940, hacia una relación amplia y detallada de las atribuciones y funciones de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria y en primer lugar decía que esta podía adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes; percibir cupones o intereses; invertir el numerario en valores de renta, si así conviniere, y enajenar éstos cuando lo exija el pago de sus atenciones. Le daba a la Junta este apartado primero, copia exacta del apartado primero del artículo 4º del Real Decreto ley de 17 de Mayo de 1927, la misma autonomía que aquel le daba a la primera Junta. La Ley de 1931 no hizo como vimos en el capítulo anterior una relación detallada de las funciones de la Junta, pues en su artículo 2º se le concedía autonomía y la *dirección, administración y organización de cuanto se refiriese a esta en su realización e iniciativas para establecer y mantener los diversos servicios que estaba llamada a desarrollar.*

El apartado segundo de este artículo atribuía a la Junta como función el formular el presupuesto de obligaciones periódicas que tenía que ser aprobado por orden ministerial. En este apartado, esta Ley del año 1940 era innovadora ya que las dos anteriores no especificaron esta función a la Junta, con la particularidad que

este presupuesto tendría que ser aprobado por orden ministerial lo cual daba al Ministro de Educación Nacional una destacadísima preponderancia que en la realidad se traducía como después se vio en un control absoluto de la Junta que imperaría hasta la desaparición de la misma treinta años mas tarde.

El apartado tercero de este artículo 3º le atribuía la facultad de determinar el numero, emplazamiento, dimensiones, destino y demás circunstancias de los edificios o pabellones o campos de deportes que habían de ser reparados o construídos, según el plan de conjunto formulado por la Junta. Nada decía al respecto, como vimos, la Ley republicana del año 1931 y el Real Decreto de 1927 en su artículo 4º apartado tercero, recogía idénticas funciones, por lo que podemos decir que toda esta Ley de 10 de Febrero de 1940 era una copia casi literal del Real Decreto de 17 de Mayo de 1927.

El apartado cuarto es una copia literal del mismo del artículo 4º del Real Decreto de Mayo de 1927, especificando como funciones de la Junta el anunciar los concursos que creyera necesarios para la presentación de proyectos parciales o totales, reservándose la mas amplia libertad para elegir o declararlos desiertos.

El apartado quinto que estaba igualmente copiado como el anterior facultaba a la Junta para designar los arquitectos que habían de ejercitar los respectivos proyectos, fueran o no autores de los mismos.

El apartado sexto de este artículo 3º, que también estaba copiado del Real Decreto de 1927, atribuía a la Junta la función de ordenar la ejecución de toda clase de obra, mediante contrata, a no ser que por fundados motivos la Junta acordara el ejecutarlas por administración directa.

El apartado séptimo copia literal como los anteriormente señalados del Decreto de 1927 especificaba, como aquel, como funciones de la Junta las de inspeccionar y vigilar las obras de construcción para subsanar las deficiencias que ofreciesen y proceder a su recepción provisional o definitiva.

El octavo le atribuía la función de distribuir los trabajos entre sus vocales, mediante el nombramiento de ponencias y comisiones especiales, el noveno el adquirir el mobiliario, menaje o materia de todas clases con que habían de ser

dotados los edificios, bien por compra directa mediante concurso según convenga en cada caso. El décimo, el nombrar y separar libremente al personal de la oficina y los guardas vigilantes o porteros que fueran necesarios y finalmente el décimo primero dejaba abierta la puerta al Consejo de Ministros para que a propuesta de la Junta le otorgase a esta cualquier atribución que considerara necesaria o conveniente. También estos cuatro apartados son copia literal de las atribuciones que a la primera Junta había otorgado el Real Decreto ley de 17 de Mayo de 1927.

6. Los Recursos Económicos.

Los Recursos Económicos que esta Ley de 10 de Febrero de 1940 en su artículo 4º reconocía estaban sacados del artículo 5º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1927, casi literalmente como veremos, así como del artículo 3º de la Ley de 22 de Octubre de 1931, lo cual por otra parte es lógico pues el organismo era el mismo, las funciones las mismas, su dependencia la misma, por lo que sus recursos económicos forzosamente tendrían que salir de los mismos sitios.

Estos recursos eran los siguientes en primer lugar las rentas o intereses de sus bienes, en segundo lugar las subvenciones libradas en firme del Estado y de las demás corporaciones Publicas; en tercer lugar los donativos y legados que se hicieran; en cuarto las suscripciones que por una sola vez o, con carácter periódico, recibieran de las personas individuales o colectivas; en quinto las rentas y productos de sus fundaciones y, en especial, las que puedan afectar al Hospital Clínico; en sexto el producto de la venta de publicaciones que la Junta acordase; en séptimo el importe liquido de un sorteo de la Lotería Nacional, de carácter extraordinario y fuera de los organizados normalmente por la Hacienda, conforme a sus propias normas, pero una vez efectuado el sorteo practicara la liquidación correspondiente y transferirá el producto neto a una cuenta de deposito que estaría abierta en Tesorería a disposición de la Junta.

Como vemos nada en especial se puede decir en este punto que no hayamos comentado anteriormente al estudiar las tan citadas normas de 1927 y 1931.

El artículo 5º de esta Ley preceptuaba que todos los proyectos de obras de la

Ciudad Universitaria deberían ser informados, en representación de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, por el delegado de la misma en la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, sin que fuesen necesarios mas trámites que la aprobación del proyecto por el Pleno de ésta. Copia exacta este artículo, del 9º del Real Decreto de 1927.

La Ley de 22 de Octubre de 1931 no decía nada respecto de los proyectos, aunque, como vimos en su momento, sí estableció como miembro nato de la Junta de la Ciudad Universitaria, al Arquitecto de la Junta de Construcciones Civiles, que como dijimos dependía del Ministerio de Educación Nacional. Todo lo que sin lugar a dudas era una muestra mas de la preponderancia que este Ministerio tendría en la Junta, ya que cualquier proyecto debía ser aprobado en último lugar por el delegado de este en la misma.

El artículo 6º de la Ley, señalaba que el Ordenador de Pagos seria el Vicepresidente Tercero, es decir el Rector de la Universidad Central, que mas adelante seria aun sin decirlo la Ley el presidente de una comisión económica que se constituyó el 4 de Junio de 1940 y de la que mas adelante comentaremos su actividad.

Este mismo artículo continuaba diciendo que todos los gastos serían intervenidos por un delegado interventor designado por el Ministerio de Hacienda. Prácticamente igual que el artículo 10º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1927 como vimos en su momento.

Continuaba diciendo el artículo 6º de esta Ley que todos los libramientos serían extendidos a nombre del Secretario Administrador, lo cual resaltaba mas esta figura de lo que lo habían hecho las leyes anteriores. Todas las cuentas corrientes de la Junta de la Ciudad Universitaria serían abiertas a nombre del Vicepresidente Tercero, de un catedrático designado por la Junta entre sus vocales y del Secretario Administrador, según este mismo artículo que terminaba señalando que todas las cuentas anuales serían sometidas a la censura y aprobación del organismo supremo que tuviera esta misión. Como vemos esta ley deja muy claro el mecanismo económico administrativo por el que debía regirse la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, como lo hizo el Real Decreto de 17 de Mayo de 1927 y si cabe aun mas especificado como

hemos visto.

El artículo 7º y último de esta Ley decía que por el Ministerio de Educación Nacional serían dictadas las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley, lo cual dejaba la puerta abierta para si surgían en el futuro impedimentos legales que entorpecieran el buen funcionamiento que se le quería dar a la Junta de la Ciudad Universitaria, la propia Administración lo corrigiese mediante disposiciones dictadas al efecto. En la practica era el propio Ministro de Educación quien tenía esta potestad en su mano, ya que como hemos dicho en esta nueva etapa que se inauguraba la Junta a pesar de todas las potestades y autonomía que le reconoció esta Ley de 1940 tenía una gran dependencia del Ministerio de Educación Nacional.

7. La Reconstrucción.

Una vez promulgada la Ley de 10 de Febrero de 1940 y creadas dentro de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria las Comisiones Permanente y Económica, éstas se pusieron sin pérdida de tiempo a montar la maquina técnica y administrativa de la propia Junta tomando acuerdos que tuvieron ejecución inmediata.

Para la reconstrucción se toma como punto de partida la revisión de los proyectos primitivos, como ya hemos apuntado, que se repetirán con ligeras modificaciones.

El régimen de Franco optó por la continuidad en esta empresa que quedó asegurada con la participación del mismo director de la Oficina Técnica desde la creación de la Junta, Don Modesto López Otero.

Sin embargo la reconstrucción de la Ciudad Universitaria tuvo que solucionar tres problemas fundamentales: El primero era sin lugar a dudas un problema puramente económico que no necesita muchos comentarios, pues se había acabado de salir de una guerra muy larga que había destruido todo lo realizado hasta entonces en la Ciudad Universitaria, con lo cual se partía casi de cero para llevar a cabo la reconstrucción, pero además la Junta tenía contraídas deudas que tuvo que pagar después de la contienda con enorme sacrificio;

aunque en un plazo de tiempo relativamente corto, el régimen económico de la Junta de la Ciudad Universitaria se normalizó.

En el mercado de valores tuvo una excelente acogida los que la Junta puso en circulación usando las facultades que le confería la legislación vigente, también contribuyó a la normalización económica de la Junta el primer sorteo de la lotería nacional celebrado en su beneficio.

El segundo era un problema eminentemente profesional ya que el equipo técnico se encontraba ante el ingrato y deslucido trabajo de restaurar las cicatrices y mutilaciones de la Guerra (39).

El tercero afectaba sin duda a la propia concepción de la Ciudad Universitaria pues la nueva Junta había de partir de unas realidades que hubiera sido absurdo el no utilizar, y a lo sumo pudo introducir algunas modificaciones que no alterarían la primera concepción del proyecto general.

En los seis primeros meses de actuación se comenzaron las tareas de desescombro en todos los edificios, se reconstruyó totalmente el Pabellón de Gobierno y se empezaron a reparar las estructuras de los edificios.

El día 12 de Octubre de 1943 Franco inauguró la Facultad de Filosofía y Letras, Ciencias, Farmacia, Escuela de Arquitectura, Agrónomos, Colegio Mayor Cisneros, las Instalaciones Deportivas que hoy se denominan del Oeste, el Pabellón de Gobierno y la Central Térmica; dos años mas tarde, en 1945 las Escuelas de Estomatología y de Ingenieros de Montes, Matemáticas y Físicas de la Facultad de Ciencias. La Ciudad Universitaria iniciaba una nueva y definitiva andadura.

En Febrero de 1941 fallecía en Roma Alfonso XIII que no vería terminada su gran obra.

El 19 de Febrero de 1942 por Decreto Ley se confirmaban los Colegios Mayores existentes con cambio de denominación, y se creaban otros nuevos. El 21 de Septiembre de 1942 otro Decreto establecía las bases de la organización colegial, por orden Ministerial de 30 de Noviembre de 1943 se daban normas de

organización y funcionamiento de los mismos, de gran trascendencia, estas normas, en el posterior desarrollo de la Ciudad Universitaria como veremos en la segunda parte de este trabajo ya que fueron muchas las solicitudes de implantación de los mismos en los terrenos de la Universitaria, pues la creación no quedó reservada al Estado, permitiéndose la fundación privada de los mismos.

Ya hemos citado la Ley Orgánica Universitaria de 1943 que ratificó toda esta legislación. El 26 de Octubre de 1956 se promulgó el Decreto Orgánico de Colegios Mayores y la Orden Ministerial de Junio de 1959 creó el Consejo General de Colegios Mayores. En definitiva despacio, pero sin ningún retroceso la Ciudad Universitaria podemos decir que era una realidad definitiva.

8. Financiación: Deuda Pública.(La Ley de 12 de Diciembre de 1942).

El 13 de Marzo de 1942 el Gobierno con el propósito de saldar totalmente las obligaciones procedentes de la época de la guerra y también con el de ejecutar obras de naturaleza extraordinaria (según la exposición de motivos) y por medio de una ley de la misma fecha, emitió títulos de deuda publica amortizable al 4 por ciento.

Por esta Ley de 12 de Diciembre del mismo año se ampliaba en trescientos millones de pesetas nominales esta deuda, destinando el importe de doscientos veinticinco millones de pesetas a la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria de Madrid y setenta y cinco millones a las obras y reformas imprescindibles en las demás universidades de España, si había alguna duda sobre el carácter nacional de la Ciudad Universitaria de Madrid esta Ley la dispararía totalmente.

En la exposición de motivos se decía que " La construcción de la Ciudad Universitaria obra del máximo interés para el Estado, por constituir el mayor exponente de la labor cultural, exige la aportación de medios económicos suficientes que no podían obtenerse de los ingresos eventuales hasta entonces habilitados, cuya principal base se cifra en un sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, con merma de los ingresos del tesoro por dicho concepto ".

Se justificaban también otras obras imprescindibles en las restantes centros universitarios de España y se decía que para cubrir dichas atenciones, cuya estimación se hacía en trescientos millones de pesetas, se reputaba únicamente medio adecuado la emisión de deuda pública, que debía tener características y condiciones idénticas a la amortizable al cuatro por ciento, exenta de contribución que creó la Ley de 13 de Marzo de este mismo año.

Se especificaba también que estos valores sustituirían a las obligaciones vivas emitidas por la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria de Madrid, cuyas funciones debían de ser ampliadas a fin de obtener la máxima eficacia en su actuación.

El artículo 1º de esta Ley de 12 de Diciembre de 1942 autorizaba a la Dirección General de Deuda Pública y Clases Pasivas para emitir títulos de Deuda Amortizable al cuatro por ciento, por trescientos millones de pesetas, exentas de contribución.

En el artículo 3º se autorizaba el destinar doscientos veinticinco millones a la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria de Madrid, de acuerdo con las Leyes de 4 de Julio y 27 de Diciembre de 1934 que comentamos en el capítulo anterior, el resto de setenta y cinco millones se autorizaba el destinarlo para atender las obras de reformas imprescindibles en la demás Universidades de España.

El artículo 5º suprimía el sorteo de la Lotería Nacional que se había venido celebrando y que instauró el Real Decreto de 17 de Mayo de 1927, disponiendo este artículo que en lo sucesivo el importe de este sorteo quedaría en beneficio del Estado.

El artículo 6º cambió el nombre de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, por el de Junta de la Ciudad Universitaria extendiendo sus funciones, mediante los órganos que acordase su pleno, a la construcción de los inmuebles y a la gestión de los servicios de carácter general y común, dejando el artículo 7º subsistente en todo lo que no se opusiese a la vigente Ley, la de 10 de Febrero de 1940.

El artículo 8º y último de esta ley disponía que por los Ministerios de Educación Nacional y Hacienda se dictarían disposiciones que procediesen para el exacto cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

Los artículos 2º y 4º se referían a la tramitación de la deuda y carecen de interés en este trabajo, por lo que omitimos su contenido.

Así pues esta Ley completaba la de 10 de Febrero de 1940 y adaptaba las disposiciones de la Ciudad Universitaria a las necesidades del momento y sobre todo a la realidad nacional del mismo.

9. Expropiaciones (El Decreto de 25 de Mayo de 1943).

Resaltando lo ya dicho sobre la importancia que en esta etapa dio el Gobierno a la Ciudad Universitaria, citamos el Decreto de 25 de Mayo de 1943, de 17 de Junio por el que se declaraban urgentes las obras de la Ciudad Universitaria de Madrid a los efectos de la expropiación forzosa por utilidad pública de la casa número 1 de la calle Isaac Peral.

La exposición de motivos de este Decreto, justificaba el mismo diciendo que se daba para que, por la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid pudiera procederse rápidamente al replanteo de sus accesos y límites principales por la Plaza de la Moncloa dentro de su perímetro natural.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros se disponía en su artículo único que se declararan urgentes las obras de la Ciudad Universitaria de Madrid a los efectos de la expropiación forzosa por utilidad pública de la casa número uno de la calle Isaac Peral con arreglo a lo prevenido en la Ley de 7 de Octubre de 1939 y sin perjuicio de los derechos que al dueño del inmueble pudieran corresponderle dentro del régimen jurídico vigente para la reconstrucción de los predios afectados por la Guerra Civil. Era Ministro de Educación Nacional Ibañez Martín.

CAPITULO VIII.- LA NUEVA ORGANIZACION DE LA JUNTA.

1. La ley de 15 de julio de 1952.

A medida que el tiempo pasaba y la Ciudad Universitaria se iba completando, surgían a diario cuestiones que tenían que solucionarse con rapidez y eficacia y que con la estructura estudiada de la Junta de la Ciudad Universitaria iba siendo difícil afrontar. Tenemos que tener en cuenta que el paso inexorable del tiempo se notaba en todos los ordenes de actuación de este organismo, lo primero porque habían pasado ya veinticinco años desde el nacimiento de la primera Junta, y el país era otro bien distinto, la Ciudad Universitaria ni que decir tiene que en nada se parecía a aquella primera del año 1927, ni siquiera a la del año 1940.

Se habían terminado numerosos edificios, otros nuevos estaban ya funcionando, las instalaciones se completaban día a día y el proyecto que estaba en marcha funcionaba si bien no con excesiva rapidez si es verdad que avanzaba sin pausa. La Universitaria era otra.

Ya dijimos que se habían inaugurado las Facultades de Filosofía y Letras, Farmacia y Ciencias Químicas, la Escuela de Arquitectura y la de Ingenieros Agrónomos, el Colegio Mayor Cisneros, El Pabellón de Gobierno, los Campos de Deportes y la Central Térmica en el año 1943.

En el año 1945 se inauguraron las Escuelas de Estomatología, de Ingenieros de Montes, Matemáticas y Físicas; cedros, acacias, pinos, álamos y encinas, crecían en la Universitaria, sustituyendo los primeros plantados y pronto desaparecidos con la contienda civil.

La exposición de motivos de esta Ley justifica la misma con parecidas palabras, señalando que el funcionamiento de la Junta de la Ciudad Universitaria, durante un cuarto de siglo y la experiencia adquirida en este tiempo en orden a las funciones que por sus normas constitutivas se le atribuyeron, aconsejaban actualizar su estructura para hacerla mas apta, a fin de afrontar, con la rapidez y eficacia convenientes, la nueva etapa de intensa labor que se deseaba imprimir a todos sus servicios e instalaciones.

Continuaba la exposición de motivos diciendo que era necesario dar cabida en el seno de la Junta a los representantes de los centros docentes y de investigación que funcionaban en su recinto, así como a aquellos organismos cuya colaboración en las tareas de la Junta se estimaba convenientes para los fines que tenía encomendados.

La verdad es que, como hemos señalado, en la Ciudad Universitaria se habían instalado nuevos centros desde el año 1940, la Ciudad Universitaria era otra y la Universidad también era otra. Conforme el tiempo alejaba la guerra todo el país se iba transformando.

Este nuevo escalón en la historia jurídica de la Ciudad universitaria, reorganiza la Junta. Desaparece de nuevo el calificativo de "constructora" y continuará constituida bajo el patronato del Jefe del Estado, pero este ya no ostentará la presidencia, sino que pasará al Ministro de Educación Nacional que adquiere por esta Ley un rango mayor (40) en este organismo que el que había tenido en todas las leyes anteriores como hemos visto.

Sigue manteniendo esta Ley tres Vicepresidencias, la primera que desempeñara el Subsecretario de Educación Nacional, la segunda el Director General de Enseñanza Universitaria, y la tercera el Rector de la Universidad de Madrid. Hacemos notar aquí que en las anteriores leyes siempre se habían referido al hablar del Rector al de la Universidad Central apareciendo pues en este artículo 1º por primera vez la denominación de Rector de la Universidad de Madrid.

Como vemos por la forma de distribuir los cargos, lo mismo la presidencia de la Junta que las tres Vicepresidencias se reflejaba una gran preponderancia del Ministerio de Educación Nacional, de la que en la práctica dependía enteramente la Junta.

El mismo artículo 1º señalaba como vocales de la Junta en primer lugar a los Decanos de las Facultades lo mismo que en las anteriores leyes ya estudiadas, aunque esta Ley no especificaba las facultades a las que se refería como hicieron las leyes anteriores.

Como novedad señalaba también este artículo que serían vocales de la Junta los Directores de los demás Centros docentes, con lo cual pasaron a pertenecer los Directores de las Escuelas establecidas en la Ciudad Universitaria; por el contrario las facultades dejaron de tener un catedrático en representación de la misma que ya hemos visto en las leyes anteriormente estudiadas acompañaban al Decano de su respectiva facultad en la Junta de la Ciudad Universitaria, es decir esta Ley dejó vigente a los vocales que fueran Decanos de Facultad, pero suprimió a los catedráticos de estas, la verdad es que en esta etapa en que los miembros de la Junta eran muy numerosos con las nuevas incorporaciones, dejaba de tener sentido el que las Facultades estuvieran doblemente representadas por el Decano y por un catedrático de las mismas, cosa que en otra época podía justificarse por el poco número de miembros en los primeros tiempos del Real Decreto de 17 de Mayo de 1927, y que por inercia se mantuvo en el año 1931 con la Ley de 22 de Octubre y en el 1940 con la Ley de 10 de Febrero y que como vemos esta Ley de 15 de Julio de 1952 suprimió al incorporar a otras personas cuya presencia en la Junta estaba más justificada.

También este artículo 1º señalaba como vocales de la Junta a los Directores de los Colegios Mayores que estaban ubicados en la Ciudad Universitaria, que si bien en este período eran muy pocos, como veremos después proliferaron en gran manera, con lo que este artículo dejaba abierta a nuevas incorporaciones conforme se fuesen ubicando estos centros en la Universitaria. También señalaba como vocales de la Junta este artículo a los directores de establecimientos de investigación emplazados en la zona, de manera que los centros no puramente docentes sino dedicados a tareas puramente investigadoras tenían la puerta abierta con esta ley para ocupar un puesto como vocales de la Junta de la Ciudad Universitaria, que como es lógico cada vez contaba con más centros en sus terrenos.

También era esta Ley la primera de las que organizó la Junta de la Ciudad Universitaria, que señalaba a estas personas como vocales de la Junta, seguían siendo miembros natos el Delegado Nacional de Educación de F.E.T. y de las J.O.N.S., el Secretario General de Investigaciones Científicas y El Jefe Nacional del S.E.U. que se incorporaron a la misma con la Ley de 1940.

El Alcalde de Madrid, el Sindico Presidente de la Junta Sindical del Colegio de

Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, un arquitecto vocal de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles del Ministerio de Educación Nacional, y un catedrático de la Facultad de Derecho que ejercería como Asesor Jurídico, seguían siendo miembros natos de la Junta, desde la creación de la misma en el año 1927; se mantuvieron en el 1931 y en el 1940 y seguían ahora en 1952.

Seguía también como figura preponderante el Secretario Administrador que seguía siendo designado por el Ministerio de Educación Nacional.

Como novedades en la composición de la Junta esta Ley de 15 de julio de 1952 designaba a un representante de la Dirección General de Seguridad, el Jefe de Obras Publicas de la Provincia de Madrid y un representante del Patrimonio Forestal del Estado. Se suprimía al representante de la Dirección General de Regiones Devastadas.

De parecida constitución la nueva Junta se adaptaba a los nuevos tiempos dando entrada en ella a personalidades que por razón de sus funciones y cargos tenían cierto protagonismo dentro de la Ciudad Universitaria, suprimiendo otras cuyos cometidos estaban ya fuera de lugar, como era el representante de la Dirección General de Regiones Devastadas que a medida que las consecuencias de la guerra se iban paliando, como es natural, su protagonismo se reducía.

El artículo 2º de esta Ley señalaba que el Pleno de la Junta podría delegar las funciones ordinarias de alto gobierno y administración de la misma en una Comisión Permanente, que ya estaba institucionalizada por la Ley de 1940.

Esta Comisión Permanente quedaba constituida según el artículo 2º de la siguiente manera: Presidente el Ministro de Educación Nacional, Vicepresidentes el Director General de Enseñanza Universitaria y el Rector de la Universidad de Madrid. Como vocales se establecían cinco designados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Pleno entre los Decanos de las Facultades y los Directores de las Escuelas Especiales Superiores establecidas en la zona; el Secretario General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; el Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario; el Asesor Jurídico; el Director del Gabinete Técnico de la Junta y el Secretario Administrador. Esta Comisión sería como venía ocurriendo a partir de la Ley de

1940 la que llevaría en realidad todas las tareas de la Junta haciendo y deshaciendo en todos los ordenes que tenía encomendados.

El artículo 3º de esta Ley señalaba que para la gestión inmediata de los servicios y ejecución normal de los presupuestos de la Junta funcionará como delegada de la Comisión Permanente, una Comisión Económica presidida por el Ministro, de la que formarían parte el Director General de Enseñanza Universitaria, El Rector de la Universidad de Madrid el Asesor Jurídico, el Director del Gabinete Técnico de la Junta y el Secretario Administrador. Este artículo en realidad daba forma legal a la Comisión Económica que venía funcionando a partir del 4 de Junio de 1940 y que presidió durante muchos años el Rector de la Universidad Don Pío Zabala, comisión que funciono de hecho aunque no de derecho pues la Ley de 1940 no la recogía, y que tuvo gran importancia en cuanto al buen funcionamiento económico administrativo en este período, razón por la cual fue recogida por esta Ley.

El artículo 4º de esta Ley señalaba la autonomía de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid diciendo que disfrutaría de personalidad jurídica a todos los efectos, aunque en su funcionamiento económico, continuaba este artículo, debería atenerse a lo dispuesto en la Ley de 13 de Marzo de 1943 sobre Cajas especiales.

Esta Ley que trataba del régimen de los organismos autónomos, unifico el funcionamiento de los múltiples organismos autónomos que en aquel momento existían con independencia del Estado y desarrollaba los preceptos de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, que obligó a cada uno de los Ministerios a formalizar una relación de organismos de la Administración del Estado que dependieran del respectivo departamento y tuvieran personalidad jurídica independiente del Estado, cumpliesen un servicio publico dotado de autonomía y tuvieran un fondo adscrito al cumplimiento de fines especiales, tal y como era la Junta de la Ciudad Universitaria.

Esta ley del 1943 obligaba a estos organismos a ingresar en una cuenta corriente que el Banco de España abriría a cada uno con su denominación propia, todas sus disponibilidades efectivas, teniendo que comunicar a la Intervención General del Estado en el mes de Noviembre de cada año el

presupuesto detallado de sus recursos y de sus gastos para el año siguiente.

Esta era la autonomía de que disfrutaba la Junta como vemos muy limitada y en lo económico sometida como los demás organismos autónomos al control estatal de sus presupuestos y a la fiscalización de todos sus gastos.

2. Funciones de la Nueva Junta.

Las funciones que desempeñaría la Nueva Junta de La Ciudad Universitaria de Madrid, venían detalladas en el artículo 5º de esta Ley de 15 de Julio de 1952 y eran las siguientes según el citado artículo: en primer lugar, adquirir poseer y administrar toda clase de bienes, con la única limitación tratándose de inmuebles, de no poder enajenarlos ni gravarlos con derecho real de ninguna clase, sino sujetándose a la legislación general, que en estos aspectos, regía para las propiedades del Estado. En realidad este apartado era igual que el correspondiente de la Ley de 1940, si bien en este se especificaban mejor las limitaciones de la Junta en materia patrimonial, especificando de forma rotunda la limitación que tenía respecto de los bienes inmuebles que quedarían sin lugar a dudas sometidos a la legislación general sobre esta materia. Por lo tanto sí podía enajenar cualquier otra clase de bienes, y se entendía que continuaba con facultades de percibir cupones o intereses tal y como tenía reconocido en la Ley de 1940.

En segundo lugar sería función de la Junta el formular el presupuesto de sus ingresos y gastos, que después de seguir los trámites legales, habría de ser aprobado por Orden Ministerial. En este apartado se seguía casi literalmente el artículo 3º apartado 2º de la Ley 10 de Febrero de 1940.

En tercer lugar este artículo 5º especificaba como funciones de la Junta el determinar el número, emplazamiento, dimensiones, destino y demás circunstancias de los demás edificios o pabellones, campos de deportes y jardines que hayan de ser reparados o construidos, copia literal de la Ley de 1940 y que sin lugar a dudas era la misión principal de la Junta.

En cuarto lugar se le reconocía como función el anunciar y resolver los concursos que se estimasen necesarios para la realización de los proyectos, aunque procurando siempre que ello fuera posible y conveniente, el empleo del sistema de subasta para la adjudicación de obras referentes a proyectos totales o parciales y reduciendo a sus mas estrechos limites el régimen de adjudicación directa.

En este apartado aparece como novedad respecto a la anterior legislación, la recomendación que el legislador hacia de que siempre que fuera posible las obras se adjudicasen por el sistema de subasta reduciendo el sistema de adjudicación directa a casos siempre justificados.

En quinto lugar y como copia literal del apartado 7º del artículo 3º de la Ley de 10 de Febrero de 1940 se le reconocía a la Junta de la Ciudad Universitaria la función de inspeccionar y vigilar las obras de construcción para subsanar las deficiencias que ofreciesen y proceder a la recepción provisional o definitiva.

En sexto lugar la Junta tenía como función el adquirir el mobiliario, menaje o material de todas clases con que ha de ser dotado cada edificio, bien por compra directa o mediante concurso, hasta aquí este apartado era copia literal del correspondiente de la ley de 1940, sin embargo en esta de 1952, la Junta tenía reconocido el poder delegar en las Facultades lo concerniente a la adquisición de material científico con cargo a su presupuesto si fueran consignados créditos para ello. Esta delegación en la referida materia era normal, pues las facultades ya llevaban funcionando varios años con normalidad y dejarles autonomía en estos gastos agilizaba toda la tramitación administrativa y descargaba por otra parte a la Junta de un trabajo que en realidad le era totalmente ajeno.

En séptimo lugar se le reconocía explícitamente la función de cuidar el sostenimiento y conservación de los inmuebles y de los servicios generales o de interés común mientras no quedaran encomendados a otras entidades, este apartado era nuevo hasta entonces y ninguna de las leyes anteriores lo había recogido, quizá porque este cometido era consustancial a la propia Junta y no fue necesario el reconocer estas funciones explícitamente.

En octavo lugar era a la propia Junta a quien correspondía el nombrar y separar libremente el personal que estimase necesario para sus servicios, funciones que ya citaba la Ley de 10 de Febrero de 1940 si bien aquella distinguía al personal de oficina de guardas o porteros y esta no hacía distinción ninguna.

Por último este artículo 5º decía igual que el tercero de la Ley del 1940, que si a la Junta se le ofrecieran dudas sobre el alcance de estas funciones el Consejo de Ministros decidiría lo que en su caso estimase mas conveniente.

3. Recursos económicos.

El artículo 6º de esta Ley de 15 de Julio de 1952 disponía que el presupuesto de la Junta consignaría en su apartado de ingresos, como concepto inicial, el saldo del ejercicio anterior, y seguidamente las subvenciones del Estado, las aportaciones de otras entidades o de particulares "inter vivos o mortis causa" y los intereses de capital y otros recursos propios. Como vemos no era muy explícita esta ley a la hora de definir el capítulo de ingresos del presupuesto de la Junta, simplemente se limitaba a enumerar el origen de los recursos, pero sin entrar en detalles, como la de 10 de Febrero de 1940, y no digamos nada del Real Decreto de 17 de mayo de 1927 en que como ya vimos se especificaban en su artículo 5º los recursos económicos de la Junta, que se repetirían en la Ley de 22 de Octubre de 1931 en su artículo 3º.

Como vemos aquí el legislador fue mas escueto a la hora de señalar los recursos económicos de la Junta quizá por que era ya un organismo que venía funcionando con regularidad y había dejado de ser nuevo, perdiendo su carácter extraordinario y adaptándose al funcionamiento presupuestario de la Administración dentro del Ministerio de Hacienda, es decir había tomado ya carácter normal incluir dentro de los Presupuestos del Estado la terminación de la Ciudad Universitaria de Madrid, por lo que dotar presupuestariamente a la Junta después de veinticinco años de su creación no suponía ninguna novedad presupuestaria y se podía obviar el especificar en el capítulo de ingresos el detalle de los mismos.

En el apartado de gastos que cita el artículo sexto de esta Ley, aun fue mas escueto el legislador, ya que señalaba que en el presupuesto de la Junta se consignarían todos cuantos se estimaran indispensables a sus fines, si bien es verdad que era la primera vez que aparecían nombrados aunque fuesen solo de pasada los gastos presupuestarios de la Junta.

El artículo 7º de esta Ley de 15 de Julio de 1952 recoge una novedad, pues se concede por primera vez a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, derecho de tanteo (41) en todas las enajenaciones de fincas colindantes con el terreno ocupado por la misma, lo que sin duda alguna era una previsión de poder ampliar en el futuro el recinto universitario.

No obstante a pesar de que después de la Guerra Civil esta Ley era la segunda que reestructuraba la Junta de la Ciudad Universitaria, también es verdad que ésta a medida que iba pasando el tiempo dejaba de tener protagonismo en beneficio del Ministerio de Educación y quedo prácticamente para gestionar las edificaciones que éste tenía pendientes en el recinto y para gestionar las concesiones de parcelas a entidades privadas para la construcción en ellas de colegios mayores y demás edificaciones.

La Junta empezó a perder el control sobre la planificación del campus y de las construcciones en el mismo.

Esta sustitución de las funciones de la Junta, es decir su falta paulatina de protagonismo fue sin duda la causa de la degradación urbanística, que aun hoy en la actualidad detectamos, según criterio del Profesor García de Enterría, en el artículo que citamos en la bibliografía, en numerosas ocasiones el propio Ministerio de Educación actuará al margen de la misma que era su organismo específico, por lo que también otros organismos tomaron iniciativas en los terrenos de la Ciudad Universitaria en usos no universitarios.

Como poder efectivo sigue García de Enterría la Junta languidecerá paulatinamente hasta su supresión definitiva como veremos mas adelante.

El artículo 8º de esta Ley de 15 de Julio de 1952 era copia casi literal del artículo 5º de la Ley de 10 de Febrero de 1940 y corroboraba en gran medida lo que

hemos dicho anteriormente que la Junta empezaba a dejar su protagonismo en beneficio del propio Ministerio de Educación del cual dependía como organismo autónomo del mismo. Este artículo expresaba que los proyectos de obra nueva serían *informados en representación de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles*, por el delegado vocal de la misma, sin que fueran necesarios después mas trámites que su aprobación por el pleno constituido como se especificaba en el artículo primero.

Como vimos el artículo 9º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1927 también recogía este requisito y podemos decir que lo mismo la Ley del 1940 como la que ahora estudiamos de 1952 en cuanto que hablan del informe preceptivo de los proyectos de obras de la Ciudad Universitaria, por parte del representante de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles eran copia literal del mismo, pero sin embargo cuando aquel se dictó estaba todo por hacer, la Ciudad Universitaria no había comenzado aun su andadura y no había prácticamente ningún edificio construido, por lo que se partía casi de cero en la planificación y en las construcciones y ahora en el año 1952 estaba ya todo planificado, casi todo construido y la Junta llevaba veinticinco años de funcionamiento y desde el año 1940 con una total dependencia del Ministerio de Educación.

El artículo 9º de esta Ley especificaba que actuaría como ordenador de pagos el Vicepresidente Tercero, es decir el Rector de la Universidad de Madrid, y los gastos serían intervenidos por un Delegado del Ministerio de Hacienda, lo cual no era nuevo pues ya en el Real Decreto de 1927 su artículo 10º también lo especificaba; en cuanto a la figura del Rector de la Universidad de Madrid como ordenador de pagos tampoco era nuevo pues fue recogido por la Ley de 1940 en su artículo sexto.

No establecía este artículo ninguna novedad respecto de los libramientos, que seguirían siendo extendidos a nombre de Secretario- Administrador igual que en la Ley de 1940.

Continuaba este artículo diciendo que las cuentas corrientes funcionarían a nombre del Vicepresidente Tercero, igual que con la Ley de 1940, del Asesor Jurídico, que respecto de aquella sustituía al catedrático que se designaba entre sus vocales, aquí se determinaba al catedrático de la Facultad de Derecho que

como ya hemos visto era Asesor Jurídico de la Junta, y del Secretario-Administrador, terminando este artículo igual que el 6º de la Ley anterior diciendo que las cuentas serían sometidas a la censura y aprobación del Tribunal de Cuentas del Reino, organismo que tenía encomendada esta misión.

El artículo 10º de esta Ley de 1952 especificaba que mediante Decreto a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, se podría ampliar la composición del Pleno o de la Comisión Permanente de la Junta con los representantes de aquellos organismos cuya intervención en ella resultase justificada por su relación con la Ciudad Universitaria de Madrid o por el interés en el cumplimiento de sus fines.

Era natural que esta Ley dejara abierta la puerta a futuras incorporaciones al Pleno y Comisiones de la Junta de la Ciudad Universitaria; hay que tener en cuenta que en esta época se estaban inaugurando edificios de organismos que se habían ubicado en el campus, se preveía inaugurar numerosos colegios mayores y la Junta como ya hemos señalado no era ya un organismo de planificación, control y ejecución de construcciones, pues aunque seguía teniendo estos fines, los asumía dependiendo del Ministerio de Educación, cuya preponderancia en este organismo era manifiesta, ya vemos que este artículo dice que se podría ampliar a propuesta del Ministerio de Educación, sino que era mas bien un órgano consultivo pero sin ninguna iniciativa que no estuviera sometida al Ministerio.

Otra muestra mas de la preponderancia Ministerial era el artículo 11º y último de esta Ley de 15 de Julio de 1952 que literalmente decía que seria el Ministerio de Educación Nacional quien dictaría cuantas disposiciones estimara necesarias para la aplicación de lo establecido en todos los artículos anteriores de esta Ley, asegurando así solo al propio Ministerio el cumplimiento de lo dispuesto en toda esta nueva normativa que reestructuraba la Junta de la Ciudad Universitaria, que como vimos perdió el nombre de Constructora, para convertirse en un organismo mas bien consultivo y representativo de todos los intereses que iban naciendo en el campus a medida que en él se instalaban órganos y edificios de diferentes organismos e instituciones lo mismo públicos que privados, con la misión de mejorar entre todas las condiciones de uso del recinto y dejarse oír en los problemas que de cualquier tipo sin duda se presentarían.

A partir de esta Ley en contra de lo que pudiera pensarse la Junta, como ya hemos señalado, pierde su poder efectivo, no obstante seguiría existiendo hasta el 30 de Diciembre de 1969, pero con un protagonismo que a medida que pasaba el tiempo disminuía, y con unas funciones mas teóricas que practicas.

Esta Ley de 15 de Julio de 1952 que acabamos de estudiar, reestructura por ultima vez la Junta de la Ciudad Universitaria y podemos afirmar que marca una nueva etapa de preponderancia Ministerial en todas las vicisitudes que afectaran en lo sucesivo al "Campus". No obstante como veremos a continuación durante los casi dieciocho años que todavía duraría su funcionamiento se producirían cambios y hechos que estudiaremos a continuación, analizando la totalidad de la normativa legal que los motivo en cada caso.

4. Repoblación forestal. El Decreto de 28 de Septiembre de 1951.

Este Decreto publicado en el Boletín Oficial del Estado de 12 de Octubre de 1951 se dio para la repoblación forestal de los terrenos de la Ciudad Universitaria de Madrid.

Tiene el interés este Decreto de que señala con claridad los limites de la Ciudad Universitaria como veremos en su artículo 1º.

En su exposición de motivos este Decreto decía que era competencia del Patrimonio Forestal del Estado, según establecía la Ley de 10 de Mayo de 1941, la repoblación de las fincas propiedad del Estado. Los terrenos en los que se construye la Ciudad Universitaria de Madrid, continuaba el Decreto, exigen su repoblación forestal como digno complemento de las obras que allí se realizan.

Tales trabajos habían estado encomendados hasta esta fecha a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, que aunque había hecho una gran labor en este sentido sin embargo no los había concluido por falta de medios económicos y como se quería dar un impulso a esta tarea, era aconsejable que fuera el

propio Estado a través del Patrimonio Forestal, quien llevase a cabo estos trabajos, que por su "alta finalidad nacional", así se expresaba el Decreto estaban comprendidos entre los que le encomendaba su Ley Orgánica.

Este Decreto tenía tres artículos; en el primero se decía que sin perjuicio de las facultades dominicales que incumbían a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid; con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de Febrero de 1940, el Patrimonio Forestal del Estado se encargaría de ultimar la repoblación forestal de sus terrenos, sitos en el termino municipal de Madrid, que presentan la forma de polígono irregular de 360 hectáreas de cabida, expresando a continuación sus límites : Norte; Terrenos municipales de la Dehesa de la Villa y Monte del Pardo. Este Calle Isaac Peral y terrenos del Parque Metropolitano. Sur Parque del Oeste y Oeste Carretera de la Coruña.

El artículo 2º especificaba que la repoblación se llevaría a cabo en las zonas que señalará para tal fin la Junta de la Ciudad Universitaria, a expensas del Patrimonio Forestal del Estado, quien podría encomendar su ejecución a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, estableciéndose en tal caso la necesaria coordinación con este centro en la forma que determinaban los artículos 39 y siguientes del Reglamento de 30 de Mayo de 1941, para la ejecución de la Ley de 10 de Marzo de 1941 sobre el Patrimonio Forestal del Estado.

En su artículo 3º se disponía que el Patrimonio Forestal del Estado se haría cargo tanto de los terrenos forestales como del arbolado existente en la Ciudad Universitaria situado fuera de los perimetros cercados para edificios, quedando a su cargo la administración, conservación y vigilancia.

Era Ministro de Agricultura El Excmo. Señor Don Rafael Cavestany Anduaga.

Este Decreto fue derogado por la Ley de 22 de Diciembre de 1955 y se volvieron a entregar a la Junta las competencias en materia forestal como veremos al estudiar esta Ley en el capítulo IX.

5. El Decreto de 19 de Diciembre de 1952.

Siendo Ministro de Educación Nacional el Profesor Ruiz-Jiménez, mediante este Decreto se incorporan a la Junta de la Ciudad Universitaria representantes de determinadas instituciones culturales y docentes enclavadas en su zona.

Como acabamos de ver en el artículo 10º de la Ley de 15 de Julio de 1952 se establecía que a propuesta del Ministro de Educación Nacional se podrían incorporar al Pleno o a la Comisión Permanente de la Junta representantes de otros organismos cuya intervención resultase justificada por sus relaciones con la Ciudad Universitaria o por interés para el cumplimiento de sus fines, en virtud de este artículo, que como vimos dejaba la puerta abierta a nuevas incorporaciones que el Ministro considerara convenientes.

Este Decreto que en estos términos se justificaba, establecía que a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, se ampliaba la composición del Pleno de la Junta de la Ciudad Universitaria con los siguientes vocales: El Director General de Bellas Artes, El Director del Instituto de Cultura Hispánica, el Capellán de la Ciudad Universitaria, nombrado por el Ministerio a propuesta del Excelentísimo y Reverendísimo Señor Obispo de Madrid Alcalá, el Presidente de la Junta de Energía Nuclear y el Director del Instituto de Estudios Eclesiásticos "Angelico"; en estos términos se expresaba el artículo primero de este Decreto.

El artículo segundo y último de este Decreto señalaba que formarían parte de la Comisión Permanente de la Junta el Capellán de la Ciudad Universitaria, el Director del Instituto de Cultura Hispánica y tres Directores de Colegios Mayores o Residencias Universitarias, nombrados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Pleno.

La vida en la Ciudad Universitaria estaba totalmente normalizada. La Universidad y demás Instituciones en ella ubicadas desarrollaban sus actividades con absoluta normalidad y aparecían nuevos organismos y colegios mayores dentro del recinto que incorporaban su actividad a la de la Ciudad Universitaria. Al tener nuevos inquilinos era natural que estos estuviesen presentes en la Junta, con funciones mas testimoniales que otra cosa, como ya hemos apuntado anteriormente, pero en teoría había que adecuar la

composición de la Junta a la realidad del campus universitario.

El Capellán en esta época sería una figura muy destacada en los medios universitarios del momento y el Director del Instituto de Cultura Hispánica aun más dado su protagonismo en la política cultural con los Países Hispano-Americanos, cuyos colegios mayores como veremos se instalarían también en la Ciudad Universitaria. Se había instalado en los terrenos de la Ciudad Universitaria la Junta de Energía Nuclear y el Instituto de Estudios Eclesiásticos, cuya dirección más adelante estudiaremos su creación, y por lo tanto era lógico que el Presidente de la primera y el Director del segundo se incorporaran al Pleno.

6. El Instituto Angélico. El Decreto de 6 de Febrero de 1953.

Por el presente Decreto se creaba en la Ciudad Universitaria de Madrid un Instituto de Ciencias Sagradas y Altos Estudios Eclesiásticos denominado Instituto Angélico.

La exposición de motivos del presente Decreto, expresiva del momento histórico en que fue dado, y de como estaban las relaciones de la Iglesia con el Estado, nos indicaba que los tiempos más gloriosos de la Universidad Española fueron aquellos en los que las ciencias profanas y las disciplinas eclesiológicas se cultivaron con un sentido de unidad jerárquica y armónicamente integradora. La Universidad misma, como institución, fue en su constitución y régimen estatal, tardíamente la Iglesia participó en su fundación. Y continuaba: Bajo el signo desintegrador de la decadencia ambos campos universitarios llegaron a un estado de mutua ignorancia, que se ha prolongado hasta nuestros días, a través de una etapa que en nuestras instituciones docentes se inspiraron en un concepto de la vida universitaria extraño a las esencias tradicionales de España.

Superar el aislamiento existente entre el mundo intelectual seular y el mundo intelectual eclesiológico, decía la exposición de motivos, ha sido la idea fundamental que inspiraba la creación de una institución mixta, que iniciase la formación de un ambiente universitario nuevo de preocupaciones y estudios

comunes a seculares y eclesiásticos.

Se justificaba así el Instituto de Ciencias Sagradas que se preveía en este Decreto que como decimos tendría la doble misión de cultivar entre los seculares universitarios los estudios jurídico canónicos, teológicos y filosóficos y estimular una colaboración estable entre los ambientes universitarios seculares y los investigadores y maestros que cultivan los estudios eclesiásticos. La Orden de Predicadores, continuaba, renovando su gloriosa tradición de aportación y servicio a la Universidad, podrá consagrarse a tal misión, aprovechando su actual floración de vocaciones universitarias, que nació como un renuevo fruto de sus mártires y del espíritu en que se han ido formando las nuevas generaciones universitarias españolas.

El artículo 1º de este Decreto disponía que se creaba en la Ciudad Universitaria de Madrid el Instituto de Ciencias Sagradas y Altos Estudios Eclesiásticos, con la denominación de Instituto Angelico. Disponiendo a continuación que tendría por misión la enseñanza, investigación y difusión de los saberes jurídico canónicos, teológicos y escriturísticos y de las disciplinas complementarias a la luz de la Fe Católica, en estrecho contacto con el desenvolvimiento de la Filosofía y de las Ciencias.

Concluyendo el mismo que de igual forma promoverá una comunicación constante y una colaboración estable entre los núcleos universitarios seculares y eclesiásticos.

El artículo 2º refería que el Instituto Angelico estaría integrado por una Escuela Superior de Estudios Tomistas, que fomentara especialmente entre los universitarios seculares el conocimiento de las disciplinas filosóficas, teológicas y jurídico canónicas, según la enseñanza de Santo Tomas de Aquino; un Centro de Investigación de Ciencias Sagradas y un Colegio Mayor Aquinas que en su constitución y régimen se ajustaría a las normas establecidas en la Ley de Ordenación Universitaria.

El artículo 3º dotaba al Instituto Angelico de la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus fines y funcionamiento en régimen de patronato.

Continuaba este artículo señalando que serían patronos de honor el Jefe del Estado, el Nuncio de su Santidad en España y el Maestro General de la Orden de Santo Domingo y a continuación decía que constituirían con carácter definitivo el Patronato el Ministro de Educación Nacional, como Presidente; El Rector de la Universidad de Madrid y el Provincial de la Provincia de España de la Orden de Predicadores, como Vicepresidentes; el Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad Universitaria y el Regente de Estudios de la Facultad de Teología del convento de San Esteban, de Salamanca, como vocales natos, y seis vocales mas, tres de ellos catedráticos de la Universidad y otros tres Religiosos de la Orden de Predicadores.

Los vocales catedráticos serán designados libremente por el Ministro de Educación Nacional, y los segundos, por el Maestro General de la Orden de Predicadores, a propuesta del Provincial de la Provincia de España. Los seis primeros vocales ostentarían el cargo como fundadores con carácter vitalicio.

Las vacantes que se produjesen serían cubiertas, respectivamente por una y otra autoridad según la procedencia del puesto de vocal que haya de proveerse, y el cargo así designado durara cinco años, prorrogables de igual forma.

Actuaria como Secretario del Patronato, con voz y voto el Director del Instituto. Estableciendo en último lugar este artículo que todos los cargos del Patronato serían gratuitos.

En el artículo 4º se especificaba que el Instituto Angelico tendría un Director y un Vicedirector, nombrados por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta en terna de la Orden de Predicadores, entre Religiosos de la misma, con grados académicos mayores.

En el artículo 5º se hacia referencia al profesorado del Instituto el cual se nombraría por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Patronato, debiendo recaer la designación en Religiosos de la Orden de Predicadores con grados académicos, o en profesores eclesiásticos o seculares de especial competencia en las materias propias de los planes de estudios del Instituto.

Las vacantes del Profesorado se cubrirían previo informe del Claustro de

Profesores. Terminaba dicho artículo diciendo que el Director, Vicedirector y profesorado serían renovados o conformados cada cinco años en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Los artículos 6º y 7º señalaban que el patronato recabaría las autorizaciones canónicas que fuesen necesarias para el establecimiento y funcionamiento del Instituto y aprobaría los planes de estudios y reglamento de régimen interior del Instituto oído el claustro de profesores.

En el artículo 8º se determinaba que el Ministro de Educación Nacional dotaría al Instituto en la Ciudad Universitaria de Madrid de los locales precisos para su buen funcionamiento, con arreglo a las condiciones determinadas en la ley por la que se regiría. La Orden de Predicadores facilitaría el profesorado necesario y los medios convenientes para el desarrollo de la misión del Instituto en el orden de la investigación y de la docencia.

El artículo 9º de este Decreto establecía que el Instituto disfrutaría de las subvenciones que le asignarían los Presupuestos Generales del Estado y de los beneficios concedidos por las disposiciones vigentes a las instituciones universitarias. También dispondría el Instituto de las aportaciones que realizara la Orden de Predicadores para los gastos de profesorado y de las herencias, donaciones y legados que recibiese de personas individuales o colectivas. El Ministro de Educación Nacional nombraría a un Administrador que tendría a su cargo los recursos económicos de este centro. Terminaba este artículo diciendo que sería nombrado a propuesta del patronato, de entre los religiosos de la Orden de Predicadores.

Tendría este Instituto para la fiscalización de sus cuentas un interventor delegado de la Intervención General de la Hacienda.

El artículo 10º y último de este Decreto autorizaba al Ministro de Educación Nacional para concertar con la Orden de Predicadores el oportuno convenio en escritura pública, con sujeción a lo prevenido en este Decreto, de la misma forma se autorizaba al Ministro de Educación para dictar disposiciones complementarias que fuesen convenientes para la interpretación y desarrollo del mismo.

Como vemos el presente Decreto regulaba las relaciones entre el Estado y la Orden de Predicadores a la hora de poner en funcionamiento el Instituto Angelico en la Ciudad Universitaria, por parte del Estado solo aparece la figura del Ministro de Educación no solo para su funcionamiento y demás regulación, sino también a la hora de su creación en la Ciudad Universitaria. No aparece para nada la Junta ni siquiera se le nombra a pesar de que el Decreto de 19 de Diciembre de 1952 señalaba al Director de este Instituto como miembro nato de la Junta de la Ciudad Universitaria.

Apareció este Decreto publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 16 de Febrero de 1953 siendo Ministro de Educación Nacional Don Joaquín Ruiz Jiménez y Cortes.

CAPITULO IX.- NORMAS POSTERIORES A LA LEY DE 15 DE JULIO DE 1952.

1. Introducción.

Estudiamos en este capítulo las leyes que con posterioridad a la de 15 de Julio de 1952, última de las que organiza y reestructura la Junta de la Ciudad Universitaria, afectaron a esta, unas más directamente que otras, pero todas en realidad influirán de alguna manera en la configuración de la misma.

Hay que tener en cuenta que la normalidad administrativa íntimamente unida al paso de los años habían configurado definitivamente la Ciudad Universitaria, la Junta cumplía su función y con el transcurso del tiempo y el logro de objetivos su contenido cada vez era más reducido, aunque no obstante cumplía su papel, muy distinto del que le asignara el Real Decreto de 17 de Mayo de 1927, pero en definitiva, aunque totalmente sometida en la práctica a la potestad del Ministerio de Educación, seguía su andadura comenzando la última etapa de su existencia, que no obstante duraría todavía más de quince años.

En este período que como dijimos se inicia con la Ley de 1952 de 15 de Julio y

que terminaría con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1970-1971, la normativa sobre la Ciudad Universitaria, es escasa, casi todo estaba hecho, casi todo estaba regulado, la importancia del organismo Junta de la Ciudad Universitaria como es lógico había decaído porque sus contenidos a medida que se terminaban edificios disminuían y su poder efectivo se iba perdiendo poco a poco.

La Ciudad Universitaria en esta época tendría supeditado su desarrollo con el gran aumento de la población universitaria, la masificación de la Universidad sin duda se reflejaría en la configuración del recinto, lo que dejaría en ella la impronta de una política urbanística muy distinta de las que habían imperado con anterioridad, lo cual fue cambiando los criterios de edificación, concesiones etc. y la Junta de la Ciudad Universitaria fue perdiendo el control técnico, urbanístico y arquitectónico del campus siendo la evolución de la Ciudad Universitaria en esta época como en las anteriores reflejo de las decisiones políticas del momento.

Estudiaremos en este capítulo cuatro normas que afectan de forma particular a la Ciudad Universitaria y después veremos de pasada la normativa general que condicionaba el funcionamiento de la Junta de la Ciudad Universitaria, en materia de construcciones, contrataciones etc.

Estas normas son las siguientes: La Ley de 16 de Diciembre de 1954 dada para la terminación del Hospital Clínico, la Orden Ministerial de 18 de Mayo de 1955, de emisión de Deuda Pública para el Hospital Clínico de Madrid, el Decreto Ley de 23 de Diciembre de 1955 por el que se autorizaba a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, la cesión de terrenos en condiciones jurídicas especiales a las Repúblicas Hispanoamericanas, que desearan construir colegios mayores universitarios y la Ley de 23 de Diciembre de 1955 por la que se incorporan a la Ciudad Universitaria los terrenos del Instituto Nacional Agronómico.

Dentro de la normativa general a que nos referiremos en el presente capítulo, en primer lugar a la Ley de 20 de Diciembre de 1952, por la que se sustituía la redacción del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de Julio de 1911, relativo a los contratos para la

ejecución de obras y servicios públicos; en segundo lugar el Decreto de 13 de Enero de 1955 por el que se suspendía la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945; en tercer lugar el Decreto de 24 de Junio de 1955 por el que se establecían sanciones a los adjudicatarios de las obras administrativas cuando incumpliesen los plazos de entrega de las mismas; en cuarto lugar el Decreto Ley de 18 de Enero de 1957 sobre modificación de los precios de las obras adjudicadas con arreglo al Decreto de 13 de Enero de 1955, por el que se suspendió la aplicación de la Ley de Revisión de Precios; en quinto lugar el Decreto 1716/1962 de 12 de Julio, sobre elaboración de proyectos de obras y en sexto y último lugar la Orden de 31 de Marzo de 1964 sobre rendición de cuentas y formación de presupuestos de las entidades Estatales Autónomas, reguladas por la Ley de 26 de Diciembre de 1958.

2. El Hospital Clínico: La Ley de 16 de Diciembre de 1954 y La Orden Ministerial de 18 de mayo de 1955.

Esta Ley que apareció publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 19 de Diciembre de 1954, era una Ley que constaba de seis artículos y fue dada para la terminación del Hospital Clínico que como vimos la disposición transitoria 1ª del Real Decreto de 17 de Mayo de 1927 había transferido a la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria desde el mismo día de su creación, aunque como ya sabemos la construcción de este Hospital se había iniciado antes, ya que por el Real Decreto de 20 de Octubre de 1921 se creó una comisión que se encargaría de su construcción y de la nueva Facultad de Medicina, también estudiamos ya en su momento que en virtud de la disposición transitoria segunda de este Real Decreto de creación de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, esta comisión ceso en sus funciones y entregó a la Junta las obras en el estado en que se encontraban, documentos y demás enseres.

Pero hay que decir que la Guerra Civil destruyó todo el Hospital y desde entonces no se habían concluido las obras de reconstrucción del mismo quedando parte por terminar, esto obligó al Gobierno a autorizar mediante esta Ley de 16 de Diciembre de 1954 a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid para contratar o ejecutar las obras de terminación del Hospital con las garantías

del producto de la emisión de deuda pública que esta misma Ley autorizaba (artículo 1º).

La contratación de estas obras que habría de hacerse conforme a las prescripciones del Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública que se había aprobado por Ley de 20 de Diciembre de 1952, que después estudiaremos, podría hacerse en su totalidad o mediante sucesivas y parciales adjudicaciones.

Se especificaba una condición muy determinada, cualquiera que fuesen las empresas adjudicatarias debían contraer el compromiso de terminar las obras en el plazo de dos años, a partir de la adjudicación definitiva de las mismas, debiendo de liquidarse las obras mediante las oportunas certificaciones en la forma reglamentaria.

El artículo 2º autorizaba al Ministro de Hacienda para emitir deuda amortizable del Estado al 4 por 100 la suma de 200 millones de pesetas nominales, ampliando en dicha cantidad la que de esta clase existe en circulación, creada por Decreto de 26 de Junio de 1953 en virtud de la autorización que la Ley de 19 de Diciembre de 1951 que aprobó los presupuestos para 1952-53, con destino a la terminación y puesta en servicio del Gran Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria de Madrid. Igualmente se autorizaba al Ministro de Hacienda para fijar las condiciones de la emisión.

El artículo 3º especificaba que anualmente se consignarían en los Presupuestos Generales del Estado las cantidades necesarias para atender al servicio de interés y amortización de la deuda y el 4º señalaba que el Ministro de Hacienda, a propuesta del de Educación Nacional, acordaría la fecha, forma y condiciones de las entregas de fondos necesarios para satisfacer el importe de las obras realizadas en el Hospital Clínico de Madrid.

El artículo 5º después de regular la compensación de los créditos que se consignasen en los Presupuestos Generales del Estado, terminaba diciendo que una vez concluido el traslado de las instalaciones de la Facultad de Medicina y Hospital Clínico antiguo edificio de San Carlos, este quedaría a disposición del Ministerio de Hacienda para su venta, destinándose la cantidad obtenida a incrementar la compensación de créditos.

El artículo 6º y último autorizaba a los Ministros de Educación Nacional y de Hacienda para dictar las disposiciones que requiriera la aplicación y el desarrollo de los preceptos contenidos en la presente Ley.

Como hemos señalado se trataba de terminar el Hospital Clínico y el Gobierno acudía a los mecanismos financieros y legales que tenía al alcance de su mano.

Por esta Orden del Ministerio de Hacienda se señalaba la tramitación a seguir en la negociación de dicha deuda de 200 millones para la terminación y puesta en servicio del Gran Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria de Madrid, según especificaba el artículo 1º de esta Orden.

Los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de esta Orden regulaban los aspectos técnicos de la emisión de estos títulos y el 7º especificaba que sería el Ministro de Educación Nacional, quien a medida que se realizasen las obras autorizadas por la Ley de 6 de Diciembre de 1954, propondría al Ministro de Hacienda la entrega a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid de las cantidades correspondientes con destino al pago de las obras ejecutadas.

Seguía especificando este artículo que el Ministro de Hacienda, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, acordara las cantidades que con arreglo al producto de la negociación de Deuda, habrían de entregarse a la citada Junta.

El artículo 8º regulaba la imputación de los créditos en el ejercicio de 1955 y de los intereses en el 1956.

El artículo 9º especificaba que la Intervención General de la Administración del Estado, al confeccionar los Presupuestos Generales de Gastos Públicos, daría de baja en el crédito destinado para obras de la Junta de la Ciudad Universitaria, conforme prevenía el artículo 5º de la Ley de 16 de Diciembre de 1954, el importe de la anualidad de intereses y amortización correspondiente a la Deuda emitida. Y en el párrafo segundo de este mismo especificaba a su vez, que el importe de la venta de los edificios de la Facultad de Medicina y Hospital Clínico del antiguo edificio de San Carlos, como vimos al estudiar la ley anterior,

se destinarían oportunamente a incrementar la amortización de esta deuda.

El artículo 10º y último de esta Orden autorizaba a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas necesarias para la ejecución de esa misma Orden

Hay que decir que el Hospital Clínico y la Facultad de Medicina habían sido inspirados para que fueran no una facultad y un hospital mas, sino la Facultad de Medicina de la Hispanidad, esta idea que presidió su proyecto fue mantenida por el Régimen de Franco en su primera época y en el curso 1950- 1951 había matriculados trescientos dos alumnos extranjeros con clara tendencia al aumento, esto tenía una gran importancia para España pues la corriente de estudiantes y posgraduados que hasta entonces se orientaban hacia la Sorbona, empezaban a llegar a la Facultad de Medicina de Madrid, por otra parte las constantes visitas de profesores extranjeros a la Facultad iban acrecentando el prestigio de la misma por lo cual entendió el Gobierno que había que darse prisa en la reconstrucción de ésta para que no se paralizase el progresivo prestigio que adquiriría la Facultad, lo que justifico sin duda alguna el esfuerzo para su terminación.

Ya sabemos que en España se hacia necesario el poder contar con una Facultad y un Hospital Clínico modernos y acordes con los tiempos, el Estado no había tenido hasta entonces estos servicios solo suplidos en parte por la iniciativa privada, cristalizada en instituciones benéficas como eran el Instituto Rubio de Madrid y la Fundación Valdecilla de Santander.

Sin duda alguna había justificación suficiente para acometer estas obras con carácter urgente y extraordinario y de ahí la legislación que acabamos de estudiar.

Pero también hay que decir que la terminación del Hospital Clínico contribuiría a resolver un problema social que era el proporcionar a Madrid la primera residencia del seguro de enfermedad.

En esta época (1951) ya se impartían los tres primeros cursos de los seis que integraban la licenciatura en la nueva Facultad de Medicina y se daba el dilema

de que en cuarto curso o se alojaba cada clínica en la mitad del espacio que tenía destinado o se volvía con los alumnos que empezaron en la Moncloa al viejo caserón del Real Colegio de San Carlos en Atocha, donde por otra parte seguía funcionando el Dispensario Antituberculoso Universitario.

Todos estos hechos justificaron la acción del Gobierno para terminar el Hospital cuyo primer proyecto quedó ultimado en el año 1932.

En el año 1954 el Ministerio de Educación pidió a la Junta de la Ciudad Universitaria el que fijase con exactitud las cantidades necesarias para la terminación del Hospital y el Gabinete Técnico de esta estimó la cantidad de 365 Millones de pesetas, lo que hizo que el Ministerio gestionase el crédito de 200 millones que hemos estudiado en la Ley de 16 de Diciembre de 1954, con lo que no se terminaría del todo pero si se daba un avance extraordinario a su construcción.

Es cierto también que el Hospital se terminó varios años más tarde y una Ley de 23 de Diciembre de 1959 concedió nuevamente a la Junta de la Ciudad Universitaria otro crédito extraordinario, como suplemento a su presupuesto ordinario para 1960, este nuevo crédito fue de 95 millones de pesetas que necesariamente se dedicarían a la terminación de las obras y puesta en servicio del ala Sur del Hospital.

3. Instituto Nacional Agronómico. La Ley de 23 de Diciembre de 1955.

Esta Ley que se publicó en el Boletín Oficial del Estado el día 25 de Diciembre del mismo año, incorporaba a la Ciudad Universitaria los Terrenos del Instituto Nacional Agronómico.

Ya dijimos al estudiar el Real Decreto Ley de 3 de Diciembre de 1928, en el Capítulo V, que al pasar a depender del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes los terrenos de la Moncloa, para el emplazamiento de la Ciudad Universitaria, en su artículo segundo disponía, respecto del Instituto Nacional Agronómico y una extensión de terrenos no superior a 16 hectáreas, que seguirían dependiendo del entonces Ministerio de Educación Nacional.

Habían pasado muchos años, veintisiete, la Ciudad Universitaria estaba casi terminada, o mejor dicho en avanzado estado de construcción, otras Escuelas Especiales de Ingenieros y la de Arquitectos se habían construido en su recinto, por lo que era aconsejable la modificación de aquel Real Decreto Ley a fin de incorporar estos terrenos a la Ciudad Universitaria y lograr una unidad jurídica total, aunque el Instituto seguiría conservando todas las garantías para la utilización de los terrenos de su emplazamiento y que fueran necesarios para un mejor desarrollo de los estudios e investigación que tenían encomendados.

Esta Ley constaba de cuatro artículos y dos disposiciones finales. En el artículo 1º se disponía que los edificios y terrenos del Instituto Nacional Agronómico a que se referían los artículos 2º y 5º del Real Decreto-Ley de 3 de Diciembre de 1928 se incorporaban a los pertenecientes a la Ciudad Universitaria.

En el artículo 2º como era natural incorporaba a la Junta de la Ciudad Universitaria como miembro, vocal de la misma al Director de dicho Instituto y miembro de su Comisión Permanente según disponía la Ley de 15 de Julio de 1952 en sus artículos 1º y 2º.

El artículo 3º incorporaba al Gabinete Técnico de la Junta de la Ciudad Universitaria a un Ingeniero Agrónomo y otro de Montes para cooperar respectivamente a la proyección, instalación y conservación de los jardines y del arbolado de la Ciudad Universitaria, que dependerán en su integridad de su Junta de Gobierno. A este respecto se derogaba expresamente el Decreto de 28 de Septiembre de 1951 mediante el cual se había cedido al Patrimonio Forestal del Estado las competencias para el cuidado y conservación de los espacios verdes de la Ciudad Universitaria.

A este respecto citamos que el día diecisiete de Enero de 1956 Don Manuel Torres López en representación de la Junta de la Ciudad Universitaria y Don Pío García Escudero Fernández de Urrutia en representación del Patrimonio Forestal del Estado, dando cumplimiento al este artículo 3º firmaron el acta de devolución y entrega a la Junta de la Ciudad Universitaria de los terrenos de los que el citado organismo se hizo cargo en cumplimiento de lo establecido en su día por el Decreto de 28 de septiembre de 1951, en el plazo transcurrido desde

el 29 de Noviembre de 1951 hasta esta fecha.

En este plazo en el que dependieron del Patrimonio se repoblaron 104 Hectáreas nuevas, se había complementado la repoblación con reposición de marras y plantaciones ornamentales en toda la superficie y se habían efectuado trabajos especiales de ornamentación vegetal en 30 Hectáreas. Todo ello había supuesto un gasto de 3.255.164 de pesetas al Patrimonio Forestal del Estado incluyendo el cultivo y atención a los viveros que también se entregaron con todas las existencias que se valoraban en 35.928 pesetas que la Junta pagó al Patrimonio Forestal.

Estos ingenieros serían nombrados por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Director del Instituto Nacional Agronómico el agrónomo y del Director de la Escuela de Montes, el de esta especialidad.

El artículo 4º transfería a la Junta de la Ciudad Universitaria cuantos derechos pudieran pertenecer al Instituto Nacional Agronómico respecto de los terrenos que le fueron cedidos al mismo por las Leyes de 1869 y Septiembre de 1896.

Las dos disposiciones finales hacían referencia a que por el Ministro de Educación Nacional se dictarían las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley y en la segunda derogaba expresamente las disposiciones que se opusieran a la misma.

Una vez analizada la presente Ley creemos obligado hacer un poco de Historia sobre estos terrenos del Instituto Nacional Agronómico que desde el Real Decreto de 3 de Diciembre de 1928, hasta la Ley que acabamos de estudiar conservaron su primitiva independencia respecto de la Junta de la Ciudad Universitaria, estando sin embargo en el corazón de la misma.

Tenemos que decir que el Decreto de 28 de Enero de 1869 (Gaceta del 30), creó por iniciativa del Ministerio de Fomento una Escuela General de Agricultura en la posesión denominada "La Florida", que le había cedido el Ministerio de Hacienda, a fin de organizar una explotación modelo en donde se ensayarían toda suerte de cultivos, sin mas limitaciones que las procedentes del clima. Una Ley de 20 de Junio de 1869 elevó este Decreto a la categoría de Ley.

Por ninguna disposición legal posterior se reintegran dichos terrenos al uso y servicio del Rey, continuando como Patrimonio del Estado, a pesar de que tal posesión se había constituido por compras que inició Carlos IV el 7 de Julio de 1792 y terminó el 30 de Junio de 1803, que estaba enumerada como Real Sitio de la Florida en el artículo 1º de la Ley de 12 de Mayo de 1865 como formando parte del Patrimonio de la Corona.

El Centro a que se destinaron estos terrenos tuvo sucesivos nombres y fueron el de Escuela Superior de Agricultura, Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos, Instituto de Alfonso XII, Instituto Agrícola de Alfonso XII e Instituto Nacional Agronómico, que con el paso del tiempo llegó a comprender las Escuelas Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas.

Antes de ordenarse la construcción de la Ciudad Universitaria en dichos terrenos radicaban también la Granja Central, la Estación Agronómica, la Estación de Patología Vegetal, la Estación de Ensayo de Semillas, la Estación de Ensayos de Maquinarias y el Instituto de Cerealicultura, organismos todos que dependían del Ministerio de Fomento, hoy de Agricultura, y todos tenían por finalidad un mejor desarrollo agrario de España en cuanto a mejoras vegetales y animales se refiere.

Es obligado citar aquí la Ley de 17 de Septiembre de 1896 que ordenaba deslindar los terrenos que usufructuaban el Asilo de Santa Cristina y el Instituto de Técnica Operatoria y fijar definitivamente los terrenos dedicados al Parque del Oeste, trazado y formado por un Ingeniero Agrónomo del Ayuntamiento de Madrid.

En esta Ley se ordenaba que los terrenos sobrantes y no plantados se dedicarían a la construcción de edificios de un solo piso y rodeados de jardines para habitaciones de profesores de la Escuela de Agricultura, y los restantes para vender al Ministerio de Hacienda con destino a pequeños edificios particulares. Por Decreto de 2 de Junio de 1897 se aprobó la delimitación de terrenos, disponiéndose la prohibición de separar en adelante porción alguna de terreno sino en virtud de Ley.

El 14 de Octubre del año 1942 el Instituto Nacional Agronómico cedió a la

Dirección General de Regiones Devastadas tres hectáreas de sus terrenos y por un plazo de veinte años, el motivo de la cesión no fue otro que las consecuencias de la Guerra Civil y la penuria de medios del Instituto en aquellos momentos, el acta de esta cesión fue firmada por Don Juan Marcilla Arrazola, Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos de Madrid y por Don José Luis Aranguren Bourgon, Arquitecto Jefe de la Zona Norte de Madrid, dependiente de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones. Los terrenos se destinarían a la plantación de árboles ornamentales y el precio de la cesión fue de quinientas pesetas anuales.

El 20 de Marzo de 1957, aun los terrenos en posesión de la Dirección General de Regiones Devastadas, en aquella fecha ya solamente Servicio, la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria tomó el acuerdo de rogar al Ministro de Educación el gestionar la devolución de los mismos a la Junta teniendo en cuenta que ya estaba en vigor la Ley de 23 de Diciembre 1955 que hemos estudiado y que se proyectaba el construir en parte de los mismos la nueva Facultad de Veterinaria. Hasta el año 1960 no se reintegraron.

4. Presencia Hispanoamericana. El Decreto Ley de 23 de Diciembre de 1955.

Este Decreto que se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 1956, autorizaba a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid a ceder terrenos en condiciones jurídicas especiales a las Repúblicas Hispanoamericanas que desearan construir colegios mayores universitarios.

Este Decreto se daba como consecuencia de la Ley de 15 de Julio de 1952 que regulaba la constitución de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid y establecía en su artículo 5º apartado a), que no podría la Junta enajenar o gravar sus bienes con derecho real de ninguna clase, sino sujetándose a la legislación general, que a estos respectos, regia para las propiedades del Estado.

En esta época varias Repúblicas Hispanoamericanas deseaban iniciar la construcción de Colegios Mayores en el recinto de la Ciudad Universitaria (El deseo de Alfonso XIII era que se construyera la Universidad de la Raza) y

existan dificultades para la formalización de las cesiones de terrenos para su emplazamiento, por lo que el Gobierno decidió autorizar a la Junta de la Ciudad Universitaria, para que en cada caso y utilizando la forma jurídica que juzgase apropiada, pudiera ceder los terrenos necesarios para la construcción de estos centros.

Por todo esto y en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 13 de la Ley de 17 de Julio de 1942, modificada por la de 9 de Marzo de 1946, se disponía en este Decreto que se autorizaba a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid para que en régimen de reciprocidad, pudiera ceder terrenos de su patrimonio, incluso por período indefinido, a las Repúblicas Hispanoamericanas que desearan construir Colegios Mayores y servicios culturales anexos, sin otra limitación que la exigencia de que el edificio o edificios que en ellos se construyeran quedaran permanentemente vinculados a los destinos universitarios y culturales previstos. (Artículo 1º).

El artículo 2º se limitaba a decir que se daba cuenta inmediata a las Cortes del presente Decreto.

Fue importante este Decreto ya que agilizó la tramitación de varios Colegios Mayores que se construyeron en la Ciudad Universitaria y dejó en manos de la Junta la totalidad de la tramitación de las cesiones de parcelas así como la vigilancia de las obras y supervisión técnica de las mismas.

6. Legislación General aplicable.

En este apartado citaremos a modo de referencia solamente la legislación general aplicable a las actividades que desarrollaba en este período la Junta de la Ciudad Universitaria, por estar el funcionamiento técnico de la misma sometido a los preceptos de estas leyes.

Como dijimos al principio del Capítulo en primer lugar citaremos la Ley de 20 de Diciembre de 1952 por la que se sustituía la redacción del capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de Julio de 1911, relativo a los contratos para la ejecución de obras y servicios públicos.

En este Capítulo V se hallaban las bases a las que se habían de acomodar los contratos que celebrara la Administración para la ejecución de las obras y servicios públicos y la Junta era un organismo autónomo de la Administración.

Tenemos que decir que la creación de las administraciones autónomas había sido una necesidad ineludible de los estados modernos para dotar a ciertos entes de una relativa independencia económica y administrativa que por su naturaleza o fines no pudieran estar sometidos a una rigidez centralizadora que fue ni mas ni menos que la razón de ser de éstos. La Junta de la Ciudad Universitaria estaba dentro de ellos y tenía plenamente justificada su actuación de acuerdo con la normativa citada.

Por esta razón la totalidad de los contratos que habría de celebrar la Junta de la Ciudad Universitaria se regirían por esta nueva normativa adaptada a los tiempos que corrían.

En segundo lugar tenemos que citar en este apartado el Decreto de 13 de Enero de 1955 por el que se suspendía la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de Julio de 1945, esta Ley autorizó la revisión de los precios fijados en los proyectos de obras adjudicadas por subasta o concurso, y se promulgó en atención a las fuertes alteraciones de los precios consecuencia de la anomalía económica existente como consecuencia de la Guerra Civil. Esta Ley evitó el que se paralizasen las obras y que estas se desarrollaran a ritmo prácticamente normal. Ni que decir tiene que la Junta tenía iniciadas en este período muchas obras a las que afectó de forma directa la aplicación de aquella ley que ahora se derogaba.

En tercer lugar citamos el Decreto de 24 de Junio de 1955, por el que se establecían sanciones a los adjudicatarios de obras administrativas cuando incumplían los plazos de entrega de las mismas. Se dieron muchos casos de retrasos injustificados y abandono de obras que obligaron a la intervención del Gobierno para salvaguardar los intereses de la Administración, sin duda las obras contratadas por la Junta y que estaban en marcha saldrían favorecidas por la promulgación de este Decreto.

En cuarto lugar citamos el Decreto Ley de 18 de Enero de 1957 sobre modificación de los precios de las obras adjudicadas con arreglo al Decreto de 13 de Enero de 1955 por el que se suspendió la aplicación de la Ley de Revisión de Precios. Esta Ley autorizó por una sola vez la modificación de los precios fijados en los proyectos de obras adjudicadas antes del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis mediante subasta, concurso o contratación directa con arreglo al Decreto de 13 de Enero de 1955.

En quinto lugar citamos el Decreto 1716/1962, de 12 de Julio, sobre elaboración de proyectos de obras. Hasta este Decreto la normativa en esta materia estaba dispersa en distintas disposiciones de carácter técnico y se echaba de menos una disposición que con carácter general estableciese los principios fundamentales que debían regir la elaboración de los proyectos, delimitando el objeto de los mismos al criterio de la unidad de obra y que estableciera el carácter obligatorio de la supervisión de los mismos por oficinas especiales. Ni que decir tiene que esta normativa afectó de forma directa la totalidad de los proyectos que la Junta aprobó para la realización de nuevas construcciones en la Ciudad Universitaria así como de obras de reforma de edificios ya construidos.

En sexto lugar tenemos que citar por su importancia la Orden de 31 de Marzo de 1964 sobre redención de cuentas y formación de presupuestos de las entidades Estatales Autónomas, reguladas por la Ley de 26 de Diciembre de 1958. Afectaba esta Orden a la Junta de la Ciudad Universitaria como organismo de la Administración de actuación descentralizada y que como era natural por la finalidad de la misma, tenía un presupuesto grande que forzosamente había de ceñirse en su gestión a esta nueva normativa.

Como vemos una vez mas la importancia del Proyecto de la Ciudad Universitaria constataba su dimensión nacional.

CAPITULO X.- LA DESAPARICION DE LA JUNTA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA.

1. El final. La Ley 115/1969.

El Boletín Oficial del Estado del día 31 de Diciembre de 1969 en su página 313 publicaba la Ley 115/ 1969 de 30 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1970-1971 y su artículo quincuagésimo segundo decía textualmente: A partir de primero de Enero de mil novecientos setenta se suprimen los Organismos Autónomos "Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, Juntas de Obras de las Universidades de Barcelona, Sevilla, Salamanca, Valencia y Santiago" y sus recursos y dotaciones se integran, desde la fecha, en los presupuestos de las correspondientes Universidades, las que realizarán los fines asignados a aquellas Juntas.

Lo que empezó con el noble gesto del Rey Alfonso XIII, de declinar cuantos homenajes se pensaron para celebrar los veinticinco años de su reinado, terminó al menos teóricamente cuarenta y dos años más tarde con la anterior disposición de una Ley de Presupuestos Generales.

Muchas habían sido, como ya hemos estudiado las leyes, decretos y demás disposiciones legislativas que había motivado la empresa nacional de creación de la Ciudad Universitaria de Madrid. Había nacido con la Monarquía de Alfonso XIII, había sufrido las consecuencias de una guerra fratricida, que la había obligado casi a volver a empezar, se había desarrollado en el franquismo y en las postrimerías del mismo concluía al menos formalmente al suprimir como decimos esta Ley de Diciembre de 1969 el organismo encargado de su realización.

Pero es obligado en estos momentos hacernos la siguiente pregunta ¿ Concluyo la terminación de esa empresa Nacional llamada Ciudad Universitaria de Madrid, al desaparecer el organismo encargado de su realización ? Evidentemente tenemos que contestar que no, que la Ciudad Universitaria precisamente por su propia concepción, por los fines que esta llamada a desempeñar ha sido es y será como esos cuadros preferidos de sus propios pintores, que siempre que los vuelven a mirar son susceptibles de admitir una nueva pincelada, es decir no se terminan nunca, aunque pueden estar acabados en cualquier momento.

Bien es verdad que si el artículo quincuagésimo segundo de esta Ley suprimía la Junta de la Ciudad Universitaria, también es cierto que el mismo especificaba que sus recursos y dotaciones se integraban desde esa misma fecha en los presupuestos de la Universidad Complutense la cual realizara los fines que la Junta tenía asignados, es decir desde el mismo momento de su desaparición la Universidad Complutense asumía los fines de la Junta de la Ciudad Universitaria.

La verdad es que nunca se supo con seguridad hasta la publicación de la Ley si efectivamente se incluiría en ella la supresión de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, se habían tenido noticias, aunque oficialmente nunca se comunico la intención de suprimir este organismo, por lo que podemos decir que fue una sorpresa por la rapidez con que se hizo y prueba evidente de ello es que el artículo 52 del Proyecto de Ley de Presupuestos publicado en el Boletín Oficial de las Cortes, disponía efectivamente la supresión de las Juntas de Obras de Barcelona, Sevilla, Salamanca, Valencia y Santiago pero nada se decía de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid.

Esto originó que se pensase el que la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid no se incluiría en la Ley de Presupuestos y que si bien podía estar próximo su fin, no fuera tan inmediato, habida cuenta que esta Junta había dejado de ser de Obras y era solamente de servicios ya que desde el año 1965 no tenía a su cargo la realización de obra nueva alguna, y en el presupuesto de gastos de la misma figuraba ninguna consignación en el capítulo de inversiones.

2. Funciones de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid en el año 1969.

Las Funciones de la Junta consistían al tiempo de su desaparición en la realización de una serie de servicios considerados de la mayor importancia y absolutamente indispensables para el normal desenvolvimiento, no solo de las actividades docentes en las Facultades de la Universidad Complutense, sino en otros centros docentes como Escuelas Técnicas Superiores y Medias enclavadas en su recinto.

Se encargaba la Junta del Mantenimiento y Conservación de todos los edificios

universitarios y de la red general de carreteras, a excepción de las cedidas a la Jefatura de Obras Públicas que ya estudiaremos aparte, de la red de alcantarillado y saneamiento, de los jardines y zonas forestales, de la Central Térmica, del alumbrado exterior, del servicio de guardería y vigilancia y del almacén de los servicios de Mantenimiento y Conservación. Para la ejecución de estas funciones disponía de una plantilla de personal de oficio de ciento veinticinco personas encargadas del Mantenimiento y Conservación, Repoblación Forestal, Jardinería y Central Térmica.

La guardería y Vigilancia estaba integrada en esta fecha por cuarenta y dos personas, la Administración por treinta funcionarios que integraban las plantillas de personal administrativo, técnico y subalterno de la misma.

3. La integración de la Junta de la Ciudad Universitaria en la Universidad Complutense.

Publicada la Ley de Presupuestos para el bienio 1970-1971 y vigente su artículo quincuagésimo segundo y por tanto extinguida la Junta de la Ciudad Universitaria, en contra de lo que en un principio se creyó, faltaba por determinar en que forma se llevaría a cabo la integración de este organismo en la Universidad, sin que quedasen sin cubrir cualquiera de los servicios que esta desempeñaba. Para solucionar esto el Rectorado de la Universidad dictó unas normas que impedirían el que se interrumpiesen estos servicios que la Junta tenía encomendados.

En primer lugar el Rectorado de la Universidad Complutense dispuso que todos los servicios de la extinguida Junta de la Ciudad Universitaria continuarían funcionando como lo venían haciendo hasta el día 31 de Diciembre de 1969.

En segundo lugar al desaparecer el cargo de Secretario Administrador que desempeñaba el Profesor Don Manuel Torres López Catedrático de Historia del Derecho y del que fui alumno en su último curso en activo, 1970-1971, era necesario para que todo siguiera igual, delegar en él funciones de Administrador General de la Universidad en lo que se refería al presupuesto de ingresos y gastos Sección C en donde se incorporaron los presupuestos de la Junta.

Se delegaron a su vez las funciones de Jefe de Contabilidad de la extinguida Junta, las de Jefe de Contabilidad y las de Interventor General de la Universidad, en todo lo referente a la toma de razón de los gastos de la Sección C. Para el movimiento de estos fondos, la Universidad abrió una cuenta corriente en el Banco de España a nombre de Organismos de la Administración del Estado, Universidad de Madrid, cuenta numero 2 de la 388 y los talones contra la indicada cuenta los firmaban las autoridades académicas de la Universidad, delegando los que no excediesen de 100.000 pesetas en el Profesor Torres López cuyas funciones de Secretario Administrador de la Junta fueron encomendadas al Secretario General de la Universidad.

La formulación de escritos y demás documentos que afectasen a los asuntos de competencia de la antigua Junta, eran preparados por las personas que lo venían haciendo quienes los sometían a la firma del Secretario General de la Universidad.

En cuanto al personal de la Junta continuó prestando sus servicios en la Universidad con los mismos derechos que tenían reconocidos en la Junta de la Ciudad Universitaria, aunque los de igual categoría que los del personal de la propia Universidad no se equipararon a los mismos en un primer momento.

4. Otras Universidades en el Campus.

El Decreto de 2 de Febrero de 1966 fue el primer paso de lo que poco después sería la Universidad Politécnica, ya que este Decreto agrupaba en un solo Instituto las distintas Escuelas Técnicas, aunque nada decía sobre los terrenos donde éstas estaban ubicadas.

Una Orden Ministerial de 17 de Julio de 1969 constituyó el Patronato del nuevo Instituto Politécnico, el 4 de Agosto de 1970 se publicó la Ley General de Educación y como consecuencia de esta, el 11 de Marzo de 1971, por Decreto de esta misma fecha se creó la Universidad Politécnica de Madrid y el Decreto de 27 de Mayo del mismo año aprobó los Estatutos de la misma.

Así mismo por Decreto de 18 de Agosto de 1972 se crea la Universidad

Nacional de Educación a Distancia que comienza a funcionar también en el Campus Universitario de la Moncloa.

A partir de este momento en que otra Universidad se ubica en la Finca de la Moncloa, aunque hay que decir que la mayor parte de sus edificios ya lo estaban, surgió el problema de que derechos tenía esta nueva Universidad no ya solo sobre los edificios que ocupaba para el cumplimiento de sus fines, que eran todas las escuelas técnicas construidas en su día, sino sobre los terrenos de la Ciudad Universitaria.

No es fácil resolver el problema, pues además es de advertir que la legislación posterior a la desaparición de la Junta de la Ciudad Universitaria, tampoco tuvo en cuenta el problema que se planteaba y así la Ley de Reforma Universitaria de 1 de Septiembre de 1983 no se ocupó en profundidad de los bienes de las universidades dejando sin resolver una multitud de cuestiones que como es natural se solventan llegando el caso acudiendo a la legislación general por lo cual es muy difícil solucionar el problema que nos ocupa acudiendo a esta Ley o a los estatutos de las Universidades Complutense y Politécnica.

Ha habido numerosos estudios y dictámenes sobre esta cuestión y por supuesto nunca ha habido unanimidad para dilucidar el problema, si se ve desde la óptica de la Universidad Complutense esta claro que es heredera de la Junta de la Ciudad Universitaria y después de la Ley de Presupuestos para el bienio 1970-1971, no queda duda de esto, y por tanto sería la única propietaria de los terrenos de la Finca de la Moncloa.

Si se mira el problema desde el punto de vista de la Universidad Politécnica la cosa no es tan sencilla porque efectivamente desde un punto de vista estrictamente legal, es decir apoyándonos solamente en la legislación al respecto, tan universidad es una como la otra y no existe ninguna norma específica que le prive de ningún derecho sobre ningún bien de los que en el entorno universitario pudiera esta universidad utilizar para la consecución de sus fines.

Tenemos que decir para tratar de poner un poco de luz sobre esta cuestión, en primer lugar que la titularidad de la Junta de la Ciudad Universitaria sobre los

terrenos de la Finca de la Moncloa, como organismo autónomo dependiente del Ministerio de Educación, era una titularidad sin duda alguna limitada, pues el verdadero dueño de estos terrenos fue siempre el Estado, por lo que a este respecto compartimos plenamente la opinión del profesor González Pérez, en su dictamen sobre la situación jurídica del campus del mes de Julio de 1983, evacuado a petición de la Universidad Politécnica.

Hay una verdad incuestionable y es que los terrenos de la Finca de la Moncloa desde el año 1928 no han cambiado de dueño y este ha sido siempre el Estado y la Junta por tanto aun apareciendo como titular es un titular fiduciario como posteriormente lo fue la Universidad Complutense.

Lo que no compartimos con el Profesor González Pérez es que la Universidad Politécnica sea también titular fiduciario, pues eso sería tanto como admitir tantos titulares fiduciarios como organismos estatales estén ubicados en la Finca de la Moncloa, pues no es lo mismo asumir una titularidad aunque sea limitada e indirectamente pero por un precepto legal, que asumir esta misma titularidad por presunción. En cualquier caso y siempre siendo discutible el problema podemos afirmar en primero lugar que el verdadero propietario siempre ha sido el Estado y la condición de bien de dominio publico de la Finca de la Moncloa ya aparece en el Real Decreto Ley de 3 de Diciembre de 1928; en segundo lugar la Junta de la Ciudad Universitaria que era un organismo estatal ostento siempre una titularidad pero como dijimos limitada, una titularidad fiduciaria; en tercer lugar la Universidad Complutense asumió esta titularidad por Ley de 30 de Diciembre de 1969 y no podemos decir lo mismo de la Universidad Politécnica ni de la Universidad Nacional de Educación a Distancia ni de ningún otro organismo estatal ubicado en el campus universitaria. En este sentido nos moveríamos siempre en el terreno de las presunciones siendo estas todas discutibles.

5.- El Consorcio de la Ciudad Universitaria.

Estando así las cosas el 28 de Noviembre de 1990 los Rectores de las Universidades Complutense, Politécnica y de Educación Nacional a Distancia, acuerdan constituirse en Consorcio para el desarrollo y gestión Urbanística de la

Ciudad Universitaria, después se sumaría el Ayuntamiento de Madrid y como fines principales figura la elaboración y propuesta del plan Especial de Reforma Interior del sistema general de la Ciudad Universitaria de Madrid y de la modificación indispensable del Plan General de Ordenación.

El Consorcio que nace para solucionar dentro de lo posible las diferencias apuntadas en el epígrafe anterior se constituyó en la citada fecha ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Die Lamana y pretende encauzar una actuación concordada sobre actuaciones urbanísticas en la Ciudad Universitaria, coordinando la ejecución de los objetivos del Plan Especial, y ejerciendo la gestión de las funciones y competencias relacionadas con la Ciudad Universitaria que le sean delegadas por los consorciados.

También figuran como fines del Consorcio la recuperación para el patrimonio docente, cultural y de investigación de las Universidades las edificaciones realizadas sobre los terrenos de la Ciudad Universitaria cedidos a otros organismos y que no estén dedicados a fines puramente universitarios y cuantas otras competencias relacionadas con la gestión y desarrollo urbanístico de la Ciudad Universitaria, le sean atribuidas por los entes consorciados en el ámbito de sus respectivas competencias.

Es obligado aunque sea solo de pasada el recordar la Junta de la Ciudad Universitaria cuando hablamos del Consorcio aunque salvando las grandes distancias que le separan de aquella.

El Consorcio como es natural no soluciona el problema de la titularidad de los terrenos de la Ciudad Universitaria que, si bien puede evitar problemas derivados de aquella al constituir un órgano que permanentemente al menos tiene en contacto a sus consorciados para definir las cuestiones que necesariamente se plantearan dentro la Ciudad Universitaria y que los órganos del mismo, Presidencia, Gerencia y Mesa Técnica tendrán que solucionar.

6. La Ciudad Universitaria y el Plan General de Ordenación Urbana.

En el año 1944 por Ley de 25 de Noviembre se aprobó el primer Plan General

de Ordenación Urbana de Madrid, que fue desarrollado por otra Ley de 1 de Marzo de 1946, en el mismo la Ciudad Universitaria quedaba excluida explícitamente diciendo su artículo 16 que esta continuaría en su régimen actual.

Tenemos que decir que las normas urbanísticas de la Junta de la Ciudad Universitaria siempre fueron flexibles y nunca pudieron ser rígidas, pues las fincas de la Moncloa y Florida se destinaron de modo exclusivo para el emplazamiento y construcción y servicio de una Ciudad Universitaria y una Ciudad Universitaria es por definición un ente vivo que crece, cambia, se multiplica y que no puede por tanto someterse una dura rigidez, sino estar abierto a la evolución natural de las Ciencias y de los avances universitarios propios de los tiempos.

Como es lógico nunca se pudo prever en los comienzos planes urbanísticos de la Ciudad Universitaria emplazamientos para las Facultades Ciencias de la Información por ejemplo, Centro de Calculo etc.

El Decreto 3655/ 1963 de 28 de Diciembre aprobó el segundo plan general referido ya al área Metropolitana.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, aprobó las Ordenanzas Municipales de forma definitiva el 29 de Febrero de 1972 (Boletín Oficial de la Provincia de 24 de Julio del mismo año), en estas ordenanzas apenas se menciona la Ciudad Universitaria que solamente se cita como edificación abierta y con libertad en las alturas.

El B.O.E. de 23 de Abril de 1985 y el B.O.de Madrid de 8 de Marzo del mismo año publicaron el Plan General de 1985 que calificó a la Ciudad Universitaria como uno de los sistemas generales de la estructura general del territorio y que remite a un Plan Especial futuro la ordenación de la Ciudad Universitaria aunque en el mismo se formulan algunas recomendaciones para ser tenidas en cuenta por el Plan Especial por lo que son vinculantes, lo que originó en su momento que la Universidad Complutense las impugnase.

7. El Plan Especial de la Ciudad Universitaria.

Tenemos que decir que la Ciudad Universitaria siempre tuvo unas normas urbanísticas, plasmadas en planos y maquetas de conjunto en que se preveía el desarrollo de sus construcciones en zonas afines y así podemos manifestar sin miedo a equivocarnos que conforme han ido surgiendo nuevos centros de enseñanza por evolución natural de las Ciencias, su edificación aun no ha llegado a ser masiva, como muchos han sugerido, tampoco se ha suprimido ningún terreno que en un principio hubiera estado destinado a zona deportiva.

En su momento se edificó la Junta de Energía Nuclear que contó con la negativa de la Junta de la Ciudad Universitaria y que el Gobierno se vio obligado a segregar en su día los terrenos de su emplazamiento del recinto de la Ciudad Universitaria, según veremos en otro capítulo de este trabajo.

En la actualidad el Plan Especial redactado por el Arquitecto Leopoldo Arnaiz, tuvo en su momento una moderada contestación pública proveniente sobre todo de la Escuela Superior de Arquitectura y desde el día 13 de Mayo de 1993 se encuentra en la Gerencia Municipal de Urbanismo pendiente de aprobación y podemos decir que comporta una modificación puntual del Plan General.

La finalidad del mismo la resumimos en seis ideas fundamentales según el propio redactor, la primera la recuperación del recinto de la Ciudad Universitaria como unidad urbana autónoma y diferenciada, la segunda la constitución del recinto como modelo universitario y cultural, tercera la configuración del recinto universitario como parque edificado, la cuarta una reorganización del sistema viario interior, la quinta la potenciación de la singularidad del recinto y sexta la gestión eficaz del recinto en los aspectos urbanísticos y culturales.

Esperemos su aprobación pronta y sobre todo el cumplimiento puntual de sus objetivos para que la Ciudad Universitaria mejore en todas las facetas apuntadas anteriormente ya que a mi humilde entender este plan especial, puede ser el camino ya que reúne el rigor necesario para que las previsiones sobre su ejecución puedan ser realidades a medio plazo. Creemos que merece la pena no solo como área fundamental de la Ciudad de Madrid, sino como empresa nacional que fue para lo que se concibió por Alfonso XIII.



Todos aquellos que sentimos la Ciudad Universitaria como algo propio, tenemos la palabra.

CAPITULO XI.- NORMATIVA REGULADORA DE LAS CONCESIONES DE TERRENOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA.

1.- Normas condicionantes de las cesiones

Como ya expusimos en su momento la Junta de la Ciudad Universitaria elaboró una normativa para poder atender las peticiones de terrenos en su recinto.

Bien es verdad que esta normativa variaba según fuera el peticionario, y podemos decir que estaba dada para organismos y Ministerios distintos del de Educación Nacional, ya que este en la época de mas afluencia de peticiones, que fue a partir del año 1960 tenía total preponderancia en la Junta de la Ciudad Universitaria ya que en la practica dependía directamente del Ministro de Educación Nacional.

Por todo esto nos encontramos a la hora de ver las autorizaciones de ciertos edificios que no figuran, lo cual podría inducir a pensar que se hicieron sin autorización de la Junta y no es así, sino que todos estos en los que no hay ninguna orden ministerial que respalde su ubicación, fueron realizados por el Ministerio de Educación y este evidentemente no tenía porque concederse así mismo ninguna autorización pues era el propietario de los terrenos de la Ciudad Universitaria y no tenía que cumplir este trámite pues la Junta como vimos en su momento en estas fechas a que nos referimos de principios de los años sesenta era ni mas ni menos un organismo dependiente del Ministerio encargado de gestionar el Campus de la Ciudad Universitaria.

Todo esto justifica el que la Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria el día 20 de Diciembre de 1960 aprobase unas normas condicionantes de las cesiones de terrenos en el recinto.

Estas normas entendían que las autorizaciones concedidas habían de entenderse que no constituirían ni podrían constituir nunca derecho real alguno sobre los terrenos cedidos (1ª).

Que los inmuebles respectivos serían considerados como construcciones en terreno ajeno, sobre el supuesto de buena fe por ambas partes (2ª).

Las concesiones quedaban limitadas a las superficies que obligatoriamente había de indicar en los planos que aprobados por el Gabinete Técnico debían figurar unidos al expediente (3ª).

Se exigía en cuarto lugar que los proyectos correspondientes a los inmuebles deberían previamente obtener el dictamen favorable del Gabinete Técnico de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid (4ª).

Se ponía como condición en quinto lugar que los terrenos en que se autorizasen estas construcciones no fueran cercados con cierres o tapias de naturaleza distinta a los que estaban admitidos en otros edificios que ya estaban en funcionamiento y que solían ser de arbustos (5ª).

Era absolutamente imprescindible que los inmuebles fuesen dedicados precisa y estrictamente a los fines que motivasen la cesión (6ª).

El funcionamiento de estos centros, en cuanto al régimen general de convivencia en la zona, quedaba sujeto a las normas de policía y orden que dictase la autoridad competente (7ª).

La autorización otorgada permitía el pleno disfrute del inmueble por un plazo de cincuenta años prorrogable a voluntad de la Administración, si así lo deseasen los concesionarios, entendiéndose que si el Ministerio decidiese no prorrogar la concesión, procedería a la indemnización del valor del inmueble a los titulares de ella (8ª).

La concesión implicaba la obligación de empezar la construcción de las edificaciones dentro del plazo de un año a partir de la fecha de comunicación de la cesión, quedando anulada ésta sin nuevo acuerdo en caso de que

transcurriera dicho plazo sin iniciarse la construcción proyectada (9ª).

En último lugar se especificaba en estas normas que la cesión del terreno quedaría anulada, si una vez iniciadas las obras se interrumpiesen durante un año (Se podía conceder prórroga de otro año). Ordenándose entonces que los terrenos cedidos y la parte de las edificaciones previstas construidas en ellos revertirían a la Junta, previo pago a la entidad u organismo concesionario del importe del valor de las construcciones realizadas.

La valoración de esta se haría contradictoriamente por el Gabinete Técnico de la Junta y los peritos designados por el cesionario y, en caso de no llegarse a un acuerdo, por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles del Ministerio de Educación Nacional, quedando comprometidos la Junta de la Ciudad Universitaria y los cesionarios a aceptar sin ulterior recurso la valoración de la referida Junta.

Se deduciría un 0,0101 del referido valor por cada año que hubiese transcurrido desde que hubiese comenzado el edificio si se estuviese utilizando

Como vemos el Ministerio marcó amplio unos criterios que cristalizarón en las presentes normas y la Junta de la Ciudad Universitaria se encargaría de hacer cumplir y vigilar su cumplimiento.

2. Normas de procedimiento.

Esta normativa que veremos a continuación la dio la Junta de la Ciudad Universitaria para la concesión de autorizaciones a Ministerios distintos del de Educación Nacional, Organismos Autónomos de la Administración del Estado, órganos de la administración provincial y local o particulares para la construcción de Colegios Mayores o centros de enseñanza o investigación en el recinto de la Ciudad Universitaria.

Todas las autorizaciones a los organismos citados se sometían a las siguientes normas de procedimiento que vemos a continuación:

En primer lugar estas autorizaciones habrían de ser acordadas previa su

tramitación correspondiente por la Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria.

En segundo lugar la tramitación de las autorizaciones quedaba sometida a las reglas siguientes:

El peticionario debería formular por escrito la solicitud de autorización, recibida esta la Comisión Económica de la Junta la tomaría o no en consideración si así lo estimase procedente. Tomada en consideración, si se trataba de un centro de investigación, la Comisión Económica la elevaría directamente a la Comisión Permanente previa fijación de la parcela en que habría de situarse el Centro, que sería propuesta por el Secretario Administrador.

Tomada en consideración la solicitud, si se trataba de la construcción de un colegio mayor, la Secretaría Administración de la Junta solicitaría al Rectorado de la Universidad y de la Inspección Nacional de Colegios Mayores (Dependiente del propio Ministerio de Educación y Ciencia), informe sobre la procedencia de conceder la autorización solicitada, en atención a la naturaleza, fines y composición del organismo solicitante y teniendo en cuenta su capacidad para regir dentro de las normas generales de colegios mayores, un organismo universitario de esta clase.

Recibidos los informes, la Secretaría Administración sometía el expediente a la aprobación de la Comisión que acordaría la terminación y archivo del mismo, si uno de ellos o ambos fuesen denegatorios.

En el caso de que ambos hubiesen sido favorables, la Secretaría Administración previo informe de los Servicios Técnicos de la Junta, fijaría como propuesta la parcela en la que en su caso, podría ser autorizada la construcción del solicitada.

La Comisión Económica acordaría lo que procediera en orden a la ulterior elevación a la Comisión Permanente, pudiendo si lo juzgase oportuno, modificar la parcela propuesta por la Secretaría Administración.

Si el acuerdo de la Comisión Permanente era favorable, se procedía por la

Secretaría Administración a instar al Ministerio de Educación Nacional, la promulgación de la Orden Ministerial correspondiente, en la que debían figurar las condiciones substantivas con arreglo a las cuales se concedía la autorización.

3. Nueva normativa de concesión de terrenos.

A principio del año 1965 la Dirección General de Patrimonio del Estado se dirigió al Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, poniendo reparos de distinta naturaleza a las normas con arreglo a las cuales se venían concediendo terrenos en la Ciudad Universitaria y que vimos en los apartados anteriores.

Esto obligó a la Junta de la Ciudad Universitaria a elaborar unas nuevas normas que salvaguardaran mejor el Patrimonio del Estado.

Estas nuevas normas fueron aprobadas por unanimidad por la Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria el día 22 de Diciembre de 1965 y se remitieron a la Dirección General de Patrimonio del Estado para que prestara su conformidad.

Estas nuevas normas entendían realizada la autorización sobre la base de los principios jurídicos del derecho real de superficie y por un plazo de 50 años. (1ª).

Si transcurridos los cincuenta años, el Ministerio de Educación Nacional acordase la reversión al Estado de la propiedad de los edificios construidos, se indemnizara a los propietarios con el valor que se fije a los mismos, según tasación en el momento de la reversión.

La fijación del valor de la indemnización preveían estas normas que se hiciese conjuntamente con un Arquitecto designado por el Rectorado de la Universidad de Madrid y otro designado por los propietarios. En caso de desacuerdo se procedería a una valoración definitiva por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, quedando comprometidos el Rectorado de la Universidad de Madrid y la Junta de la Ciudad Universitaria y los propietarios, a aceptar sin ulterior recurso

la valoración del referido colegio. La Administración aceptaría de modo expreso en todas sus partes, esta cláusula de indemnización. (2ª).

Si transcurridos los cincuenta años, el Ministerio de Educación Nacional no acordase la reversión, se entendería prorrogada en otros cuarenta y nueve años y transcurrido este nuevo período los edificios pasarían a ser propiedad del Estado, sin indemnización alguna. (3ª).

Los inmuebles que se construyesen al amparo de esta normativa serían destinados precisa y estrictamente a los fines que motivaron la autorización. (4ª). Que a su vez implicaba la obligación de empezar a construir dentro del plazo de un año a partir de la fecha en que se comunicaba la autorización al interesado, plazo ampliable si se alegaban motivos suficientemente justificados de incumplimiento del plazo.

La construcción no podía comenzar sin la aprobación previa de los proyectos por la Comisión Económica de la Junta previo informe de su Servicio Técnico, suprimiéndose de los proyectos cercas o cerramientos, salvo los proyectados con plantas de cualquier naturaleza. (5ª).

El funcionamiento de los centros, cualquiera que fuese su naturaleza en cuanto al régimen general de convivencia dentro del recinto de la Ciudad Universitaria quedaba sujeto a las normas generales que dictase la autoridad competente, y en cuanto a los colegios mayores a las normas legales de funcionamiento de estos órganos docentes de la Universidad de Madrid. (6ª).

Estas normas se remitieron a la Dirección General de Patrimonio del Estado quien dio su conformidad a las mismas en el mes de Abril de 1966.

El motivo de la redacción de unas nuevas normas fueron las objeciones que a las anteriores había puesto esta Dirección General ya que tenía el criterio de que el Estado, al autorizar a construir en terrenos de su propiedad, estaba beneficiando al concesionario de la autorización, pero el criterio de la Junta de la Ciudad Universitaria, de la propia Universidad, del Ministro de Educación y de la Ley de Ordenación Universitaria de 1943, era bien distinto pues estimaban que quien salía beneficiada autorizando estas construcciones era la propia

Universidad, pues los concesionarios hacían una gran aportación económica al problema ingente de la Universidad Española carente de residencias y de instituciones culturales.

La Junta de la ciudad Universitaria tenía este criterio y no entendía que se hacía un beneficio autorizando la construcción de colegios mayores, sino que por el contrario eran los concesionarios autorizados los que con su aportación económica al construir estos edificios y ponerlos en funcionamiento bajo la dirección del Rectorado los que estaban prestando un gran servicio a la Universidad, al Estado y a la Sociedad Española, ya que el Estado carecía de medios económicos para ser el que supliera en esta función a la sociedad.

Hubo un cierto temor por parte de la Junta de la Ciudad Universitaria a que una normativa mas estricta en cuanto a concesiones y sobre todo a futuras reversiones de las edificaciones supusiese un frenazo a las solicitudes, cosa que no ocurrió y se solicitaron muchas concesiones como veremos en capítulos posteriores.

El año 1967 el Rectorado de la Universidad Complutense quiso protagonizar la concesión de parcelas para la construcción de colegios mayores, estaba próximo el final de la Junta de la Ciudad Universitaria, pero esta rechazó tal pretensión aduciendo que no era necesario el modificar las normas vigentes de cesión, pues aunque no cursara las solicitudes la Universidad, si era preceptivo el informe de la misma.

El día 10 de Agosto de 1968, el Rector de la Universidad recibiendo ordenes del Sr. Ministro de Educación comunicó al Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria que se suspendieran hasta nueva orden la construcción de inmuebles destinados a colegios mayores y la concesión de terrenos para este fin.

Hoy no solo no se han construido mas colegios mayores, sino que algunos edificios de los mismos han pasado a tener otro destino que el que los originó, como por ejemplo El Colegio Mayor José Antonio hoy Rectorado de la Universidad Complutense, El Colegio Mayor Almudena hoy facultad de Letras, el Antonio de Rivera hoy Rectorado de la Politécnica junto con el Navacerrada, el

Siao Sin Rectorado de la UNED o el Menéndez Pelayo hoy integrado en el Covarrubias.

Todas estas normas fueron las que administrativamente hicieron realidad las distintas construcciones de la Ciudad Universitaria y aunque sencillas marcaron un orden legal de total trascendencia en las autorizaciones y cesiones que completaron la Ciudad Universitaria.

CAPITULO XII.- INSCRIPCIONES REGISTRALES DE LA JUNTA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA.

1. Zona I de Colegios Mayores

PARCELA NUMERO 15 DE LA ZONA I DE COLEGIOS MAYORES.

Esta parcela tiene una superficie de 7200 metros cuadrados.

Linda al Norte con la parcela 16 de la Zona I, al Sur con curva de la Avenida de Séneca con la antigua carretera de la Coruña, al Este con Paseo del Rey y al Oeste con la antigua carretera de la Coruña.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 (antiguo 4) a favor de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, de acuerdo con el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, con fecha 15 de Diciembre de 1964; al Tomo 875, Libro 485 de la Sección 2ª, Folio 176, Finca numero 19275.

Destinada a Colegio Mayor, por la Asociación de Hidalgos a Fuero de España, denominado Marques de la Ensenada.

El día 4 de Marzo de 1965 se inscribió la obra nueva del citado Colegio Mayor, a nombre de la citada asociación representada por Fray Justo Pérez de Urbel.

Como inscripción tercera figura con fecha 4 de Marzo una hipoteca a favor de la Caja Provincial de Ahorro de Alava en garantía de un préstamo por 28 años desde Enero de 1967. El 21 de Marzo de 1966 se amplió esta Hipoteca, y el 25 de Abril del mismo año figura otra hipoteca a favor de los tenedores de 4000

obligaciones hipotecarias al portador de 5000 pesetas cada una.

PARCELA NUMERO 17 DE LA ZONA I DE COLEGIOS MAYORES.

Esta parcela tiene una superficie de 5475 metros cuadrados. Linda al Norte con la parcela numero 18 de la misma zona, al Sur con la numero 16, al Este con la nueva vía del Paseo del Rey y al Oeste con la antigua carretera de la Coruña.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 (antiguo 4) a favor de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, de acuerdo con el artículo 206 de la Ley Hipotecaria con fecha 6 de Mayo de 1966, al tomo 969, libro 533 de la Sección 2ª Folio 136, Finca numero 21636.

Destinada a Colegio Mayor llamado SIAO-SIN (Stella Matutina) por la obra de formación apostólica de Universitarios Chinos.

Como inscripción 2ª figura la obra nueva de la edificación de acuerdo con la cesión de terrenos de fecha 8 de Julio de 1963 de la Comisión Permanente de la Ciudad Universitaria de Madrid, cedida por 50 años en las condiciones de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de Julio de 1963.

Como 3ª inscripción figura una hipoteca a favor del Banco de Crédito a la Construcción en garantía de un préstamo a pagar en 30 años. En el año 1971 se amplió la Hipoteca y se materializa otra en garantía de un préstamo complementario.

Figura también una anotación de embargo a favor de la Caja de Ahorros de Orense en el año 1980.

Como inscripción 6ª figura la cancelación de las hipotecas.

El 1 de Junio de 1983 se inscribió a nombre de la Caja de Ahorros de Orense. Hoy lo ocupa la Universidad Nacional de Educación a Distancia por haberse hecho cargo de él con posterioridad el Ministerio de Educación y Ciencia.

PARCELA EN LA ZONA I DE COLEGIOS MAYORES.

Esta parcela tiene una superficie de 7104 metros cuadrados. Tiene forma de trapecio y linda la Norte con la avenida lateral de los campos de deporte; al Sur con la parcela del Colegio Mayor Colombiano Miguel Antonio Caro; al Este con el Colegio Mayor Nuestra Señora de Guadalupe y al Oeste con la avenida de separación del Colegio Mayor Antonio de Nebrija.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25, en el Tomo 763, Folio 181, Finca numero 16570 con fecha 8 de Junio de 1962 la inscribió Don Manuel Torres López de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria y con el aplazamiento de efectos a terceros del 207 de la misma Ley.

En esta parcela esta ubicado el Colegio Mayor San Agustín dependiente de la Orden de Ermitaños de San Agustín Provincia de Castilla a la que se le cedió la parcela por cincuenta años, según consta en la inscripción segunda de obra nueva.

La inscripción tercera registra una hipoteca a favor del Banco de Crédito a la Construcción, en garantía de un préstamo de siete millones quinientas sesenta mil pesetas y un plazo de devolución de treinta años.

2. Zona II de Colegios Mayores.

PARCELA NUMERO 5 DE LA ZONA II DE COLEGIOS MAYORES.

Esta parcela tiene una superficie de 6411,50 metros cuadrados. Linda al Sur-Este con la vía Limite (hoy Paseo de Juan XXIII), al Norte-Oeste con el Colegio Mayor Alcalá de los Padres Claretianos, al Oeste-Sur con la parcela del Colegio Mayor Cesar Carlos y al Norte-Este con el Colegio Mayor Antonio de Rivera, (hoy edificio de la Universidad Politécnica.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25, en el Tomo 964, Libro 641 de la Sección 2ª, Folio 86, Finca numero 21459. Esta ubicado en ella el

Colegio Mayor de la Compañía de María conocido como Chaminade. La inscribió Don Manuel Torres López el 22 de Febrero de 1966 de acuerdo con el artículo 206 de la Ley Hipotecaria a nombre de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid.

El 14 de Junio de 1966 se inscribió la obra nueva, la Comisión permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria la cedió por acuerdo de fecha 12 de Diciembre de 1962 a la Compañía de María, Marianistas, por 50 años en las condiciones previstas para estos casos. Todo lo cual figura en la Inscripción 2ª.

Hay una tercera inscripción en la que figura una hipoteca a favor del Banco de Crédito a la Construcción en garantía de un préstamo hipotecario.

PARCELA NUMERO 6 DE LA ZONA II DE COLEGIOS MAYORES.

Esta parcela tiene una superficie de 6600 metros cuadrados. Linda al Norte con el Colegio Mayor Alcalá de los Padres Claretianos, al Sur con la Vía Limite (hoy paseo de Juan XXIII), al Este con el Colegio Mayor Chaminade de los padre Marianistas y al Oeste con la vía Y.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25, en el Tomo 1166, Libro 641 de la Sección 2ª, Folio 41 con fecha 19 de Diciembre de 1968. Finca numero 27177. Esta ubicado en ella el Colegio Mayor Santa Maria del Espíritu Santo, hoy llamado Empresa Publica, dependiente del Instituto Nacional de Industria. La inscribió Don Manuel Torres López de acuerdo con el artículo 206 de la Ley Hipotecaria a nombre de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid.

PARCELA NUMERO 7 DE LA ZONA II DE COLEGIOS MAYORES.

Esta parcela tiene una superficie de 7300 metros cuadrados.

Linda al Norte con la Parcela numero 8 de esta misma Zona; al Este con la Vía Y; al Sur con la Parcela del centro de Organización Industrial y al Oeste con la parcela del Centro de Investigaciones Metalúrgicas.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 de Madrid, al Tomo 896, Libro 495, Folio 156, Finca numero 19665. Esta ubicado en ella el Colegio Mayor San Juan Evangelista, colegio que tiene capacidad jurídica plena según los estatutos por los que se rige que fueron aprobados por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 18 de Mayo de 1961.

Don Manuel Torres López, Secretario Administrador de la Junta de la Ciudad Universitaria, incibió esta parcela el 20 de Enero de 1965, de acuerdo con lo previsto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria y con el aplazamiento respecto de terceros del artículo 207 de la misma Ley, según consta en la inscripción primera.

En la inscripción segunda se refleja la obra nueva del edificio destinado a Colegio Mayor San Juan Evangelista, creado por la Obra de Santa María al Servicio de la Iglesia.

La tercera refleja una hipoteca en garantía de un préstamo de veinte millones de pesetas a favor de la Mutualidad de Previsión, por un plazo de treinta años. Esta hipoteca fue pospuesta a otra que el deudor constituyó a favor del Banco de Crédito a la Construcción en garantía de un préstamo de veinte millones, según consta en la inscripción cuarta .

La inscripción quinta refleja otra hipoteca a favor de la Mutualidad del Seguro Escolar en garantía de un préstamo de cinco millones.

La sexta es otra Hipoteca esta vez a favor de la Caja de Ahorros de Ronda en garantía de un préstamo de veinte millones de pesetas por un período de treinta años.

La séptima inscripción refleja la compra del edificio por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda en la cantidad de cincuenta millones de pesetas y la cancelación de la anterior hipoteca por confusión de derechos.

PARCELA NUMERO 8 DE LA ZONA II DE COLEGIOS MAYORES.

Esta parcela tiene una superficie de 7300 metros cuadrados. Linda al Norte con la parcela numero 10 de la misma zona, al Sur con la parcela numero siete de la misma zona y con el Centro de Investigaciones Metalúrgicas, al Este con la Vía Y y al Oeste con la parcela numero nueve de la precitada zona.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 al Tomo 964, Libro, Folio 131, Finca numero 21477.

La inscribió Don Manuel Torres López Secretario Administrador de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid a nombre del citado organismo el día 12 de Febrero de 1966 de acuerdo con el artículo 206 de la Ley Hipotecaria y con las limitaciones frente a terceros del 207 de la misma Ley.

En dicha parcela construyó la antigua Secretaría General del Movimiento el Colegio Mayor Cesar Carlos hoy dependiente del Ministerio de Cultura.

PARCELA NUMERO 10 DE LA ZONA II DE COLEGIOS MAYORES.

Esta parcela tiene una superficie de 7000 metros cuadrados.

Linda al Norte con la Vía X, al Este con la Vía Y, al Sur con la parcela numero ocho de la misma Zona y al Oeste con la parcela numero nueve. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 al Tomo 1028, Libro, Folio 39, Finca numero 23306.

La inscribió Don Manuel Torres López de acuerdo con el artículo 206 de la Ley Hipotecaria a favor de la Junta de la Ciudad Universitaria.

En esta parcela se encuentra ubicado el Colegio Mayor Isabel de España, según cesión que por cincuenta años le hizo el Ministerio al Consejo Nacional de la Juventud Femenina de Acción Católica.

La segunda inscripción de obra nueva es de 1 de Agosto de 1967.

La tercera es una hipoteca a favor del Banco de Crédito a la Construcción, en garantía de un préstamo de diecisiete millones doscientas noventa y una mil pesetas por treinta años al 4,5% de fecha 25 de mayo de 1968.

La cuarta es otra hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Ronda en garantía de otro préstamo de diez millones ochenta y seis mil pesetas al 7%, con fecha 16 de Junio de 1969.

La quinta es otra hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Ronda en garantía de otro préstamo de dos millones quinientas sesenta y tres mil pesetas, de fecha 24 de Noviembre de 1970.

La sexta es otra hipoteca a favor de la misma entidad de Ronda en garantía de un préstamo de setecientas mil pesetas, con fecha 27 de Junio de 1972.

PARCELA NUMERO 11 DE LA ZONA II DE COLEGIOS MAYORES.

Esta parcela tiene una superficie de 6520 metros cuadrados. Linda al Norte con la parcela numero 12 de la misma Zona II, al Este con la Numero 4, al Sur con la numero 6 y al Oeste con la vía Y.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25, Folio 221, Finca 23.505. La inscribió Don Manuel Torres López al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria el 1 de Marzo de 1967.

En esta parcela se ubico el Colegio Mayor Alcalá de la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María de la Provincia de Cantabria (Padres Claretianos), inscribiendose la obra nueva el 24 de Julio de 1967, inscripción 2ª. Como inscripción 3ª figura una hipoteca a favor del Banco de Crédito a la Construcción en garantía de un préstamo de diez millones setecientas cincuenta y seis mil pesetas, por 30 años. Como 4ª inscripción figura otra hipoteca a favor de la mutualidad del seguro Escolar en garantía de un préstamo de ocho millones con fecha 7 de Junio de 1968.

PARCELA NUMERO 12 DE LA ZONA II DE COLEGIOS MAYORES.

Esta parcela tiene una superficie de 6640,75 metros cuadrados. Linda al Norte

con vía X, hoy calle Ramiro de Maeztu, al Sur con la Parcela numero 11 de la misma Zona II, al Este con la Parcela numero 13 y al Oeste con la Vía Y, hoy calle Menéndez Pidal.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25, al Tomo 914, Libro 502 Sección 2ª, Folio 11, Finca numero 20025. La inscribió Don Manuel Torres López al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria, el día 17 de Mayo de 1965.

En esta parcela se ubicó el Colegio Mayor Navacerrada (Corpus Cristi) de la Esclavas Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, inscribiendose la cesión de superficie el 22 de Agosto de 1968. La obra nueva se inscribió el día nueve de Noviembre de 1968, como inscripción 3ª. En cuarto lugar se inscribió una hipoteca a favor del Banco de Crédito a la Construcción en garantía de un crédito concedido por 30 años, el día 12 de Noviembre de 1968. Como 5ª inscripción figura la cancelación de la anterior hipoteca el día 23 de Junio de 1980.

El día 2 de Febrero de 1981 el Estado Español compró este edificio por 198 millones de pesetas, para destinarlo a Rectorado de la Universidad Politécnica y así figura en la inscripción 6ª.

PARCELA NUMERO 13 DE LA ZONA II DE COLEGIOS MAYORES.

Esta parcela tiene una superficie de 5990 metros cuadrados. Linda al Norte con el Paseos de las Acacias futura vía X, hoy calle Ramiro de Maeztu, al Sur con el Colegio Mayor Antonio de Rivera, al Este con la parcela numero 3 de la misma Zona y al Oeste con la parcela numero 12 de la misma Zona.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25, en el Tomo 911, Libro 500 de la Sección 2ª, Folio 211, Finca numero 20080, con fecha 19 de Mayo de 1965. La inscribió Don Manuel Torres López de acuerdo con el artículo 206 de la Ley Hipotecaria a favor de la Junta de la Ciudad Universitaria.

En esta parcela se encuentra ubicado el Colegio Mayor Juan XXIII, según

cesión que por cincuenta años hizo el Ministerio de Educación a las Congregaciones Marianas de Funcionarios Maestros y Universitarios, por Orden de 3 de Abril de 1964, inscribiéndose la obra nueva el día 2 de Diciembre de 1966, como inscripción 2ª.

Hay una tercera inscripción de fecha 25 de Septiembre de 1967 que consiste en una hipoteca a favor del Banco de Crédito a la Construcción en garantía de un préstamo hipotecario.

PARCELA NUMERO 16 DE LA ZONA II DE COLEGIOS MAYORES.

Esta parcela que en el Registro aparece con el numero 13 de la Zona II de Colegios Mayores, tiene una superficie de 5990 metros cuadrados. Linda al Norte con el Paseo de las Acacias futura Vía X, al Este con la parcela numero tres de la misma zona, al Sur con terrenos del Colegio Mayor Antonio de Rivera y al Oeste con la parcela numero doce de la misma zona.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 al Tomo 911, Libro 500, Folio 211, Finca numero 20080.

Fue inscrita por Don Manuel Torres López al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria con las limitaciones del 207 con fecha 19 de Mayo de 1965.

En esta parcela se ubica el Colegio Mayor Universitario Femenino Hispanoamericano Juan XXIII, propiedad de las Congregaciones Marianas de Funcionarios Maestros y Universitarios, inscribiéndose a su nombre la obra nueva el día dos de Diciembre de 1966.

Como tercera inscripción figura una hipoteca a favor del Banco de Crédito a la Construcción en garantía de un préstamo de trece millones quinientas veintiocho mil pesetas, a pagar en treinta años, con fecha 27 de Septiembre de 1967.

Como cuarta inscripción figura una modificación de hipoteca a favor del Banco Hipotecario, sucesor del Banco de Crédito a la Construcción.

PARCELA EN LA ZONA II DE COLEGIOS MAYORES.

Esta parcela tiene un superficie de 275 metros cuadrados. Tenía forma de triángulo rectángulo y lindaba al Norte con terreno edificable de la Ciudad Universitaria, al Este con terrenos de la Unidad Residencial Vistahermosa y al Oeste con terrenos de la Ciudad Universitaria según prolongación de la vía Limite.

Figuraba inscrita en el Registro de la Propiedad nº 25 al Tomo 1137, Libro 621, Folio 121, Finca nº 26221. En virtud de la Orden de 24 de Octubre de 1970 paso al Registro de la Propiedad nº 5 bajo el numero 61306, al folio 71 del Tomo 1413.

Fue inscrita por Don Manuel Torres López a favor de la Junta de la Ciudad Universitaria de acuerdo con el artículo 206 y con las limitaciones a terceros del 207 de la misma Ley, con fecha veintidós de Agosto de 1968.

El 12 de Noviembre de 1971 la entidad Promotora S.A. solicitó del Rectorado de la Universidad la venta de dicha parcela para unirla a otra propiedad de esta entidad de 1552 metros cuadrados.

3. Zona III de Colegios Mayores

PARCELA NUMERO 1 DE LA ZONA III DE COLEGIOS MAYORES.

Tiene esta parcela una superficie de 6566 metros cuadrados. Linda al Norte con la Vía Z, al Este con la parcela numero dos de la misma zona, al Sur con la prolongación de la Vía Limite hoy Juan XXIII, y al Oeste con la vía de acceso al Colegio Mayor Nuestra Señora de la Almudena.

Figura esta finca inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 al Tomo 928, Libro 509, Folio 191, Finca numero 20495.

Fue inscrita por Don Manuel Torres López a favor de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria y con la limitación frente a terceros del 207, con fecha 17 de Julio de 1965.

En ella se ubica el Colegio Mayor Universitario Santa María de los Apóstoles (MARA).

Como inscripción segunda figura la obra nueva a favor del Instituto de Misionera Cruzadas de la Iglesia propietaria del edificio con fecha 2 de Enero de 1967.

Como tercera inscripción figura una hipoteca a favor del Banco de Crédito a la Construcción en garantía de un préstamo de veinticinco millones doscientas mil pesetas con fecha 16 de mayo de 1967.

PARCELA NUMERO 2 DE LA ZONA III DE COLEGIOS MAYORES

Esta parcela tiene una superficie de 5950 metros cuadrados. Linda al Norte, con vía interior de acceso a parcelas, al Este con la parcela numero tres de esta misma Zona, al Sur con la prolongación de la calle Limite y al Oeste con la parcela numero uno de esta zona. En ella se ubica el Colegio Mayor Loyola.

Figura esta finca inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 de Madrid al Tomo 1207, Folio 41 Finca numero 28844. Fue inscrita el 4 de Junio de 1969 por Don Manuel Torres López, Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria, de acuerdo con el artículo 206 de la Ley Hipotecaria con el aplazamiento frente a terceros del 207 de la misma Ley, a favor de dicha Junta.

En la inscripción segunda el Rector de la Universidad Complutense Don José Botella constituyó un derecho real de superficie a favor de la Compañía de Jesús (Ya había desaparecido la Junta), para que esta construyese en ella un Colegio Mayor Universitario.

Como tercera inscripción figura la obra nueva del citado Colegio Mayor.

Como cuarta inscripción figura una hipoteca a favor del Banco de crédito a la

Construcción en garantía de un préstamo de once millones ochenta y dos mil pesetas y por un plazo de treinta años.

PARCELA NUMERO 3 DE LA ZONA III DE COLEGIOS MAYORES.

Esta parcela tiene una superficie de 5784 metros cuadrados. Linda al Norte con la Vía anterior de acceso a los colegios, al Este con terrenos de la dehesa de la villa, al Sur con la calle Limite y al Oeste con terrenos de la parcela numero dos de la misma zona.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 al Tomo 961, Libro 528, Folio 201, Finca numero 21405. La inscribió Don Manuel Torres López al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria con las limitaciones del 207, en fecha 16 de Febrero de 1966.

Fue cedida para la construcción del Colegio Mayor Universitario Femenino Santa Mónica de la Congregación de Agustinas Misioneras y a su nombre figura la inscripción de obra nueva efectuada el día 6 de Julio de 1967, como segunda inscripción.

Como tercera inscripción figura una hipoteca a favor del Banco de Crédito a la Construcción en garantía de un préstamo de diecisiete millones seiscientas noventa y cinco mil pesetas.

Como cuarta inscripción figura la obra nueva de la piscina de este colegio, con fecha dos de Abril de 1968.

Como inscripción quinta figura otra hipoteca a favor del Banco de Crédito a la Construcción en garantía de un préstamo de seis millones doscientas veintisiete mil pesetas con fecha 2 de Noviembre de 1968:

Como sexta y ultima inscripción figura la refundición y ampliación de hipoteca a favor del mismo banco con fecha 11 de septiembre de 1969

PARCELA NUMERO 3 DE LA ZONA III DE COLEGIOS MAYORES.

Esta parcela que figura también con el número 3 de la Zona III de Colegios Mayores fue agrupada en su día con otra colindante pasando a formar la finca número 25593 al Folio 187 del Tomo 1121 con fecha 7 de Mayo de 1968.

Tiene una superficie de 2805,98 metros cuadrados. Lindaba al Norte con terrenos de la Ciudad Universitaria según prolongación de la Vía límite, al Este con terrenos de la Ciudad Universitaria, al Sur con terrenos de la Compañía Urbanizadora Metropolitana y al Oeste con terrenos de la Ciudad Universitaria.

La inscribió Don Manuel Torres López de acuerdo con el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, con las limitaciones del 207 con fecha 2 de Marzo de 1964.

Figuraba inscrita en el Tomo 835, Libro 473, Folio 116, Finca 18749.

PARCELA NUMERO 5 DE LA ZONA III DE COLEGIOS MAYORES.-

Esta parcela tiene una superficie de 5754 metros cuadrados. Linda al Norte con terrenos de la Ciudad Universitaria y del Canal de Isabel II, al Sur con vía interior de acceso a los Colegios, al Este con la parcela número 4 de la misma zona y al Oeste con vía Z en proyecto.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 25, al tomo 1020, Libro 562, Sección 2ª, Finca número 23213, a nombre de la Ciudad Universitaria de Madrid. La inscribió Don Manuel Torres López el día 13 de Enero de 1967 al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria.

La inscripción 2ª la constituye la cesión del derecho de superficie a favor de la Provincia Agustiniense Matritense del Sagrado Corazón de Jesús, para ser destinada por la misma a construir un edificio destinado al Colegio Mayor Mendel. La inscripción 3ª es la de obra nueva, la 4ª la constituye una hipoteca a favor del Banco de Crédito a la Construcción con fecha 4 de Julio de 1968.

PARCELA NUMERO 6 DE LA ZONA III DE COLEGIOS MAYORES.

Esta parcela tiene una superficie de 9763,50 metros cuadrados. Linda al Norte con la Dehesa de la Villa , al Sur con la Zona de la Tubería del Canal de Isabel II, al Este con la Dehesa de la Villa y al Oeste con la zona de la tubería del Canal de Isabel II.

Figuraba inscrita a favor de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid a tenor de lo establecido en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, y la inscribió Don Manuel Torres López con fecha 27 de Febrero de 1964, en el Registro de la Propiedad 25, al Tomo 835, Libro 473 Sección 2ª, Folio 106, Finca numero 18745.

En la actualidad figura inscrita en el mismo Registro agrupada con la numero 7 de la misma Zona y a nombre de la Universidad Complutense, se le conoce como parcela del Hotel Don Quijote.

El 22 de Mayo de 1989 se otorgó escritura de cambio de titularidad y agrupación de fincas que se inscribió en el Registro de la Propiedad a nombre de la Universidad Complutense, en esta nueva finca se construyen en este momento casas para profesores y personal de administración y servicios de esta Universidad.

PARCELA NUMERO 13 DE LA ZONA III DE COLEGIOS MAYORES.

Tiene esta parcela una superficie de 4853 metros cuadrados. Linda al Norte con la prolongación del Paseo de las Moreras, al Sur con el Colegio Mayor Isabel la Católica, al Este con la parcela numero 12 de la misma zona y al Oeste con la parcela 14 de la misma Zona.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 al Tomo 1127, libro 617, Sección 2ª, Folio 126, Finca numero 26166 a nombre de la Ciudad Universitaria de Madrid, y fue inscrita por Don Manuel Torres López al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria, el día 6 de Junio de 1968.

PARCELA NUMERO 15 DE LA ZONA III DE COLEGIOS MAYORES.

Esta parcela tiene una superficie de 5500 metros cuadrados. Linda al Norte con el Camino de la Escuela de Ingenieros de Montes, al Sur con la Calle Ramiro de Maeztu, al Este con la Parcela numero 14 de la misma Zona y al Oeste con la confluencia entre la calle Ramiro de Maeztu y el Camino de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 de los de Madrid con fecha 1 de Septiembre de 1972 por Don Antonio Doadrio López, entonces Secretario General de la Universidad Complutense a nombre de la cual se inscribió de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria con la reserva a terceros del 207 del mismo texto legal. En esta parcela se ubica el Colegio Mayor Alfonso X el Sabio, al Tomo 1399, Folio 62, Finca numero 36696.

La segunda inscripción es la de obra nueva del edificio a favor de la Mutuality de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En nota marginal quedo inscrita a favor de la Mutuality de Funcionarios Civiles del Estado, en virtud de la extinción por integración de la primera en la segunda, con fecha 7 de Octubre de 1991

4. Inscripciones en otras Zonas.

PARCELA PLAZA DE CRISTO REY.

Esta parcela tiene una superficie de 1794 metros cuadrados. Linda al Norte con la Plaza de Cristo Rey, al Este con la calle Isaac Peral, al Oeste con la Avenida de los Reyes Católicos y al Sur con terrenos de la Ciudad Universitaria.

La inscribió en el Registro Don Manuel Torres López al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria el 16 de Febrero de 1965.

Como inscripción segunda de fecha dos de Marzo de 1968, es de obra nueva consistente en la estructura de hormigón de lo que en un principio iba a ser la Casa del Estudiante construida por el Sindicato Español Universitario, según cesión hecha de esta finca por la Junta por acuerdo de su Comisión Permanente de fecha 1 de Diciembre de 1953 y por la Económica de fecha 23 del mismo mes y año.

La tercera inscripción es de venta de la edificación a la Junta de la Ciudad Universitaria en la cantidad de 8.196.360 pesetas, formalizando la venta el Ministro Secretario General del Movimiento Don José Solís Ruiz por parte del S.E.U y Don Manuel Torres López por parte de la Junta de la Ciudad Universitaria, la compraventa la autorizó el Ministerio de Educación por Orden Ministerial de 11 de Diciembre de 1963.

De esta finca el día 16 de Septiembre de 1968 se segregaron 1582 metros cuadrados que pasaron a formar una finca independiente inscrita en el registro de la Propiedad numero 4 al Tomo 1146, Libro 625 Sección 2ª, Folio 21, Finca numero 26424.

Como inscripción cuarta figura el resto de la finca segregada con una superficie de 212 metros cuadrados. Linda al Norte con la Plaza de Cristo Rey, al Este con la finca segregada , al Sur con terrenos de la Ciudad Universitaria y al Oeste con la Avenida de los Reyes Católicos, tiene esta inscripción fecha de 16 de Septiembre de 1968.

Así pues se segregó el solar donde se ubicaba la construcción que iba a ser destinada a Casa del Estudiante, del resto de la finca matriz.

Como segunda inscripción de la finca segregada figura la entrega de ésta a favor del Estado para su patrimonio, con fecha 22 de Abril de 1969. Esta entrega se materializó el día 21 de Marzo de 1969 en la Delegación de Hacienda de Madrid y se firmo por parte de la Junta por su Secretario Administrador profesor Torres López en representación del Ministerio de Educación y por Don Adolfo Soto Arjona Jefe de la Sección de Patrimonio del Estado en representación de la Dirección General de Patrimonio del Estado. El

motivo de esta entrega fue que se pensó vender la citada parcela y reintegrar a la Junta el valor de la misma para lo cual se preparo un decreto que el Gobierno no llegó a publicar, lo que originó que el Rector de la Universidad Complutense Profesor Botella el 26 de Febrero de 1970 iniciase los trámites oportunos para que la citada parcela volviese a ser afectada al Ministerio de Educación y Ciencia. Acababa de desaparecer la Junta de la Ciudad Universitaria.

El 29 de Septiembre de 1970 por el Ministerio de Educación se solicitó de la Dirección General del Patrimonio se entregara la finca a la Universidad de Madrid.

El acta se firmo el día 30 de Noviembre de 1970 por el Rector de la Universidad en representación del Ministerio de Educación y Don Adolfo Soto Arjona en representación de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

PARCELA EN LA FINCA DE LA MONCLOA.

Tiene esta parcela una superficie de 18852 metros cuadrados. Linda al Norte con terrenos del Canal de Isabel II y parcela ocupada por el Instituto Angelico, al Sur con carretera que conduce desde la Facultad de Ciencias al parque Metropolitano, al Este con viveros de la Escuela de Montes y terrenos del Canal de Isabel II y al Oeste con el citado Instituto Angelico.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 de Madrid a nombre de la Junta de la Ciudad Universitaria desde el día 19 de Junio de 1961, de acuerdo con lo previsto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria con el aplazamiento frente a terceros del 207 de la misma Ley, en el Tomo 722, Folio 51, Finca numero 15144.

La certificación figura expedida por Don Manuel Torres López Secretario Administrador de la Junta de la Ciudad Universitaria.

PARCELA EN LA MONCLOA CERRO DEL PIMIENTO.

Esta finca tiene una superficie de 1552 metros cuadrados y se encuentra situada en la calle Isaac Peral de Madrid, figura inscrita a favor de la Universidad de Madrid en el Registro numero 25 al Tomo 1509, Folio numero 1, fina 39738.

Se inscribió a nombre de la Universidad de Madrid mediante acta de expropiación extendida el 24 de Noviembre de 1970 y pertenecía a los Hermanos Maristas.

Como se dice en otro lugar de este trabajo, esta finca aunque figura inscrita en virtud de expropiación en realidad se permutó con otra en el Paseo de Juan XXIII, antigua calle Limite junto con otras dos mas.

Después de la inscripción del Hospital Clínico quedo dentro de los terrenos inscritos como pertenecientes a él, por lo que se da una doble inmatriculación de esta parcela al haberse englobado en la Certificación correspondiente al citado Hospital no solo el edificio sino los terrenos que lo circundan.

PARCELA DEL CANALILLO DEL NORTE.

Esta finca esta constituida por una franja de terreno de 3250 metros de longitud y de anchura variable. La incluimos en este trabajo porque curiosamente atraviesa una parte de la Finca de la Moncloa y figura inscrita a favor del Estado, Canal de Isabel II desde el 21 de Noviembre de 1947 en que el Delegado del Canal Don Bernardo de Granda y Callejos presento certificación según el artículo 206 de la Ley Hipotecaria.

Figura inscrita en el Registro numero 26 de Madrid en el Tomo 423, Folio 80, Finca numero 11044.

PALACIO DE LA MONCLOA.

Hemos creído obligado en hacer al menos referencia a la inscripción del Palacio Residencia del Presidente del Gobierno que se encuentra dentro del recinto de

la Ciudad Universitaria de donde tomó el nombre de Palacio de la Moncloa.

Esta inscrita esta finca urbana en el Registro numero 25, al Tomo 1954, Folio 150, Finca numero 57962. Tiene un extensión de 49500 metros cuadrados. Linda la Norte con terrenos de la Ciudad Universitaria donde se asienta la Facultad de Ciencias Políticas, al Oeste con la calle perimetral que lo circunda, al Este con la misma calle y al Sur con la calle El Greco.

Figura inscrita a nombre del Patrimonio Nacional al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria y con la limitación que establece el 207 del mismo texto legal, todo esto según la inscripción primera.

En la Inscripción segunda figura inscrita a favor del Patrimonio del Estado de acuerdo con la Ley 23/1982 de 16 de Junio reguladora del Patrimonio Nacional, por titulo de transmisión en cumplimiento de disposición legal con fecha 2 de Enero de 1990.

CAPITULO XIII.- INSCRIPCIONES REGISTRALES DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE.

HOSPITAL CLINICO DE SAN CARLOS.

El Hospital Clínico de San Carlos, esta ubicado en una parcela de la finca de la Moncloa de la Ciudad Universitaria, cuya superficie es de 74.757 metros cuadrados. Tiene el citado Hospital como solar edificado una superficie de 26.224,87 metros cuadrados, consta el edificio de diez plantas incluida la planta sótano en la Zona Norte y de ocho en la Zona Sur, siendo el total de superficie edificada de 131.563.86 metros cuadrados.

Linda la citada finca al Norte con la calle Manuel Bartolomé Cossío que separa la parcela del Hospital de la que ocupa el edificio del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia; al Sur con la calle Profesor Martín Lagos contigua y paralela a la calle Doctor Jiménez Díaz que la separa de la que ocupa la fundación del mismo nombre conocida también con el de Clínica de la Concepción; al Este con la calle Isaac Peral y al Oeste con la calle Manuel Bartolomé Cossío.

Por Ley de 30 de Diciembre de 1920 se concedió la ocupación de los terrenos en la Finca de la Moncloa, para que por la Comisión creada posteriormente por Real Decreto de 20 de Octubre de 1921, se procediese a la construcción del Hospital Clínico.

Por Real Decreto de 17 de Mayo de 1927 fue creada la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria de Madrid ordenándose en el mismo que aquella primera comisión cesaría en sus funciones y entregaría a la Junta Constructora que entonces se creaba toda la documentación, edificio y enseres que tuviera en su poder.

Por Ley 115/69 de 30 de Diciembre se suprimió la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, ordenándose que sus recursos y dotaciones se integrasen en los presupuestos correspondientes de la Universidad de Complutense, la que realizaría los fines asignados a aquella Junta.

La Ley de Reforma Universitaria 11/1983 de 25 de Agosto (B.O.E. 1 de Septiembre 1983), dispuso en su artículo 53 que constituiría el patrimonio de cada Universidad el conjunto de sus bienes, derechos y acciones, y que éstas asumirían la titularidad de los bienes estatales de dominio publico que se encontraran afectos al cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia pertenece dicho Hospital a la Universidad Complutense de Madrid en pleno dominio como integrante de su patrimonio cuya titularidad y administración, conservación y posesión pacífica e ininterrumpida viene asumiendo como continuadora de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, según lo dispuesto en la citada Ley de 30 de diciembre de 1969.

En tales términos confeccioné la certificación que firmó el entonces Gerente General de la Universidad Complutense Don Alberto Orío Martín con el visto bueno del Rector Don Amador Schuller.

En aquella fecha la Seguridad Social quería asumir la titularidad de varios Hospitales Clínicos, entre ellos el de San Carlos de Madrid, disputándole a la Universidad Complutense la propiedad del mismo por lo que el Rector muy preocupado por el tema, pues entendía que se le despojaba a la Universidad de un patrimonio que le era propio desde siempre, me encomendó la inscripción en el Registro de la Propiedad del Hospital.

La inscripción en el Registro del Hospital no fue fácil ya que los Registradores de la Propiedad Don Aurelio de Prada y Don Ignacio Martínez de Bedoya al principio demostraron una gran extrañeza no ya por lo infrecuente de esta inscripción, sino por la premura con que quería el Rector que se realizase, tras discutir en numerosas reuniones con ellos de la titularidad jurídica del Hospital y de la totalidad de terrenos de la Ciudad Universitaria, logré convencerles, tras elaborar un amplio dictamen, y el 11 de Mayo de 1984 quedó inscrito el Hospital Clínico de San Carlos de Madrid, en el Registro de la Propiedad número 4, al Tomo 1844 del archivo, Libro 1043 de la Sección 2ª, Folio 234, Finca número 52.038, inscripción primera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, con la limitación que establece el artículo 207 de la misma Ley.

Esta inscripción no sentó nada bien en el Ministerio de Educación y el 28 de Noviembre de 1984 los servicios jurídicos patrimoniales de la Junta de Construcciones Instalaciones y equipo escolar informaban al Director General de la inscripción haciéndole saber que a su juicio el título de adquisición aducido por la Universidad Complutense no era ajustado a derecho, argumentando que el Real Decreto Ley de 3 de Diciembre de 1928, adscribía los terrenos propiedad del Estado de la Finca de la Moncloa al Ministerio de Instrucción Pública (Hoy Ministerio de Educación y Ciencia) para la construcción de la Ciudad Universitaria por lo que a su juicio la Junta de Obras (dice el informe textualmente) nunca fue propietaria de estos terrenos por lo que aun admitiendo la duda de si se integraron en la Universidad los bienes de aquella, ésta no podría, en modo alguno disponer de ellos. Aunque no compartimos este criterio sin embargo no haremos más comentario

sobre este asunto, que citamos a título solamente informativo.

Fue precisamente el discutido problema del Hospital Clínico la causa que el Consejo de Estado adujo a la hora de que los Estatutos de la Universidad Complutense se aprobaran definitivamente ya que este puso objeciones a los artículos 48 y 49 de los mismos por entender que estos eran ilegales por vulnerar la Ley de Presupuestos del Estado para 1985, a partir de la cual estos hospitales pasarían a depender del Ministerio de Sanidad. Al final, la polémica concluyó añadiendo que el artículo 48 de los estatutos había de considerarse modificado por la disposición Adicional Vigésima Tercera de la Ley 50/1984 de 30 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, que como decimos estableció la adscripción demanial del Hospital Clínico al Ministerio de Sanidad y Consumo y su posterior integración en la red sanitaria de la Seguridad Social.

A pesar de la lucha del profesor Schuller porque la Universidad no fuera desposeída del Hospital Clínico y de la oposición de muchas personas, una disposición transitoria de una Ley de presupuestos pudo más y el Hospital Clínico se integró en la red de Hospitales de la Seguridad Social.

Todo este proceso lo viví muy de cerca pues además de estar encargado por mi trabajo del Patrimonio Inmobiliario de la Universidad Complutense, fui elegido miembro del claustro constituyente en representación de los trabajadores laborales de la Universidad y miembro de la Mesa de este claustro por el citado sector, lo que me supuso un constante contacto con el Rector y con la Comisión de Estatutos, que me permitió estar presente en los debates del articulado de los estatutos y por lo tanto ser testigo de excepción de todo este proceso.

PARCELA DESTINADA A JARDIN BOTANICO.

El día tres de Julio de 1984, presenté en el Registro de la Propiedad número 4 otra certificación solicitando la inscripción en el mismo de la Parcela denominada del Jardín Botánico, situada en la finca de la Moncloa de la Ciudad Universitaria cuya superficie es de 63.900 metros cuadrados.

Linda la citada parcela al Oeste con la Avenida Complutense, frente a la Facultad de Ciencias de la Información; al Este con la calle Gregorio del Amo, frente a la Escuela de Ingenieros Técnicos de Montes, calle Ramiro de Maeztu, Centro Experimental del Frió y Central Térmica de la Universidad Complutense y la Fernando Vazquez de Castro; al Sur con la parte posterior de la Facultad de Farmacia, hoy calle nueva sin nombre y al Norte con calle que la separa de la

Facultad de Biológicas y Geológicas.

Teniendo como precedente la certificación presentada para la inscripción del Hospital Clínico y los argumentos jurídicos de la misma, esta parcela quedó inscrita en el Registro numero 4 el día 12 de Julio de 1984, en el Tomo 1853 del archivo, Libro 1047, Sección 2ª, Folio 36, Finca 52.164, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria y con las limitaciones frente a terceros que establece el 207 de la misma Ley. Era Rector de la Universidad el profesor Schuller.

En la actualidad por el Rector Villapalos se esta construyendo el Jardín Botánico de la Universidad Complutense, como consecuencia del Convenio firmado el 23 de Enero de 1991 entre la Universidad Complutense e ICONA, al amparo del Real Decreto 616/1993 de 2 de Marzo.

PARCELA DEL ANTIGUO COLEGIO MAYOR ANTONIO DE RIVERA.

Esta parcela está situada en la Zona II de Colegios Mayores de la Finca de la Moncloa de la Ciudad Universitaria cuya superficie es de 7.464,25 metros cuadrados.

Linda al Norte con la parcela que ocupa el Colegio Mayor Juan XXIII y con la que ocupa el Colegio Mayor Santa María del Estudiante. Al Sur con la ocupada por el Colegio Mayor Chaminade, al Este con el Paseo de Juan XXIII, antigua calle Limite y al Oeste con la parcela ocupada por el Colegio Mayor Alcalá.

Además de los argumentos jurídicos antes citados al haberse aprobado los Estatutos de la Universidad por Real Decreto 86/1985 de 24 de Abril (BOE de 11 de Junio) se citaban en certificación expedida por el entonces Gerente General Don Antonio de Juan Abad los artículos 2º que dice que la Universidad Complutense goza de plena personalidad jurídica y patrimonio propio para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones y el 161 que determinaba que constituía el patrimonio de la Universidad Complutense el conjunto de sus bienes, derechos y acciones, asumiendo ésta la titularidad de los bienes estatales de dominio publico que se encontraran afectos al cumplimiento de su función en el momento de la constitución del Consejo Social.

La citada parcela quedó inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 de los de Madrid (coincidió por estas fechas una nueva ordenación de los Registros), en el Tomo 1912, al Folio 117, Finca 53921, Inscripción 1ª, también de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria y con el aplazamiento en cuanto a terceros que determina el artículo 207 de la misma Ley. El Registrador era Don Luis Nicolás de Isasa.

La Comisión permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense, en su reunión celebrada el 17 de Octubre de 1988, aprobó un convenio de cesión por permuta del citado Colegio Mayor Antonio de Rivera a la Universidad Politécnica de Madrid, adscribiéndose a cambio a la Universidad Complutense de Madrid el edificio y terrenos del Hospital Angloamericano.

COLEGIOS MAYORES ZONA OESTE.

Los Colegios Mayores de la Zona Oeste esta situados en las parcelas numeros 6, 7, 8 y 9 de la Zona I de Colegios Mayores de la Finca de la Moncloa de la Ciudad Universitaria cuya superficie es de 27.045 metros cuadrados.

Tiene el primer edificio la format de una H mayúscula, estando los dos brazos mayores situados longitudinalmente a lo largo de la calle Obispo Trejo y Avenida de Séneca a 20 metros de la acera de cada una de estas calles. El brazo transversal esta situado en el centro de las parcelas 6 y 7 a 80 metros del limite con la calle nueva, estando dedicadas a jardín las zonas no construidas. El segundo edificio esta ubicado en las parcelas 8 y 9 justo en el limite Oeste de las mismas.

En la citada parcela se encuentran dos edificios perfectamente diferenciados, en el primero de ellos se ubican los Colegios Mayores Cardenal Cisneros y Antonio de Nebrija (Parcelas 7 y 6) y en el segundo el Diego de Covarrubias y el Menéndez Pelayo (hoy desaparecido y anexionado al primero), Parcelas 8 y 9.

La citada parcela tiene como solar edificado una superficie de 15.018,3 metros cuadrados distribuidos de la siguiente forma; el primer edificio (Colegios Mayores Cardenal Cisneros y Antonio de Nebrija), consta de cinco plantas incluida la sótano teniendo un total de superficie edificada de 7.277,24 metros cuadrados, de los cuales 3.643,35 ocupa el Colegio Mayor Cisneros y 3.633 el Colegio Mayor Antonio de Nebrija. El segundo edificio (Colegios Mayores Diego Covarrubias y Menéndez Pelayo) consta de 5 plantas incluida también la sótano teniendo un total de superficie edificada de 7.741, 06 metros cuadrados, de los cuales 5.233,76 corresponden al Colegio Mayor Covarrubias y 2.507 al Menéndez Pelayo.

Linda la citada parcela al Norte con la calle Obispo Trejo, al Sur con la Avenida de Séneca, al Este con la calle nueva (parcelas 4 y 5 de la Zona I de Colegios Mayores)

y al Oeste con la parcela 10 de la Zona I de Colegios Mayores (Colegio Mayor Santa Teresa, antiguo Francisco Franco).

Los argumentos jurídicos para justificar el título fueron los ya expuestos anteriormente y quedó inscrita como finca única en el Registro de la Propiedad numero 25 de Madrid al Tomo 1875, Folio 232, Finca numero 53.327 inscripción 1ª de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria y con las limitaciones del 207 de la misma Ley, el día 12 de Marzo de 1986.

La certificación fue expedida por el Gerente General, Antonio de Juan, con el visto bueno del Rector, profesor Schuller, como todas las demás, el Registrador que la inscribió Don Luis Nicolás de Isasa.

INSTALACIONES DEPORTIVAS ZONA SUR.

El 13 de Agosto de 1986 quedaron inscritas en el Registro de la Propiedad numero veinticinco de Madrid, bajo una sola finca las instalaciones deportivas de la Zona Sur, situadas en la finca de la Moncloa de la Ciudad Universitaria en la parcela que delimitan las calles de Juan Herrera, Martín Fierro y Obispo Trejo con una superficie total de 108.540 metros cuadrados. Dentro de esta parcela se encuentran las siguientes instalaciones deportivas: Una pista de Atletismo, un campo de Rugby, un campo de Fútbol, una Piscina Olímpica, nueve pistas de Tenis, una pista Polideportiva, una pista de Baloncesto, una Bolera, un campo de Fútbol de tierra, un edificio dedicado a bar y otro a vestuarios, con garaje.

Linda esta finca al Norte con la Avenida de Juan Herrera, al Sur con la calle Obispo Trejo, al Este con la misma calle Obispo Trejo y al Oeste con la calle Martín Fierro.

Se adujo el mismo título que las anteriores y en la fecha ya indicada quedó inscrita en el Tomo 1889, al Folio 9, Finca 53556, Inscripción 1ª, también de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la ley Hipotecaria, con el aplazamiento en cuanto a terceros del 207 de la misma Ley. La certificación la expidió el Gerente General con el visto bueno del Rector, profesor Schuller, siendo igualmente el Registrador Don Luis Nicolás de Isasa.

INSTALACIONES DEPORTIVAS ZONA NORTE.

El 8 de Enero de 1987 quedaron inscritas en el Registro de la Propiedad numero 25

en el Tomo 1912, Folio 109, Finca 53917, Inscripción 1ª, las Instalaciones Deportivas de la Zona Norte situadas en la finca de la Moncloa de la Ciudad Universitaria en la parcela que delimita la Avenida Complutense, en la zona denominada como "Paraninfo" y que sirve de separación entre las facultades del grupo de Ciencias de las de Letras, tiene una superficie de 52.851 metros cuadrados.

Dentro de la citada parcela se encuentran las siguientes instalaciones deportivas: Un campo de Fútbol de tierra, un campo de Fútbol de hierba, un campo de Rugby, tres pistas Polideportivas, cinco pistas de Tenis, una pista de Atletismo y un edificio destinado a varios usos.

Linda esta finca al Norte, Este y Oeste con la Avenida Complutense que la rodea y al Sur con la Glorieta formada por el cruce de esta con la calle del Greco.

El título que se adujo fue el mismo que en las anteriores, la certificación la expidió el Gerente General con el Visto Bueno del Rector, profesor Schuller y de igual forma de acuerdo con el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, con las limitaciones del 207 de la misma Ley.

INSTALACIONES DEPORTIVAS ZONA OESTE.

El 8 de Enero de 1987 quedaron inscritas en el Registro de la Propiedad número 25 de Madrid las Instalaciones Deportivas de la Zona Oeste situadas en la Finca de la Moncloa de la Ciudad Universitaria en la parcela que delimitan la Facultad de Filosofía A y vía de circulación de vehículos hasta la Facultad de Filosofía B, con una superficie total de 13.699 metros cuadrados.

Dentro de la citada parcela se encuentran las siguientes instalaciones deportivas: Un campo de Fútbol de hierba, una cancha de Baloncesto, tres pistas de Tenis, una pista de Fútbol Sala y un edificio dedicado a vestuarios y servicios.

Linda la citada parcela al Norte con la acera de comunicación entre la plaza de Facultades de Letras y Filosofía; al Sur con la vía de circulación de vehículos hasta la Facultad de Filosofía B, al Este con el edificio de Filosofía A y al Oeste con la vía de circulación de vehículos hasta la facultad de Filosofía B.

Se inscribió aduciendo el mismo título que las anteriores de acuerdo con el artículo 206 de la Ley Hipotecaria con las limitaciones del 207, siendo Rector el profesor Shuller y Registrador Don Luis Nicolás de Isasa.

INSTALACIONES DEPORTIVAS ZONA DE CANTARRANAS.

El día 7 de Enero de 1987, quedó inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 de Madrid, las Instalaciones Deportivas Zona Cantarranas en la Finca de la Moncloa de la Ciudad Universitaria, en la parcela que delimitan la Avenida de Puerta de Hierro, calle Modesto López Otero, Facultad de Ciencias de la Información y Vivero de la Universidad Complutense de Madrid; tiene una superficie de 31.910 metros cuadrados.

Dentro de la citada parcela se encuentran las siguientes instalaciones: dos campos de Rugby, un campo de Fútbol y un edificio dedicado a vestuarios.

Linda al Norte con el Vivero de la Universidad Complutense, al Sur con la calle Modesto López Otero, al Este con la Facultad de Ciencias de la Información y la misma calle López Otero y al Oeste con la Avenida Puerta de Hierro.

Al carecer como en las anteriores de título escrito, para su inscripción se justificó la propiedad de la Universidad al igual que las anteriores, y se inscribió a su nombre al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecario con las limitaciones respecto de terceros del 207. Era Rector también como en las anteriores el Profesor Schuller y el Registrador Don Luis Nicolás de Isasa.

Figura inscrita en Tomo 1912, Folio 105, Finca 53915, Inscripción 1ª.

PARCELA LLAMADA DEL HOTEL DON QUIJOTE.

Esta parcela llamada así por estar lindando con el recinto del antiguo Hotel Don Quijote es la suma de las parcelas numeros 6 y 7 de la Zona III de Colegios Mayores, situada en la Finca de la Moncloa de la Ciudad Universitaria tiene una superficie de 24033,50 metros cuadrados, esta situada en el vértice Norte-Este de dicha Ciudad Universitaria en el bucle que forma la tubería del Canal de Isabel II, antiguo Canalillo, limitada entre la citada tubería y los linderos de la Dehesa de la Villa.

Linda al Norte con vía de enlace de la Avenida del Dr. Federico Rubio; Sur parcela numero 5 donde esta ubicado el Colegio Mayor Mendel y con la parcela 4 donde esta ubicado el Colegio Mayor Elías Ahúja; al Este con terrenos de la Dehesa de la Villa (antiguo Hotel Don Quijote y al Oeste en línea curva con la misma línea de enlace de la Avenida del Doctor Federico Rubio.

La citada parcela esta formada: 1.- Por la numero 6 de esta Zona cuya superficie era de 9663,50 metros cuadrados situada en el vértice Norte -Este de la Ciudad Universitaria en el bucle que forma la tubería del Canal de Isabel II, antiguo Canalillo, limitada entre la citada tubería y los linderos con la dehesa de la villa. Figuraba inscrita en el Registro de la propiedad numero 25 (antiguo 4) a favor de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, encontrándose descrita en la Inscripción primera al Folio 106, Tomo 835, Libro 473 de la Sección 2ª, Finca numero 18.745 con fecha 27 de Febrero de 1964. 2.- Por la numero 7, de la Zona III de Colegios Mayores de la Finca de la Moncloa de la Ciudad Universitaria cuya superficie es de 14370 metros cuadrados, tiene forma irregular curvilinea rodeando a la anterior de la misma Zona III, en toda su extensión menos en el lindero que esta tiene con la finca del Hotel Don Quijote. Figuraba inscrita en el Registro de la Propiedad nº 25 en el Tomo 1936, Folio 114, Finca 57.202 Inscripción 1ª al amparo de lo dispuesto en el 206 de la Ley Hipotecaria y con la limitación de efectos en cuanto a terceros que establece el artículo 207 d la misma Ley con fecha 12 de Agosto de 1988.

Se argumentó, igual que en anteriores ocasiones, que pertenecía a la Universidad Complutense como heredera de la Junta de la Ciudad Universitaria en virtud de la Ley 11/1969 de 30 de Diciembre y se formalizó la agrupación de las dos fincas descritas en una sola e independiente que quedo inscrita a nombre de la Universidad en el mismo registro en el Tomo 1960, Folio 163, Finca numero 58054, Inscripción 1ª con fecha 3 de Agosto de 1989.

Era Rector de la Universidad Complutense el Profesor Villapalos que fue quien firmó la escritura de cambio de titularidad y agrupación de fincas, también lo era cuando se inscribió la segunda de esta dos parcelas.

ANTIGUO COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DE LA ALMUDENA.

Con fecha 27 de Octubre de 1989 quedo inscrita en el Registro de la Propiedad numero veinticinco de Madrid, a favor de la Universidad Complutense el edificio e instalaciones del antiguo Colegio Mayor Nuestra Señora de la Almudena. Esta finca estaba situada en la Zona III de Colegios Mayores de la Finca de la Moncloa de la Ciudad Universitaria, cuya superficie total es de 85.698 metros cuadrados, comprendiendo un pabellón principal y otros dos pabellones mas, iguales y simétricos y detrás de estos consta de otros cuatro pabellones mas todos iguales, también tiene en las instalaciones deportivas una cancha de Baloncesto, una Piscina descubierta una pista de Balonmano, una pista de Balonvolea, una pista de

Atletismo y una Piscina cubierta.

La superficie total de la parcela es de 85.698 metros cuadrados comprendiendo en estos además de la superficie de la edificación y de las instalaciones deportivas, las parcelas 11, 12, 13, y 14 de la Zona III de Colegios Mayores de la Finca de la Moncloa que circundan a la misma en su zona oeste y que no figuraban inscritas en el registro, también incluí en esta certificación para que estuviera toda la zona con un mismo título la parcela situada al Sur lindante con las calles Ramiro de Maeztu y con la calle sin nombre que une la Glorieta Elías Ahúja con el mencionado edificio (Fachada principal).

Linda la citada finca al Norte con el Camino de las Moreras, al Sur con la calle Ramiro de Maeztu, al Este con la calle sin nombre que une la Glorieta de Elías Ahúja con el cruce hasta el camino de las Moreras, y al Oeste con la parcela 14 de la Zona III de Colegio Mayores de la Ciudad Universitaria dedicada hoy aparcamiento de vehículos de la Universidad Politécnica.

El título aducido fue el mismo que en las anteriores fincas, quedando inscrita en la fecha y en el registro indicados en el Tomo 1966, Folio 56, Finca numero 57077 Inscripción 1ª, al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria con las limitaciones de efectos respecto de terceros que establece el artículo 207 de la misma Ley.

Dio el visto bueno a la certificación el Rector de la Universidad Profesor Villapalos.

PARCELA NUMERO 14 DE LA ZONA II DE COLEGIOS MAYORES.

El 19 de Noviembre de 1990 quedó inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 de Madrid la parcela numero 14 de la Zona II de Colegios Mayores de la Finca de la Moncloa de la Ciudad Universitaria, cuya superficie es de 4.189 metros cuadrados.

Linda al Norte con la Avenida de Ramiro de Maeztu, al Sur con terrenos de la central de calor de la Ciudad Universitaria, al Este con vía de acceso y terrenos del Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas y al Oeste con terrenos del Centro Experimental del Frió.

El título que se adujo fue el mismo que para las anteriores quedando inscrita a favor de la Universidad Complutense como ya se ha dicho en el Tomo 2004, Folio 96, Finca numero 58840, Inscripción 1ª de acuerdo con lo previsto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria y con las limitaciones frente a terceros del 207 de la misma Ley.

PARCELA NUMERO 9 DE LA ZONA II DE COLEGIOS MAYORES.

El 19 de Noviembre de 1990 quedó inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 de Madrid la parcela numero 9 de la Zona II de Colegios Mayores de la Finca de la Moncloa de la Ciudad Universitaria, cuya superficie es de 8568 metros cuadrados.

Linda al Norte con la Avenida de Ramiro de Maeztu, al Sur con terrenos cedidos en su día al Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas, al Este con el Colegio Mayor Isabel de España y al Oeste con vía de acceso al Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas.

El título que se adujo fue el mismo que para las anteriores quedando inscrita a favor de la Universidad Complutense como ya se ha dicho en el Tomo 2004, Folio 95, Finca numero 58838, Inscripción 1ª de acuerdo con lo previsto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria y con las limitaciones frente a terceros del 207 de la misma Ley.

PARCELA CONTIGUA A LA ESCUELA DE CINEMATOGRAFIA.

El 19 de Noviembre de 1990 quedó inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 de Madrid la parcela contigua a la que ocupa la Escuela Oficial de Cinematografía, cuya superficie es de 22.035 metros cuadrados.

Linda al Norte con terrenos de El Pardo, al Sur con carretera de la Dehesa de la Villa, al Este con terrenos de la Escuela de Cinematografía y al Oeste con terrenos del Patrimonio del Estado.

El título que se adujo fue el mismo que en las anteriores, quedando inscrita a favor de la Universidad Complutense como ya se ha dicho en el Tomo 2004, Folio 94, Finca numero 58.836, Inscripción 1, de acuerdo con lo prevenido en le artículo 206 de la Ley Hipotecaria y con las limitaciones frente a terceros del 207 de la misma Ley.

HOSPITAL ANGLOAMERICANO.

EL día 19 de Septiembre de 1991 quedó inscrito en el Registro de la Propiedad numero 25 de Madrid el edificio del antiguo Hospital Angloamericano en la Finca de la Moncloa de la Ciudad Universitaria cuya parcela tiene una superficie de 8700

metros cuadrados.

Linda al Norte con la Residencia San Alberto Magno, al Sur con el Instituto de Psicología Aplicada y Psicotecnia, al Este con la calle Isaac Peral y al Oeste con la Calle Manuel Bartolomé Cossio.

Este Hospital dejo de prestar asistencia sanitaria el 28 de Febrero de 1986 quedando en esta misma fecha clausurado, permaneciendo desde entonces inactivo, incoandose en consecuencia el correspondiente expediente de revocación de la concesión, por incumplimiento de la condición de que el inmueble fuese dedicado precisa y estrictamente al fin para el que se concedió el terreno.

Por resolución del Ministro de Educación y Ciencia de 8 de Junio de 1988 se declaró caducada la concesión efectuada el 19 de Noviembre de 1952 al Hospital Angloamericano de Madrid, estableciéndose el valor de lo edificado sobre terreno publico, tomando el Ministerio de Educación y Ciencia posesión del terrenos y de los edificios del citado Hospital previo pago de las cantidades establecidas como indemnización.

El 29 de Septiembre de 1988 el Ministerio de Educación y Ciencia representado por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación Don Juan Manuel Rojo Alaminos entregó a la Universidad Complutense representada por su Rector, Profesor Villapalos, la parcela y los edificios del citado Hospital, para instalar en ellos el Instituto de Investigación de Resonancia Magnética.

Con los argumentos jurídicos ya sabidos y utilizados para las demás inscripciones registrales y los aquí apuntados quedo inscrito en la fecha y registro indicados en el Tomo 2028, Folio 88, Finca numero 59.626 inscripción 1ª, de acuerdo con el articulo 206 de la Ley Hipotecaria y con las limitaciones frente a terceros del 207 de la misma Ley.

PARCELA EN LA ZONA III DE COLEGIOS MAYORES.

Esta parcela cuya superficie es de 11.275 metros cuadrados comprende las numeros 9, 10 y parte de la 8 de la misma Zona III de Colegios Mayores en la Finca de la Moncloa de la Ciudad Universitaria.

Linda al Norte con terrenos propiedad del Canal de Isabel II por donde discurre el antiguo Canalillo en la franja de terreno denominada Explanacion del Canal Viejo del Lozoya en línea curva, en la franja colindante del Colegio de Huérfanos de Ferroviarios; al Sur con el Camino de las Moreras; al Este con propiedad particular

y al Oeste con el Colegio Mayor Vasco de Quiroga, como hemos dicho esta finca es la suma de las antiguas parcelas 9, 10 y la parte de la número 8 que no fue ocupada por la nueva ordenación viaria de la zona.

Con el mismo título que todas las anteriores quedó inscrita como finca independiente el Registro 25 de Madrid el día 19 de Septiembre de 1991, en el tomo 2028, folio 89, finca número 59.628, inscripción 1ª, practicada al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley hipotecaria, con las limitaciones del 207 de la misma Ley, siendo Rector el Profesor Villapalos y Registrador Don Luis Parga.

PARCELA DE LA CORONA DE ESPINAS.

El día 9 de Septiembre de 1991 quedó inscrita en el Registro de la Propiedad número 25 de Madrid la parcela denominada de la Corona de Espinas, cuya superficie es de 12.350 metros cuadrados, llamada así por que en ella construyó el Ministerio de Educación el edificio conocido con este nombre.

Linda al Norte con terrenos del Palacio de la Moncloa, al Sur con la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Complutense, al Este con la parcela del edificio nº 2 de la misma Facultad y al Oeste con la calle del Greco.

Con el mismo título que las anteriores se inscribió el Registro de la Propiedad en el Tomo 2028, Folio 90, Finca 59.630, Inscripción 1ª practicada al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria con las limitaciones del 207 de la misma Ley.

PLAZA DE RAMON Y CAJAL.

El día 10 de Diciembre de 1991 quedó inscrita en el Registro de la Propiedad número 25 de Madrid la Plaza denominada de Ramón y Cajal o de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, con una superficie total de 51.265 metros cuadrados.

Linda al Norte con la Facultad de Farmacia, al Sur con la Escuela de Estomatología, al Este con la Facultad de Medicina y al Oeste con la Avenida Complutense de la Ciudad Universitaria.

Con el mismo título que las anteriores se inscribió en el Registro de la Propiedad en el Tomo 2033, Folio 181, Finca número 59.017 Inscripción 1ª, practicada al amparo

de lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria con las limitaciones respecto de terceros que establece el artículo 207 de la misma Ley.

PARCELA DEL EDIFICIO MANUEL BARTOLOME COSSIO.

El día 10 de Diciembre de 1991, quedó inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 de Madrid la parcela de la Finca de la Moncloa de la Ciudad Universitaria denominada del edificio Manuel Bartolomé Cossio. Esta parcela fue cedida por resolución de fecha 30 de Octubre de 1957 por la Junta de la Ciudad Universitaria de acuerdo con lo decidido en su sesión de 5 de Diciembre de 1956, a la entonces Dirección General de Enseñanza Laboral para la construcción del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia. (Creado por Decreto de 20 de Abril , núm.986/67 M^º de Educación y Ciencia B.O.E. 17 de Mayo). Tiene una superficie de 11.360 metros cuadrados.

Linda al Norte con la calle Juan Huarte de San Juan, al Sur con la vía posterior del Hospital Clínico, al Este con la calle Isaac Peral y al Oeste con la calle Manuel Bartolomé Cossio.

Con el mismo título que las anteriores se inscribió en el Registro de la Propiedad en el Tomo 2033, Folio 185, Finca numero 59021, Inscripción 1^a, inscripción practicada al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, y con la limitación defectos a terceros que establece el artículo 207 de la misma Ley.

PARCELA DE LOS JARDINES DE LA VIRGEN BLANCA.

El día 10 de Diciembre de 1991, quedó inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 de Madrid la parcela en la Finca de la Moncloa de la Ciudad Universitaria denominada de los Jardines de la Virgen Blanca o de los jardines anexos al Hospital Clínico, con una superficie total de 22.680 metros cuadrados.

Linda al Norte con la parcela denominada del Bosque de los Enanos, al Sur con el Museo de América, al Este con la Calle Manuel Bartolomé Cossio y al Oeste con el Bosque de los enanos.

Con el mismo título que las anteriores se inscribió en el Registro de la Propiedad en el Tomo 2033, Folio 183, Finca numero 59019, Inscripción 1^a, inscripción practicada como las anteriores al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria y con las limitaciones el 207 de la misma Ley.

PARCELA DE LOS ANTIGUOS COMEDORES.

El día 10 de Diciembre de 1991, quedó inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 de Madrid, la parcela denominada de Antiguos Comedores Universitarios, en la Finca de la Moncloa de la Ciudad Universitaria con una superficie total de 14.210 metros cuadrados y en ella está ubicado el edificio que fue de Comedores Universitarios hoy edificio del Vicerrectorado de Alumnos de la Universidad Complutense.

Linda al Norte con la calle López Otero, al Sur con la misma calle, al Este con la avenida Complutense y al Oeste con la calle López Otero.

Con el mismo título que las anteriores se inscribió en el Registro de la Propiedad en el tomo 2033, folio 191, finca numero 59027, inscripción 1ª, inscripción practicada al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria con las limitaciones del 207 de la misma Ley.

PARCELA DEL MUSEO DE AMERICA Y DEL INSTITUTO DE CULTURA HISPANICA.

El día 10 de Diciembre de 1991, quedó inscrita en el Registro de la Propiedad numero 25 de Madrid la parcela del Museo de América y del Instituto de Cultura Hispánica en Madrid en la finca de la Moncloa de la Ciudad Universitaria, cuya superficie totales de 38.465 metros cuadrados y en ella se encuentran las edificaciones del Museo de América y del Instituto Iberoamericano de Cooperación.

Linda al Norte con los Jardines de la Virgen Blanca anejos al Hospital Clínico, al Sur con la vía de acceso al Museo de América desde la Avenida de los Reyes Católicos, al Este con la fundación Jiménez Díaz (Clínica de la Concepción) y al Oeste con la Avenida de la Victoria y la Escuela Superior de Ingenieros Navales.

Con el mismo título que las anteriores se inscribió en el Registro en el Tomo 2033, Folio 189, Finca numero 59025, Inscripción 1ª, inscripción practicada igual que todas las anteriores al amparo de lo dispuesto el artículo 206 de la Ley Hipotecaria con las limitaciones del 207 de la Misma Ley.

PARCELA DEL ARCO DEL TRIUNFO .

El día 10 de Diciembre de 1991, quedó inscrita en el Registro de la Propiedad

numero 25 de Madrid la parcela del Arco del Triunfo situada en la Finca de la Moncloa de la Ciudad Universitaria, cuya superficie es de 4.280 metros cuadrados y donde se ubica el monumento que le da nombre.

Linda al Norte, al Sur, al Este y al Oeste con la misma plaza donde esta situada.

Con el mismo título que las anteriores se inscribió en el Registro de la Propiedad en el Tomo 2033, Folio 187, Finca numero 59023, Inscripción 1ª, inscripción que como en las anteriores se practico de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 206 de la Ley Hipotecaria con las limitaciones del 207 de la misma Ley.

CAPITULO XIV.- CONFIGURACION DEFINITIVA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA.

1.- Plaza de Cristo Rey.

Los terrenos de la actual Plaza Madrileña de Cristo Rey pertenecieron a la Finca de la Moncloa en su primitiva configuración. En el año 1950 el Ayuntamiento de Madrid decidió la creación de una plaza en el encuentro de las calles Isaac Peral y Cea Bermúdez, para lo cual solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria la cesión de los terrenos que ocuparía el nuevo trazado de esta.

El día 18 de Abril de 1950, la Junta de la Ciudad Universitaria, previo informe favorable de su Gabinete Técnico que presidía Don Modesto López Otero, comunicó al Ayuntamiento que se consideraba oportuna la creación y urbanización de la plaza y que no existía ningún inconveniente para la cesión de los terrenos afectados, previo abono de los mismos.

Así pues, después de materializarse esta cesión, los límites de la Ciudad Universitaria en esta zona quedaron como están en la actualidad.

El Ayuntamiento con anterioridad también había utilizado para la apertura de la calle Isaac Peral terrenos de la Ciudad Universitaria pertenecientes a la Finca de San Bernardino, finca que había adquirido la Junta de la Ciudad Universitaria para incorporarla a su recinto y ésta el día 30 de Enero de 1942 reclamó a cambio al Ayuntamiento, como compensación, a los que este había ocupado para la apertura de la calle, los que ocupaba el Grupo Escolar Municipal y el Parque de Bomberos que entonces estaban ubicados en la Plaza de la Moncloa, a lo cual no pudo acceder el Ayuntamiento alegando la heterogeneidad de los diversos órganos municipales y

optando por el abono de los terrenos a la Junta de la Ciudad Universitaria.

2.- Permuta de parcelas en el Cerro del Pimiento.

La franja de terreno colindante con el Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria de Madrid, entre la calle Isaac Peral y el edificio de Psicología Aplicada, estaba formada por cuatro parcelas, la primera propiedad de los Hermanos Maristas, tenía una superficie de 1552 metros cuadrados, la segunda de 2805 metros cuadrados de superficie era de Don Antonio Murcia, la tercera de 2276 metros cuadrados de superficie era propiedad proindiviso de Doña Teresa Murcia Villalonga y de Doña Adelaida Murcia Fernández y la cuarta era propiedad de la Compañía Urbanizadora Metropolitana y tenía 2529 metros cuadrados.

Estas parcelas pertenecientes a particulares impedían la completa urbanización del recinto del Hospital Clínico y siempre se había pensado en la necesidad de que la Junta de la Ciudad Universitaria adquiriera estos terrenos para terminar de urbanizar adecuadamente esta zona.

Descartada la compra de las mismas había dos formas de adquirirlas o bien la expropiación forzosa o bien por permuta con otros terrenos propiedad de la Junta de la Ciudad Universitaria. Se entablaron negociaciones con los propietarios a fin de solucionar el problema lo mas rápidamente posible, sin que se llegase a un acuerdo hasta el año 1966 en que, con motivo de la construcción de los consultorios del ala Norte del Hospital Clínico de San Carlos, el Ministerio de Educación y Ciencia, sin iniciar ni siquiera el expediente de expropiación correspondiente, ocupó las cuatro parcelas, situadas en el denominado Cerro del Pimiento y en ellas construyó los consultorios mencionados y una zona verde que los bordea, que mas tarde parte de ella se destinaría a aparcamiento de vehículos.

En esta situación la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria en su reunión de 26 de Octubre de 1966 tomó el acuerdo de permutar los citados terrenos con otros de su propiedad en la calle Limite, hoy paseo de Juan XXIII, situados en la parte colindante con el antiguo estadio metropolitano.

La Junta de la Ciudad Universitaria, para poder llevar acabo la permuta lo primero que hizo fue dividir en parcelas los terrenos de que disponía en la calle Limite, que quedaban fuera del recinto de la Ciudad Universitaria y para poder permutarlas los dividió en cuatro parcelas de igual superficie que las ocupadas, en el Cerro del Pimiento.

Una vez parcelado el terreno de la calle Limite, el Ayuntamiento trazó una nueva calle, Beatriz Boadilla, y ocupó parte de la parcela que iba a ser permutada con la Compañía Metropolitana y parte de la que iba a ser permutada con la de Don Andrés Murcia.

La Compañía Metropolitana se conformó, pero no así el Señor Murcia que pidió se le dieran a continuación de su parcela los metros que la nueva calle había restado a la misma, para lo cual hubo que segregar de la parcela contigua destinada a las Señoras Murcia 1242 metros, para completar los que le correspondían legalmente.

Solucionado el problema del Señor Murcia, y conformes los Hermanos Maristas y la Compañía Metropolitana, quedaba por solucionar el tema de las Señoras Murcia, que quedó arrinconado en el Ministerio de Educación, hasta el año 1978 en que a petición de los familiares, éste decidió iniciar un nuevo expediente a fin de legalizar la permuta y entregar a estas Señoras los terrenos que les correspondían, para lo cual el día 11 de Marzo de 1981 el Gerente de la Universidad Complutense, Señor Rodríguez Durantez, acompañado del autor de este trabajo firmó el acta de entrega de la parcela en cuestión al Jefe de la Sección de Patrimonio del Estado, trámite previo para entregarla a las señoras Murcia. Pero entonces ni el Ministerio, ni la Universidad Complutense, heredera de la Junta de la Ciudad Universitaria, advirtieron que de la citada parcela se habían segregado los 1242 metros que se agruparon a la del Señor Murcia, por lo que una vez hechos los trámites de la permuta el Registrador de la Propiedad denegó la inscripción, con lo cual todo el camino recorrido quedó sin efecto.

La familia Murcia ante esta situación volvió a intentar solucionar el problema en el Ministerio de Educación pero sin ningún resultado positivo, hasta el día 4 de Septiembre de 1985 en que el Ministerio les comunica si a la vista de la calificación urbanística de la zona que figuraba en el plan recientemente aprobado, seguía interesada en solucionar el tema mediante la fórmula de permuta.

El 14 de Febrero de 1986 el Ministerio de Educación y Ciencia basándose en las competencias que la Ley de Reforma Universitaria atribuía a las Universidades y dado que los terrenos estaban inscritos a favor de la Junta de la Ciudad Universitaria cuya heredera había sido la Universidad Complutense, trasladó el problema a esta Universidad. Encargandome entonces el Rector Shuller que solucionase esta cuestión.

El 21 de Octubre de 1986 la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense aprobó la permuta de los terrenos ocupados a las señoras Murcia por otros propiedad de la Universidad en el Paseo de Juan XXIII y el 18 de Mayo de 1988 se

firmó la escritura de permuta entre el Rector Villapalos y los herederos de la familia Murcia.

Quedaba pues la Ciudad Universitaria al entregar esta parcela, dentro de los límites en esta zona del Paseo de Juan XXIII y en la calle Isaac Peral dentro de los límites que la misma calle determina.

Como dato curioso diremos que mientras se tramitaba la permuta por parte de la Universidad, un particular intentó inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad las parcelas de la Junta iniciando un expediente de dominio, lo que motivó un litigio que el autor de este trabajo defendió ante los Tribunales por indicación del Rector Shuller primero y del Rector Villapalos después, primero en el Juzgado numero 16 de primera Instancia de Madrid y en segunda instancia en la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Madrid, en ambas instancia se falló a favor de la Universidad Complutense.

3.- Junta de Energía Nuclear.

La Junta de Energía Nuclear se creó por Decreto Ley de 22 de Octubre de 1951 y desde el principio hubo necesidad de dotarla de terrenos para construir sus locales tanto de investigación como administrativos. Era criterio del Gobierno que las construcciones de la Junta de Energía Nuclear habrían de levantarse en terrenos despejados y totalmente aislados de otras edificaciones, pero teniendo en cuenta también el que no se hallasen alejados de los centros administrativos, culturales, docentes y de investigación con los que la Junta habría de tener frecuentes relaciones, por lo que no existían en Madrid otros mas apropiados para su construcción que los de la Ciudad Universitaria.

El Decreto de 25 de Enero de 1952 disponía en su artículo primero que por el Ministerio de Educación Nacional se transferiría a la Presidencia del Gobierno el terreno que existía a partir del cruce de las carreteras de la Ciudad Universitaria y de la Dehesa de la Villa, y desde el punto situado a once metros cincuenta centímetros al Este del eje de la primera y ocho al sur del eje de la segunda, lindante con la carretera de la Ciudad Universitaria por una línea recta de doscientos noventa y cuatro metros cincuenta centímetros de longitud, paralela al eje de esta carretera y distante de él once metros cincuenta centímetros.

En el extremo Sur de esta línea de doscientos noventa y cuatro metros cincuenta centímetros de longitud, forma el primero un ángulo recto, y continua en dirección Este, mediante una línea recta de trescientos sesenta y cuatro metros de longitud,

hasta su encuentro con la alambrada que constituye la margen Oeste del Canal de Isabel II. A partir de este punto sigue el lindero hacia el Norte por la expresada alambrada, al margen Oeste del Canal de Isabel II, hasta su encuentro con la línea limite entre la Dehesa de la Villa y la Ciudad Universitaria en un punto situado a un metro de uno de los mojones que en la actualidad señalaba dicha línea limite. Desde este punto coincide el lindero con la expresada línea limite entre la Dehesa de la Villa y la Ciudad Universitaria, señalada en el terreno con varios hitos, hasta el punto de esta línea limite, situado a ocho metros al Sur del eje de la Carretera de la Dehesa de la Villa, a partir del cual el lindero se mantiene paralelo a este eje y a la citada distancia de ocho metros, hasta su unión con el punto de partida, distante once metros cincuenta centímetros al Este del eje de la carretera de la Ciudad Universitaria, quedando así cerrado el polígono que limita el terreno, de cuya transferencia se trataba y que medía en extensión superficial de 133.320 metros cuadrados.

El artículo segundo de este Decreto especificaba que la Presidencia del Gobierno pondría el terreno descrito en el artículo anterior a disposición de la Junta de Energía Nuclear para las construcciones de sus edificios de nueva planta que reúnan las debidas condiciones para la instalación de sus diferentes servicios.

Podemos decir, comentando dicho Decreto, que éste ordenaba una transferencia de definitiva propiedad del Ministerio de Educación Nacional a la Junta de Energía Nuclear, olvidando quizá que las propiedades del Estado tienen a este como único titular.

No era necesario este Decreto pues se trataba de adjudicar el uso o utilización y de dar nuevo destino a la propiedad del único titular que era el Estado, otra cosa distinta hubiese sido si se hubieran transferido los terrenos a un particular en cuyo caso se hubiese necesitado una Ley.

El 3 de Mayo de 1952 en el Rectorado de la Universidad Central el Rector Don Pedro Lain Entralgo y el Vicepresidente de la Junta de Energía Nuclear Don José María Otero de Navascues, dando cumplimiento al Decreto mencionado suscribieron el acta de transferencia de los citados terrenos.

No obstante no quedarían aun los límites fijados definitivamente y así el 18 de Febrero de 1957 por Orden Ministerial de esta misma fecha el Ministerio de Educación cedía a la Junta de Energía Nuclear otras tres parcelas contiguas a los terrenos ya cedidos en el Decreto de 25 de Enero de 1952; la señalada en el plano de la Ciudad Universitaria con la letra A 2 de 13.050 metros cuadrados de superficie, la parcela D de 12.280 metros cuadrados y la parcela E de 33.350 metros

cuadrados.

Con esta nueva cesión quedaban definitivamente trazados en esta zona los límites de la Ciudad Universitaria.

4.- Venta de parcelas en la Calle Isaac Peral.

La iniciativa Regia de construir la Ciudad Universitaria de Madrid, nació del propósito de edificar en la llamada Finca de San Bernardino, propiedad del Duque de Villahermosa y sus hermanos, la Facultad de Medicina y el Hospital Clínico, compra que se llevó a efecto por acuerdo de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, bajo la Presidencia de S.M. el Rey en sesiones de 1 de Junio y 20 de Julio de 1928.

Al tomar auge las proporciones del proyecto inicial para culminar en el de la Ciudad Universitaria, conforme al Real Decreto de 17 de mayo de 1927, el Estado concedió a la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria la Finca de la Moncloa como ya hemos estudiado.

La adquisición de la citada Finca de San Bernardino destinada al fin mencionado, se formalizó por documento público autorizado ante el notario de Madrid Don José Valiente y Soriano el 24 de Febrero de 1928, y fue otorgada por el Excmo. Señor Duque de Villahermosa por sí y en nombre de sus hermanos los Exmos. Señores Conde del Real Y Marques de Narros y Don Joaquín Antonio Medina y García como apoderado de la Excma. Señora Duquesa de Miranda y la Junta de la Ciudad Universitaria, representada por los señores Don Luis Bermejo Vida y Don José Yanguas Messia. Esta fue la definitiva.

Sin embargo se firmó una escritura de compraventa de la citada Finca de San Bernardino el 23 de Febrero de 1922, ante el Notario de Madrid Don Francisco María de la Vega, por Don Enrique Ghighisua y Candela como apoderado de la Excma. Señora Duquesa Viuda de Granada de Egea, e hijos y el Excmo. Señor Don Sebastian Recasens, Decano de la Facultad de Medicina, en representación del Estado.

Posteriormente el Ayuntamiento de Madrid trazó la apertura de las calles de Isaac Peral, Donoso Cortes y Joaquín María López en terrenos de esta finca de San Bernardino y marcó el límite Este de la Ciudad Universitaria en la primera de estas calles.

De esta división resultaron tres parcelas de 289,39, 1082,95 y 30,52 metros

cuadrados respectivamente, inadaptables por su forma y superficie a ser utilizadas para la construcción de ningún inmueble de proporciones regulares y resultando además que dichas parcelas quedaban fuera del recinto de la Ciudad Universitaria propiamente dicha.

Las parcelas fueron solicitadas por propietarios de las colindantes y la mayor por la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la Primera Región Militar para incorporarlas los terrenos destinados a la construcción del Hospital Militar.

La Comisión Permanente de la Junta, en sesión de 25 de Junio de 1945, acordó la venta de los referidos terrenos, por estimarlos inadaptables a sus fines; pero como en la Ley de 10 de Febrero de 1940, no se hacía constar de forma terminante que entre sus facultades se hallaba la de vender terreno alguno, se hacía necesario se solicitase del Consejo de Ministros la autorización necesaria para vender las tres parcelas, que según certificado de Don Modesto López Otero Director del Gabinete Técnico no tenían aplicación alguna dentro del plan de construcción de la Ciudad Universitaria Madrileña.

La Orden de 13 de Abril de 1946 acordada en Consejo de Ministros, autorizó a la Junta de la Ciudad Universitaria la venta de las mencionadas parcelas. El 25 de Junio de 1945 la Comisión Permanente de la Junta bajo la presidencia del Ministro de Educación tomó el acuerdo de autorizar la venta de la parcela en donde se construiría el Hospital Militar.

Esta parcela de 1082,94 metros cuadrados de superficie se valoró en 235.012 pesetas y se autorizó la venta en escritura otorgada en Madrid por el Notario de esta capital don Ramón Mas Algara, firmó por parte de la Junta Don Pio Zabala y Lera, Rector de la Universidad de Madrid.

Las otras dos parcelas se vendieron a los propietarios colindantes señores Murcia y Ruiz Piña a razón de 309 y 283 pesetas respectivamente el metros cuadrado

5. Casa numero 1 de la Calle Isaac Peral.

El Boletín Oficial del Estado de 17 de Junio de 1943, publicaba el Decreto de 25 de Mayo del mismo año por el que se declaraban urgentes las obras de la Ciudad Universitaria de Madrid a efectos de la expropiación forzosa por utilidad pública de la casa numero 1 de la Calle Isaac Peral.

En el expresado Decreto se decía que para que por la Junta de la Ciudad

Universitaria se pudiera proceder rápidamente al replanteo de sus accesos y límites principales por la Plaza de la Moncloa dentro de su perímetro natural, se declaraban urgentes las obras de la Ciudad Universitaria a los efectos de la expropiación forzosa por utilidad pública de la casa numero 1 de la calle Isaac Peral con arreglo a lo prevenido en la Ley de 7 de Octubre de 1939 y sin perjuicio de los derechos que al dueño del inmueble pudieran corresponderle dentro del régimen jurídico vigente para la reconstrucción de los predios afectados por la Guerra Civil.

El 12 de Agosto de 1943 Don Angel Carral Sánchez propietario del inmueble y Don Carlos Sánchez del Rio Peguero, Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria, como representante de la Administración en cumplimentacion del expresado Decreto firmaron el acta de entrega de la citada casa numero 1 de la calle Isaac Peral. La Junta pagó la cantidad de quinientas mil pesetas como justiprecio. Este acta fue aprobada por la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria el día 28 de Agosto del mismo año.

Toda esta tramitación administrativa concluyó con su elevación a escritura publica que fue autorizada por el Notario de Madrid Don Carlos Vigil de Quiñones y Alfaro el 18 de Febrero de 1944, por parte de la Junta firmó el Rector de la Universidad de Madrid Don Pió Zabala y Lera.

Tenemos que decir aquí que para llevar a cabo la ordenación de estos terrenos y de la nueva plaza de la Moncloa, se formó una comisión con tres representantes, uno del Ministerio de Aire, otro del Ayuntamiento y otro de la Junta de la Ciudad Universitaria, que marcaron las pautas de estas ordenaciones.

6. Cesión de calles al Ministerio de Obras Publicas.

El 30 de Octubre de 1945 Don Pió Zabala y Lera Rector de la Universidad Central y Vicepresidente Tercero de la Junta de la Ciudad Universitaria y Don Primitivo Mateo Sagasta, Ingeniero Jefe de Obras Publicas de la provincia de Madrid, firmaron el acta de cesión de nueve caminos de la Junta que pasaría a formar parte de la Red de Caminos locales del Estado, estos era los siguientes:

Camino numero 1. De la Plaza del Paraninfo a la Calle de Enlace con una longitud de 997 metros. Paraninfo Isaac Peral.

Camino numero 2. Desde la Plaza del Paraninfo a la Carretera Nacional de Madrid a la Coruña con una longitud de 1797 metros.

Camino numero 3. Desde la Vía Universitaria B a la C (Avda. de Seneca) por las proximidades del estadio.

Camino numero 4. Desde la Plaza de Cisneros al Estadio con una longitud de 470 metros. Hoy calle de Juan Herrera.

Camino numero 5. Desde la Gran Plaza hasta enlazar con el camino numero 3 con una longitud de 669 metros. Hoy Calle Modesto López Otero.

Camino numero 6. Desde la Avenida de Puerta de Hierro o de la Ciudad Universitaria a la calle Cea Bermúdez con una longitud de 431 metros. Hoy Reyes Católicos.

Camino numero 7. Ramal de enlace de la Avenida de Puerta de Hierro con el camino numero 4 de la gran plaza la Estadio, con una longitud de 260 metros.

Camino numero 8. Ramal de acceso al Estadio con una longitud de 370 metros.

Camino numero 9. Acceso al Estadio desde la Vía C o Avenida de Seneca con una longitud de 155 metros.

La Junta reconocía al Ministerio de Obras Publicas el derecho de servidumbre sobre una franja de terreno de tres metros de ancho, contados desde las aristas exteriores pero solamente a efectos de ocupación con motivo de trabajos de conservación. Se cedían con los viales el pavimento, los paseos, aceras, señales, saneamiento en general, tuberías de desagüe y riego y el arbolado y las plantaciones existente dentro de los límites de la cesión, en ningún caso el alumbrado. También quedaban a favor del Ministerio las facultades de regulacion del trafico rodados de estas calles.

El 31 de Octubre de 1947 se entregó al Ministerio de Obras Publicas una nueva calle en las mismas condiciones que las cedidas anteriormente firmaron el acta Don Pió Zabala Rector de la Universidad en representación de la Junta de la Ciudad Universitaria y Don Cipriano Salvatierra e Iriarte Ingeniero Jefe de Obras Publicas de la Provincia de Madrid, el camino cedido era la calle Isaac Peral (Hospital Clínico) en la parte construida por la Ciudad Universitaria con una longitud de 290 metros.

CAPITULO XV.- EDIFICIOS UBICADOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA.

1. Zona I de Colegios Mayores.

EDIFICIO JOSE ANTONIO.-

El día 9 de Junio de 1948, la Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria, aprobó el proyecto de Don José Luis de Arrése para la Construcción del Colegio Mayor José Antonio y la Orden Ministerial de 7 de Marzo de 1949, autorizaba la construcción del mismo en los terrenos de la Ciudad Universitaria, según había solicitado en su día el Ministro Secretario General del Movimiento, para el Sindicato Español Universitario.

El día 8 de Febrero de 1953, otra Orden Ministerial autorizaba el emplazamiento del mismo en una parcela de 18.163,75 metros cuadrados situada entre los Colegios Antonio de Nebrija y Nuestra Señora de Guadalupe, parcela esta que fue cambiada por la que ocupa actualmente, destinada en su día a edificar en ella el Colegio Mayor Argentino.

Inaugurado por Franco en el año 1953, estuvo funcionando como Colegio Mayor hasta el día 1 de Enero de 1980.

Desaparecida la Secretaría General del Movimiento por Decreto Ley 23/1977, de 1 de Abril, por acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de Julio de 1977 quedó adscrito al Ministerio de Cultura, junto con otros colegios procedentes del mismo organismo. La Universidad Complutense, a través del Subsecretario de Educación y Ciencia solicitó el día 12 de Septiembre de 1978, la mutación demanial de este Colegio a fin de que pasase a depender del Ministerio de Educación y por tanto se integrase en el patrimonio de la Universidad Complutense, lo que ocurrió el día 2 de Noviembre de 1979.

Con injustificada impaciencia el Rectorado de la Universidad lo clausuró como Colegio Mayor el día 1 de Enero de 1980, de forma poco afortunada.

Tras permanecer cerrado durante diez años, la Universidad lo destino a dependencias del Rectorado.

COLEGIO MAYOR CASA DEL BRASIL.-

El día 28 de Octubre de 1959, el Excmo. Señor Don Torcuato Fernández Miranda, Director General de Enseñanza Universitaria informó en la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria de que por parte del Embajador del Brasil se

habían iniciado gestiones para construir un colegio mayor en la Ciudad Universitaria. La Comisión acogió con gran satisfacción este propósito y recomendó al Secretario de la Junta que no surgiese dificultad alguna para conceder el terreno.

El día 21 de Noviembre de este mismo año en el Salón Goya del Ministerio de Educación Nacional, El Ministro, Excmo. Señor Don Jesús Rubio y García Mina y Don Joao Pizarro Gabizo de Coelho Lisboa, Embajador de los Estados Unidos de Brasil, firmaron el acta de cesión a la República de los Estados Unidos de Brasil de una parcela de terreno en la Ciudad Universitaria para la construcción de un Colegio Mayor llamado "Casa do Brasil".

La parcela concedida tenía una superficie de 13764 metros cuadrados, la cesión se hacía con carácter gratuito y por tiempo indefinido solo revertible si se destinaba a usos distintos que para el que se concedía.

Fue curiosa la financiación de este edificio pues se pagó con los beneficios obtenidos por el Gobierno Brasileño con motivo de una venta de veinte mil sacas de café al Gobierno Español por la cantidad de ochocientos mil dólares.

La construcción de este Colegio interesaba al Gobierno Español por motivos de política internacional y toda la tramitación administrativa de concesión de terrenos fue realizada con especial celeridad, interesándose por ella los Señores Fernández Miranda y Piñar López Director General de Enseñanza Universitaria el primero y Director del Instituto de Cultura Hispánica el segundo.

Hay que decir que la construcción de este Colegio era iniciativa personal del Ministro Brasileño de Educación Nacional Señor Clovis Salgado, quien sacó adelante el proyecto con ayuda de núcleos de hispanistas brasileños, frente a las presiones fortísimas que trataron de obstaculizarlo desde el comienzo de las negociaciones, por parte de los partidos de izquierdas brasileños, empujados por motivos políticos de adversidad a la España de Franco y también por la presión de Portugal que quería se construyese en Lisboa; esto motivó que se aceleraran los trámites y se adjudicasen las obras antes de las elecciones presidenciales Brasileñas que se celebraron el día 2 de Julio de 1960.

COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE.

El Colegio Mayor Hispanoamericano Nuestra Señora de Guadalupe fue creado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 17 de Enero de 1947, publicado en el B.O.E. nº 30 de 30 de Enero de 1947, dependiente a efectos académicos de la

Universidad de Madrid y considerado como fundación del Instituto de Cultura Hispánica.

Se justificó su creación por la preocupación del Estado Español de proporcionar a los estudiantes los medios necesarios para que adquirieran una íntegra formación humana, haciendo un ofrecimiento de la misma a los estudiantes e investigadores de países Hispanoamericanos, de Filipinas y de Portugal.

En un principio a todos estos estudiantes se les agrupó en un inmueble particular en la calle Donoso Cortes numero 65, pero su finalidad hubiera carecido de sentido si no se hubiese ubicado en recinto apropiado, que sin duda era la Ciudad Universitaria de Madrid, concebida para el estudio y el deporte, argumentos estos que esgrimió el Director del Instituto de Cultura Hispánica para solicitar la concesión de terrenos y llevar a cabo la construcción del mismo.

En la citada petición se decía que el citado Colegio sería la casa fundamental y solariega de los universitarios hispanoamericanos en España y que por consiguiente debía estar instalado en la parte principal de la Ciudad Universitaria, en sitio de fácil comunicación; próximo a las demás residencias oficiales de estudiantes españoles, para asegurar la estrecha convivencia, cerca de los campos de deporte y en las proximidades también de las otras instituciones americanistas de la Ciudad Universitaria, concretamente el Museo de América y el Instituto de Cultura Hispánica.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria en su sesión de 5 de Febrero de 1948 concedió una parcela de 9800 metros cuadrados para la construcción del citado Colegio Mayor en su actual emplazamiento.

COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO MIGUEL ANTONIO CARO. REPUBLICA DE COLOMBIA.

El día 28 de Octubre de 1952 el Ministro Español de Educación, Presidente de la Junta de la Ciudad Universitaria, comunicaba a su colega de Asuntos Exteriores la acogida favorable que había tenido la solicitud de la República de Colombia para construir en la Ciudad Universitaria un Colegio Mayor, para que si lo creía conveniente proyectara los acuerdos pertinentes a fin de materializar la petición.

El día 4 de Noviembre de 1952, en el Pabellón de Gobierno de la Ciudad Universitaria el Excmo. Señor Don Guillermo León Valencia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia, y su colega Excmo. Señor Don

Rafael Azula Barrera también Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la misma República hermana, de una parte; y de otra el Ministro Español de Educación Excmo. Señor Don Joaquín Ruiz Jiménez, Presidente de la Junta de la Ciudad Universitaria, en virtud de lo acordado por los plenipotenciarios de Colombia con el Ministro Español de Asuntos Exteriores Señor Martín Artajo, firmaron un convenio mediante el cual con esa misma fecha el Gobierno Español cedía terrenos para que por parte de la República de Colombia se construyera un Colegio Mayor Universitario que llevaría el nombre de Miguel Antonio Caro y en reciprocidad ambos gobiernos estudiarían la creación en Colombia de un colegio que se denominara Reyes Católicos.

La parcela concedida para la construcción del citado Colegio tenía una superficie de 6370 metros cuadrados situada entre el Museo de América y la Escuela de Ingenieros Navales.

Con posterioridad a esta cesión el Embajador Colombiano a través del Instituto de Cultura Hispánica formuló a la Junta de forma verbal las dificultades con que se tropezaba para comenzar la construcción del referido Colegio, primero por la forma de concesión de los terrenos y después por la corta extensión de la parcela concedida.

Por iniciativa de la Junta de la Ciudad Universitaria, se promulgó el día 23 de Diciembre de 1955 un Decreto Ley autorizando a la referida Junta a ceder a las Repúblicas Hispanoamericanas terrenos de su patrimonio para la construcción de colegios mayores y servicios culturales anexos, sin otra limitación que la exigencia de que el edificio o edificios que en ellos se construyesen quedasen permanentemente vinculados a los destinos universitarios y culturales previstos. Este Decreto se estudió en el Capítulo IX del presente trabajo.

Por estos motivos, el Embajador Colombiano pidió la anulación de la concesión anterior y que se le concedieran los terrenos comprendidos entre los Colegios Nuestra Señora de Guadalupe, Antonio de Nebrija y Jiménez de Cisneros. La Junta había destinado esta parcela a la ubicación en la misma del Colegio Mayor Canario.

Las razones jurídicas aducidas, por el Embajador Colombiano Don Gilberto Alzate Avendaño en nota dirigida a la Junta de la Ciudad Universitaria de fecha 3 de Mayo de 1956 eran, que mientras que en el convenio cultural firmado por los dos países determinaba una cesión recíproca de terrenos, en el acta de entrega apenas se otorgaba una especie de préstamo de uso o comodato precario, sin que se transmitiesen derechos reales algunos vinculados a la parcela, ni siquiera el usufructo, con una cláusula de reversión a favor de la Junta de la Ciudad

Universitaria sin especificar sus causas ni el termino del disfrute. Todo esto se obvió con el Decreto de 23 de Diciembre de 1955 ya estudiado.

Con fecha 26 de Junio de 1956, la Junta de la Ciudad Universitaria adjudicó a Colombia la parcela solicitada de acuerdo con la nueva legalidad, lo que originó que el 28 de Abril de 1962 en el Salón Goya del Ministerio de Educación Nacional, Don Jesús Rubio y García Mina, Ministro de Educación Nacional y Presidente de la Junta de la Ciudad Universitaria y Don José Joaquín Caicedo Castilla, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, firmaran el acta de entrega a la República de Colombia de la nueva parcela de terreno concedida para la construcción del Colegio Mayor Miguel Antonio Caro.

La nueva parcela concedida ocupaba una superficie de 9072,37 metros cuadrados y tenía los siguientes linderos: al Norte con línea de 122 metros con el Colegio Mayor San Agustín, al Este en línea de 65 metros con el Colegio Mayor Nuestra Señora de Guadalupe; al Sur en línea quebrada de 64,50 y 58 metros con la Avenida de Séneca y al Oeste con la vía de separación del Colegio Mayor Antonio de Nebrija en longitud de 73 metros.

El Colegio Mayor funcionó dependiendo de la Embajada Colombiana hasta el año 1975 que se hizo cargo del mismo la Universidad Complutense, previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 18 de Junio de 1975 y en la actualidad así sigue como colegio mayor femenino.

COLEGIO MAYOR ARGENTINO NUESTRA SEÑORA DE LUJAN.-

El 25 de Julio de 1962 el Gobierno Argentino solicitó oficialmente del Gobierno Español, la cesión de un terreno en la Ciudad Universitaria de Madrid, para la construcción de un colegio mayor destinado al alojamiento de estudiantes universitarios que además de estudiar sus carreras contribuyeran a difundir la Cultura argentina en España.

Por decreto del gobierno argentino de 25 de Junio de 1963, se aprobó el convenio firmado por ambos gobiernos el día 5 de Febrero de 1963, por el cual la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid cedía a la República Argentina una parcela de terreno para la construcción del citado Colegio Mayor.

Hay que decir que el día 12 de Octubre de 1947 en el Pabellón de Gobierno de la Junta de la Ciudad Universitaria se firmó un acta de entrega de una parcela para la construcción del Instituto Argentino de Cultura y Colegio Mayor Nuestra Señora de

Lujan. Los derechos que suponían la cesión de dichos terrenos una vez construido el edificio se compensaban con la concesión a España en la Ciudad Universitaria de Buenos Aires, para el Instituto de España y Residencia Academia Española. Firmaron el acta por parte española el ministro de Asuntos Exteriores Señor Martín Artajo, el ministro de Educación Nacional Señor Ibañez Martín, El Director del Instituto de Cultura Hispánica Señor Ruiz Jiménez, y el Vicerrector de la Universidad Señor Lora Tamayo, el Subsecretario de Educación Señor Rubio y García Mina y el Director General de Enseñanza Universitaria Don Cayetano Alcázar; por parte Argentina el embajador en España Don Pedro Radío.

La parcela concedida era la que en la actualidad ocupa el Colegio Mayor Casa Do Brasil.

El día 15 de Junio de 1953, y habiendo transcurrido mas de cinco años, que era el plazo disponible para el inicio de estas construcciones, sin que el Gobierno Argentino las hubiese comenzado, el Ministro Español de Educación Nacional Presidente de la Junta de la Ciudad Universitaria instó a su colega de Asuntos Exteriores para que se pusiese en contacto con el embajador de Argentina en España a fin de aclarar la situación y poder disponer en su caso de los terrenos para otros usos.

El 9 de Diciembre de 1959 la Junta de la Ciudad Universitaria en sesión celebrada ese mismo día acordó anular la cesión de terreno hecha a la República Argentina el 12 de Octubre de 1947, dejando abierta eso sí, la posibilidad de que tras una nueva petición se le concediese un nuevo terreno.

El día 5 de Febrero de 1963 y esta vez en el despacho del Subsecretario de Educación Nacional se firmó el acta de entrega de una nueva parcela de terreno en la Ciudad Universitaria de Madrid a la República Argentina para la construcción de un Colegio Mayor denominado Nuestra Señora de Lujan, la parcela concedida de 7.700 metros cuadrados es la que este edificio ocupa en la actualidad.

El acta de entrega la firmaron esta vez los Subsecretarios de Educación de los Gobiernos Español y Argentino Don Luis Legáz Lacámbra y Don Francisco Eduardo Trusso. Se ejecutaba de esta forma el acuerdo de la Junta de la Ciudad Universitaria de 4 de Febrero de 1963 por el que haciendo uso de la autorización del Decreto de 23 de Diciembre de 1955 se resolvía conceder a la República Argentina nuevamente una parcela para que construyera en ella el Colegio Mayor Nuestra Señora de Luján en las condiciones que se hacia esta concesiones.

El Ministerio de Educación y Justicia Argentino convocó un concurso publico de

carácter nacional para la construcción de dicho colegio dotado con 250.000 pesos. El 21 de Abril de 1964 la revista de Buenos Aires "Primera Plana" publicaba la noticia de que el arquitecto Horacio Bailero y su esposa Carmen Córdoba habían ganado el primer premio de la Sociedad Central de Arquitectos por su anteproyecto para el Colegio Nuestra Señora de Lujan que el Gobierno Argentino construiría en Madrid. El embajador de España en Argentina, José María Alfaro, comunicaba esta noticia al ministro de Asuntos Exteriores Español el 1 de Mayo de 1964.

El 4 de Octubre de 1966 el Presidente Argentino sancionó y promulgó la Ley numero 16.963 en la que se especificaba en su artículo 1º que la construcción del Colegio Mayor Nuestra Señora de Lujan sería resuelta por el Ministerio de Educación y Justicia mediante contratación con firmas profesionales españolas y con arreglo a las disposiciones de la Ley Argentina 13.064 de Obras Publicas en cuanto que fueran compatibles con la legislación y normas vigentes en España que fuesen de aplicación.

COLEGIO MAYOR DEL PATRONATO DE CASAS DE LA ARMADA. JORGE JUAN.-

El Colegio Mayor Jorge Juan fue creado por Decreto numero 1033 de la Presidencia del Gobierno de 18 de Junio de 1959, publicado en el Diario Oficial de Marina numero 138, como una institución benéfico docente de la Junta Superior de Acción Social de la Armada.

Se dedicó desde su fundación al alojamiento y formación del personal de la Armada y de sus hijos y huérfanos que cursaran sus estudios universitarios en Madrid.

El 24 de Junio de 1958 el Vicealmirante Presidente del Patronato de Casas de la Armada, Don José Cervera, solicitó la cesión de un solar de seis mil trescientos metros cuadrados dentro del recinto de la Ciudad Universitaria.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria en su reunión de 10 de Diciembre del año 1958 accedió a lo solicitado y concedió al Ministerio de Marina una parcela de 6300 metros cuadrados en donde tiene su actual ubicación.

La Orden Ministerial de 31 de Enero de 1959 autorizó el definitivo emplazamiento de este Colegio Mayor en la Ciudad Universitaria dependiente del Patronato de Casas de la Armada, en las condiciones que se realizaban todas estas concesiones.

COLEGIO MAYOR DEL MINISTERIO DEL AIRE. BARBERAN.-

El día 9 de Diciembre de 1960 el Director General de Aeropuertos del Ministerio del Aire solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria los terrenos necesarios para construir en su recinto un Colegio Mayor Universitario, para el personal dependiente de este Ministerio, análogamente a como lo había realizado el Ministerio de Marina.

La Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria en su sesión celebrada el día 20 de Marzo de 1961 tomó el acuerdo de ceder al Ministerio del Aire una parcela de 7700 metros cuadrados en la Avenida de Séneca, Zona I de Colegios Mayores, en donde fue ubicado dicho Colegio Mayor.

COLEGIO MAYOR MARQUES DE LA ENSENADA.-

El día 1 de Marzo de 1961, Fray Justo Pérez de Urbel, Abad Mitrado de la Abadía de Santa Cruz del Valle de los Caidos, solicitó terrenos a la Junta de la Ciudad Universitaria para construir un Colegio Mayor. La Junta de la Ciudad Universitaria, en su sesión de 22 de Noviembre del mismo año, estudió la solicitud y consideró que estaba hecha a título individual por Fray Justo, sin representar a ninguna institución, ya que en la propia solicitud figuraba como catedrático de Historia de España de la Edad Media de la Universidad de Madrid, por lo que, al no figurar ni fuentes de financiación ni ningún otro detalle, la Junta no tomó decisión alguna.

El día 18 de Febrero de 1963 El Marques de Desio, Vicepresidente de la Asociación de Hidalgos a Fuero de España se dirigió a la Junta de la Ciudad Universitaria solicitando un solar para construir un colegio mayor, expresando en su solicitud que era deseo de Fray Justo que su solicitud pasase a la Asociación de Hidalgos.

La Orden Ministerial de 29 de Julio de 1963 autorizó el emplazamiento de un edificio con destino a Colegio Mayor Universitario denominado de la Santa Cruz en terrenos de la Ciudad Universitaria, en la Parcela numero 15 de la zona I de Colegios Mayores con una superficie de 7200 metros cuadrados y en las mismas condiciones que se realizaban estas cesiones.

Posteriormente con fecha 12 de Noviembre de 1963 la Asociación de Hidalgos a Fuero de España comunicó a la Junta de la Ciudad Universitaria la determinación de cambiar de nombre el Colegio Mayor que se denominaría desde entonces Marques de la Ensenada.

COLEGIO MAYOR DE LA OBRA APOSTOLICA DE UNIVERSITARIOS CHINOS. "STELLA MATUTINA".

El 21 de Octubre de 1962 Don Francisco Guijarro Arrizabalaga, Presidente de la Junta de Gobierno de esta entidad, se dirigía al Ministro de Educación Nacional solicitando 50.000 metros cuadrados de terreno en la Ciudad Universitaria para construir el Colegio Mayor Stella Matutina y el Instituto de Sinología, para que en ellos se formaran religiosa e intelectualmente los estudiantes católicos chinos.

Acordado por la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria la cesión del terreno solicitado se le concedió la parcela numero 17 de la Zona I de Colegios Mayores con una superficie de 5.475 metros cuadrados.

A esta concesión fue legalizada por la Orden Ministerial de 29 de Julio de 1963 en que se le concedió la citada parcela en las condiciones que la Junta realizaba estas cesiones.

Con fecha 20 de Mayo de 1964 el Señor Guijarro Arrizabalaga cursaba una nueva petición de terrenos a la Junta, esta vez para construir en nombre de la Obra de Formación Apostólica de Universitarios Chinos un Colegio Mayor Femenino.

Esta organización tenía anteriormente instalada en Madrid en la calle Islas Filipinas una residencia de estudiantes que la Orden Ministerial de 24 de Agosto de 1967 elevó a la categoría de Colegio Mayor mientras se construía la nueva sede de la Ciudad Universitaria.

La construcción de este colegio mayor tuvo gran trascendencia política y el Jefe del Estado recibió con este motivo al Arzobispo de Nanking y Rector de la Universidad Católica de Fu-jen, Monseñor Yupin, y al cubrir aguas y puesta de bandera estuvieron presente el General Wego Chiang, hijo del general Chiang Kai-Shek y altas jerarquías del Estado y de la Iglesia españoles. El patronato del Colegio lo presidía Don Alberto Martín Artajo.

En el año 1978 dejó de funcionar como Colegio Mayor y tras un largo procedimiento judicial promovido por el Banco de Crédito a la Construcción paso a depender del Ministerio de Educación quien lo cedió a la Universidad Nacional de Educación a Distancia en el que actualmente tiene esta Universidad varias dependencias docentes y administrativas.

COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DE AFRICA.

El Director General de Plazas y Provincias Africanas solicitó a la Junta de la Ciudad Universitaria en el año 1962 terrenos en su recinto para construir un Colegio Mayor que en un principio se llamaría "Contraalmirante Barrera.

La Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria en sesión celebrada el día 30 del mes de Junio de 1962 tomó el acuerdo de conceder al Gobierno General de la Región de Guinea Ecuatorial la parcela solicitada.

La concesión quedó materializada por la Orden Ministerial de 16 de Mayo de 1963 mediante la cual le fue concedida la parcela numero 14 de la Zona I de Colegios Mayores, con una superficie de 7700 metros cuadrados, donde se construyó el edificio para Colegio Mayor que cambio su primitivo nombre por el de Nuestra Señora de Africa.

COLEGIO MAYOR FRANCISCO FRANCO. HOY SANTA TERESA.

Este Colegio que empezó,a construirse en el año 1954 con idea de albergar en el a la Guardia Mora de Franco, de ahí su construcción con un patio central árabe. Posteriormente se pensó albergar en él como colegio mayor a hijos de hispano marroquíes y se inauguro en el año 1956 con el nombre de Colegio Mayor Francisco Franco, dependiente primero del SEU y posteriormente de la Delegación Nacional de Acción Docente de la Secretaría General del Movimiento.

Desaparecido el Movimiento, en el año 1980 la Universidad Complutense lo destinó a Colegio Mayor femenino Santa Teresa y como tal viene funcionando en la actualidad. Heredó pues este edificio la tradición de la antigua residencia femenina de la calle Fortuny, fundada en el año 1915 por la Institución Libre de Enseñanza

COLEGIO MAYOR SAN AGUSTIN.

El 2 de Julio de 1945 el Rvdo. Padre Carlos Vicuña Murguiondo, Provincial de los Padres Agustinos de El Escorial solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria los terrenos necesarios para construir un colegio mayor universitario de los religiosos Agustinos de la Provincia de El Escorial. Esta petición no se materializó hasta dieciséis años mas tarde y así la Orden Ministerial de 13 de Junio de 1961 autorizó a la Orden Agustiniana de Castilla el emplazamiento en la Ciudad Universitaria de un colegio mayor, concediéndole para su construcción una parcela de terreno de

6872 metros cuadrados en el lugar donde se encuentra este Colegio en la actualidad, según acuerdos de la Comisión Económica de 12 de Diciembre de 1960 y de 20 del mismo mes de la Comisión Permanente.

En esta parcela estaba enclavada una piscina que utilizaba la Comisión de Deportes de la Junta de la Ciudad Universitaria que se cedió en pleno derecho a la Orden Agustiniiana por la cantidad de 219.600 pesetas el día 20 de Marzo de 1963, lo que motivó que la parcela incrementara su superficie en 232 metros cuadrados.

COLEGIO MAYOR XIMENEZ DE CISNEROS.

El Decreto de 19 de Febrero de 1942 confirmó y creó nuevos colegios mayores en la Universidad y con este motivo la Orden Ministerial de 14 de Agosto de 1942 del Ministerio de Educación Nacional dispuso que la Residencia Masculina Jiménez de Cisneros que por Orden de 8 de Enero de 1941 se incorporó al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pasase a ser el Colegio Mayor Jiménez de Cisneros de la Universidad de Madrid.

COLEGIO MAYOR DIEGO DE COVARRUBIAS.-

El día 29 de Octubre de 1952 fue inaugurado el Colegio Mayor Santa María del Campo, creado por Decreto de 21 de Diciembre de 1951, era el primer colegio mayor de la Ciudad Universitaria y nació como un órgano especialmente consagrado a servir de puente entre las aulas académicas y la realidad de la vida nacional. Era Ministro de Educación Don Joaquín Ruiz Jiménez y Rector de la Universidad de Madrid el profesor Laín Entrealgo.

Al ser un Colegio de fundación universitaria no existe Orden Ministerial de cesión de terrenos de la Junta de la Ciudad Universitaria.

Fue creado en un principio para los ingenieros agrónomos y posteriormente fue residencia de estudiantes de Derecho estas especializaciones duraron muy poco y acabaron integrándose en él estudiantes de cualquier carrera, incluso cambio su primitivo nombre por el actual.

A el se han incorporado las dependencias del desaparecido Colegio Mayor de posgraduados Menendez Pelayo.

COLEGIO MAYOR ANTONIO DE NEBRIJA.

Este Colegio Mayor fue fundado en el año 1951, como el anterior también de fundación universitaria, por lo que tampoco existe Orden Ministerial de cesión de terrenos.

2. Zona II de Colegios Mayores.

COLEGIO MAYOR SANTA MARIA DEL ESTUDIANTE.

El día 16 de Abril de 1962 Doña Delia Vila Carro, Directora del Colegio Mayor Femenino Santa María del Estudiante, que entonces tenía su domicilio en la Calle General Pardiñas numero 78 de Madrid, solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria terrenos necesarios para construir el citado Colegio Mayor en su recinto.

La Comisión Permanente de la Junta en su reunión de 12 de Diciembre de 1962 acordó la concesión de los terrenos solicitados y la Orden Ministerial de 16 de Mayo de 1963 autorizó el emplazamiento de un edificio con destino a Colegio Mayor Femenino denominado Santa María del Estudiante, en la parcela señalada con la letra A en el plano de conjunto de la Ciudad Universitaria, en la Zona II de Colegios Mayores, tenía la parcela concedida una superficie de 7278 metros cuadrados, y se cedió en las condiciones que tenía establecidas la Junta.

COLEGIO MAYOR ANTONIO DE RIVERA.

El 12 de Julio de 1954 Don Blas Piñar López, Presidente del Patronato de la Residencia Antonio de Rivera que entonces estaba en trámites para convertirse en Colegio Mayor, y que estaba entonces en la calle Nueva Caledonia 12 (Valdeconejos), solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria los terrenos necesarios para construir un edificio destinado a Colegio Mayor con capacidad para cincuenta estudiantes universitarios trabajadores, en el que los colegiales deberían costearse la pensión con el fruto de su propio trabajo, condición indispensable según el propio reglamento de este Colegio, donde era necesario que sus ocupantes tuvieran esta doble condición.

El citado Colegio Mayor Antonio de Rivera fue construido en una parcela de la

Junta de la Ciudad Universitaria cedida a tal efecto por orden Ministerial de 24 de Febrero de 1955. Cesión esta que fue informada favorablemente por la Comisión Permanente de la Junta en su reunión de 9 de Febrero de 1955.

La parcela concedida definitivamente tenía una superficie de 7376 metros cuadrados y en el se ubicó el citado Colegio Mayor que tenía solamente 22 habitaciones y estaba concebido para 50 colegiales.

En Noviembre de 1977 el Patronato que regiría el Colegio pidió autorización a la Universidad para ampliar sus actividades en el edificio del Colegio Mayor de las Misioneras Teresianas (MARA). Esta autorización tuvo lugar por Orden Ministerial de 5 de Mayo de 1978 del Ministerio de Educación y Ciencia.

A partir de esta fecha el edificio fue desalojado y el Colegio desempeño sus actividades en su nueva sede.

El día 17 de Octubre de 1988 la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense aprobó un convenio de cesión del mencionado edificio a la Universidad Politécnica, que en la actualidad ha edificado un edificio nuevo destinandolo a dependencias del rectorado de la misma. Así mismo cesó también en sus actividades en el edificio del Colegio MARA.

COLEGIO MAYOR ALCALA.

El 21 de Mayo de 1961 el Superior Provincial de Cantabria, Tomas P.Iturriaga, de los Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María (Padres Claretianos), solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria terrenos necesarios para la fundación de un Colegio Mayor dentro del recinto de la Ciudad Universitaria.

La Orden Ministerial de 16 de Mayo de 1963 autorizó el emplazamiento de un edificio con destino a Colegio Mayor Universitario de la Provincia de Cantabria de los Misioneros hijos del Inmaculado Corazón de María, concediendoles la parcela señalada con la letra E en la Zona Este de Colegios Mayores con una superficie de 6580 metros cuadrados y en las condiciones que la Junta tenía establecidas para este tipo de construcciones y que analizamos en el capitulo XI de este trabajo, era la parcela 11 de esta Zona II.

COLEGIO MAYOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA. SANTA MARIA DEL ESPIRITU SANTO.

El 22 de Noviembre de 1960 El Gerente Adjunto del Instituto Nacional de Industria, Don Joaquín García Chamorro, solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria los terrenos necesarios para edificar en su recinto un Colegio Mayor Universitario para alumnos familiares del personal de las empresas dependientes del Instituto.

La Comisión Permanente de la Junta aprobó esta petición en su reunión de 12 de Diciembre de 1962 y la Orden Ministerial de 16 de Mayo de 1963 autorizó el emplazamiento de un edificio con destino a Colegio Mayor en la parcela señalada con la letra D de esta zona de Colegios Mayores con una superficie de 6600 metros cuadrados y en las condiciones establecidas.

Con fecha 31 de Marzo de 1964 el Director de Asuntos Sociales del Instituto Nacional de Industria, Alejandro Rodríguez de Varcárcel, solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria el que se autorizase la transferencia de los terrenos concedidos al Instituto a favor de la Fundación creada por el mismo denominada Santa María del Espíritu Santo de donde tomó nombre el Colegio Mayor.

COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL PILAR. CHAMINADE.

El 22 de Febrero de 1945 El Superior Provincial de la Compañía de María (Marianistas) en España, Florentino Fernández Santamaría, solicitó una parcela de terreno en la Ciudad Universitaria de Madrid para construir un colegio mayor con el nombre de nuestra Señora del Pilar.

Por Orden Ministerial de 30 de Julio de 1945 se le concedió a la Compañía de María una parcela de 14922 metros cuadrados.

No habiendo comenzado las obras en el plazo fijado en la concesión se rescindió esta.

El 17 de Febrero de 1961 el Administrador Provincial de la Compañía de María, Angel Chomón solicitó de nuevo la cesión de los terrenos necesarios para la construcción de un colegio mayor universitario con capacidad de 200 plazas, destinado de forma especial a los alumnos de la compañía que quisieran pasar, después de terminar la enseñanza media a la universitaria.

La Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria en su sesión celebrada el día 21 de Noviembre de 1962 tomó entre otros el acuerdo de ceder una

parcela de 6411,50 metros cuadrados a la Compañía de María (Marianistas) en las condiciones que tenía la propia Junta establecidas, era la señalada con la Letra C en la zona Este de Colegios Mayores.

La Orden Ministerial de 16 de Mayo de 1963 ratificó esta concesión y autorizó el emplazamiento definitivo del Colegio Mayor.

COLEGIO MAYOR SAN JUAN EVANGELISTA.

El día 30 de Enero de 1962 Don Evaristo Feliu Soler, Sacerdote, Vicepresidente del Patronato del Colegio Mayor Universitario San Juan Evangelista, que había sido creado por Orden Ministerial de Educación Nacional de 18 de Mayo de 1961; solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid los terrenos necesarios para edificar el citado Colegio Mayor.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria en su sesión de fecha 8 de Julio de 1963 expresó su conformidad con lo solicitado y la Orden Ministerial de 29 de Julio de 1963 autorizó el emplazamiento del edificio en terrenos de la Ciudad Universitaria, en la parcela 7 de la Zona II de Colegios Mayores con una Superficie de 6500 metros cuadrados, y en las condiciones que la Junta tenía establecidas.

Posteriormente en una reordenación de las parcelas de la zona se aumentaron los metros concedidos en un principio hasta 7300 que se le cedieron definitivamente.

COLEGIO MAYOR CESAR CARLOS.

El día 30 de Junio de 1959, el Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario, Jesús Aparicio Bernal, solicitó al Ministro de Educación la cesión de los terrenos necesarios para construir un Colegio Mayor en la Ciudad Universitaria.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria en su reunión de fecha 12 de Diciembre de 1962 dio su conformidad a la petición del SEU, y la Orden Ministerial de 16 de Mayo de 1963 autorizó el emplazamiento del edificio para Colegio Mayor Cesar Carlos, en la parcela C de la Zona II de Colegios Mayores, con una superficie de 6500 metros, donde se ubica en la actualidad dicho Colegio Mayor, que depende directamente del Ministerio de Educación.

COLEGIO MAYOR JUAN XXIII.

El 5 de Junio de 1963, Doña Mercedes García Silva, en representación de las Congregaciones Marianas de Funcionarias, Maestras y Universitarias, solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria la concesión de los terrenos necesarios para construir un edificio dedicado a Colegio Mayor para universitarias hispanoamericanas, que funcionaría por medio de un patronato formado por personal directivo del Instituto de Cultura Hispánica y de la Junta de la Congregación.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria en su reunión de 3 de Abril de 1964 dio su conformidad a la, petición solicitada y la Orden Ministerial también de fecha 3 de Abril de 1964 autorizó el emplazamiento de un edificio con destino a Colegio Mayor Universitario Femenino de las Congregaciones Marianas de Funcionarios, en la parcela numero 13 de la Zona II, con una superficie de 7.108,75 metros cuadrados y en las condiciones establecidas por la Junta de la ciudad Universitaria.

COLEGIO MAYOR CORPUS CHRISTI. NAVACERRADA.

El día 24 de Septiembre de 1962, María Rotaeché y LLamas, Procuradora General en España de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria la concesión de los terrenos necesarios para construir un Colegio Mayor que acogiera a las antiguas alumnas de los Colegios de Enseñanza Media que tenía en España dicha Congregación.

La Comisión Permanente de la Junta en su sesión de 8 de Julio de 1963 dio su conformidad a la petición solicitada y la Orden Ministerial de fecha 29 de Julio de 1963 autorizó el emplazamiento de un edificio destinado a Colegio Mayor Universitario que se llamaría Corpus Christi en la parcela numero 12 de la Zona II de Colegios Mayores con una superficie de 6634 metros cuadrados y en las condiciones ya establecidas por la Junta para estas cesiones.

Hoy en la actualidad el citado edificio alberga el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid.

COLEGIO MAYOR ISABEL DE ESPAÑA.

El 4 de Marzo de 1964 Monseñor Vicente Enrique Tarancón, Arzobispo Vice

Consiliario de la Acción Católica Española, Presidente Accidental del Patronato del Colegio Mayor Universitario Femenino Isabel de España, del Consejo Nacional de la Juventud Femenina de Acción Católica, solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria la concesión de una parcela para construir un colegio mayor que permitiera incrementar el número de plazas a las que entonces tenía este colegio, que estaba ubicado en la Avenida del Valle número 10 de Madrid.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria en su sesión de 22 de Diciembre de 1965 dio su conformidad a la petición recibida y la Orden Ministerial de 12 de Julio de 1966 autorizó el emplazamiento del edificio con destino a Colegio Mayor denominado Isabel de España a favor del Consejo Nacional de la Juventud Femenina de Acción Católica, en la parcela número 10 de la Zona II de Colegios Mayores con una superficie de 7000 metros cuadrados y en las condiciones establecidas por la Junta.

Esta Orden Ministerial fue modificada por otra de fecha 18 de Abril de 1967, pues a petición de Don José Guerra Campos, Obispo Consiliario de la Acción Católica Española, y Presidente del Patronato de dicho colegio mayor, se solicitó de la Junta que la entidad que figurase como titular de la concesión de los terrenos fuera el patronato del referido Colegio Mayor aduciendo la propia personalidad jurídica del Colegio Mayor, creado por orden Ministerial 22 de Diciembre de 1956 (BOE 9-3-1957).

La Orden Ministerial de 18 de Abril de 1967 resolvió el que se rectificase la autorización y que quedase como único titular de la misma el Colegio Mayor Universitario Femenino Isabel de España en lugar del Consejo Nacional de la Juventud Femenina de Acción Católica.

COLEGIO MAYOR ALFONSO EL SABIO.

La construcción de este Colegio Mayor la promovió la Mutualidad de Catedráticos de Instituto y su solicitud fue informada favorablemente por la Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria el 15 de Diciembre de 1964.

La Orden Ministerial de 12 de Julio de 1966 autorizó el emplazamiento del edificio destinado a Colegio Mayor Alfonso el Sabio en la parcela número 15 de la Zona III de Colegios Mayores de la Ciudad Universitaria con una superficie de 5500 metros cuadrados.

COLEGIO MAYOR DE LA FUNDACION DEL AMO.

El día 4 de Febrero de 1964 Don Fernando Arce Alonso, Consejero de la Institución Norteamericana DEL AMO FOUNDATION, de los Angeles California, actuando en nombre y representación de Don Jaime del Amo, solicitó de las Junta de la Ciudad Universitaria se le reintegrara el terreno que en otro tiempo fue propiedad de la Fundación del Amo y en donde estuvo ubicada hasta su destrucción en la Guerra Civil la Fundación del Amo, que ocupaba las parcelas donde hoy se encuentran los Colegios Mayores Miguel Antonio Caro y San Agustín.

Hay que decir que Don Gregorio del Amo, doctor en Medicina e ilustre filántropo santanderino, se marchó a vivir a la ciudad norteamericana de los Angeles hacia el año 1900, aunque siempre conservo su nacionalidad española.

En el año 1929 creó la Institución Del Amo Foundation cuyo fin era establecer un intercambio cultural y científico entre España y el Estado de California mediante la dotación de becas a estudiantes españoles y californianos, también creó un Seminario en California regentado por la Orden Claretiana y en 1926 le brindo al Rey Alfonso XIII la idea y los fondos necesarios para crear en España la Fundación del Amo y a tal fin se construyó en la Ciudad Universitaria un edificio capaz de albergar a 138 estudiantes dotado con unas magnificas instalaciones y los mas modernos medios de todo tipo, edificio que fue destruido en la Guerra Civil.

En el año 1964 su hijo Don Jaime del Amo y del Amo Foundation decidieron construir un nuevo edificio análogo al desaparecido y para los mismos fines, por lo que solicitaron un nuevo terreno en la Ciudad Universitaria de 20000 metros cuadrados igual que el que tenía el primitivo edificio, ya que tenían la idea de reconstruirlo íntegramente adaptándolo al tiempo actual.

La Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria en su sesión de 17 de Junio de 1964, tomo el acuerdo de acceder a la solicitud del la Fundación del Amo y la Comisión Permanente de la misma Junta en su sesión de 15 de Diciembre de 1964 acordó la autorización para la construcción solicitada.

El 12 de Julio de 1966 una Orden Ministerial autorizaba el emplazamiento de un edificio con destino a Colegio Mayor Universitario a favor de la Fundación del Amo en terrenos de la Junta de la Ciudad Universitaria en la parcela numero 15 de la Zona II de Colegios Mayores con una superficie de 19300 metros cuadrados y en las condiciones que la propia Junta tenía establecidas, en donde se construyó el actual edificio.

3.- Zona III de Colegios Mayores.

COLEGIO MAYOR DE LAS MISIONERAS CRUZADAS DE LA IGLESIA. MARA.

El día 13 de Noviembre de 1961, la Reverenda Madre Superiora de la Congregación de Misioneras Cruzadas de la Iglesia, solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, los terrenos necesarios para la construcción de un Colegio Mayor Femenino en la Ciudad Universitaria acogiéndose al Decreto de 26 de Octubre de 1956 sobre Colegios Mayores.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria informó favorablemente dicha petición el día 3 de Marzo de 1964 y la Orden Ministerial de 3 de Abril de 1964 autorizó el emplazamiento de un edificio dedicado a Colegio Mayor Universitario de la Congregación de Misioneras Cruzadas de la Iglesia denominado Santa María de los Apóstoles, en la parcela numero 1 de la Zona III, de 7250,30 metros cuadrados de superficie y en las condiciones establecidas por la Junta.

EDIFICIO NUESTRA SEÑORA DE LA ALMUDENA.

El 24 de Noviembre de 1947 Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Hereda, Delegada Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, formuló al Ministro de Educación Nacional una petición de una parcela de terreno dentro del recinto de la Ciudad Universitaria para instalar en la misma una Escuela de Estudios Femeninos Superiores de carácter técnico, profesional y científico, que pudiera albergar a 300 alumnas internas y 150 externas.

Basaba su petición en los fines que la Sección Femenina tenía de cumplir la formación religiosa, social y profesional de la mujer española y careciendo de locales y dada la categoría de los profesores y de las enseñanzas que en ella se impartirían creía necesario se ubicase la futura escuela dentro de la Ciudad Universitaria.

El día 5 de Diciembre de 1947 el Gabinete técnico de la Junta de la Ciudad Universitaria informó favorablemente indicando la procedencia de que los terrenos solicitados se le concediesen al final de la Avenida de Seneca con una superficie de 15.500 metros cuadrados.

Sin embargo estos terrenos no fueron los concedidos y sí se le concedió en su lugar los terrenos y antiguo edificio construido para Colegio de Huérfanos de Médicos, para que se destinase a Colegio Mayor Universitario y a Escuelas Superiores de especialidades y así el 12 de Julio de 1948 en el Pabellón de Gobierno de la Junta de la Ciudad Universitaria, Pilar Primo de Rivera en nombre de la Sección Femenina y Don Carlos Sánchez del Río Secretario de dicha Junta de la Ciudad Universitaria firmaron el acta de entrega del edificio y terrenos colindantes.

Este edificio fue adquirido por la propia Junta después de la Guerra Civil en la que había quedado muy deteriorado, recuperando este organismo la posesión del mismo ya que lo tenía cedido en usufructo.

Esta cesión se materializó definitivamente por las Ordenes Ministeriales de 19 de Octubre de 1949 que cedió el edificio y la de 20 de Mayo de 1952 en la que se cedían 48.920 metros cuadrados de los terrenos anexos al Colegio, destinados a campos de deportes.

Funcionó dependiente de Secretaria General del Movimiento hasta la desaparición de la misma y en virtud del Decreto Ley 23/77 de 1º de Abril, del Real Decreto 680/77 de 15 de Abril y del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de Diciembre de 1977, el edificio quedó afectado al Ministerio de Educación y Ciencia quien lo cedió a la Universidad Complutense y ésta clausuró el Colegio en Julio de 1978, permaneciendo cerrado el edificio hasta el año 1990 que se transformo en Facultad de Educación (Centro de Formación del Profesorado).

COLEGIO MAYOR LOYOLA.

El día 13 de Febrero de 1964 el Padre Provincial de la Compañía de Jesús de la Provincia de Toledo, Luis González Hernández, solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria la concesión de los terrenos necesarios para construir en su recinto un colegio mayor para albergar en el mismo a doscientos colegiales, que llamaría Padre Ayala o Angel Ayala.

El día 22 de Diciembre de 1965 la Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria informó favorablemente la petición y la Orden Ministerial de 24 de Enero de 1967 autorizó el emplazamiento de un edificio con destino a Colegio Mayor Universitario a favor de la Compañía de Jesús de la Provincia de Toledo en la parcela numero 2 de la Zona III de Colegios Mayores en la Ciudad Universitaria con una superficie de 5950 metros cuadrados.

El 3 de Diciembre de 1967 el mismo Padre Provincial solicitó de la Junta de la

Ciudad Universitaria el cambio de nombre del Colegio solicitado de Angel Ayala por el de Loyola, aduciendo que la Compañía había decidido cambiar al nuevo edificio el Colegio Mayor de este nombre que venia funcionando en la calle Joaquín María López numero 74 de Madrid.

El 10 de Marzo de 1969 el B.O.E. publicó el Decreto 341/1969 de 27 de Febrero por el que se declaraban de interés social las obras de construcción de un nuevo edificio para la instalación del Colegio Mayor Loyola en la Ciudad Universitaria de Madrid.

COLEGIO MAYOR SANTA MONICA.

En el año 1963 la Reverenda Madre Sor Natividad Ortum Serrano, en nombre de la Congregación de Agustinas Misioneras, solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria los terrenos necesarios para construir en su recinto un colegio mayor femenino que se denominaría Santa Mónica.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria en su reunión de 3 de Marzo de 1964 informó favorablemente la petición cursada y la Orden Ministerial de 3 de Abril de 1964 autorizó a la Congregación de Agustinas Misioneras a construir un edificio dedicado a colegio mayor en la parcela numero 3 de la Zona III de Colegios Mayores con una superficie de 5784 metros cuadrados y en las condiciones que la Junta tenía establecidas.

COLEGIO MAYOR ELIAS AHUJA.

El 13 de Octubre de 1966 Don Federico Castejón y Martínez de Ariza, Presidente del Patronato de la Fundación Ahuja y Andría, entidad fundada el 30 de Septiembre de 1966 para fines benéfico educativos, solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid los terrenos necesarios para construir un colegio mayor en el recinto de dicha Junta.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria en su reunión de 6 de Julio de 1967 informó favorablemente la petición y la Orden Ministerial de 7 de Marzo de 1968 autorizó el emplazamiento de un edificio con destino a colegio mayor masculino del Patronato de la Fundación Elías Ahuja y Andría a favor de dicha Fundación, en la parcela numero 4 de la Zona III de Colegios Mayores de la Ciudad Universitaria, con una superficie de 6.033 metros cuadrados y en las condiciones que tenía establecidas la Junta.

El filántropo español Don Elías Ahuja y Andría, nació en Cádiz, el día 6 de Enero de 1863 y falleció en Nueva York el día 20 de Julio de 1951. En Estados Unidos constituyó la fundación Good Samaritan a través de la cual realizó diversas obras culturales y benéficas en España. En su testamento, otorgado el 13 de Febrero de 1948 en Nueva York dispuso que esta Fundación aplicara parte de sus bienes en beneficio de la cultura y enseñanza en España y sus albaceas creyendo interpretar su voluntad crearon en nombre de la Fundación Americana Good Samaritan otra fundación Española denominada Fundación Elías Ahuja y Andría, dotada con 25.000 dólares como suma inicial, para construir en Madrid un Colegio Mayor con el mismo nombre.

COLEGIO MAYOR MENDEL.

El día 27 de Noviembre de 1964 el Rvdo. Padre Gabriel del Estal Gutiérrez O.S.A., Superior Provincial de la Provincia Agustiniense Matritensi del Sagrado Corazón Jesús, solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid le fuera concedida una parcela de terreno para construir en su recinto un colegio mayor con capacidad para ciento ochenta colegiales.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria en su reunión de 22 de Diciembre de 1965 dio su conformidad a la petición y la Orden Ministerial de 12 de Julio de 1966 autorizó el emplazamiento de un edificio con destino a colegio Mayor denominado Mendel de la Provincia Agustiniense Matritense del Sagrado Corazón de Jesús, en la parcela numero 5 de la Zona III de Colegios Mayores, con una superficie de 5754 metros cuadrados, en las condiciones establecidas por la Junta.

COLEGIO MAYOR SAN ALBERTO MAGNO.

El día 22 de Marzo de 1962 Don Alberto Martín Artajo, Presidente de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas, solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid los terrenos necesarios para construir en su recinto un colegio mayor universitario masculino con capacidad para 150 colegiales.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria informó favorablemente esta petición, en su reunión de 22 de Diciembre de 1965 y la Orden Ministerial de 12 de Julio de 1966 autorizó el emplazamiento del edificio para colegio mayor de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas denominado

San Alberto Magno, en la parcela numero 6 de la Zona III de Colegios Mayores con una superficie de 9763,50 metros cuadrados y en las condiciones que la Junta de la Ciudad Universitaria tenga establecidas de antemano.

El 13 de Julio de 1967 la Junta comunicó al Presidente de la Asociación de Propagandistas que el tiempo para construir el citado colegio había caducado y el 30 de Junio la propia Junta comunicó que se les concedía la ultima prórroga hasta el 30 de Junio de 1968.

El 10 de Agosto de 1968 el Rector de la Universidad dio traslado a los peticionarios de la Orden del Ministerio de anulación de autorizaciones para construir Colegios Mayores en el recinto de la Ciudad Universitaria. La Asociación Nacional de Propagandistas interpuso recurso contencioso administrativo contra la decisión denegatoria de la parcela en la que no se construyó este Colegio Mayor que se ubicó en el edificio contiguo al Colegio Mayor León XIII en la calle Isaac Peral de Madrid.

COLEGIO MAYOR SANTO TOMAS DE AQUINO.

El 3 de Octubre de 1951 Fray Aniceto Fernández Provincial de la Orden Domínica solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria la concesión de los terrenos necesarios para construir en su recinto un Instituto Angelicum integrado por un Instituto Tomista y el Colegio Mayor Santo Tomás de Aquino, que había sido reconocido legalmente por Orden Ministerial de 9 de Agosto de 1945 y que venía funcionando de forma provisional en el edificio del Real Convento de Nuestra Señora de Atocha de Madrid.

La determinación exacta de la parcela se acordó conjuntamente por la Dirección del Colegio y la Junta de la Ciudad Universitaria y se le concedió la parcela donde se ubica en la actualidad y que posteriormente sería la numero 17 de la Zona III de Colegios Mayores, con una superficie de 22000 metros cuadrados.

La Orden Ministerial de 7 de Abril de 1952 autorizó la construcción de un edificio con destino a Colegio Mayor de la Orden Domínica e Instituto Superior de Cultura Eclesiástica (Angelico), en la parcela antes citada, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta de 18 de Octubre de 1951.

COLEGIO MAYOR SACERDOTAL VASCO DE QUIROGA.

El 11 de Septiembre de 1953 Antonio Garrigos Meseguer, Presbitero, Secretario General y Administrador de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana, solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria, la concesión de los terrenos necesarios para el emplazamiento en su recinto de un edificio residencial y otros destinados a docencia, es decir Seminario y Colegio Mayor.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria informo favorablemente esta petición por acuerdo de 1 de Diciembre de 1953 y la Orden Ministerial de 3 de Marzo de 1958 autorizó el emplazamiento de un edificio con destino a Colegio Mayor Sacerdotal dependiente de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispano Americana en los terrenos de la Ciudad Universitaria en la parcela hoy denominada 16 de la Zona III de Colegios Mayores con una superficie de 18.852 metros cuadrados y en las condiciones que la Junta tenía establecidas.

4.- Escuelas Técnicas.

ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE MONTES.

La Orden Ministerial de 29 de Julio de 1942 autorizó la construcción de un edificio para Escuela de Ingenieros de Montes, en los terrenos de la Ciudad Universitaria.

La Junta de la Ciudad Universitaria en su reunión celebrada el 29 de Abril de 1942 informó favorablemente la autorización para construir esta Escuela, considerando la conveniencia pedagógica de que en el recinto de la Ciudad Universitaria se acogiesen las escuelas especiales ya que la misión primordial de la Junta era acoger en su seno a la población universitaria y de enseñanza superior.

Para su construcción se le concedió una parcela de 9 Hectáreas 38 Áreas y 87 Centiáreas, estableciendo sus linderos definitivos según acuerdo de la Comisión Económica de la Junta de 16 de Marzo de 1959, de la siguiente forma; al Norte con la vía de acceso a los Colegios Mayores Santo Tomás de Aquino y Sacerdotal, al Sur con el denominado Camino de las Moreras, al Este con el Camino de la Dehesa de la Villa y al Oeste con terrenos de la Facultad de Ciencias.

ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS NAVALES.

La misma Orden Ministerial de 29 de Julio de 1942 autorizó la Construcción de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, así se llamaba entonces, en los terrenos de

la Ciudad Universitaria.

La Comisión Permanente de La Junta informó favorablemente la petición en su reunión de 26 de Febrero de 1942 y la Junta informó favorablemente su construcción el 29 de Abril del mismo año.

Para su construcción se le concedió una parcela de 22100 metros cuadrados de superficie, situada en la Glorieta Circular existente en la confluencia de la Avenida de Puerta de Hierro con la entonces Avenida Central de Facultades, hoy Avenida Complutense, con vuelta a la primera de las citadas avenidas y a la entonces por ejecutar que conduciría a la Iglesia de Santo Tomás.

ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS AERONAUTICOS.

El día 10 de Julio de 1951 y por Orden Ministerial de la misma fecha se cedió por la Junta de la Ciudad Universitaria, según se había solicitado por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas y por la Dirección de la propia Escuela, una parcela de 19775 metros cuadrados, para la construcción de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, que así se denominaba entonces.

El 5 de Julio de 1960 la Comisión Económica de La Junta de la Ciudad Universitaria y previa petición del Director de la Escuela y del Director General de Enseñanzas Técnicas, cedió una nueva parcela de 9253 metros cuadrados para la construcción de la Escuela de Peritos Aeronáuticos. Esta concesión fue ratificada por la Comisión Permanente de la Junta en su reunión de 20 de Diciembre de 1960.

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA.

El 11 de Febrero de 1943 se recibieron provisionalmente las obras del reconstrucción del edificio de la Escuela Superior de Arquitectura, que era propiedad de la Junta de la Ciudad Universitaria.

El 4 de Julio de 1958 El Director General de Enseñanzas Técnicas del Ministerio de Educación Nacional solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria la concesión del terreno necesario para construir dentro de la parcela de la Escuela Superior, la Escuela Oficial de Aparejadores.

La Comisión Económica de la Junta en su reunión de 8 de Julio de 1958 autorizó a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas a construir en los terrenos de la

Escuela Superior de Arquitectura un edificio para Escuela de Aparejadores. Al ser una cesión al propio Ministerio de Educación Nacional no era preciso el que se dictase la Orden Ministerial pertinente que requerían las concesiones hechas a otras entidades o a particulares.

ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACION.

El 28 de Febrero de 1958 el Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional comunicó a la Junta de la Ciudad Universitaria el propósito del Ministerio de construir en sus terrenos un edificio para Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria en su sesión del día 20 de Diciembre de 1960 acordó el acceder a lo solicitado y destinar para ello una parcela de 10000 metros cuadrados de superficie situada en la zona posterior de la Facultad de Ciencias y en las mismas condiciones generales que la propia Junta tenía establecidas para estas concesiones.

A pesar de que en estos casos no era necesario Orden Ministerial que autorizase la concesión, en este caso sí se produjo con fecha 31 de Enero de 1961 y en la misma se autorizaba el emplazamiento de un edificio con destino a la citada Escuela.

ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS.

En el año 1963 el Director General de Enseñanzas Técnicas del Ministerio de Educación Nacional y el Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos solicitaron de la Junta de la Ciudad Universitaria una parcela para construir una nueva escuela en su recinto.

La Comisión Permanente de la Junta informó favorablemente la petición en su reunión de 3 de Marzo de 1964 y la Orden Ministerial de 8 de Abril de 1964 autorizó el emplazamiento de un edificio con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos en una parcela de 67000 metros cuadrados de superficie y en las condiciones generales que la Junta tenía establecidas para estos casos.

CAPITULO XVI.-OTROS EDIFICIOS DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA.

1.- Edificios no dedicados a la docencia.

Museo de Reproducciones Artísticas. Bellas Artes.

El día 30 de Enero de 1962 el Ministerio de Educación Nacional, pidió a la Junta de la Ciudad Universitaria su conformidad con el proyecto de construcción de un edificio destinado a Museo de Reproducciones Artísticas, que dicho Ministerio proyectaba a través de la Dirección General de Bellas Artes.

Para llevar a efecto la construcción el Ministerio autorizó el usufructo de una parcela de 52.000 metros cuadrados.

También en la misma fecha es decir el 30 de Enero de 1962 el Ministerio de Educación Nacional pidió conformidad a la Junta con el proyecto de construcción de la Escuela Superior de Bellas Artes (Hoy Facultad), igualmente proyectada a través de la Dirección General de Bellas Artes. Se pedía a su vez y de la misma forma otra parcela de la misma superficie que la anterior y que ésta fuera cedida en usufructo y en las mismas condiciones que se venían cediendo hasta la fecha los terrenos de la Ciudad Universitaria.

El día 20 de Febrero de 1962 la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria tomó el acuerdo de acceder a la solicitud del Director General de Bellas Artes para la construcción del Museo de Reproducciones Artísticas en el recinto de la Ciudad Universitaria.

El 19 de Febrero de 1963 la Junta aprobó definitivamente la concesión de una parcela de 55.000 metros cuadrados, autorizando se construyeran dentro de ella dos edificios, uno el citado Museo y otro la Escuela Superior de Bellas Artes, cuyos arquitectos fueron Víctor D'Ors y Pascual Bravo respectivamente.

El preceptivo informe de la Junta de la Ciudad Universitaria dando el visto bueno a estos emplazamientos tiene fecha de 18 de Mayo de 1963.

La Orden Ministerial de 30 de Mayo de 1963 del Ministerio de Educación Nacional dio forma jurídica definitiva al emplazamiento de estos dos edificios en la Ciudad Universitaria en las condiciones generales que para este tipo de construcciones se había establecido.

La forma dada a esta concesión tiene de original que al ser la Dirección General de Bellas Artes un organismo dependiente del Ministerio de Educación Nacional, se materializó mediante Orden Ministerial, lo que no se dio en las demás construcciones del Ministerio ya que en realidad era este quien se autorizaba así mismo el construir en sus terrenos.

En estos dos edificios se encuentran hoy las dependencias de la Facultad de Bellas Artes. El de Reproducciones Artísticas que estuvo materialmente abandonado durante varios años fue adscrito a la Universidad Politécnica de Madrid por el Ministerio de Educación, por resolución del Subsecretario de dicho departamento de fecha 25 de Octubre de 1974, pero al no ser ocupado ni destinado a ningún fin por esta Universidad, fue recuperado para la Universidad Complutense, Facultad de Bellas Artes, cuyas gestiones llevamos personalmente por indicación del Rectorado de esta Universidad, el Decano de la Facultad Don Francisco Echaud y el autor de este trabajo, en el año 1980.

Edificio de la Corona de Espinas.

El 28 de Octubre de 1963 el Subsecretario de Educación Nacional pidió conformidad a la Junta de la Ciudad Universitaria para el proyecto del edificio que la Dirección General de Bellas Artes había encargado a los Arquitectos Fernando Higuera y Antonio Miro, para construir en un solar situado entre la Facultad de Bellas Artes y el Museo de Reproducciones Artísticas.

El 29 de Noviembre de este mismo año el Secretario de la Junta comunicó al Director General de Bellas Artes, que la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria había acordado ceder los terrenos, en sesión celebrada el 21 de Noviembre de 1963 para la instalación del Instituto y Escuela Central de Restauración de Obras de Arte, pero los edificios se debían de construir dentro de los terrenos cedidos para la Escuela Superior de Bellas Artes y Museo de Reproducciones Artísticas ya cedidos anteriormente.

Durante 15 años el edificio bautizado con el nombre de Corona de Espinas, por su singular forma, estuvo abandonado, hasta que el día 21 de Febrero de 1980 la Organización Terrorista ETA lanzó desde el mismo una granada que cayó en el helipuerto del Palacio de la Moncloa lindante al mismo.

En el año 1983 el Ministerio de Cultura reanudó las obras y el 26 de Octubre de 1990 se inauguraba el Centro de Restauraciones Artísticas, hoy Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, creado por Real Decreto de 24

de Abril de 1985.

El 23 de Enero de 1973 el Ministerio de Educación acordó afectar el edificio a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, pero tampoco se llegó a instalar en él la citada Universidad.

Museo de América.

El Museo de América fue creado por Decreto de 19 de Abril de 1941 (B.O.E. de 1º de Mayo) y en el año 1942 el Patronato del Museo se dirigió a la Junta de la Ciudad Universitaria en solicitud de terrenos contiguos a los del Consejo de la Hispanidad (Cultura Hispánica).

La Comisión Permanente de la Junta, en sesión de 28 de Septiembre de 1942 estudió la petición y acordó pasarla al Ministerio de Educación Nacional con informe favorable.

La Orden Ministerial de 14 de Octubre de 1943 autorizó la construcción del Museo de América en la Ciudad Universitaria y en los terrenos que la Junta determinase, la cual accedió a los solicitados.

Durante el mandato del Ministro Ruiz Jiménez y siendo Rector el profesor Laín Entralgo se instaló en los bajos del Museo de América la Capilla de Santo Tomas de Aquino, siendo Capellán de la misma el Padre Federico Sopeña.

La Orden Ministerial de 1 de Febrero de 1971 concedió autorización a la Universidad de Madrid para permitir la construcción de la Iglesia Parroquial de Santo Tomas en la parcela de 6000 metros cuadrados contigua a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales. La construcción de la Capilla no se llevó a efecto ya que COPLACO no autorizaba nuevas construcciones en la Ciudad Universitaria.

Palacio de la Moncloa.

El Real Decreto Ley de 3 de Diciembre de 1928 dejaba vigentes entre otras en su artículo 3º, como ya vimos la ocupación de 60 áreas y 80 centiáreas para el Palacete y Jardín del Barranco lo que hoy se conoce como Palacio de la Moncloa.

Por acuerdo de la Comisión Artística de la Junta de la Ciudad Universitaria de fecha 16 de Febrero de 1943 se tomó el acuerdo de restaurar el Palacete, accediendo a la petición del Director General de Bellas Artes, que quedó muy deteriorado en la

Guerra Civil.

Se transfirió a la Presidencia del Gobierno y el día 22 de Agosto de 1949, el Diario Madrid publicaba el anuncio de las obras de acondicionamiento del Palacete que en lo sucesivo serviría de residencia a altas personalidades nacionales y extranjeras y así fue su destino hasta que el Presidente Adolfo Suarez lo dedico a Residencia Oficial del Presidente del Gobierno, destino que tiene en la actualidad.

Hospital Angloamericano.

El 24 de Enero de 1952, Louis Nevin, Presidente de la Asociación "Hospital Angloamericano", Staton Griffis y Sir John Balfour ambos presidentes honorarios de la misma y embajadores el primero de Estados Unidos y el segundo Británico, solicitaron de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, les fuera concedida en la Zona Médica de la misma, una parcela de terreno, sobre la cual se pudiera establecer una clínica para unas veinte camas aproximadamente, en la que se enseñarían las mas modernas técnicas y se trabajaría con el material médico mas avanzado enseñándolo al universitario español.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria en sesión celebrada el día 14 de Julio de 1952 tomo el acuerdo de ceder a la referida asociación 8700 metros cuadrados de terreno en el recinto de la Ciudad Universitaria en las condiciones que la Junta tenía establecidas para esta clase de cesiones y con la particular condición en este caso, de que la Institución prestase sus servicios de investigación científica y de intercambio cultural entre universitarios españoles y anglosajones.

La Orden Ministerial de 19 de noviembre de 1952 autorizó el emplazamiento de un edificio con destino a un Hospital Angloamericano en los terrenos de la Ciudad Universitaria de Madrid, en una parcela de 8700 metro cuadrados de superficie en donde se construyó el hospital.

Desde su inauguración hasta el 28 de febrero de 1986 en que dejó de prestar asistencia funcionó como clínica privada.

Al permanecer inactivo se inició el correspondiente expediente de revocación de la concesión por parte del Ministerio de Educación y Ciencia y por Orden Ministerial de 8 de Junio de 1988 se declaró caducada la concesión efectuada el 19 de Noviembre de 1952.

El día 29 de Septiembre de 1988 el Ministerio de Educación y Ciencia, representado por el Secretario de Estado de Universidades, Don Juan Manuel Rojo Alaminos, hizo entrega del edificio a la Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector profesor Villapalos, para la instalación en el mismo del Instituto de Investigación de Resonancia Magnética.

Instituto Nacional de Meteorología.

El 28 de Febrero de 1959, el Director General de Protección de Vuelo, del Ministerio del Aire, Don Luis de Azcárraga, se dirigió a la Junta de la Ciudad Universitaria manifestando el propósito de construir en su recinto un edificio destinado al Servicio Meteorológico nacional, dedicado a la investigación física de la atmósfera y a la enseñanza complementaria de los universitarios.

La Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria en su reunión de 28 de Octubre de 1959 informó favorablemente la petición y la Orden Ministerial de 22 de Febrero de 1960 autorizó el emplazamiento de un edificio destinado a Instituto Nacional de Meteorología, dependiente del Ministerio del Aire, en los terrenos de la Ciudad Universitaria en una parcela de 5500 metros cuadrados de superficie situada detrás de la Facultad de Ciencias Físicas y en las condiciones establecidas por la Junta para estas cesiones.

Instituto de Inseminación Artificial.

Por Decreto de 22 de Septiembre de 1947 se creó el Instituto de Inseminación Artificial Ganadera con el fin de que en España se dispusiera de un establecimiento central en el que se realizasen las fases experimentales de aplicación, enseñanza y divulgación del llamado método de la Fecundación o Inseminación Artificial, con el que se intentaría mejorar la riqueza ganadera española.

El 27 de Enero de 1948 el Director General de Ganadería se dirigió a la Junta de la Ciudad Universitaria solicitando unos terrenos para la construcción en ellos del citado Instituto.

La Orden Ministerial de 28 de Febrero de 1950 autorizó la construcción de un edificio con destino al Instituto de Inseminación Artificial, dependiente de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, en los terrenos de la Ciudad Universitaria, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Junta.

Extinguida la Dirección General de Ganadería, el Ministerio de Educación inició un expediente de recuperación de dicho edificio el 13 de Septiembre de 1978, al cual se opuso el Ministerio de Agricultura aduciendo que el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias había asumido todas las funciones del Servicio de Inseminación Artificial, del Patronato de Biología Animal, el cual había absorbido en 1952 las funciones del Instituto de Inseminación Artificial. Es decir, las funciones del Instituto de Inseminación Artificial fueron asumidas en 1952 por el Patronato de Biología Animal y las de éste fueron asumidas en 1971 por Decreto Ley por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Instituto del Hierro y del Acero.

El 30 de Julio de 1947, Don Juan Antonio Suances, presidente del Patronato "Juan de la Cierva" del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria los terrenos necesarios para ubicar en ellos los institutos de Investigación Técnica del Patronato Juan de la Cierva.

La Comisión Permanente de la Junta, informó favorablemente la petición en su sesión de 24 de Febrero de 1951 y la Orden Ministerial de 12 de Marzo del mismo año autorizó el emplazamiento del Instituto del Hierro y del Acero, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en los terrenos de la Ciudad Universitaria de acuerdo con las condiciones establecidas para estas cesiones. La parcela cedida de 33.598,50 metros cuadrados de superficie fue la que actualmente ocupa el Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas, antes Instituto de Hierro y del Acero.

Instituto Nacional de Educación Física.

El Delegado Nacional de Educación Física y Deportes, solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria terrenos necesarios para construir un edificio destinado a Instituto Nacional de Educación Física, e instalaciones anejas al mismo.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria en su sesión de 8 de Julio de 1963, informó esta petición favorablemente y la Orden Ministerial de fecha 29 de Julio del mismo año autorizó el emplazamiento de un edificio con destino a Instituto Nacional de Educación Física e instalaciones deportivas anejas al mismo en terrenos de la Ciudad Universitaria de Madrid, en una parcela de 155.318 metros cuadrados de superficie en las condiciones que la Junta tenía establecidas para estas cesiones.

Instituto de Cultura Hispánica.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de Diciembre de 1941 aprobó un convenio celebrado entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Junta de la Ciudad Universitaria, mediante el cual el Ministerio constituiría gratuitamente en terrenos de la mencionada Junta un Derecho Real de Superficie sobre los mismos, en los cuales se edificaría el Palacio del Consejo de la Hispanidad.

El Reglamento del citado Consejo de la Hispanidad fue aprobado por Orden Ministerial de 7 de Abril de 1941 y preceptuaba que dicho Consejo radicaría en edificio propio.

La Junta de la Ciudad Universitaria había ofrecido para este fin los terrenos donde estuvo ubicado el Instituto del Cáncer y que había quedado destruido durante la Guerra Civil, con una superficie total de 29500 metros.

La Orden Ministerial de 9 de Julio de 1942 autorizó al Consejo de la Hispanidad para que en la mencionada parcela edificara el palacio de su organismo, esta concesión se haría sin que constituyese a favor del Consejo de la Hispanidad derecho real alguno y sin otro que el uso del edificio que construya.

El 11 de Abril de 1964 el Director del Instituto de Cultura Hispánica pidió al Rector de la Universidad de Madrid la autorización precisa para poder construir un edificio anejo para dedicarlo a Biblioteca del Instituto, lo que fue aprobado por la Junta de la Ciudad Universitaria el 25 de Mayo de 1964, que se construyó años mas tarde.

Escuela de Organización Industrial.

El Presidente de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial se dirigió a la Junta de la Ciudad Universitaria en solicitud de terrenos para construir un edificio destinado a Escuela de Organización Industrial.

El 10 de Diciembre de 1958 la Comisión Permanente de la Junta informó favorablemente la petición y la Orden Ministerial de 31 de Enero de 1959 autorizó el emplazamiento del edificio en los terrenos de la Ciudad Universitaria en una parcela de 13115,50 metros cuadrados de superficie, situada en la Zona en que radican los Institutos del Hierro y del Acero, en las condiciones establecidas por la Junta.

Escuela Oficial de Cinematografía.

Las Ordenes Ministeriales de 18 y 26 de Febrero de 1947 crearon el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas bajo la dependencia de la Dirección General de Cinematografía y Teatro del Ministerio de Información y Turismo y el 8 de Noviembre también por Orden Ministerial pasó a denominarse Escuela Oficial de Cinematografía.

En un principio se ubicó en unos locales de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, hasta 1957 en que a requerimiento de los propietarios tuvo que instalarse en los estudios Cinearte con una cuantiosa renta que pagar.

Por todo ello el Ministerio de Información y Turismo y convertida la Escuela de Cinematografía en Centro Académico Superior; en Septiembre de 1963 a instancias del titular del Departamento Señor Fraga Iribarne, se solicitaron de la Junta de la Ciudad Universitaria los terrenos necesarios para ubicar en su recinto la Escuela.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria informó favorablemente la petición en su reunión de 3 de Abril de 1964 y la Orden Ministerial del mismo día autorizó el emplazamiento de un edificio con destino a la Escuela Oficial de Cinematografía en una parcela de 20066 metros de superficie y en las condiciones establecidas en estos casos.

Escuela Judicial.

El 26 de Septiembre de 1956 El Ministro de Justicia Don Antonio Iturmendi Bañales se dirigió al Ministro de Educación solicitándolo en calidad de Presidente de la Junta de la Ciudad Universitaria, los terrenos necesarios para construir en su recinto un edificio destinado a Escuela Judicial.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria informó favorablemente la petición en su reunión de 9 de Diciembre de 1959 y la Orden Ministerial de 22 de Febrero de 1960 autorizó el emplazamiento de un edificio con destino a Escuela Judicial, dependiente del Ministerio de Justicia en la Ciudad Universitaria, en una parcela de 16650 metros cuadrados de superficie situada en la parte posterior de la Facultad de Derecho y en las condiciones establecidas por la Junta para esta clase de concesiones.

Al no comenzar la Construcción dentro de los plazos establecidos la concesión quedó sin efecto y el 3 de Julio de 1962 el Fiscal del Tribunal Supremo Don Ildefonso Alamillos solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria la rehabilitación de la concesión, lo que tuvo lugar por Orden Ministerial de 30 de Mayo de 1963 copia exacta de la de 22 de Febrero de 1960 y que fue dada tras el informe favorable de la Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria que se tomó en su reunión de 12 de Diciembre de 1962.

Escuela Diplomática.

El día 21 de Noviembre de 1947, el Director de la Escuela Diplomática, Señor Doussinague, solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria, una parcela de terreno dentro de su recinto a fin de poder construir en ella un edificio para albergar la Escuela Diplomática.

La parcela solicitada por dicha Escuela era la comprendida entre la calle Isaac Peral y la Avenida de la Moncloa.

Con fecha 30 de Abril de 1949 se reiteró la petición y el 23 de Junio del mismo año la Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria informó esta petición favorablemente.

La Orden Ministerial de 19 de Octubre de 1949 autorizó la construcción de un edificio con destino a la Escuela Diplomática, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores, en la Zona II de Colegios Mayores y en las condiciones que la Junta tenía establecidas.

Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

El 15 de Marzo de 1956 la Junta de la Ciudad Universitaria cedió a la Dirección General de Enseñanza Laboral una parcela de terreno de 11360 metros cuadrados de superficie situada entre el Hospital Clínico y el Hospital Angloamericano. Esta parcela se destinó a construir el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, dependiente de la citada Dirección General de Enseñanza Laboral.

Por tratarse de una cesión al propio Ministerio de Educación Nacional no se dictó la Orden Ministerial de que requerían las cesiones realizadas a particulares.

Instituto de Alimentación y Productividad Animal.

El 19 de Febrero de 1966, El Secretario General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, José María Albareda Herrera, solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria el que se le concediera una parcela de trescientos metros cuadrados, colindantes con la Facultad de Veterinaria para construir en ella el Instituto de Alimentación y Productividad Animal dependiente de dicho Consejo, al objeto de trabajar en estrecha conexión con las cátedras de la Facultad de Veterinaria.

La Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria celebrada el 22 de Junio del año 1966 acordó acceder a la petición solicitada concediendo los terrenos en la ubicación solicitada donde se construyó el citado instituto.

Museo de Arte Contemporáneo.

El 15 de Julio de 1963 el Ministerio de Educación Nacional, acordó la cesión de una parcela de terreno de 33475 metros cuadrados de superficie para la construcción del Museo de la Ciencia y de la Técnica.

Como la petición era del propio Ministerio de Educación y Ciencia no se dio Orden Ministerial de cesión y después se instaló en este edificio el Museo de Arte Contemporáneo.

2.- La Facultad de Ciencias de la Información, una excepción.

Como dijimos en la introducción de este trabajo, esta Facultad es la única que no construyó el Ministerio de Educación y Ciencia, aunque fue entregada a su conclusión a la Universidad Complutense, es pues, la excepción que confirma la regla pues todas las demás Facultades sí lo fueron y, por lo tanto, no necesitaron Orden Ministerial que les autorizase su ubicación en la Ciudad Universitaria.

Hay que decir no obstante que cuando se comenzó a construir este edificio ya había desaparecido la Junta de la Ciudad Universitaria, era el año 1971 y fue el Rectorado de la Universidad Complutense quien después de sostener conversaciones con el Ministerio de Información y Turismo decidió ofrecer a éste, para la construcción de

la Facultad, una parcela de treinta y cinco mil metros cuadrados de superficie donde se llevó a efecto la construcción del edificio.

El día 5 de Noviembre de 1971 se autorizó por el Consejo de Ministros la contratación de las obras por el sistema de concurso subasta.

De acuerdo con la Ley 121/1963 de 2 de Diciembre sobre el área Metropolitana de Madrid y de su Reglamento aprobado por Decreto 3088/1964, se remitió el proyecto a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana, ésta, con fecha 23 de Noviembre de 1971 informó desfavorablemente el proyecto, aduciendo inexistencia de normas urbanísticas por no haberse tramitado un plan de ordenación de la Ciudad Universitaria, excesiva densificación en la Ciudad Universitaria producida por las edificaciones que se habían efectuado en la misma sin la aprobación de un plan previo y el querer ubicarla en una zona forestal que exigiría una importante tala de árboles.

A la vista de este informe y de las razones en él aducidas, el Ministerio de Información y Turismo, manifestando su discrepancia con el mismo, hizo uso de las previsiones contenidas en el artículo 3º, 2 de la Ley citada y el 5º, 5 de su Reglamento y elevó el proyecto a la decisión del Consejo de Ministros el día 2 de Diciembre de 1971, que autorizó la construcción de la Facultad en la parcela de treinta y cinco mil metros cuadrados de superficie antes citada, donde fue construida y posteriormente cedida a la Universidad Complutense no ya por el Ministerio de Información y Turismo desaparecido en la transición democrática, sino por el de Cultura que heredó el patrimonio de aquel.

3.- Organismos a los que se autorizó su ubicación.

Instituto de Medicina Aeronáutica.

De conformidad con el dictamen de la Facultad de Medicina y con el acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria de 29 de Abril de 1942, el Ministerio de Educación autorizó la cesión temporal al Ministerio del Aire de los locales necesarios en el Pabellón de Fisiología de la Facultad de Medicina, que no fueran necesarios a la Facultad y para devolverlos en un plazo no menor a seis meses.

Instituto Nacional del Cáncer y Escuela Nacional de Tisiología.

Destruídos durante la Guerra Civil el Instituto del Cáncer y el de Higiene Alfonso XII, el Ministro de la Gobernación solicitó dos parcelas en la Ciudad Universitaria para construirlos de nuevo. La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria en su sesión de 26 de Febrero de 1942, acordó el manifestar al Ministro que la Junta no tendría inconveniente en que aquellos servicios tuvieran su instalación en la Facultad de Medicina y Hospital Clínico, dando de esta forma cumplimiento a un Decreto de 27 de Enero de 1941 sobre coordinación de Servicios Sanitarios y Asistenciales.

Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

El 25 de Noviembre de 1946, el Ministro de Educación a la vista de los informes favorables del Decanato de la Facultad de Medicina y de la Comisión Permanente de la Junta (Sesión de fecha 18 de Noviembre del mismo año), comunicó al Ministro de Trabajo que se autorizaba al Instituto en cuestión para instalar sus servicios en el Pabellón 8 de la Facultad de Medicina y mitad aneja del Bloque de unión entre este Pabellón y el número 7. A petición del Ministro de Trabajo con fecha 19 de Julio de 1947 se amplió la cesión a la otra mitad del Pabellón número 7.

Escuela Nacional de Sanidad.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria en sesión celebrada el 27 de Diciembre de 1940, acordó autorizar a la Dirección General de Sanidad para la reconstrucción y adaptación de las dependencias necesarias en la Facultad de Medicina para instalar en ella una vez acondicionados los locales el Instituto Nacional de Sanidad.

Expendeduría de Tabacalera S.A.

El 7 de Marzo de 1962, la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria acordó la autorización a Doña Micaela Areitio Uriarte para que instalase la Expendeduría de Tabacalera nº 393, denominada de la Ciudad Universitaria en el local que interinamente se había instalado, que era en la Escuela de Estomatología. Dicha autorización se hacía como era natural a título de precario, reservándose la Junta de la Ciudad Universitaria el derecho a darla por cancelada cuando lo juzgase conveniente, pudiendo igualmente ordenar el traslado a otro local

que considerase mas conveniente dentro de la Ciudad Universitaria y la autorización se hacia a título gratuito. Permaneció en el mismo sitio hasta la renuncia por parte del concesionario en el año 1989.

Instituto Anatómico Forense.

El 7 de Marzo de 1979, los Subsecretarios de Justicia y Educación, Juan Antonio Ortega y Díaz Ambrona y Miguel Angel Sánchez Teherán firmaron un convenio por el que las instalaciones del Instituto Anatómico Forense de Madrid se trasladarían a las plantas baja, primera y segunda del Pabellón numero siete de la Facultad de Medicina. Hasta entonces este Instituto se encontraba en las instalaciones de la antigua Facultad de Medicina en la calle Santa Isabel.

La finalidad de este traslado era dotar al Instituto de locales e instalaciones adecuadas y que dispusiera de los medios de investigación de la Facultad de Medicina, utilizar los medios materiales y técnicos del Instituto en beneficio de la enseñanza para los estudios de Medicina Legal y Forense así como la investigación científica.

CAPITULO XVII.- CESIONES DE TERRENOS QUE NO SE MATERIALIZARON.

1.COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO SAEDES SAPIENTIAE.

El 23 de Abril de 1.964 la madre salesa Baña de Jesús, Superiora General del Pío Instituto Calasancio de las Hijas de la Divina Pastora, solicitó la concesión de una parcela de 4.000 metros cuadrados para la fundación de un colegio mayor femenino.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria acordó el 22 de Diciembre de 1965 informar favorablemente esta concesión, que quedó materializada por Orden Ministerial de 12 de Julio de 1966 autorizándose por la misma el emplazamiento de un edificio con destino a Colegio Mayor Universitario denominado "Saedes Sapientiae" a favor del Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora, en terrenos de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, en la parcela nº9 de la Zona II de Colegios Mayores, con una superficie de 7.000 metros cuadrados.

Caducada la autorización la Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria comunicó al Ministerio que se procediera a anular la citada

autorización, lo cual se llevó a efecto por Orden Ministerial de 21 de Noviembre de 1967, que dejó sin efecto la concesión anteriormente citada.

2.- COLEGIO MAYOR SANTIAGO APOSTOL.

Don José María Otero Navascués, miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Presidente de la Obra Católica de Asistencia Universitaria solicitó con fecha 5 de Febrero, que le fuese entregado el edificio, que en la Ciudad Universitaria se había construido, para ubicar en el al Colegio de Huérfanos de Médicos, que ya había sido desalojado con anterioridad por el Ejército, con el fin de ubicar en el provisionalmente el Colegio Mayor Santiago Apóstol.

Dicho Colegio fue creado por el Decreto conjunto de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación Nacional de 6 de Diciembre de 1946 - B.O.E núm. 348-. La misma disposición confió a la Obra Católica de Asistencia Universitaria dicho Colegio.

La Comisión Permanente de la Junta decidió, con fecha 24 de Febrero de 1947 posponer su decisión hasta que se efectuase la adquisición del edificio.

Posteriormente el Presidente de la Obra Católica, Señor Otero Navascués, se dirigió al Ministro de Educación Nacional, en fecha 30 de Octubre de 1951, para exponerle los resultados académicos y humanitarios que hasta entonces habían sido obtenidos en el Colegio Mayor Santiago Apóstol. También le expuso que esta institución era modelo de estabilidad, por lo cual solicitó en nombre de la Junta de Gobierno de la Obra Católica de Asistencia Universitaria que, previa deliberación del Consejo de Ministros, se dignase a conceder autorización para la construcción de un nuevo edificio para el Colegio Mayor con capacidad para 200 colegiales.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, en sesión celebrada el día 4 de Marzo de 1952, autorizó la construcción de un edificio destinado a Colegio Mayor Santiago Apóstol en una parcela de 17.442 metros cuadrados situados en la zona límite de la Ciudad Universitaria con terrenos de la Compañía Metropolitana.

Por Orden Ministerial de 7 de Abril de 1.952, se autorizó la construcción de un edificio con destino al citado Colegio Mayor Santiago Apóstol, dependiente de la Obra Católica de Asistencia Universitaria.

Posteriormente al no comenzar las obras en el plazo establecido se cancelo la concesión.

3.-DISPENSARIO CENTRAL UNIVERSITARIO.

La Junta Central del Patronato, en su sesión de 11 de Marzo de 1947, acordó la creación y construcción con sus propios fondos de un Dispensario Central Universitario y se solicitó a la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, la cesión de los terrenos necesarios para tal fin en las mediaciones del Pabellón número uno de la Facultad de Medicina.

Posteriormente por acuerdo de la Comisión Económica del 18 de Abril pasó la petición a la Comisión Permanente.

Después, la Comisión Permanente de la Junta, en su sesión celebrada el 5 de Febrero de 1.948, acordó conceder una parcela de 4.000 metros cuadrados de superficie, formada por un rectángulo perfecto de las siguientes características: las dimensiones de los lados fue de 80 y 50 metros, los lados de mayor longitud eran paralelos a la vía perimetral derecha de la Facultad de Medicina los otros dos lados eran paralelos a la vía de referencia quedando una faja de terreno para jardín y zona de seguridad de 20 metros de anchura.

4.- COLEGIO MAYOR DEL BEATO JUAN DE RIBERA.

Don Ignacio Valls Pallarés, Presbítero y Director del Colegio Mayor del Beato Juan de Ribera de Burjasot de Valencia, solicitó el 10 de Junio de 1952, la concesión de un terreno para la apertura de un Colegio, filial del ya existente en Valencia, que cubriera las necesidades de estudios que no se podían cursar en Valencia.

La Comisión de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid en su sesión celebrada el día 11 del mes de Noviembre de 1952, aprobó la construcción de un edificio destinado a Colegio Mayor Beato Juan de Ribera. La superficie destinada a tal fin, fue de 15.600 metros cuadrados.

La situación de la parcela fue en un terreno frente al Colegio Mayor San Pablo, que anteriormente se había concedido para campos de deporte del colegio antes citado, que no se llegaron a utilizar, en la Zona Norte, del Hospital Clínico, Cerro del Pimiento.

5.- INSTITUCION FORMACION DEL PROFESORADO LABORAL.

La Dirección General de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación y Ciencia, solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria, el 22 de Julio de 1952, una parcela de terreno para la edificación del Instituto de Formación del Profesorado Laboral.

La parcela elegida de común acuerdo por dicha Dirección General y la Junta de la Ciudad Universitaria estaba situada a la izquierda de la Avenida de Puerta de Hierro, entre los Laboratorios de Investigaciones Agronómicas y la Facultad de Veterinaria, con una superficie de 51.262,50 metros cuadrados, dicha decisión fue tomada en la sesión de 11 de Noviembre de 1952.

Posteriormente dejó de funcionar en fecha desconocida en la Ciudad Universitaria. Finalmente la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid en sesión celebrada el día 20 de Mayo de 1959, acordó la autorización para la construcción de los edificios destinados a Centros de Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria y Media, Oficina Ibero-Americana de Educación e Institutos de San José de Calasanz de Pedagogía y Luis Vives de Filosofía. Los terrenos en que se habrán de construir forman parte de los que fueron concedidos para la construcción del Centro de Formación del Profesorado Laboral.

6.- INSTITUTO NACIONAL JUAN DE LA CIERVA.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, aprobó con fecha 3 de Febrero de 1953, la concesión de una parcela de 12.500 metros cuadrados para la construcción del Instituto Nacional de Electrónica del Patronato Juan de la Cierva del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Las obras no se empezaron en la fecha prevista por existir dificultades económicas, por ello el Presidente del Instituto Juan de la Cierva, con fecha 14 de Enero de 1958, solicitó un aplazamiento para empezar dichas obras. Concedido éste, tampoco comenzaron los trabajos por lo que se dejó sin efecto la concesión.

7.- ESCUELA ESPECIAL DE ADUANAS.

Con fecha 20 de Julio de 1950 el Director General de Aduanas, F. Gustavo Navarro, solicitó a la Junta de la Comisión Permanente de la Ciudad Universitaria de Madrid la concesión de un terreno de 3.000 metros cuadrados para ubicar la Escuela

Especial de Aduanas. La citada petición fue examinada por la Junta de Gobierno de la Ciudad Universitaria y el 6 de Marzo se informó de forma favorable dicha petición.

Esta petición se informó de nuevo de forma favorable con fecha 26 de Febrero de 1952, y con posterioridad un segundo acuerdo adoptado en la sesión del 8 de Abril aprobó un emplazamiento alejado del núcleo urbano de Madrid lo que dificultaría la ubicación de dichos centros. Por ello el Director General de Aduanas insistió de nuevo en una ubicación mejor comunicada que facilitase el acceso de los estudiantes. Dicha petición fue realizada el 22 de Mayo de 1953. No se llevó a efecto.

8.- COLEGIO MAYOR PARA POSGRADUADOS.

Con fecha 24 de Noviembre de 1953, el Arquitecto-Director del Gabinete Técnico de la Junta de la Ciudad Universitaria, D. Modesto López Otero indicaba la imposible utilización de los terrenos indicados para el emplazamiento del Colegio Mayor de Posgraduados, próximos al Instituto Rubio. Indicó a su vez la posibilidad de otro terreno contiguo al acceso del Hospital Clínico con superficie suficiente, aunque no era el sitio más propicio para dicho colegio por la situación tan próxima al citado hospital.

En fecha posterior y una vez estudiado por parte de la Junta un emplazamiento más idóneo, el Jefe de la Sección Cultural del Ministerio de Educación Nacional, Señor Reus, envió al Gabinete Técnico el programa de necesidades del mencionado colegio por orden del Ministro. En el se indicaba el deseo de que se situara en la proximidad de la calle Isaac Peral y en la plaza de acceso al Hospital Clínico. La parcela indicada, para tal objeto, contaba con una superficie de 4.487,12 metros cuadrados, lindando con la calle Isaac Peral, Rotonda y Avenida ascendente del Hospital Clínico.

9.- COLEGIO MAYOR DEPENDIENTE DEL CABILDO INSULAR CANARIO.

Con fecha 23 de Mayo de 1953, el Cabildo de las Islas de Gran Canarias se dirigió al S.E.U. para encargarle la elaboración de un proyecto de Colegio Mayor, que fuera dirigido por el S.E.U. para disfrute de los estudiantes del Archipiélago que siguieran estudios en los diversos Centros Universitarios y Escuelas Especiales de Madrid. Toda la financiación de dicho colegio correría a cargo de las Instituciones Locales Canarias adaptándose a la legislación pertinente del Ministerio de

Educación Nacional.

La zona que sugerían como posible ubicación era la situada entre los colegios José Antonio y los demás dependientes de la Universidad.

Con fecha 8 de Julio, la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria, comunicó al Cabildo y al Jefe Nacional del S.E.U., que estimaba más procedente la construcción de un colegio por la Junta, con participación del Cabildo y con un compromiso entre el Cabildo y la Universidad de Madrid de que en dicho colegio existirían reservadas un número de plazas en consonancia del coste del colegio.

Esta resolución fue tomada por no parecer conveniente la construcción de colegios de tipo regional.

Posteriormente el S.E.U., el 23 de Mayo 1953 comunicó al Cabildo de Gran Canaria, que construiría en la Universidad de Madrid un colegio con 120 plazas y que el Cabildo y otras Instituciones financiarían su construcción.

También el S.E.U. se comprometía a garantizar que en Colegios Mayores como Cesar Carlos, José Antonio, Santa María y el de nueva creación, se reservarían 120 plazas para estudiantes de las Islas. De esta forma se resolvería el problema de varios centenares de estudiantes canarios que seguían sus estudios en la Universidad de Madrid.

Después Don Jorge Jordana Fuentes, Jefe Nacional del Sindicato de acuerdo con el Cabildo Insular Canario, prometió construir un edificio para Colegio Mayor con capacidad para 100 residentes, más 25 personas de servicio. Una vez realizados los estudios por los arquitectos Baselga, García Escudero y Barroso, solicitó una superficie de 3.900 metros cuadrados para este fin.

Como respuesta a tal solicitud el Ministerio resolvió, el 8 de Febrero, autorizando el emplazamiento de un edificio destinado a Colegio Mayor en terrenos de la Ciudad Universitaria en una parcela de 18.163,70 metros cuadrados situados entre los colegios Nuestra Señora de Guadalupe y Antonio de Nebrija. No se llevó a efecto el proyecto.

10.- ACADEMIA DE MANDOS DEL S.E.U.

José Antonio Elola Olaso, Delegado Nacional del Frente de Juventudes, el 4 de

Noviembre de 1955, solicitó la cesión de unos terrenos en la Ciudad Universitaria para la construcción de una Escuela Nacional de Ampliación Cultural de estudios superiores. La extensión de terreno solicitada para ello era de 200 por 150 m.; la construcción de la misma sería realizada por la Delegación Nacional.

La contestación a dicha petición se realizó el 13 de Octubre de 1955, acordando la Junta la imposibilidad de acceder a lo solicitado hasta lograrse una ampliación de los terrenos de la Ciudad Universitaria.

Posteriormente, el 6 de Diciembre de 1955, la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, acordó la cesión de terrenos para la construcción de una Escuela Nacional de Ampliación Cultural, sobre la base de que la institución proyectada tuviera la denominación y características de un Colegio Mayor.

11.- ASOCIACION INTERNACIONAL DE ORIENTACION A LA JOVEN.

La Presidenta de la Asociación Internacional de Orientación a la Joven, Doña Rosario Rodríguez Babe solicitó el 16 de Mayo de 1958, la cesión de unos terrenos de la Ciudad Universitaria para la construcción de una residencia de carácter cultural a fin de prestar ayuda a jóvenes universitarias hispano americanas para complemento de su formación moral y cultural.

No se recibió contestación a dicha petición, volviéndose a realizar una nueva el 28 de Junio de 1962. La respuesta a esta segunda petición se efectuó el 6 de Mayo otorgándose dicha concesión. Posteriormente el 25 de Mayo la Asociación Católica Internacional de Orientación a la Joven comunicó al Ministerio de Educación Nacional, que dado el retraso a dicha concesión, y dado el gran número de colegios mayores que funcionan con igual finalidad, renunciaban a tal concesión.

12.- BIBLIOTECA CENTRAL DE DOCUMENTACION TECNICA.

Dada la imposibilidad de crear una buena Biblioteca en cada una de las Escuelas de Ingenieros y Superiores de Arquitectura con una buena dotación científica y técnica, el Ministerio de Educación Nacional solicitó al Ministro, el 22 de Mayo de 1956, la cesión de una pequeña parcela de terreno en la se construyera un edificio para ese fin, teniendo en cuenta que se encontraban establecidas en la Ciudad Universitaria casi todas las Escuelas Técnicas Superiores de Madrid, excepto las de Ingenieros Industriales y de Minas.

La contestación a dicha petición se realizó el 11 de Julio de 1956, aprobándose el emplazamiento de la Biblioteca Central de Documentación Técnica en el triángulo formado por la Avenida de Puerta de Hierro, Avenida de la Escuela Superior de Arquitectura, hoy Juan de Herrera, y la Escuela Superior de Arquitectura. La parcela destinada a tal fin contaba con una extensión de 5.000 metros cuadrados situada en la base de dicho triángulo.

Las dificultades presupuestarias frustraron el intento.

13.- INSTITUTO DE LA SOLDADURA.

El 31 de Enero de 1959, y a petición del Director del mismo se solicitó por parte del Ministerio de Educación Nacional la construcción de un edificio destinado a Instituto de la Soldadura dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en terrenos de la Ciudad Universitaria.

El emplazamiento solicitado para dicho edificio estaba ubicado en las proximidades de los Institutos del Hierro y del Acero y de Electrónica, dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y contaba con una extensión de 18.158 metros cuadrados.

Posteriormente el 23 de Enero de 1960, Don Manuel de Miró Ramonacho, Consejero-Director del Instituto de la Soldadura se dirigía a la Junta de la Ciudad Universitaria dando traslado de la autorización concedida por el Ministerio de Educación Nacional en las condiciones que la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid tenía establecidas para el emplazamiento de estos edificios. Una vez fijados los límites de la parcela, se redactaría el oportuno proyecto.

No habiéndose cumplido el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión solicito una prórroga de otro año para que comenzaran las obras, concedida esta prórroga tampoco se construyó.

14.- CENTRO DE ESTUDIOS HIDROGRAFICOS.

El 28 de Febrero de 1959, se formuló una petición por parte del Ministerio de Obras Públicas al Presidente del Patronato de la Ciudad Universitaria, para solicitar la cesión de una parcela de unos 25.000 metros cuadrados para la instalación del Laboratorio Central de Hidráulica y Centro de Estudios Hidrográficos.

Posteriormente el 24 de Septiembre de 1959, Don José María Albareda, Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas dirigió una carta al Rector Don

Segismundo Royo Villanova, en la que reiteraba que la mejor ubicación para dicha instalación sería en la Ciudad Universitaria que de esta forma enriquecería su contenido científico.

Después el 12 de Noviembre de 1959 la Junta de la Ciudad Universitaria, comunicó que habiéndose solicitado por parte del Director General de Obras Públicas y por el Ministro de Obras Públicas la cesión de terreno para el Centro de Estudios Hidrográficos, se designase a una persona para que se pusiera en contacto con el Gabinete Técnico de la Junta y de esta forma designar la correcta ubicación y extensión necesaria para dicho laboratorio.

El Proyecto quedo abandonado por falta de medios económicos.

15.- RESIDENCIA DE ARTISTAS.

El 3 de Febrero de 1953, se dio el visto bueno, por parte de la Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria a la cesión de terrenos de la Ciudad Universitaria solicitada en su día para la construcción de la Residencia de Artistas, comprometiéndose los solicitantes entre otras cosas, a empezar la construcción en un plazo máximo de un año a partir de la fecha de la concesión.

Posteriormente el 21 de Diciembre de 1959, la Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria comunicaba a Director General de Bellas Artes la anulación de la cesión del terreno para dicha construcción por entender que el propio Ministerio había desistido de la misma por no haberse comenzado las obras dentro del plazo de tiempo previsto.

16.- COLEGIO MAYOR HISPANO-EUROPEO.

La Junta del Gobierno del Centro Cultural Hispano Francés solicitó, el 19 de Junio de 1961 al Ministro de Educación Nacional, Presidente de la Junta de Gobierno de la Ciudad Universitaria, la cesión de unos terrenos para la construcción de un Colegio Mayor Hispano-Europeo, cuya finalidad consistiría en albergar y orientar en sus estudios a los universitarios europeos matriculados en cursos académicos de las Facultades y Escuelas Especiales de la Universidad de Madrid y también para estudiantes españoles que podrían sacar provecho de las relaciones con universitarios de otras nacionalidades. El emplazamiento correcto para dicho fin sería en la prolongación de la Avenida Juan de Herrera y la calle que bordea el Suroeste del recinto deportivo.

En contestación a tal petición el 14 de Noviembre de 1962, el Gabinete Técnico de la Junta de la Ciudad Universitaria, acordó la cesión de una parcela señalada con la letra A en la zona de parcelación de los Colegios Mayores particulares. La superficie sería de 6.500 metros cuadrados formando un polígono irregular lindando al Norte con la parcela destinada al Colegio Mayor Cesar Carlos (45 m.), al Este, en línea curva (124,50 m), y con la vía Y y vía de acceso a la Ciudad Universitaria desde la vía Límite; al Sur con terrenos de la parcela B, destinada al Instituto de Organización Industrial, en línea recta (82,50 m); y al Oeste, en línea recta de 61,50 metros con terrenos de la parcela del Instituto del Hierro y del Acero.

Posteriormente, el 27 de Noviembre de 1962, la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria, comunicó al Presidente de la Junta de Gobierno del Centro Cultural Hispano Europeo, la cesión de una parcela de terreno para la construcción del mencionado colegio, en la ubicación antes indicada.

Después de este comunicado, el 6 de Julio de 1963, la Junta de la Ciudad Universitaria, cumpliendo lo ordenado por la Secretaría Administración y teniendo en cuenta el informe de la Inspección Nacional de Colegios Mayores, cedió la parcela situada en el plano en la Zona II de Colegios Mayores, la superficie cedida sería de 5.632 metros cuadrados, lindando al Norte con la vía X aun en proyecto, en línea recta de 59,50 metros; al Este con la vía Y también en proyecto, en línea recta de 57 m. y acuerdo curvo de ambas vías de 20 m. de radio; al sur con la parcela número 9, en línea quebrada de 74,50 m.

17.- COLEGIO MAYOR DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS.

El Hermano Ramón Calixto, Provincial del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, solicitó a la Junta de la Ciudad Universitaria, el 23 de Junio de 1961, la cesión de unos terrenos para la construcción de un Colegio Mayor dentro del recinto de la misma.

En respuesta a tal petición, en el mes de Junio de 1961, la Junta de la Ciudad Universitaria contestó de forma afirmativa a tal solicitud designando para ello la parcela F del plano de ordenación de la zona destinada a colegios de fundación privada.

La parcela en cuestión, tenía 6.634,12 metros cuadrados de superficie con los siguientes linderos: al Norte con la vía X, con una longitud de 98,55 m.; al Sur en línea recta de 86,00 metros con el Colegio Mayor de los Padres Claretianos; al Este, en línea quebrada de 77,50 metros con el Colegio Mayor femenino Mater Christi, y

al Oeste, en longitud de 62,50 metros la vía Y.

Posteriormente el 10 de Mayo de 1963, el Visitador Provincial de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, renunció a la cesión del terreno para la construcción del mencionado Colegio Mayor.

18.- COLEGIO MAYOR MASCULINO Y FEMENINO MATER CHRISTI ET REGINEM DEI.

El Reverendo Padre César Aguilera Castillo, en nombre de la entidad Societas Mater Christi et Regnum Dei, solicitó el 25 de Mayo de 1961, la cesión de un terreno dentro de la Ciudad Universitaria de Madrid, para la construcción de un colegio mayor femenino.

La contestación a tal petición se efectuó durante el mes de Junio de 1961, concediéndose por parte de la Junta de la Ciudad Universitaria la parcela designada con la letra G dentro del plano de parcelación de la zona destinada a Colegios Mayores particulares.

La parcela tenía una extensión de 7.108,75 metros cuadrados con los linderos siguientes: Al Norte, con la nueva vía X (que emplaza la Vía Límite con el Paseo de las Moreras) en línea de 109 metros; al Sur, en línea quebrada de 82,50 metros, con el Colegio Mayor Antonio Ribera; al Este con el Colegio Mayor masculino de la misma designación que este y al Oeste con la parcela destinada a otro futuro colegio mayor femenino, con longitud de 82,50 metros.

Posteriormente el 8 de Marzo de 1962, el Reverendo Padre César Aguilera Castillo, se dirigió al Jefe de la Inspección de Colegios Mayores del Ministerio de Educación Nacional, para solicitar terrenos para la construcción de dos Colegios Mayores uno masculino y otro femenino.

Después en Mayo de 1962, el Gabinete Técnico informó sobre la concesión de la parcela A para la construcción del Colegio Mayor masculino Mater Christi et Reginem Dei en la Zona Este de colegios mayores. Tal informe quedaría sin efecto puesto que al estudiar nuevamente la agrupación de parcelas se considero mas idónea para un colegio mayor femenino.

Posteriormente el 27 de Junio de 1963, la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria, dejó si

n efecto tal concesión y se dieron por renunciadas las mismas al no haberse comenzado las obras en el plazo reglamentario.

19.- COLEGIO MAYOR DE LOS MARISTAS.

El 20 de Noviembre de 1966, el Reverendo Padre Melitón Carrillo Orive, Provincial de la Congregación de los Padres Maristas, solicitó a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, la cesión de unos terrenos para la construcción de un Colegio Mayor.

El 29 de Abril de 1967, se le comunicó la imposibilidad de informar dicha solicitud, por carecer de antecedentes sobre la labor que desarrollaba la referida institución, su solvencia y su capacitación para las tareas universitarias.

Con fecha 13 de Junio de 1967, la Congregación de los Padres Maristas comunicó a la Junta de la Ciudad Universitaria, que habiendo surgido circunstancias nuevas que modificaban profundamente su proyecto y siendo posible la construcción del Colegio en terrenos de su propiedad, renunciaban a la solicitud de terrenos en la zona de la Ciudad Universitaria de Madrid.

20.- COLEGIO MAYOR GARCILASO DE LA VEGA.

La Hermandad Nacional de Alféreces Provisionales, solicitó a la Junta la concesión de un terreno para la construcción de un edificio destinado a Colegio Mayor que se llamaría Garcilaso de la Vega, de una extensión aproximada de 4.853 metros cuadrados. La cesión de dichos terrenos se llevó a efecto con fecha 22 de Diciembre de 1.965 y se concedió la parcela numero 13 de la Zona III de Colegios Mayores.

Esta ubicación del terreno se correspondía con una planta con forma de polígono irregular que linda al Norte con la vía de prolongación del Paseo de las Moreras, en línea curva de 112 metros; al Este con terrenos de la parcela numero 12 en línea quebrada de 44 y 14 metros; al Sur con terrenos del Colegio Mayor Isabel la Católica, en línea quebrada de 55 y 34 metros; y al Oeste con terrenos de la parcela numero 14, en línea recta de 25 metros.

Posteriormente, la Junta de la Ciudad Universitaria, en el mes de Julio de 1.967, se dirigió a la Hermandad Nacional de Alféreces Provisionales para comunicarles la anulación de la concesión de la citada parcela numero 13 destinada a la construcción del Colegio Mayor Garcilaso de la Vega, por no haberse comenzado

las obras en el plazo reglamentario.

21.- COLEGIO MAYOR SAN JUAN DE LA RIBERA.

La Asociación de antiguos alumnos becarios del Colegio de San Juan de Ribera de Burjasot de Valencia, solicitaron el 15 de Diciembre de 1.964 la cesión de un terreno dentro de la Ciudad Universitaria para la construcción de un Colegio Mayor con capacidad para 100 alumnos. Era la segunda vez, según vimos en el número 4 de este Capítulo.

El 2 de Marzo de 1.968, la Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, autorizó la construcción dentro de la Ciudad Universitaria de Madrid del Colegio Mayor San Juan de la Ribera de Madrid con una superficie aproximada de 5.000 metros cuadrados con forma de polígono irregular mixtilíneo lindando al Norte con la vía Z en proyecto de prolongación con el Paseo de las Moreras, en línea curva de 104,50 metros; al Este con terrenos de la parcela número 11, en línea recta de 52 metros; al Sur con terrenos del Colegio Mayor Isabel la Católica en línea quebrada de 3 lados de 14, 37, y 38,050 metros y al Oeste, con terrenos de la parcela número 13 en línea recta de 58 metros.

El Ministerio de Educación y Ciencia resolvió autorizar, el 29 de Abril de 1.968, el emplazamiento de un edificio con destino a Colegio Mayor Universitario San Juan de Ribera, con la ubicación anteriormente citada. No se llevó a efecto la construcción de dicho Colegio en el plazo reglamentario por lo que la concesión fue anulada.

22.- COLEGIO MAYOR TIRSO DE MOLINA.

El Reverendo Padre Alfonso López Quintás, en representación de la Provincia de Castilla de los Padres Mercedarios, solicitó en Junio de 1.962 a la Junta de la Ciudad Universitaria la cesión de unos terrenos para la construcción del Colegio Mayor Tirso de Molina.

La Junta de la Ciudad Universitaria con fecha 25 de Junio de 1.962 adjudicó para tal fin la parcela número 7 de la Zona III. La parcela tenía forma de polígono mixtilíneo de cinco lados rectos y dos curvilíneos, la superficie aproximada es de 5.462 metros cuadrados, lindando al Norte con terrenos acotados por el Canal de Isabel II, de los que la separa la calle particular; al Oeste con la calle particular que rodea la parcela del Colegio Mayor Santa María de la Almudena; al Sur, con la

parcela señalada en el citado plano con el numero 10, y al Este con parte de la calle particular y la parcela numero 8 del mismo plano.

Posteriormente la Comisión Permanente en reunión celebrada el 12 de Diciembre de 1.962, acordó que quedase en suspenso la cesión de terrenos y siendo solicitada nuevamente a la citada Junta se determinó en conceder la parcela numero 13 de la Zona II de Colegios Mayores con un total de 7.108,75 metros cuadrados. Al no comenzar las obras en el plazo reglamentario se anuló la concesión.

23.- COLEGIO MAYOR DE LA HERMANDAD DE LABRADORES.

El 16 de Mayo de 1.967, Don Luis Mombiedro de la Torre Presidente de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos solicitó al Ministro de Educación y Ciencia, la concesión de unos terrenos dentro de la Ciudad Universitaria para la construcción de un Colegio Mayor para hijos de campesinos.

La Secretaría de la Junta de la Ciudad Universitaria en Febrero de 1.968 acordó conceder la parcela numero 9 de la Zona III de Colegios Mayores. La extensión de dicha parcela es de 5.900 metros cuadrados, lindando de la siguiente forma: Norte con la cerca de conducción del Canal de Isabel II en línea quebrada de 5 lados de 12; 26,50; 24,50; 27,50 y 7,60 metros; al Este con la misma cerca en línea quebrada de 2 lados de 14 y 8,50 metros ; al Sur con la vía Z de la Ciudad Universitaria, en línea ligeramente curva de 63,50 m. y al Oeste con terrenos de la parcela numero 10 de la Ciudad Universitaria en línea recta de 54 metros.

24.- COLEGIO MAYOR FEMENINO BERROSPE.

La Superiora Provincial de la Congregación de las Hijas de Jesús, solicitó, el 14 de Noviembre de 1.966, a la Junta de la Ciudad Universitaria la cesión de unos terrenos para la construcción del Colegio Mayor femenino Berrospe.

La Junta de la Ciudad Universitaria adjudicó para este fin la parcela numero 9 de la Zona II de Colegios Mayores. Dicha parcela tiene una extensión aproximada de 8.000 metros cuadrados de forma pentagonal irregular que linda al Norte con la Avenida Ramiro de Maeztu, en línea recta de 128 metros; al Este con la parcela numero 10 en línea recta de 74 metros y la parcela numero 8, en línea quebrada de 10 m. y 31 m. ; al Sur con terrenos del Centro de Investigaciones Metalúrgicas en línea recta de 128 metros y al Oeste con terrenos del Instituto Nacional del Frío, en línea recta de 23 metros.

Posteriormente, no se llevó a efecto la construcción del mencionado Colegio Mayor y con fecha 19 de Noviembre de 1.990 se registró la parcela anteriormente citada en el Registro de la Propiedad como tal parcela a nombre de la Junta de la Ciudad Universitaria.

25.- COLEGIO MAYOR MARIA INMACULADA.

El 2 de Diciembre de 1.966, D. Joaquín Tena Artigas solicitó al Ministro de Educación y Ciencia la cesión de un terreno dentro de la Ciudad Universitaria para la construcción del Colegio Mayor Femenino María Inmaculada, para albergar a las huérfanas del Magisterio Nacional, con capacidad para 80 alumnas.

La Junta de la Ciudad Universitaria el mes de Enero de 1.966 estudió el emplazamiento del Colegio Mayor y le asignó la parcela a número 16 de la Zona I de Colegios Mayores. La mencionada parcela tenía una superficie de 5.000 metros cuadrados con forma de pentágono irregular, lindando al Norte con la parcela número 17 en línea recta de 64 metros; al Este con la futura vía de prolongación de la del Paseo del Rey, en línea mixta de 82 metros; al Sur con terrenos de la parcela número 15 en la que está edificado el Colegio Mayor Masculino Marqués de la Ensenada, de la Asociación de Hidalgos a Fuero de España, en línea recta de 61 metros; y al Oeste con la antigua Carretera Nacional de la Coruña, en alineación de 74,50 metros.

La Orden Ministerial de esta cesión se tiene fecha de 29 de Abril de 1.968. La construcción del mencionado colegio no se llevó a efecto y la concesión anulada.

26.- COLEGIO MAYOR CASA DEL PERU.

El 16 de Junio de 1.965 la Embajada de Perú solicitó al Ministerio de Asuntos Exteriores la cesión de unos terrenos para la construcción e instalación de un Colegio Mayor o Residencia Universitaria dentro de la Ciudad Universitaria. Se considero conveniente para dicha ubicación una zona próxima a donde actualmente se construían los Colegios Mayores de Brasil, Colombia, Hispanoamericano, Nuestra Señora de Guadalupe, Nuestra Señora de Africa y otros.

La Dirección General de Relaciones Culturales dio cuenta el 7 de Julio de 1.965, que la Embajada del Perú en Madrid había acogido con la mayor simpatía e interés, el proyecto de edificar en la Ciudad Universitaria un local para sede de la Casa de

Perú y para ello asignó una cantidad de soles equivalentes a seis millones de pesetas para que se iniciaran las obras, asimismo constituyó un Patronato de reconocimiento oficial.

Posteriormente, el 8 de Octubre de 1.965, la Junta de la Ciudad Universitaria cedió la parcela numero 18 de la Zona I de Colegios Mayores con forma de rectángulo irregular mixtilíneo con una superficie de 5.108 metros cuadrados, lindando al Norte con la vía de enlace de la prolongación del Paseo del Rey con la carretera de la Coruña, en línea recta de 41,50 metros y acuerdo curvo de 10 metros con la calle citada; al Este con la vía del Paseo del Rey en línea curva de 91 metros; al Sur con la parcela numero 17 destinada a la edificación el Colegio Mayor "Stella Matutina" en línea recta de 59 metros y al Oeste con la antigua carretera de la Coruña en línea curva de 87 metros y curva de 6 metros con la prolongación del Paseo del Rey.

No se llevó a efecto dicha edificación y la concesión fue cancelada.

27.- COLEGIO MAYOR DON BOSCO.

Don Emiliano Alonso Burgos, Director del Colegio Salesiano de San Miguel Arcángel, solicitó 15 de Julio de 1.966 a la Junta de la Ciudad Universitaria la cesión de unos terrenos para la construcción de un Colegio Mayor dentro del recinto universitario.

La Junta, el 6 de Febrero de 1.968, estudió el posible emplazamiento y acordó la cesión de la parcela numero 10 de la Zona III de Colegios Mayores. La superficie de la parcela era de 5.870 metros cuadrados y lindaba al Norte con la zona de influencia del Canal de Isabel II en línea quebrada de cuatro lados de 23, 53 y 16,50 metros respectivamente; al Este con terrenos de la parcela numero 9 en línea recta de 54 metros ; al Sur con la vía Z en proyecto, en línea curva de 120 metros; y al Oeste, con terrenos del Colegio Sacerdotal, en línea recta de 78 metros.

El 29 de Abril de 1.968, por Orden Ministerial se adjudicó la citada parcela.

No se llevó a efecto la edificación del Colegio Mayor y la concesión quedo anulada.

28.- COLEGIO MAYOR DEL COLEGIO DE GESTORES ADMINISTRATIVOS.

El 22 de Junio de 1.967, D. Felipe Ruiz Martínez, Presidente del Ilustre Consejo

General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, solicitó la cesión de unos terrenos dentro de la Ciudad Universitaria para la construcción de un Colegio Mayor para los hijos de los profesionales en ejercicio.

La Junta de acuerdo con el informe de la Inspección de Colegios Mayores, acordó el 10 de Abril de 1.968, autorizar la construcción del mencionado colegio.

No se llevó a efecto la construcción del Colegio Mayor y la concesión fue anulada.

29.- COLEGIO MAYOR GUADARRAMA.

El Ministerio de Educación Nacional, una vez estudiada la solicitud de petición de unos terrenos para la construcción de un Colegio Mayor denominado Guadarrama, accedió a ello el 11 de Mayo de 1.965.

En fecha posterior, 1 de Junio de 1.965, el Delegado General de la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales, solicitó la cesión de unos terrenos para la construcción de un Colegio Mayor, con cargo a los fondos del Mutualismo Laboral.

El Rectorado, a través de la Junta, se pronunció a tal efecto de forma favorable el 28 de Noviembre de 1.966.

El mencionado Colegio no llegó a construirse.

30.- COLEGIO MAYOR LUX MUNDI.

Doña Rosa López Huertas en representación de la Compañía Misionera del Sagrado Corazón de Jesús solicitó el 28 de Marzo de 1.967, la cesión de unos terrenos en la Ciudad Universitaria para la construcción de un Colegio Mayor con superficie suficiente para instalar zonas deportiva y de recreo.

La Comisión Económica de la Junta en su sesión celebrada el 20 de Junio de 1.967, decidió iniciar la tramitación del expediente.

Posteriormente el 16 de Octubre de 1.967, el Ministerio de Educación y Ciencia informó favorablemente la naturaleza y responsabilidad del Organismo solicitante para la construcción del Colegio Mayor Lux Mundi.

La construcción de este Colegio no se llevó a efecto.

31.- COLEGIO MAYOR DEPENDIENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTUDIOS GENERALES.

Don Juan de Herrero Fernández, Marqués de Viesca de la Sierra, como Presidente del Consejo de Administración de Estudios Generales S.A., solicitó, el 16 de Mayo de 1.967 al Presidente del Patronato de la Ciudad Universitaria, la cesión de un terreno dentro del recinto de la misma para la construcción de un Colegio Mayor.

El Secretario-Administrador, solicitó al Rectorado, en el mes de Julio de 1.967, el informe sobre la procedencia de conceder la autorización solicitada con la naturaleza, fines y composición del organismo solicitante y así de esta forma iniciar el expediente de reconocimiento.

El 10 de Noviembre de 1.967, el Rectorado informó favorablemente la petición formulada por Don Juan de Herrero Fernández. Pero la construcción no se llevó a efecto y la concesión quedó cancelada.

32.- COLEGIO MAYOR FEMENINO "JAVIER".

María de los Angeles Samarra Vidal, Directora de la Institución Javeriana, solicitó el 4 de Noviembre de 1.963 al Ministro de Educación y Ciencia la cesión de unos terrenos dentro del recinto universitario para la construcción de un colegio mayor femenino con una superficie aproximada de 4.000 metros cuadrados.

La Comisión Económica de la Junta el día 7 de Octubre de 1.966, acordó iniciar la tramitación del expediente de cesión de terreno para la construcción del colegio. No se llevó a efecto la construcción.

33.- COLEGIO MAYOR DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, solicitó el 18 de Noviembre de 1.966, la cesión de unos terrenos dentro de la Ciudad Universitaria para albergar a los hijos de médicos que ejercieran la profesión en el medio rural y para huérfanos también de médicos.

La Comisión Económica de la Junta, en su sesión celebrada el día 20 de Junio, acordó iniciar la tramitación del expediente.

Posteriormente, el 10 de Noviembre de 1.967, el Rectorado después de oír a la Junta de Colegios Mayores, informó favorablemente la petición formulada.

No se llegó a efectuar la construcción de tal Colegio Mayor, por renuncia de los peticionarios.

34.- COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS.

Don Francisco Javier Castejón Calderón, Presidente del Consejo General de Colegios de Veterinarios de España, solicitó el 25 de Abril de 1.968, la cesión de unos terrenos dentro del recinto de la Ciudad Universitaria, para la construcción del Colegio Mayor San Francisco de Asis.

El Rectorado de acuerdo con el informe de la Junta de Gobierno, informó de forma desfavorable el 11 de Julio de 1.967.

Posteriormente, el 30 de Marzo de 1.968, informó esta vez de forma favorable a la petición de concesión de terrenos para construir el Colegio Mayor San Francisco de Asis.

Después no se llevó a efecto la construcción del Colegio Mayor.

35.- COLEGIO MAYOR DE LA ABADIA DE SAMOS.

Don Mauro Gómez Pereira, de la Abadía Benedictina de Samos, solicitó el 10 de Abril de 1.968, la cesión de un terreno dentro de la Ciudad Universitaria para construir un Colegio Mayor Universitario.

El Rectorado de acuerdo con la Junta de Colegios Mayores informó favorablemente la petición para la construcción del Colegio Mayor denominado Padre Feijoo.

No se siguió la tramitación al desistir los peticionarios.

36.- COLEGIO MAYOR SANTO ANGEL.

Sor Amelia de los Ríos Rojo, Directora de la Residencia Universitaria Santo Angel, solicitó el 5 de Mayo de 1.967 la cesión de unos terrenos dentro de la Ciudad

Universitaria de Madrid, para edificar un Colegio Mayor con capacidad para 150 universitarias.

El Rectorado de acuerdo con el informe de la Junta Asesora de Colegios Mayores acordó informar favorablemente la petición de cesión de terrenos, reservándose la decisión del lugar más conveniente para su construcción.

No se llegó a efectuar la construcción del mencionado Colegio.

37.- COLEGIO MAYOR FEMENINO JESUS MAESTRO.

María del Pilar de Felipe Palacios, Superiora Provincial de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, solicitó al Sr. Ministro de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para ubicar en ellos su Colegio Mayor Universitario denominado Jesús Maestro, propiedad de dicho Instituto, cuya categoría tenía otorgada por Orden Ministerial. Habiéndose quedado insuficientes para el número de solicitudes, estimaba necesario trasladar el Colegio Mayor a un edificio independiente. Por ello solicitó el 22 de Noviembre de 1.966 la cesión de los terrenos mencionados dentro de la Ciudad Universitaria para la ubicación del Colegio Mayor.

La Secretaría Administración de la Junta propuso una parcela de 5.300 metros cuadrados en forma de polígono irregular mixtilíneo, lindando al Norte con terrenos de la Ciudad Universitaria a lo largo de la futura vía de enlace con la Avenida del Doctor Federico Rubio, en línea de 85 metros ; al Este, con terrenos de influencia del Canalillo (Canal de Isabel II), en línea quebrada de 11 lados, con un total de 171 metros ; al Sur, con la parcela del Colegio Mayor Mendel, en línea recta de 20 metros y al Oeste, con terrenos de la Ciudad Universitaria, a lo largo de la vía Z, en línea curva de dos tramos de 120 y 10 metros respectivamente.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria, en su sesión celebrada el día 21 de Noviembre de 1.967, acordó la autorización para construir en terrenos de la Ciudad Universitaria el Colegio Mayor Femenino Jesús Maestro en la parcela 7 de la Zona III anteriormente enumerada.

No se llevó a cabo la construcción del Colegio Mayor. Posteriormente se agrupó esta parcela con la número 6 de la misma zona de Colegios Mayores construyéndose en la actualidad en ellas por la Universidad Complutense viviendas para profesores y funcionarios de la misma.

38.- COMISARIA DE EXTENSION CULTURAL.

La Comisaría de Extensión Cultural solicitó, el 13 de Abril de 1.964, 10.000 metros cuadrados de terreno dentro de la Ciudad Universitaria para la instalación de todos los elementos audiovisuales que deberán ser aplicados en todas la Facultades Universitarias y Escuelas Superiores. Los elementos a instalar eran: Emisora de Televisión en circuito cerrado, filminas y diapositivas en color, grabaciones magnetofónicas y en disco, emisora de radio, cinemateca educativa, laboratorio de idiomas, etc., sugiriéndose para tal fin las cotas 262 y 263 de dicha Ciudad Universitaria.

El Secretario-Administrador, solicitó terrenos para la instalación dentro del recinto de la Ciudad Universitaria y la Comisión acordó acceder en principio a tal petición.

La Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria autorizó finalmente, el 15 de Diciembre de 1.965, el emplazamiento de la Comisaría de Extensión Cultural.

No se llevó a efecto este proyecto.

39.- MUSEO DE LA CIENCIA Y DE LA TECNICA.

El Ministerio de Educación Nacional, el 15 de Julio de 1.963 acordó la cesión de una parcela de terreno de 33.475 metros cuadrados de superficie para la construcción del Museo de la Ciencia y de la Técnica.

La parcela cedida a tal fin, lindaba al Norte con la Avenida de Puerta de Hierro, en línea de 231 metros; al Este en chaflán de 14 metros con la Glorieta de María Cristina; al Sur con la Avenida perimetral de los Campos de Deporte, en línea de 231 metros; y al Oeste con el sector de la vía perimetral de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Casa de Velázquez, en línea de 246 metros.

Al ser una construcción del Ministerio de Educación no se efectuó por orden ministerial, se construyó el edificio pero no fue dedicado a su primitivo destino. Posteriormente se ubicó en el mismo el Museo Español de Arte Contemporáneo.

40.- MUSEO DE LA CIENCIA.

La Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria acordó el 18 de Diciembre de 1.965 que se comunicara al Director General de Enseñanzas Técnicas,

para que a su vez lo hiciera al Director del Instituto Nacional Agronómico, que era de suma urgencia la entrega a la Junta del terreno que hasta ahora venía ocupando en precario, en el recinto de la Ciudad Universitaria y que ahora servirían para la construcción del Museo de la Ciencia .

El Director del Instituto Nacional Agronómico, contestó a la petición de la Comisión Económica el 22 de Diciembre de 1.965, indicando su intención de ceder la parcela denominada "La Huerta", pero recibiendo una orden expresa de la Superioridad, ya que si no se indemnizaba a la Escuela de la pérdida que se habría de producir como consecuencia de la demolición de las edificaciones y recuperación de plantas, la citada Escuela se vería perjudicada; estas cantidades tenían la importancia suficiente para que sin la referida orden expresa de la Superioridad no actuara la Dirección de la Escuela por sí misma, renunciando y aceptando la pérdida total de unos valores materiales que en su día fueron autorizados por el Ministerio de Educación Nacional y adquiridos con fondos estatales.

El proyecto no se efectuó.

41.- RESIDENCIA DE ESTUDIANTES LOYOLA.

El 27 de Abril de 1.944, Enrique Herrera Oria, Director de la Residencia de Estudiantes Loyola de Madrid, de la calle de Isaac Peral numero 38 de Madrid , solicitó la concesión de tres hectáreas de terreno, en nombre de la Provincia de Toledo de la Compañía de Jesús, con carácter de perpetuidad, dentro de la Ciudad Universitaria, para alojar a trescientos estudiantes y poder darles formación religiosa, moral, cultural, física y patriótica. También otra de las finalidades sería alojar becarios hispano-americanos que no dispusieran de recursos económicos suficientes y de esta forma contribuir a la labor educativa de la Compañía de Jesús.

En contestación a esta petición, el Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, Carlos Sánchez Peguero, dictaminó la autorización para el establecimiento de dicho Colegio Mayor Loyola.

La superficie destinada para este colegio era de 25.474 metros, lindantes con el Parque Metropolitano y por el Este con territorios particulares y municipales.

No se llevó a efecto en esta parcela y después se construyó en otra como vimos en otro capítulo de este trabajo.

42.- COLEGIO MAYOR PADRE POVEDA.

María Josefa Segovia Morón, Directora General de la Institución Teresiana, el 8 de Octubre de 1944, solicitó a la Junta de la Ciudad Universitaria la cesión de 20.000 metros cuadrados de terreno en la misma para la construcción del Colegio Mayor Padre Poveda y poder así aumentar su capacidad y tener un mejor emplazamiento que la residencia que tenían.

En contestación a dicha petición, la Junta de la Ciudad Universitaria, el 25 de Enero de 1946, resolvió de forma favorable concediendo los terrenos siguientes: Una parcela de 17.700 metros cuadrados lindante al Sureste con el terreno de propiedad particular, al Noroeste con el Colegio Mayor de las Madres Escolapias, al Suroeste con el límite de la Ciudad Universitaria.

Posteriormente, el 13 de Noviembre de 1951 la Directora General de la Institución Teresiana, comunicó a la Junta de la Ciudad Universitaria, la no disponibilidad económica para comenzar las obras del citado colegio, por lo que la concesión quedo anulada.

43.- COLEGIO MAYOR SAN PABLO.

El 19 de Abril de 1944, Don Fernando Martín-Sánchez Juliá, Presidente de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas solicitó al Ministro de Educación Nacional, la cesión de una parcela de terreno en la Ciudad Universitaria para la construcción del Colegio Mayor San Pablo.

Posteriormente el 12 de Julio del mismo año, el indicado Señor envió un croquis del terreno señalando en el mismo el que prefería dentro del área acordada para la construcción de colegios mayores. La parcela de terreno debería tener aproximadamente una extensión de 17.000 metros cuadrados y se correspondería con la parcela numero 1, sita en las proximidades del Hospital Clínico, lindando con el Instituto de Higiene Infantil y con la calle de Isaac Peral.

El 25 de Enero de 1946, la Junta de la Ciudad Universitaria envió la notificación de la concesión de los terrenos para ser destinados a la construcción del citado Colegio Mayor. La parcela destinada a tal fin fue de unos 15.600 metros cuadrados de forma rectangular, lindante al Sureste en línea de 100 metros con la calle Límite de la Ciudad Universitaria; al Noreste en línea recta de unos 156 metros con terreno destinado a Colegio Mayor de los Hermanos Marianistas; al Noreste en línea recta de unos 100 metros con terrenos libres de la Ciudad Universitaria, y al Suroeste en

línea recta de unos 156 metros con terrenos destinados a Colegio Mayor Loyola.

El 5 de Marzo de 1948, Fernando Martín-Sánchez Julia se dirigió al Ministro de Educación Nacional, indicándole que habiendosele concedido de Abril de 1.968, por Orden Ministerial se adjudicó la citada parcela.

No se llevó a efecto la edificación del Colegio Mayor y la concesión quedó anulada.

28.- COLEGIO MAYOR DEL COLEGIO DE GESTORES ADMINISTRATIVOS.

El 22 de Junio de 1.967, D. Felipe Ruiz Martínez, Presidente del Ilustre Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, solicitó la cesión de unos terrenos dentro de la Ciudad Universitaria para la construcción de un Colegio Mayor para los hijos de los profesionales en ejercicio.

La Junta de acuerdo con el informe de la Inspección de Colegios Mayores, acordó el 10 de Abril de 1.968, autorizar la construcción del mencionado colegio.

No se llevó a efecto la construcción del Colegio Mayor y la concesión fue anulada.

29.- COLEGIO MAYOR GUADARRAMA.

El Ministerio de Educación Nacional, una vez estudiada la solicitud de petición de unos terrenos para la construcción de un Colegio Mayor denominado Guadarrama, accedió a ello el 11 de Mayo de 1.965.

En fecha posterior, 1 de Junio de 1.965, el Delegado General de la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales, solicitó la cesión de unos terrenos para la construcción de un Colegio Mayor, con cargo a los fondos del Mutualismo Laboral.

El Rectorado, a través de la Junta, se pronunció a tal efecto de forma favorable el 28 de Noviembre de 1.966.

El mencionado Colegio no llegó a construirse.

30.- COLEGIO MAYOR LUX MUNDI.

Doña Rosa López Huertas en representación de la Compañía Misionera del Sagrado

Corazón de Jesús solicitó el 28 de Marzo de 1.967, la cesión de unos terrenos en la Ciudad Universitaria para la construcción de un Colegio Mayor con superficie suficiente para instalar zonas deportiva y de recreo.

La Comisión Económica de la Junta en su sesión celebrada el 20 de Junio de 1.967, decidió iniciar la tramitación del expediente.

Posteriormente el 16 de Octubre de 1.967, el Ministerio de Educación y Ciencia informó favorablemente la naturaleza y responsabilidad del Organismo solicitante para la construcción del Colegio Mayor Lux Mundi.

La construcción de este Colegio no se llevó a efecto.

31.- COLEGIO MAYOR DEPENDIENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTUDIOS GENERALES.

Don Juan de Herrero Fernández, Marqués de Viesca de la Sierra, como Presidente del Consejo de Administración de Estudios Generales S.A., solicitó, el 16 de Mayo de 1.967 al Presidente del Patronato de la Ciudad Universitaria, la cesión de un terreno dentro del recinto de la misma para la construcción de un Colegio Mayor.

El Secretario-Administrador, solicitó al Rectorado, en el mes de Julio de 1.967, el informe sobre la procedencia de conceder la autorización solicitada con la naturaleza, fines y composición del organismo solicitante y así de esta forma iniciar el expediente de reconocimiento.

El 10 de Noviembre de 1.967, el Rectorado informó favorablemente la petición formulada por Don Juan de Herrero Fernández. Pero la construcción no se llevó a efecto y la concesión quedó cancelada.

32.- COLEGIO MAYOR FEMENINO "JAVIER":

María de los Angeles Samarra Vidal, Directora de la Institución Javeriana, solicitó el 4 de Noviembre de 1.963 al Ministro de Educación y Ciencia la cesión de unos terrenos dentro del recinto universitario para la construcción de un colegio mayor femenino con una superficie aproximada de 4.000 metros cuadrados.

La Comisión Económica de la Junta el día 7 de Octubre de 1.966, acordó iniciar la tramitación del expediente de cesión de terreno para la construcción del colegio. No

se llevó a efecto la construcción.

33.- COLEGIO MAYOR DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, solicitó el 18 de Noviembre de 1.966, la cesión de unos terrenos dentro de la Ciudad Universitaria para albergar a los hijos de médicos que ejercieran la profesión en el medio rural y para huérfanos también de médicos.

La Comisión Económica de la Junta, en su sesión celebrada el día 20 de Junio, acordó iniciar la tramitación del expediente.

Posteriormente, el 10 de Noviembre de 1.967, el Rectorado después de oír a la Junta de Colegios Mayores, informó favorablemente la petición formulada.

No se llegó a efectuar la construcción de tal Colegio Mayor, por renuncia de los peticionarios.

34.- COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS.

Don Francisco Javier Castejón Calderón, Presidente del Consejo General de Colegios de Veterinarios de España, solicitó el 25 de Abril de 1.968, la cesión de unos terrenos dentro del recinto de la Ciudad Universitaria, para la construcción del Colegio Mayor San Francisco de Asis.

El Rectorado, de acuerdo con el informe de la Junta de Gobierno, informó de forma desfavorable el 11 de Julio de 1.967.

Posteriormente, el 30 de Marzo de 1.968, informó esta vez de forma favorable a la petición de concesión de terrenos para construir el Colegio Mayor San Francisco de Asis.

Después no se llevó a efecto la construcción del Colegio Mayor.

35.- COLEGIO MAYOR DE LA ABADIA DE SAMOS.

Don Mauro Gómez Pereira, de la Abadía Benedictina de Samos, solicitó el 10 de Abril de 1.968, la cesión de un terreno dentro de la Ciudad Universitaria para

construir un Colegio Mayor Universitario.

El Rectorado de acuerdo con la Junta de Colegios Mayores informó favorablemente la petición para la construcción del Colegio Mayor denominado Padre Feijoo.

No se siguió la tramitación al desistir los peticionarios.

36.- COLEGIO MAYOR SANTO ANGEL.

Sor Amelia de los Ríos Rojo, Directora de la Residencia Universitaria Santo Angel, solicitó el 5 de Mayo de 1.967 la cesión de unos terrenos dentro de la Ciudad Universitaria de Madrid, para edificar un Colegio Mayor con capacidad para 150 universitarias.

El Rectorado de acuerdo con el informe de la Junta Asesora de Colegios Mayores acordó informar favorablemente la petición de cesión de terrenos, reservándose la decisión del lugar más conveniente para su construcción.

No se llegó a efectuar la construcción del mencionado Colegio.

37.- COLEGIO MAYOR FEMENINO JESUS MAESTRO.

María del Pilar de Felipe Palacios, Superiora Provincial de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, solicitó al Sr. Ministro de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para ubicar en ellos su Colegio Mayor Universitario denominado Jesús Maestro, propiedad de dicho Instituto, cuya categoría tenía otorgada por Orden Ministerial. Habiéndose quedado insuficientes para el número de solicitudes, estimaba necesario trasladar el Colegio Mayor a un edificio independiente. Por ello solicitó el 22 de Noviembre de 1.966 la cesión de los terrenos mencionados dentro de la Ciudad Universitaria para la ubicación del Colegio Mayor.

La Secretaría Administración de la Junta propuso una parcela de 5.300 metros cuadrados en forma de polígono irregular mixtilíneo, lindando al Norte con terrenos de la Ciudad Universitaria a lo largo de la futura vía de enlace con la Avenida del Doctor Federico Rubio, en línea de 85 metros ; al Este, con terrenos de influencia del Canalillo (Canal de Isabel II), en línea quebrada de 11 lados, con un total de 171 metros ; al Sur, con la parcela del Colegio Mayor Mendel, en línea recta de 20 metros y al Oeste, con terrenos de la Ciudad Universitaria, a lo largo de la vía Z, en línea curva de dos tramos de 120 y 10 metros respectivamente.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria, en su sesión celebrada el día 21 de Noviembre de 1.967, acordó la autorización para construir en terrenos de la Ciudad Universitaria el Colegio Mayor Femenino Jesús Maestro en la parcela 7 de la Zona III anteriormente enumerada.

No se llevó a cabo la construcción del Colegio Mayor. Posteriormente se agrupó esta parcela con la número 6 de la misma zona de Colegios Mayores construyéndose en la actualidad en ellas por la Universidad Complutense viviendas para profesores y funcionarios de la misma.

38.- COMISARIA DE EXTENSION CULTURAL.

La Comisaría de Extensión Cultural solicitó, el 13 de Abril de 1.964, 10.000 metros cuadrados de terreno dentro de la Ciudad Universitaria para la instalación de todos los elementos audiovisuales que deberán ser aplicados en todas la Facultades Universitarias y Escuelas Superiores. Los elementos a instalar eran: Emisora de Televisión en circuito cerrado, filminas y diapositivas en color, grabaciones magnetofónicas y en disco, emisora de radio, cinemateca educativa, laboratorio de idiomas, etc., sugiriéndose para tal fin las cotas 262 y 263 de dicha Ciudad Universitaria.

El Secretario-Administrador, solicitó terrenos para la instalación dentro del recinto de la Ciudad Universitaria y la Comisión acordó acceder en principio a tal petición.

La Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria autorizó finalmente, el 15 de Diciembre de 1.965, el emplazamiento de la Comisaría de Extensión Cultural.

No se llevó a efecto este proyecto.

39.- MUSEO DE LA CIENCIA Y DE LA TECNICA.

El Ministerio de Educación Nacional, el 15 de Julio de 1.963 acordó la cesión de una parcela de terreno de 33.475 metros cuadrados de superficie para la construcción del Museo de la Ciencia y de la Técnica.

La parcela cedida a tal fin, lindaba al Norte con la Avenida de Puerta de Hierro, en línea de 231 metros; al Este en chaflán de 14 metros con la Glorieta de María Cristina; al Sur con la Avenida perimetral de los Campos de Deporte, en línea de

231 metros; y al Oeste con el sector de la vía perimetral de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Casa de Velázquez, en línea de 246 metros.

Al ser una construcción del Ministerio de Educación no se efectuó por orden ministerial, se construyó el edificio pero no fue dedicado a su primitivo destino. Posteriormente se ubicó en el mismo el Museo Español de Arte Contemporáneo.

40.- MUSEO DE LA CIENCIA.

La Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria acordó el 18 de Diciembre de 1.965 que se comunicará al Director General de Enseñanzas Técnicas, para que a su vez lo hiciera al Director del Instituto Nacional Agronómico, que era de suma urgencia la entrega a la Junta del terreno que hasta ahora venía ocupando en precario, en el recinto de la Ciudad Universitaria y que ahora servirían para la construcción del Museo de la Ciencia .

El Director del Instituto Nacional Agronómico, contestó a la petición de la Comisión Económica el 22 de Diciembre de 1.965, indicando su intención de ceder la parcela denominada "La Huerta", pero recibiendo una orden expresa de la Superioridad, ya que si no se indemnizaba a la Escuela de la pérdida que se habría de producir como consecuencia de la demolición de las edificaciones y recuperación de plantas, la citada Escuela se vería perjudicada; estas cantidades tenían la importancia suficiente para que sin la referida orden expresa de la Superioridad no actuara la Dirección de la Escuela por sí misma, renunciando y aceptando la pérdida total de unos valores materiales que en su día fueron autorizados por el Ministerio de Educación Nacional y adquiridos con fondos estatales.

El proyecto no se efectuó.

41.- RESIDENCIA DE ESTUDIANTES LOYOLA.

El 27 de Abril de 1.944, Enrique Herrera Oria, Director de la Residencia de Estudiantes Loyola de Madrid, de la calle de Isaac Peral numero 38 de Madrid , solicitó la concesión de tres hectáreas de terreno, en nombre de la Provincia de Toledo de la Compañía de Jesús, con carácter de perpetuidad, dentro de la Ciudad Universitaria, para alojar a trescientos estudiantes y poder darles formación religiosa, moral, cultural, física y patriótica. También otra de las finalidades sería alojar becarios hispano-americanos que no dispusieran de recursos económicos suficientes y de esta forma contribuir a la labor educativa de la Compañía de Jesús.

En contestación a esta petición, el Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, Carlos Sánchez Peguero, dictaminó la autorización para el establecimiento de dicho Colegio Mayor Loyola.

La superficie destinada para este colegio era de 25.474 metros, lindantes con el Parque Metropolitano y por el Este con territorios particulares y municipales.

No se llevó a efecto en esta parcela y después se construyó en otra como vimos en otro capítulo de este trabajo.

42.- COLEGIO MAYOR PADRE POVEDA.

María Josefa Segovia Morón, Directora General de la Institución Teresiana, el 8 de Octubre de 1944, solicitó a la Junta de la Ciudad Universitaria la cesión de 20.000 metros cuadrados de terreno en la misma para la construcción del Colegio Mayor Padre Poveda y poder así aumentar su capacidad y tener un mejor emplazamiento que la residencia que tenían.

En contestación a dicha petición, la Junta de la Ciudad Universitaria, el 25 de Enero de 1946, resolvió de forma favorable concediendo los terrenos siguientes: Una parcela de 17.700 metros cuadrados lindante al Sureste con el terreno de propiedad particular, al Noroeste con el Colegio Mayor de las Madres Escolapias, al Suroeste con el límite de la Ciudad Universitaria.

Posteriormente, el 13 de Noviembre de 1951 la Directora General de la Institución Teresiana, comunicó a la Junta de la Ciudad Universitaria, la no disponibilidad económica para comenzar las obras del citado colegio, por lo que la concesión quedó anulada.

43.- COLEGIO MAYOR SAN PABLO.

El 19 de Abril de 1944, Don Fernando Martín-Sánchez Juliá, Presidente de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas solicitó al Ministro de Educación Nacional, la cesión de una parcela de terreno en la Ciudad Universitaria para la construcción del Colegio Mayor San Pablo.

Posteriormente el 12 de Julio del mismo año, el indicado Señor envió un croquis del terreno señalando en el mismo el que prefería dentro del área acordada para la

construcción de colegios mayores. La parcela de terreno debería tener aproximadamente una extensión de 17.000 metros cuadrados y se correspondería con la parcela número 1, sita en las proximidades del Hospital Clínico, lindando con el Instituto de Higiene Infantil y con la calle de Isaac Peral.

El 25 de Enero de 1946, la Junta de la Ciudad Universitaria envió la notificación de la concesión de los terrenos para ser destinados a la construcción del citado Colegio Mayor. La parcela destinada a tal fin fue de unos 15.600 metros cuadrados de forma rectangular, lindante al Sureste en línea de 100 metros con la calle Límite de la Ciudad Universitaria; al Noreste en línea recta de unos 156 metros con terreno destinado a Colegio Mayor de los Hermanos Marianistas; al Noreste en línea recta de unos 100 metros con terrenos libres de la Ciudad Universitaria, y al Suroeste en línea recta de unos 156 metros con terrenos destinados a Colegio Mayor Loyola.

El 5 de Marzo de 1948, Fernando Martín-Sánchez Julia se dirigió al Ministro de Educación Nacional, indicándole que habiendosele concedido unos terrenos para la construcción del Colegio Mayor San Pablo y no teniendo posibilidad inmediata para su construcción, se deberían destinar dichos terrenos para disfrute como campos de deporte, hasta su posterior edificación.

Después Don Modesto López Otero, dirigió el 15 de Junio de 1949, un informe de la Junta de la Ciudad Universitaria, por el cual se le comunicaba, al delegado del Colegio Mayor San Pablo, que habiéndose construido el citado colegio en terrenos fuera de la Ciudad Universitaria, no existía inconveniente en que estos fueran utilizados como campos de deporte mientras que la Junta no dispusiera de los mismos para otros fines que estimase convenientes.

44.-COLEGIO MAYOR DE HIJAS DE MARIA RELIGIOSAS ESCOLAPIAS.

La Superiora General del Pío Instituto de Hijas de María Religiosas Escolápias, solicitó el 14 de Marzo de 1945 a la Junta de la Ciudad Universitaria la concesión de unos terrenos para la construcción de un Colegio Mayor y poder recoger a todas las alumnas que hubieran terminado sus estudios de bachiller y que fueran a licenciarse; al igual que para las religiosas de la misma congregación que estuvieran en iguales circunstancias.

Posteriormente el 25 de Enero de 1946, la Junta de la Ciudad Universitaria comunicó su resolución afirmativa, concediendo una parcela de 21.680 metros cuadrados de forma pentagonal lindante al Sudeste en línea mixta de unos 90 metros con el terreno destinado a Colegio Mayor de la Institución Teresiana; al Este

y al Noreste en línea recta de unos 150 metros y 140 metros respectivamente, con terrenos de propiedad particular; al Noroeste en línea curva de unos 50 metros, con terrenos libres de la Ciudad Universitaria, y al Suroeste, en línea mixta de unos 235 metros, con terrenos destinados a Colegio Mayor de las Reverendas Madres del Sagrado Corazón y la calle de acceso.

Pasado un año desde la concesión de los terrenos y no habiéndose empezado las obras se considero caducada tal concesión, pero en la sesión celebrada el día 18 de Octubre de 1951 se acordó consultarles si deseaban continuar con la tramitación inicial de la misma, entendiéndose caducada definitivamente, si en el plazo de un mes, a partir de esta fecha, no se hubiese iniciado la tramitación correspondiente.

Al no obtener ninguna respuesta se consideró anulada la concesión.

45.- COLEGIO MAYOR FEMENINO DEL SAGRADO CORAZON.

El 6 de Febrero de 1945 la Superiora Vicaría de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús solicitó el reconocimientos de un Colegio Mayor para su Institución, y concesión de terrenos en la Ciudad Universitaria para la construcción de un edificio dedicado a este fin.

La Junta de la Ciudad Universitaria comunicó el 25 de Enero de 1946, la resolución favorable de dicha demanda concediéndole una parcela de 16.800 metros cuadrados lindante por el Sur en línea curva de 100 metros con la glorieta de entrada a los colegios femeninos, y la calle curva de acceso al Colegio Mayor de las Madres Escolapias; al Noreste, en línea mixta de unos 125 metros con terreno destinado a este colegio; al Noroeste., en línea mixta de unos 75 metros con terreno libre de la Ciudad Universitaria, y al Suroeste, en línea recta de 185 metros, con terrenos destinados al Colegio Mayor Isabel la Católica.

Posteriormente Doña Manuela Churruca y Calbeton, directora del Colegio Mayor Femenino del Sagrado Corazón de Jesús, se dirigió, el 26 de Enero de 1946, a la Junta de la Ciudad Universitaria solicitando el cambio de dichos terrenos por no considerarlos oportunos para dichos fines y sugiriendo a dicha Junta, un terreno situado dentro de la Ciudad Universitaria limitando al Sur con el edificio destinado a Clínica Cirugía Infantil, al Norte por una carretera interior que separa dichos terrenos de los destinados a la edificación del Colegio Mayor Loyola, al Este por la calle de Isaac Peral o Avenida Límite de la Universidad, y al Oeste por un sendero.

La Junta de la Ciudad Universitaria acordó, el 15 de Abril de 1947, dejar sin efecto

la cesión anterior y conceder una parcela de 17.812 metros cuadrados situada en la zona de Residencias, frente al Parque del Oeste, en forma de manzana independiente limitada por un lado por la Avenida de Séneca, de otro por la vía interior de Residencias y Deportes y de los otros dos lados por las normales a las anteriores.

Habiendo pasado más de un año desde la concesión de los terrenos y no habiéndose empezado la construcción de dichas obras, y posteriormente habiéndosele concedido una prórroga de otro año más, la Comisión Permanente de esta Junta, en sesión celebrada el 18 de Octubre de 1951, acordó consultar a la Reverenda Madre María de la Cavada, si deseaba continuar la tramitación inicial de la concesión, entendiéndose caducada definitivamente, si en el plazo de un mes, a partir del 24 de Octubre de 1951, no se había iniciado dicha tramitación.

Posteriormente la Reverenda Madre María de la Cavada, Superiora Vicaría de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, renunció definitivamente al terreno concedido.

46.- COLEGIO MAYOR SALESIANO.

Don Alejandro Vicente Garrote, sacerdote salesiano, Provincial de la Inspectoría Salesiana Central San Juan Bosco, se dirigió el 8 de Abril de 1957 al Ministro de Educación Nacional, para solicitarle la concesión de unos terrenos en la Ciudad Universitaria para la construcción de un colegio mayor que acogiera los alumnos que hubieran terminado sus estudios de bachillerato dentro de los Colegios de Enseñanza Media de esta misma orden salesiana.

En fechas posteriores concretamente el 25 de Octubre del mismo año, Don Alejandro Vicente se dirigió nuevamente a la Junta de la Ciudad Universitaria para exponerle las necesidades que requerían y que en resumen eran: Espacio que necesitaban para tal fin, que debería ser de al menos una hectárea de terreno. Y dado que la concesión del terreno no era a título de dominio, sino de mero derecho de superficie temporal (por cien años), no resultaba posible obtener préstamos para la construcción con garantía hipotecaria de la construcción misma, puesto que el futuro edificio revertiría al Estado transcurrido el período de la concesión.

El 5 de Mayo de 1958, la Comisión Permanente de la Junta acordó dictaminar que por su parte no existía inconveniente en autorizar la construcción de un edificio destinado a Colegio Mayor de la Inspección Salesiana Central San Juan Bosco, en los terrenos situados al lado Norte de la plaza que se forma en la futura alineación de la vía Límite de la zona del Metropolitano con alineación asimismo con la vía de

acceso al Colegio Mayor Santa María de la Almudena, con una superficie de una hectárea.

No se llevó a efecto la edificación de este colegio al desistir los peticionarios.

47.- COLEGIO MAYOR DE LA SANTA CRUZ.

El 20 de Marzo de 1945, D. Alvaro del Portillo y Diez de Solano, Presbítero, Secretario General de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz pidió a la Junta de la Ciudad Universitaria la concesión de un terreno de 3.000 metros cuadrados de superficie para la construcción de un Colegio Mayor.

La Junta de la Ciudad Universitaria resolvió favorablemente esta petición y lo contestó el 25 de Enero de 1946. La parcela concedida tendría una extensión de 18.876 metros cuadrados aproximadamente de forma cuadrangular y limitando al Sureste en línea recta de uno 95 metros con la calle Límite de la Ciudad Universitaria; al Noroeste en línea mixta de 140 metros con vía Límite y con la Glorieta de acceso a los Colegios femeninos; al Noroeste, en línea mixta con la citada Glorieta y la entrada al Colegio Mayor Isabel la Católica, y al Suroeste en línea mixta de 145 metros con la vía de acceso a la Glorieta desde la calle Límite de la Ciudad Universitaria.

Posteriormente el 21 de Octubre de 1959, se le concedió un nuevo plazo de un mes para comenzar las obras exponiéndole que de lo contrario quedaría sin efecto tal concesión, lo que ocurrió al no darse por enterados los peticionarios.

48.- COLEGIO MAYOR DE LA CASA POMPILIANA DE LOS P.P. ESCOLAPIOS.

El 6 de Octubre de 1949, D. Andrés Moreno Gilabert, Rector de la Casa Pompiliana de Padres Escolapios solicitó la cesión de un terreno a la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, para la construcción de un Colegio Mayor.

La Comisión Permanente de la Ciudad Universitaria concedió la autorización, el 30 de Marzo de 1950, concediendo al efecto la parcela que con anterioridad fue concedida para la construcción de un colegio para los Padres Marianistas y cuya concesión había sido anulada.

Posteriormente el 10 de Octubre de 1958, se anuló definitivamente tal cesión,

después de haber concedido una prórroga de un año desde la cesión, y posteriormente muchos años más sin iniciarse las obras.

49.- COLEGIO MAYOR DOMINICANO.

El 25 de Noviembre de 1954, el Ministro de Asuntos Exteriores, Martín Artajo, se dirigió al Ministro de Educación Nacional para comunicarle que el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes de la República Dominicana tenía el proyecto de construir una Residencia de estudiantes dominicanos en la Ciudad Universitaria de Madrid y deseaba someter los planos y maquetas al Presidente de la República cuanto antes.

La idea inicial era la de construir un edificio con capacidad para unos 20 ó 30 estudiantes y estimaba necesaria una superficie de 2.000 metros cuadrados y si fuera posible en las proximidades del Colegio San Pablo.

El Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, aun sin concretar, le expresó al Embajador de España, que al Gobierno Dominicano le agradaría que el edificio fuera construido por Arquitectos españoles sometiéndose al estilo de arquitectura de la Ciudad Universitaria, fijando la cifra para la construcción en 100.000 dólares.

La Junta de la Ciudad Universitaria, el 10 de Diciembre del mismo año, una vez analizado el proyecto presentado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, concedió los terrenos que estaban en trámite de adquisición a los Señores Murcia y Compañía Urbanizadora Metropolitana, que estaban próximos al Colegio Mayor San Pablo. La superficie asignada era de 2.200 metros cuadrados.

No se llevó a efecto la construcción solicitada parece ser que por dificultades económicas.

50.- COLEGIO MAYOR VENEZOLANO.

El Embajador de Venezuela se dirigió el 18 de Abril de 1955 a la Junta de la Ciudad Universitaria para solicitar un terreno a fin de construir un Colegio Mayor perteneciente a la Congregación Venezolana de Hermanitas de los Pobres, que alojara a unas cien estudiantes de Venezuela y otros países de Hispanoamérica.

La Junta que vio con buenos ojos esta petición sin embargo no tuvo oportunidad de conceder lo solicitado por renuncia anticipada de los peticionarios.

51.- COLEGIO MAYOR MEXICANO.

El Superior de los Misioneros del Espíritu Santo expuso, el 12 de Noviembre de 1957 a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, la intención de construir un Colegio Mayor con capacidad para unos 150 alumnos. La congregación estaba dispuesta a edificar este Colegio Mayor por su cuenta, siempre que pudiese obtener el crédito que era indispensable para ello . También estaban dispuestos a ajustarse a las normas establecidas por el Estado Español en este tipo de edificaciones y admitir entre los alumnos un porcentaje de universitarios españoles de acuerdo con las estipulaciones de la Junta de la Ciudad Universitaria.

El 23 de Noviembre de 1957, la Junta de la Ciudad Universitaria accedió a la concesión de terrenos para la construcción de este Colegio Mayor y acordó que se comunicara al Superior de los Misioneros para que se pusiera en contacto con el Director del Gabinete Técnico y acordar la correcta fijación del terreno.

Posteriormente los peticionarios decidieron paralizar el proyecto.

52.- COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO DE LAS MERCEDARIAS MISIONERAS DE BERRIZ.

La Superiora General de las Misioneras Mercedarias de Berriz (Vizcaya) solicitó, el 1 de Noviembre de 1.961, un terreno dentro de la Ciudad Universitaria para la construcción de un Colegio Mayor con capacidad para doscientas alumnas.

La Junta de la Ciudad Universitaria contestó el 13 de Enero de 1.962 a tal petición de forma afirmativa, considerando que la mejor zona para su ubicación sería la Zona III de Colegios Mayores, que abarcaba terrenos comprendidos entre la prolongación de la calle Límite, linderos a la Dehesa de la Villa, Colegio Sacerdotal y Colegio Mayor Nuestra Señora de la Almudena. De estas parcelas se propuso la numero 10, con una superficie aproximada de 5.774 metros cuadrados.

Posteriormente el 9 de Mayo de 1.963, la Superiora General del Instituto de Mercedarias Misioneras de Berriz, renunció a los terrenos que le habían sido cedidos.

53.- COLEGIO MAYOR HISPANO-ECUATORIANO.

La Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, cedió terrenos a la República del Ecuador para la construcción de un Colegio Mayor Hispano Ecuatoriano. La parcela destinada a tal fin estaba situada entre la Avenida de Séneca y los Campos de Deporte.

Dicha parcela era de forma rectangular, lindante al Norte con el Campo de Deportes en longitud de 110 metros; al Este y al Oeste con fachadas a las calles secundarias transversales y normales a la Avenida de Séneca en una longitud de 70 metros y al Sur en línea medianera de 110 metros con la parcela numero 8. La superficie del rectángulo destinado para el Colegio era de 7.700 metros cuadrados.

Al no comenzar las obras en su momento la concesión quedo cancelada.

54.- COLEGIO MAYOR DEL EJERCITO.

Emilio Alamán Ortega, Director General de Acción Social del Ministerio del Ejército y por delegación del Ministro solicitó a la Junta de la Ciudad Universitaria, el 2 de Febrero de 1.962, la cesión de unos terrenos para la construcción de un Colegio Mayor para hijos de Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército.

La Junta de la Ciudad Universitaria accedió a tal cesión pero posteriormente el 29 de Mayo de 1.963, el Señor Alamán comunicó a la Junta la decisión de desistir del proyecto por causas de fuerza mayor.

55.- COLEGIO MAYOR COSTARRICENSE.

El encargado de negocios de España en San José de Costa Rica informó el 23 de Febrero de 1.963 de la campaña que estaba llevando a cabo la prensa de esta ciudad par conseguir la edificación de un Colegio Mayor en la Ciudad Universitaria de Madrid, dado el gran número de estudiantes que acudían a los centros oficiales de enseñanza en esta capital.

El Director General de Enseñanza Universitaria del Ministerio de Educación Nacional, se dirigió a la Junta de la Ciudad Universitaria para comunicarle el proyecto de construcción del citado Colegio Mayor Costarricense, y que se incluyera este asunto en la primera Junta que se celebrara.

La Junta lo incluyó en el orden del día de su próxima sesión pero la petición no fue

formalizada de forma definitiva.

56.-COLEGIO MAYOR SANTA MARIA DE EUROPA.

El Ministerio de Educación y Ciencia comunicó al Secretario Administrador de la Junta de la Ciudad Universitaria el 12 de Julio de 1.966, la autorización para el emplazamiento de un edificio con destino a Colegio Mayor Universitario denominado Santa María de Europa a favor de la Delegación Nacional, Comisaría para el S.E.U.. Los terrenos dedicados para el emplazamiento estaban en la Zona III de Colegios Mayores, con una superficie de 5.815 metros cuadrados.

La Junta de la Ciudad Universitaria emitió un informe el 18 de Diciembre de 1.965, por el cual proponía como ubicación para el citado colegio la parcela numero 4 de la Zona III de Colegios Mayores con una superficie de 5.815 metros cuadrados, con una forma de polígono irregular, lindante al Norte con terrenos del Canal de Isabel II, en línea curva de 97 metros; al Este con terrenos de la Dehesa de la Villa en línea recta de 76 metros; al Sur con vía de acceso a los Colegios, en línea de 10 metros y con terrenos de la parcela numero 3 en línea recta de 75 metros y al Oeste con terrenos de la parcela numero 5 en línea quebrada de 14 metros y 31 metros, y con vía de acceso interior a los Colegios, en línea de 18 metros

Para llevarse a cabo los trámites necesarios, el Delegado Nacional Comisario del S.E.U., comunicó el 16 de Diciembre de 1.965 a la Junta de la Ciudad Universitaria, la designación de Don Luis Buceta Facorro, Secretario General de la citada Comisión.

Posteriormente, el 14 de Julio de 1.967, el Delegado Nacional Comisario para el S.E.U., Ignacio García López acusó recibo del escrito en el cual la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria, comunicaba caducada la autorización concedida para la construcción en el recinto de la Ciudad Universitaria del Colegio Mayor Santa María de Europa.

Después se ubicó dicho Colegio fuera de la Ciudad Universitaria en la calle Cea Bermúdez de Madrid.

57.- COLEGIO MAYOR FEMENINO DEL SAGRADO CORAZON.

La Madre María de los Milagros Sánchez Céspedes, Superiora General de las Reparadoras del Sagrado Corazón, realizó una petición, el 18 de Abril de 1.967 al

Presidente de la Junta de Gobierno de la Ciudad Universitaria, en la cual solicitaba la cesión de unos terrenos dentro de la misma para la construcción de un colegio mayor femenino y sus correspondientes campos de deportes, que diese acogida a las alumnas que terminasen sus estudios medios.

Posteriormente el Ministerio de Educación y Ciencia, el 16 de Octubre de 1.967, se dirigió al Secretario-Administrador de la Junta de la Ciudad Universitaria para comunicarle que con fecha 10 de Octubre, la Comunidad había enviado una notificación al citado Ministerio de Educación en la cual comunicaba la existencia de problemas económicos que impedían la construcción del citado Colegio Mayor.

58.- COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO DE LA CONGREGACION DE RELIGIOSAS DEL SANTO NIÑO JESUS.

María del Pilar Maynar Ferrer, Provincial de las Religiosas del Santo Niño Jesús (Damas Negras), solicitó el 15 de Enero de 1.963, al Presidente de la Junta de la Ciudad Universitaria, la cesión de unos terrenos para la construcción de un Colegio Mayor Universitario con capacidad para cien residentes.

La Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria el 26 de Diciembre de 1.963, comunicó que la zona más idónea para dicho emplazamiento sería la parcela señalada con el número 2 de la Zona III (Este), con una superficie de 5.744,75 metros cuadrados, lindando al Norte con terrenos de la parcela número 5 de la misma Zona III, en línea quebrada por dos rectas de 16 y 73,50 metros; al Este con la parcela número 3 de la misma zona, en línea recta de 70 metros; al Sur con la prolongación de la vía Límite en línea recta de 55 metros y al Oeste con la futura vía Z con circulación interior entre parcelas de Colegios Mayores en línea curva de 83,50 metros.

Posteriormente, el 8 de Abril 1.964, el Ministerio de Educación y Ciencia, una vez visto el acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta, autorizó el emplazamiento del Colegio Mayor Universitario de las Religiosas del Santo Niño Jesús.

Después, el 30 de Septiembre de 1.965, La Superiora Provincial se dirigió al Sr, Ripollés, Arquitecto Jefe de la Sección de Conservación y Servicios Técnicos de la Ciudad Universitaria para comunicarle, que por razones totalmente imprevistas se habían tenido que modificar los planes y dirigir la actividad hacia otra zona.

59.- INSTITUTOS DE LOS PATRONATOS RAIMUNDO LULIO, MARCELINO MENENDEZ PELAYO Y DIEGO SAAVEDRA FAJARDO.

Estos Institutos se hallaban en el edificio de la calle Duque de Medinaceli y en el de la calle Serrano, frente al Instituto Ramiro de Maeztu. Edificios que quedaron pequeños e insuficientes para el normal desarrollo de las actividades de estos institutos que por otra parte iban creciendo a pasos de gigante. Esto hizo que naciera la necesidad de otro edificio mayor donde ubicarse, por lo que el 10 de Junio de 1965 y teniendo en cuenta el deseo que los Institutos tenían de trasladarse a la Ciudad Universitaria, el Secretario General del Consejo solicitó un solar adecuado para edificar un edificio destinado a ubicar a los Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de la División de Humanidades.

En un principio la Junta estudió esta petición y decidió el emplazamiento en la parcela situada al Norte del Pabellón de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias y entre la Escuela Técnica Superior de Telecomunicación y el Centro de Cálculo.

Después no se materializó la concesión y no se llevó a efecto la construcción del edificio mencionado.

60.- RESIDENCIA DE LA REAL DIPUTACION DE SAN ANDRES DE LOS FLAMENCOS.

El Presidente de la Real Diputación de San Andrés de los Flamencos, Miguel Angel Aguilar Tremoya, el 26 de Marzo de 1971, solicitó del Rector de la Universidad Complutense le fuera concedido en la Ciudad Universitaria un terreno para construir un centro residencial para estudiantes de las antiguas provincias de los Países Bajos, que sirviera también de intercambio cultural hispano Belga.

La Universidad Complutense solicitó al Ministerio de Educación la autorización pertinente para construir este Centro Residencial y Cultural en la Parcela número 2 de la Zona II de Colegios Mayores.

La Orden Ministerial de 13 de Abril de 1971 resolvió autorizar la construcción de esta Residencia delegando en el Rector de la Universidad Complutense para que hiciera cuantas gestiones y trámites fuesen precisos para la cesión que se ajustaría en todo caso a la normativa que tenía la desaparecida Junta de la Ciudad Universitaria en esa clase de cesiones.

Transcurridos tres años sin que se comenzasen las obras la universidad canceló la concesión y el 13 de Abril de 1974 fue de nuevo solicitada la concesión de los terrenos aunque esta vez no dio la Universidad autorización.

61.- INSTITUTOS DE ELECTRICIDAD Y AUTOMATICA Y DE QUIMICA INORGANICA.

El 17 de Marzo de 1971, Don José García Santesmases, Director del Instituto de Electricidad y Automática del Patronato Juan de la Cierva y Don Enrique Gutiérrez Ríos, Director del Instituto de Química Inorgánica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, solicitaron del Rector de la Universidad Complutense, la cesión de un solar para construir en él un edificio que albergara los citados institutos, ya que éstos estaban alojados en la facultad de Ciencias y, dado el pequeño espacio de que disponían, era ya casi imposible desarrollar normalmente sus funciones investigadoras.

El Rectorado, vistos los informes favorables de los servicios Técnicos de la Ciudad Universitaria, acordó la cesión de una parcela siete mil metros cuadrados de superficie entre la Escuela Técnica Superior de Telecomunicación y el Centro de Cálculo de la Universidad Complutense.

CAPITULO XVIII.- PETICIONES DE TERRENOS QUE FUERON DENEGADAS.

1.- INSTITUTO DEL COMBUSTIBLE.

En el año 1.941 se solicitó a la Junta de la Ciudad Universitaria la cesión de unos terrenos dentro de la misma para la instalación del Instituto del Combustible, que hasta el momento había estado situado en locales de la Facultad de Ciencias Químicas. Dicho Instituto dependía del Patronato Juan de la Cierva del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Las necesidades de locales debidamente aislados para aminorar los riesgos de las sustancias tóxicas y explosivas que se manejaban, era la causa primordial de tal petición.

Dicha petición fue desestimada por la Junta.

2.- HOSPITAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS.

La Dirección General de Sanidad solicitó la concesión de los terrenos necesarios para la construcción de un nuevo Hospital de Enfermedades Infecciosas en las

proximidades de la Ciudad Universitaria.

Tal petición fue desestimada, el 22 de Septiembre de 1.943 por considerarse conveniente no introducir un servicio de sanidad en el recinto de la Universidad.

3.- PABELLON LIBRERIA.

El 4 de Mayo de 1.945, se solicitó al Presidente del Patronato de la Ciudad Universitaria de Madrid, el emplazamiento dentro del recinto de la misma, de un Pabellón-Librería dedicado a la venta de libros en general y más especialmente de libros de texto de las distintas facultades.

Tal petición fue denegada.

4- RESIDENCIA DEL PATRONATO DEL INSTITUTO DE SELECCION ESCOLAR.

Don Vicente Machimbarrena Gogorza, Presidente del Instituto de Selección Escolar, solicitó el 12 de Febrero de 1.947, unos 8.000 metros de superficie en la Ciudad Universitaria de Madrid para la construcción de una Residencia que pudiese acoger a todos aquellos estudiantes que, por problemas económicos, no pudiesen realizar estudios superiores aunque reunieran las condiciones intelectuales necesarias para poder realizarlos.

La Junta de la Ciudad Universitaria, desestimó tal petición.

5.- SANATORIO DE HIJAS DE MARIA INMACULADA.

El 10 de Marzo de 1.948, se le remitió al Ministro de Educación y Ciencia, la instancia que a su vez fue remitida por la Reverenda Madre María de San Luis de Caso, al Jefe del Estado, en la cual se solicitaba la cesión de unos terrenos dentro de la Ciudad Universitaria para la construcción de un sanatorio y casa de descanso para jóvenes solteras empleadas en los Ministerios, Comercios y Oficinas particulares.

La Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid el 23 de Abril de 1.948, envió a la Reverenda Madre María de San Luis de Caso una notificación en la cual le comunicaban la denegación de los terrenos solicitados, dado que repetidas veces, en peticiones similares se había acordado por unanimidad en la Junta el no instalar en

la Ciudad Universitaria entidad u organismo alguno cuyos fines no se hallaran encuadrados en el concepto "universitario".

6.- SERVICIO DE SANIDAD DEL EJERCITO DEL AIRE.

El 24 de Noviembre de 1.949, el General Subsecretario del Ministerio del Aire, solicitó al Presidente de la Junta de la Ciudad Universitaria la cesión de unos terrenos para la construcción de un Servicio de Sanidad, en el que se pudiera efectuar las misiones de: Formación de caballeros médicos y alumnos enfermeros, estudio é investigación médico-aeronáutica, reconocimiento y selección del personal especialista de éste ejército. Por imperativos docentes y formativos de especialización médico-quirúrgica, interesaba la cesión de terrenos próximos a la Facultad de Medicina.

La Junta de la Facultad de Medicina y su Claustro desestimaron tal petición el 3 de Julio de 1.950, por considerar que no se debían ceder terrenos que no fueran exclusivamente destinados a las necesidades de la Universidad.

7.- RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS HISPANOAMERICANAS.

La Dirección General de Relaciones Culturales se dirigió el 3 de Julio de 1.957 al Presidente de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, para solicitar la cesión de terrenos dentro de la misma y construir residencias universitarias hispanoamericanas, y poder solucionar así el problema de alojamiento de los estudiantes hispanoamericanos que cursaban sus estudios en la Universidad de Madrid.

La Comisión Económica de la Junta, el 16 de Abril de 1.958, decidió archivar esta solicitud.

8.- HOSPITAL PROVINCIAL DE SAN JUAN DE DIOS.

El Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, de dirigió el 8 de Febrero de 1.957, a la Junta de la Ciudad Universitaria para solicitar la cesión de terrenos para la construcción del Hospital Provincial de San Juan de Dios.

Una vez remitido el informe al Decano de la Facultad de Medicina, y ante la negativa de este, se desestimó tal petición.

9.- EDIFICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE MEDICOS DE MADRID.

El Colegio de Médicos de Madrid solicitó el 10 de Enero de 1.964, la cesión o venta, de unos terrenos dentro de la Ciudad Universitaria para la construcción de un edificio social y consideraba que su emplazamiento debía estar próximo a la Facultad de Medicina.

La Junta de la Ciudad Universitaria, comunicó el 17 de Diciembre de 1.964 al Secretario General del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid, la denegación de su solicitud.

10.- SEDE CONJUNTA DE C.O.N.I.E. E I.N.T.A.

La Comisión Nacional de Investigación en el Espacio y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas, solicitaron el 20 de Julio de 1.966, la cesión de unos terrenos dentro de la Ciudad Universitaria para la construcción de la sede conjunta de C.O.N.I.E. e I.N.T.A. y habilitar una Biblioteca y una Sala de Conferencias al servicio de todos los científicos interesados en la investigación aeroespacial.

La petición fue denegada.

11.- PABELLON DE CIRUGIA INFANTIL.

La Comisión Gestora de la Diputación Provincial en su sesión del 30 de Diciembre de 1942, tomó la decisión de reconstruir el Pabellón de Cirugía Infantil destruido durante la Guerra Civil.

La Comisión Económica de la Junta en su sesión del día 17 del año 1956, acordó la enajenación del edificio en construcción propiedad de la misma, enclavado en el recinto de la Ciudad Universitaria y que se proyectaba destinar a Pabellón de Cirugía Infantil, para ubicar al Instituto Social de León XIII; la Junta concedió la autorización solicitada, en forma tan amplia como fuera necesario para que la enajenación proyectada por la Diputación Provincial pudiera ser realizada.

Después de estudiados varios emplazamientos, teniéndose en cuenta la naturaleza

de su destino y la conveniencia de no construir en las proximidades del Hospital Clínico otros edificios que no fueran perteneciente a la Facultad de Medicina, se consideró terreno más adecuado el situado en la vía Límite.

12.-OBRA SINDICAL 18 DE JULIO.

Con fecha de 9 de Noviembre de 1942, Alfonso de la Fuente, solicitó la concesión de unos terrenos de la Ciudad Universitaria, para Servicios Clínicos de la Obra Sindical 18 de Julio, alegando el carácter no solo asistencial, sino didáctico por constituir la base clínica para la especialización y ampliación de estudios en materias de Medicina Social y del Trabajo.

En contestación a la anterior petición el Arquitecto-Director del Gabinete Técnico, Don Modesto López Otero, contestó que el lugar señalado no podía ser utilizado por haberse destinado por la Junta para la edificación de residencias para profesores.

Por segunda vez, en fecha 11 de Marzo de 1943 Alfonso de la Fuente Chaos, consejero nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., como Jefe de la Obra Sindical 18 de Julio, solicitó al Presidente de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, terrenos sitios en la zona nordeste de la misma, al sur del Colegio Mayor de Isabel la Católica y lindantes con la Ciudad Metropolitana, para la construcción de un sanatorio modelo para cubrir las necesidades quirúrgicas del Seguro de Enfermedad. La extensión para este sanatorio estaba pensada en 20.000 metros cuadrados.

Consultada la Facultad de Medicina, la Junta denegó la solicitud.

13.-COLEGIO DE HUERFANOS DE FERROVIARIOS.

Con fecha de 21 de Julio de 1.943, José González Sanz, Presidente del Colegio de Huérfanos de Ferroviarios, como consecuencia de haberse quedado pequeña la capacidad de su Colegio Central, sito en la calle de los Pirineos al final del la Dehesa de la Villa, donado por el Estado de la finca de su propiedad La Moncloa, solicitó la cesión en los terrenos de la Ciudad Universitaria para la construcción de un segundo Colegio Central con una extensión aproximada de 50.000 metros cuadrados

En contestación a esa solicitud la Junta en su Comisión Permanente, en sesión de 9 de Octubre, acordó denegar la concesión por haberse limitado las nuevas

edificaciones en el recinto de la Ciudad Universitaria a las dedicadas a estudios superiores.

14.-COLEGIO DE HUERFANOS DE MEDICOS.

El Coronel del Regimiento de Ingenieros numero 1 de Moncloa, solicitó el 26 de Julio de 1943 una franja de terreno de unos 12 metros de ancho en la parte de poniente y de longitud igual a la del terreno del cuartel.

En respuesta a dicha solicitud la Junta indicó que dicha petición debía hacerse al Colegio de Médicos, a quien se le había cedido el 4 de Febrero de 1.928, 200.000 pies cuadrados de terreno para la construcción del citado edificio y dependencias auxiliares que comprendían los terrenos solicitados, por todo lo cual no podía acceder a su solicitud.

15.- HOSPITAL DEL SEGURO DE ENFERMEDAD.

El Director del la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, solicitó con fecha 28 de Enero de 1947, una superficie aproximada de 50.000 metros cuadrados para la construcción de un hospital con capacidad de 500 camas, destinado no solo a los beneficiarios del Seguro de Enfermedad, sino también para contribuir a la formación de posgraduados, médicos y auxiliares.

El emplazamiento que se pidió para este hospital fue la zona situada entre el Hospital Clínico y el Parque Metropolitano dentro de la Ciudad Universitaria.

En contestación a dicha solicitud, la Junta en su Comisión Permanente celebrada del 26 de Febrero, bajo la presidencia del Ministro de Educación Nacional, tomó el acuerdo de no decidir sobre la referida petición hasta conocer la clase e importancia de la colaboración, que esa Caja prestaría en la construcción del Hospital Clínico.

16.- ESTACION DE SERVICIO.

El 10 de Marzo de 1947, Don Alfonso de Aguilar Gómez-Acebo en representación de la sociedad mercantil GESA S.L. dedicada a la explotación de estaciones de servicio y lubricantes, solicitó de la Junta de la Ciudad Universitaria el emplazamiento de una estación de servicio en terrenos de la Ciudad Universitaria (10.000 pies).

La Junta aprobó el dar en arrendamiento a la citada sociedad una parcela de 500 metros cuadrados en el ángulo formado por las calles de Isaac Peral y Vía número 6 separada del tercer bloque de residencias de profesores con una zona de jardín de 50 metros de fondo, con fachada a la calle Isaac Peral de 28,60 metros lineales, la misma longitud a Vía número 6.

El 31 de Marzo de 1950 CAMPSA publicó un nuevo reglamento por el cual un mismo concesionario de estaciones de servicio, no podría ser concesionario en lo sucesivo mas que de una sola estación, razón por la cual un familiar del antiguo peticionario Don Ignacio Aguilar Otermin el 16 de Junio de 1950 solicitó de la Junta se le concediera en arrendamiento la parcela anteriormente señalada. Se accedió por la Junta a lo solicitado y el 20 de Octubre de 1950 Don Pío Zabala, Rector de la Universidad de Madrid y Vicepresidente Tercero de la Junta de la Ciudad Universitaria firmó con el citado señor Aguilar Otermín un contrato de arrendamiento de la citada parcela, por una duración de 10 años prorrogables por períodos iguales para construir la mencionada estación de servicio y por el precio de 30.000 pesetas anuales; cumpliendo pues los acuerdos de la Comisión Permanente de la Junta de fecha 17 de Junio de 1947 y de 4 de Julio de 1950.

No se llegó a construir la citada estación, y cursada la petición de nuevo, ésta fue denegada.

17.- RESIDENCIA DE RELACIONES CULTURALES.

El 9 de Agosto de 1954, se pidió a la Junta de Gobierno de la Ciudad Universitaria de Madrid, un solar adecuado para la construcción de una nueva Residencia de la Dirección General de Relaciones Culturales. Dicha petición se había acordado en la reunión del día 13 de Julio del mismo año, bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores.

La Junta de la Ciudad Universitaria en su sesión celebrada el día 23 de Diciembre de 1954 acordó la concesión de un terreno para la construcción de la residencia, dependiente de la Dirección General de Asuntos Exteriores.

Posteriormente, la Junta de Gobierno de la Ciudad Universitaria remitió un comunicado el 19 de Diciembre de 1959 al Director General de Relaciones Culturales en el que comunicaba la anulación de la cesión de terreno destinado a la construcción de la Residencia dependiente de dicha Dirección, toda vez que no se había iniciado la construcción del edificio dentro del plazo fijado. En esta misma notificación se le indicaba que si más adelante esa dirección deseaba construir la

Residencia, la Junta volvería a estudiar dicha petición.

18.- CREACION DEL COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA.

Doña Presentación Salas Larrazabal, Directora de la Residencia Universitaria femenina Nuestra Señora de la Antigua, el 10 de Julio de 1963 cursó al Ministro de Educación Nacional la petición de un terreno en la Ciudad Universitaria para pasar a categoría de Colegio Mayor la residencia antes indicada, teniendo en cuenta que en 1960, se consideraba la Residencia con suficientes méritos para pasar a la categoría de colegio mayor, pero presentaba el inconveniente de la falta de locales amplios. Por ello se solicitaba la cesión de terrenos en el recinto de la Ciudad Universitaria.

Tal petición fue denegada por el Presidente de la Junta de la Ciudad Universitaria el 28 de Abril de 1967, debido al desconocimiento de la solvencia económica de la persona física que la solicitaba y la inexistencia de Patronato alguno que respaldase dicha iniciativa.

19.- HOSPITAL ALEMAN.

El 22 de Mayo de 1964, la Fundación Hospital Alemán Madrid, representada por Elof Hallander y Carlos Wissmann, solicitó a la Junta de la Ciudad Universitaria la cesión de terrenos para la construcción de un Hospital en Madrid dedicado al servicio de la colonia alemana que residía en dicha capital.

Anteriormente existía un hospital en la calle Francisco Silvela numero 42, con una capacidad para 20 camas con acogida para súbditos alemanes, austriacos, suizos residentes en Madrid, y también para otras nacionalidades y especialmente para súbditos españoles. Pero debido al fuerte incremento del tráfico en esta zona su situación se hacia inadecuada y sus instalaciones se habían quedado obsoletas.

Por todo esto se pidió la concesión de un terreno de 4.000 a 6.000 metros cuadrados de extensión para la construcción de un nuevo hospital que reuniera todos los medios clínicos y con capacidad para 50 ó 60 camas, así como la creación dentro del mismo edificio, con fines benéficos, de un Instituto de Beneficencia Privada para instalar en él un Hogar de Ancianos con destino a los miembros de la colonia alemana de edad avanzada.

En contestación a tal petición, el 9 de Septiembre de 1964, el Secretario-Administrador de la Junta de la Ciudad Universitaria, indicaba la imposibilidad de tal cesión, manifestando que sería posible la permuta de algunos terrenos de su recinto, por los solares sitos en la calle Rafael Calvo, de cuya permuta se había hablado con anterioridad. No habiéndose obtenido tales cambios no se podría llevar a cabo tal cesión.

20.- ESCUELA DE ENFERMERAS DE LA CONGREGACION MISIONERA DE MARIA MEDIADORA UNIVERSAL.

La Superiora General de las Madres de María Mediadora Universal, Sor Rosario Fernández Pereira, solicitó el 30 de Diciembre de 1964, a Don Manuel Lora Tamayo, Ministro de Educación Nacional, la cesión de un terreno dentro de la Ciudad Universitaria de Madrid para la construcción de una Escuela de Enfermeras.

La finalidad era que sus religiosas desarrollaran en ella la labor de enfermería que era una de las que principalmente tenían encomendadas en su apostolado en países Hispanoamericanos. También admitir en ella a las niñas traídas de América por nuestras misioneras y que por ser muy pobres no podían aspirar a ningún otro título académico.

Asimismo, indicó la peticionaria, podría realizarse la doble labor de apostolado de prestación de servicios gratuitos para una parte de hispanoamericanos desvalidos que existían en España y esa parte de la clase media española que no gozaba entonces de los privilegios del Seguro de Enfermedad ni podían pagar los seguros privados por la escasez de medios económicos, resultándoles indecoroso ingresar en hospitales de beneficencia.

La sugerencia en cuanto a los terrenos efectuada por la superiora fue la de una parcela existente frente al Colegio Mayor San Pablo en la calle de Isaac Peral, que pertenecía a los herederos del señor Murcia Revagliato, pero que no se podía adquirir sin el consentimiento del Ministerio de Educación Nacional, en virtud del derecho de tanteo que la Ley había concedido como ya vimos a la Junta de la Ciudad Universitaria.

Posteriormente a esta solicitud, Don Joaquín Ruiz-Jiménez Cortés, escribió al Secretario General de la Junta de Gobierno indicando su gran interés por tal concesión.

Por último el 26 de Febrero de 1965, la Junta de la Ciudad Universitaria desestimó

tal solicitud indicando la necesidad de que estos terrenos se necesitaban para la terminación del Hospital Clínico y para aparcamiento del Instituto Nacional de Psicología Aplicada.

21.- INSTITUTO DE ESTUDIOS ISLAMICOS.

El Consejero Cultural de la Embajada de la República Arabe Unida y Director del Instituto, solicitó el 9 de Noviembre de 1960 al Director General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, la cesión de un solar dentro de la Ciudad Universitaria de unos 1.000 a 1.500 metros cuadrados de extensión, para la construcción del citado Instituto.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Relaciones Culturales del Mundo Arabe informó favorablemente la petición del Instituto de Estudios Islámicos y envió su solicitud a la Junta de la Ciudad Universitaria.

La Comisión Permanente de la Junta concedió tal cesión pero no efectuándose el inicio de la construcción del edificio dentro de los plazos referentes a cesiones de terrenos, el 17 de Enero de 1962 se archivó el expediente.

Una nueva solicitud fue denegada.

22.- INSTITUTO DE CIENCIAS NEUROLOGICAS.

Don Gonzalo Bravo, en nombre y representación del Comité Médico y del Patronato de la Fundación del Instituto de Ciencias Neurologicas, se dirigió a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid para solicitar un terreno destinado a la construcción del Instituto de Ciencias Neurologicas.

En contestación a tal solicitud, la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria acordó dejar en suspenso el acuerdo de la solicitud por carecer de datos suficientes sobre la vinculación que dicho Instituto tendría con la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Una vez conocidos dichos datos la Junta denegó la solicitud.

23.- COLEGIO MAYOR DEPENDIENTE DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA.



El Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, solicitó, el 11 de Marzo de 1.965 a la Junta de la Ciudad Universitaria la concesión de un terreno dentro de la misma para la construcción de un Colegio Mayor que estuviera bajo el Patronato del citado Consejo.

La Junta de la Ciudad Universitaria, en cumplimiento de lo ordenado por su Secretaría Administración, estudió el emplazamiento más idóneo y concedió la parcela numero 8 de la Zona III de los Colegios Mayores.

La parcela concedida tenía forma de polígono irregular mixtilíneo, con una superficie aproximada de 5.850 metros cuadrados, lindando al Norte con terrenos particulares de la Dehesa de la Villa, en línea quebrada de dos tramos rectos de 40 y 74 metros; al Este con terrenos de la Ciudad Universitaria en línea recta de 7 metros; al Sur con terrenos de la Ciudad Universitaria, a lo largo de la vía futura e enlace con la Avenida del Doctor Federico Rubio en línea curva de 42 metros y recta de 55 metros y con la vía Z, en línea curva de 38 metros; y al Oeste con terrenos de la parcela numero 9, en línea quebrada de dos tramos rectos de 32 y 53 metros respectivamente.

La Secretaría-Administración una vez asignado el solar, solicitó la Orden Ministerial para dar por finalizado el expediente, pero esta orden no se llegó a dar y el 23 de Abril de 1.968, se recibió en la Secretaría -Administración una contraindicación que supuso la denegación de la concesión.

24.- SOLAR PARA VIVIENDAS PARA PROFESORES NUMERARIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA TECNICA.

El Secretario de la Asociación de Catedráticos Numerarios de Escuelas de Arquitectura e Ingeniería Técnica, solicitó el 30 de Noviembre de 1.966 la cesión de un solar para la construcción de viviendas familiares para profesores numerarios pertenecientes a dicha Asociación que tenían su destino dentro del recinto universitario.

En calidad de amparo del derecho de petición, apoyó la misma en favor de los Catedráticos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, Don Agustín Muñoz Grandes.

La Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria estudió la petición pero no accedió a ella debido a que la Asociación de catedráticos de Escuelas de

Arquitectura e Ingeniería Técnica, no era un organismo estatal ni paraestatal dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia. Fue comunicada tal resolución el 29 de Marzo de 1.967.

25.- COLEGIO MAYOR DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE COMILLAS.

El repetidas ocasiones (7 de Febrero de 1.963, 10 de Febrero de 1.964 y 7 de Marzo de 1.967), el Padre Javier Baeza, Vicerrector de la Universidad de Comillas, solicitó la cesión de una parcela perteneciente a la Ciudad Universitaria colindante con el terreno de la nueva Escuela de Cinematografía adquiridos por la Compañía de Jesús.

No se llevó a efecto tal cesión de terreno.

26.- COLEGIO MAYOR DEPENDIENTE DEL MONTEPIO DE VETERINARIOS.

El Presidente del Montepío de Veterinarios Titulares de España, solicitó, el 23 de Diciembre de 1.963, la cesión de unos terrenos dentro de la Ciudad Universitaria para la construcción de un Colegio Mayor que albergara a los hijos de los afiliados al Montepío.

La Secretaria-Administración solicitó al Rectorado de la Universidad el 28 de Enero de 1.964 el inicio del expediente de cesión.

El 25 de Octubre de 1.964, la Inspección Nacional de Colegios Mayores manifestó la necesidad de datos para la redacción del informe.

Posteriormente y por último el 16 de Julio de 1.968, el Rectorado informó que el estudio de la petición de terrenos para este Colegio quedaba pendiente hasta tanto se conociera la situación de la nueva Universidad que se creaba en Madrid. (Politecnica).

27.- COLEGIO MAYOR FILIPINO.

La Dirección General de Relaciones Culturales se dirigió a la Secretaría General Técnica, dando cuenta del despacho recibido de la Embajada Filipina en Madrid por

el cual solicitaban la cesión de un terreno para la construcción de un Colegio Mayor Filipino para estudiantes masculino y femenino, con capacidad para 100 residentes en cada una de sus modalidades mas los servicios comunes de comedor, biblioteca, salas de estar etc.

La cesión por parte de la Junta de la Ciudad Universitaria no se llevó a efecto.

28.- COMPLEJO ASISTENCIAL DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

El 9 de Mayo de 1.967, el Vicepresidente de Cruz Roja Española, solicitó, al Ministro de Educación y Ciencia, la cesión de 30.000 metros cuadrados de extensión de terreno dentro del recinto de la Ciudad Universitaria para la construcción de un Complejo Asistencial y Docente de carácter nacional vinculado a la Cruz Roja Española.

El 28 de Junio de 1.967, la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria, prestó atención a la solicitud y acordó dejar en suspenso la resolución definitiva hasta que se informara por parte del Hospital Clínico y la Facultad de Medicina sobre la posible coordinación de servicios médicos asistenciales y docentes entre el referido Hospital Clínico y el Complejo Asistencial y Docente que se deseaba construir.

Vistos los informes solicitados, la Junta denegó la petición.

29.- MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.

El Director General de Enseñanza Universitaria del Ministerio de Educación y Ciencia, Don José Hernández Díaz el 6 de Abril de 1.967, se dirigió a Don Manuel Torres López, Secretario de la Junta y le remitió un escrito de Don Francisco Hernández-Pacheco en relación con un nuevo edificio destinado a Museo Nacional de Ciencias Naturales para que diera cuenta a la Junta del deseo de ubicarlo en la parte Norte del amplio campo reservado al futuro Jardín Botánico.

No fue sometido a la aprobación de la Junta.

30.- INSTITUTO DE LA ALIMENTACION.

El Director General de Sanidad, solicitó a la Comisión Económica de la Junta de la

Ciudad Universitaria la cesión de unos terrenos dentro del ámbito de la misma para la construcción de un Instituto de la Alimentación.

La Comisión de la Junta acordó el 13 de Julio de 1.961 que al existir en funcionamiento y con plena satisfacción en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, una Escuela de Bromatología, cuyas funciones eran muy análogas a las que el Instituto de la Alimentación proyectaba desarrollar, no era aconsejable la autorización del mismo.

Por tanto se acordó que antes de resolver la petición, se nombrara por parte del Rector de la Universidad, una ponencia de la que debería formar parte el Director de la Escuela de Bromatología, para que dictaminase sobre la posibilidad de que la referida Escuela ofreciese a la Dirección General de Sanidad y a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sus servicios para los fines que el proyectado Instituto de la Alimentación hubiese de cumplir.

31.- ESCUELA TECNICA DE PERITOS TOPOGRAFOS.

El Ministerio de Educación proyectó la construcción de una Escuela Técnica de Peritos Topógrafos, solicitando a la Junta de Obras una extensión de terreno de 5.000 metros cuadrados para tal fin. Esta petición se efectuó el 20 de Diciembre de 1.960.

La Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria contestó el 7 de Abril de 1.961, comunicando que la expresada Escuela podría instalarse en el recinto de la Ciudad Universitaria, en el interior de los terrenos cedidos en su día para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Técnicos de Montes ya que todas las Escuelas de Peritos al instalarse en la Ciudad Universitaria se emplazan en los recintos propios de las Escuelas Técnicas Superiores respectivas.

32.- COLEGIO MAYOR DE LA ASOCIACION BENEFICO-CULTURAL "FRAY LUIS DE LEON".

Don Guillermo Quintana Fernández, sacerdote y profesor adjunto de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid en nombre de la Asociación Benéfico-Cultural Fray Luis de León, solicitó el 28 de Marzo de 1.966 dos parcelas en el recinto de la Ciudad Universitaria para la construcción de dos Colegios Mayores uno masculino y otro femenino, con el nombre, este último de Isabel la Católica.

Posteriormente el 10 de Octubre de 1.966, la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria solicitó al Rectorado un informe previo antes de iniciarse el expediente de autorización.

Esta petición fue denegada.

33.- COLEGIO DE HUÉRFANOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

El Barón de Río Tovia, Director General de Comunicaciones, como Presidente de los Consejos de Administración de los Colegios de Huérfanos de Correos y Telégrafos, se dirigió, el 5 e Mayo de 1930, a la Junta de Gobierno de la Ciudad Universitaria, para solicitar la concesión de 24.000 metros cuadrados de superficie para la construcción de dos colegios con 12.000 metros cuadrados cada uno y con preferencia en la zona siguiente: lindando al Norte con la Dehesa de la Villa y camino proyectado del Observatorio, al Sur con el Canal de Isabel II, al Este lindante con la Ciudad Universitaria por la Dehesa de la Villa y al Oeste por terrenos destinados al Observatorio.

La Junta de la Ciudad Universitaria se reunió el 16 de Mayo de 1930 con la intervención de varios de sus miembros, decidiendo no acceder a dicha petición quedando a la espera para la siguiente reunión.

En la sesión celebrada el 2 de Noviembre del mismo año, después de oír el informe del Arquitecto Director, se acordó acceder a la petición formulada por Director General de Comunicaciones, adjudicandole una parcela de 25.000 pies cuadrados, situados entre el Colegio de Huérfanos de Ferroviarios y el de Medicina.

Posteriormente en la sesión del 4 de Abril de 1931, se acordó aprobar definitivamente la concesión al Colegio de Huérfanos de Correos y Telégrafos de una parcela de 25.000 pies cuadrados que lindaba al Norte con el Colegio de Ferroviarios, al Sur con la Zona de la Compañía Metropolitana, al Este con las tapias de Moncloa y al Oeste con el Colegio Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos.

Nuevamente, en el Comité Ejecutivo, en sesión celebrada el 29 de Julio de 1932, el Señor Negrín se dirigió a la Junta pidiendole se confirmase la cesión y se realizaran las delimitaciones oportunas, sometiendo el proyecto y plan de urbanización de los alrededores a la Junta, la que no daría posesión de los terrenos al Colegio de Huérfanos de Telégrafos y Correos hasta que no fuesen a comenzar las obras y contasen con el dinero suficiente para su terminación.

El Señor López Otero pidió que se presentasen los respectivos proyectos que habrían de ser estudiados por la Oficina Técnica, que sería la que preponderaría la solución.

El 15 de Junio de 1944 el Director General de Correos y Telecomunicaciones se dirigió al Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria, para saber si era posible llevar a la realidad aquellos proyectos que fueron concedidos en Noviembre de 1930, ampliados en el sentido de que no se tratase solo de Colegios de Huérfanos.

Con fecha de 28 de Junio de 1944 se recibió un escrito de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, solicitando la concesión de terrenos que con fecha 2 de Noviembre de 1930 le fueron adjudicados a dicha Dirección General.

El 2 de Marzo de 1945, la Comisión Permanente de la Junta en su sesión celebrada el 24 de Febrero del mismo año, acordó no ratificar la autorización convenida en Juntas anteriores, teniendo en cuenta la preocupación fundamental en los nuevos gestores de la Ciudad Universitaria, cobijando solamente en esta zona centros de Enseñanza superior o de colaboración social o científica.

34.- COLEGIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE UNIVERSITARIAS ESPAÑOLAS.

El 7 de Julio de 1.958, la Asociación de Universitarias Españolas solicitó a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid la cesión de unos terrenos, con una extensión de 4.000 metros cuadrados, dentro del recinto de la Ciudad Universitaria para la construcción de un Colegio Mayor de Posgraduadas.

El Ministerio de Educación comunicó, el 31 de Enero de 1.959 al Secretario de la Junta, la autorización para el emplazamiento de un edificio con destino al citado Colegio Mayor concediéndole una parcela de 4.909 metros cuadrados, situada en la vía Límite de la Ciudad Universitaria, próxima al Colegio Mayor Isabel la Católica.

Posteriormente en el año 1.966, la Asociación de Universitarias Españolas solicitó nuevamente una parcela para la construcción de un Colegio Mayor Universitario para Posgraduadas, en los mismos términos que lo hiciera en el año 1.958. La contestación por parte de la Junta se efectuó, el 29 de Abril de 1.967, de forma desfavorable alegando el desconocimiento de la labor que desarrollaba dicha Institución, y no conocer su solvencia económica para poder realizar dicha obra. De la misma manera indicaba la Junta, la preferencia a la construcción de Colegios

Mayores para estudiantes de carreras universitarias o técnicas superiores, frente a los de posgraduados.

35.- COLEGIO MAYOR FEMENINO VIRGEN DE AFRICA.

El Arzobispado de Tánger se dirigió al Presidente de la Junta de la Ciudad Universitaria para solicitar la cesión de una parcela de terreno para la construcción de un Colegio Mayor femenino denominado Virgen de Africa, con una extensión aproximada de 3.000 metros cuadrados. Esta petición se efectuó el 16 de Mayo de 1961.

La Junta de la Ciudad Universitaria concedió la parcela solicitada, el 8 de Junio de 1.962, y comunicó al Arzobispo de Tánger, la cesión de una parcela de forma de polígono irregular, con una superficie de 5.859 metros cuadrados, lindante al Norte, en línea recta de 37 metros, medianera con terrenos del Colegio Mayor femenino Santa María de la Almudena; al Este, en línea de 79,50 metros, con la vía de acceso a la plaza de la vía Límite al Colegio Mayor Santa María de la Almudena, al Sur con la vía X y al Oeste con el citado colegio anterior.

Después, el 21 de Enero de 1.966, la Junta de la Ciudad Universitaria se dirigió al Arzobispo de Tánger para denegar la petición formulada para la construcción del citado Colegio Mayor Virgen de Africa.

36.- COLEGIOS MAYORES PARA LA SECCION DE PEDAGOGIA.

La Obra Misionera de Magisterio se dirigió a la Junta de la Ciudad Universitaria el 24 de Mayo de 1.962, para solicitar la construcción de dos Colegios Mayores, uno para alumnos y otro para alumnas de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras. La extensión aproximada que estimó para cada uno sería de 1.500 metros cuadrados, debiendo tener su emplazamiento en el ángulo que forman la Avenida de la Moncloa con la calle Límite.

La Junta de la Ciudad Universitaria el 30 de Marzo de 1.968, de acuerdo con el informe de la inspección de Colegios Mayores determinó no conceder tal petición.

37.- COLEGIO MAYOR HISPANO AMERICANO SAGRADO CORAZON.

La Superiora de las Religiosas Esclavas del Corazón de Jesús, se dirigió, el 8 de

Febrero de 1.963, a la Junta de la Ciudad Universitaria para solicitar la cesión de un terreno en la misma para la construcción de un Colegio Mayor Hispanoamericano del Sagrado Corazón, que albergaría a las alumnas que estudiaran en las facultades Universitarias de Madrid.

La Junta de la Ciudad Universitaria en contestación a tal petición, el 9 de Enero de 1.964, accedió de forma favorable a tal construcción, cediendo una parcela situada en la Zona III de Colegios Mayores. Esta parcela de forma de pentágono irregular tenía 6.138,50 metros cuadrados de superficie, lindante al Norte con el Canal de Isabel II en línea curva de 99,50 metros; al Este con terrenos de la Dehesa de la Villa, en línea de 90 m.; al Sur con terrenos de la parcela numero 3 de la misma zona de colegios en línea recta de 87 metros; y al Oeste, con la futura vía de acceso Z en línea recta de 34 metros, y con la parcela numero 2 de la misma zona de Colegios Mayores, en línea recta de 26 metros.

Posteriormente la Junta de la Ciudad Universitaria en su sesión celebrada el 22 de Abril de 1.963 determinó no poder acceder a la construcción del Colegio Hispanoamericano por no tener la certeza de que el citado terreno fuera para la construcción del mencionado colegio o fuera dedicado a otro destino.

38.- COLEGIO MAYOR DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO.

Don Esteban Bilbao Eguia, Presidente de la Asociación de Antiguos Alumnos de la Universidad de Deusto, solicitó en Marzo de 1.963, a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, la concesión de una parcela de terreno para la construcción de un Colegio Mayor para antiguos alumnos y para hijos de los antiguos alumnos de la Universidad de Deusto, que cursasen estudios universitarios y de posgrado en la Ciudad Universitaria de Madrid.

La Junta de la Ciudad Universitaria, en su sesión celebrada el 22 de Abril de 1.963, acordó no acceder a tal petición hasta no tener la certeza de que los edificios que se construyeran fueran a ser dedicados verdaderamente a colegios mayores.

39.- COLEGIO MAYOR DEL PATRONATO DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

El 14 de Diciembre de 1.964 el Patronato de Casas para Funcionarios Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas solicitó a la Junta de la Ciudad Universitaria la cesión de unos terrenos en la misma para la construcción de un

colegio mayor destinado a hijos de funcionarios residentes en provincias que realizan sus estudios universitarios.

La contestación por parte de la Junta se efectuó el 10 de Noviembre de 1.967, la cual denegó tal petición por falta de correlación entre la naturaleza de la entidad solicitante y la finalidad y naturaleza de un colegio mayor.

40.- COLEGIO MAYOR PARA LA MUTUALIDAD DE PREVISION SANITARIA.

Don Manuel Bermejillo y Martínez, Presidente de Previsión Sanitaria Nacional solicitó la construcción de un Colegio Mayor en los terrenos de la Ciudad Universitaria, dedicado preferentemente a los hijos de los sanitarios que efectuasen estudios superiores. Esta petición se llevó a cabo el 18 de Enero de 1.964.

Posteriormente el 11 de Febrero de 1.965, el Presidente de la Previsión Sanitaria Nacional se dirigió de nuevo a la Junta de la Ciudad Universitaria, para solicitar un terreno destinado a la construcción de un colegio mayor destinado a hijos de mutualistas.

La Junta de la Ciudad Universitaria denegó tal petición el 30 de Marzo de 1.968.

41.- COLEGIO MAYOR FRAY ANDRES DE URDANETA.

La Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, en cumplimiento de lo ordenado por su Secretaría- Administración, comunicó el 18 de Diciembre de 1.965, el posible emplazamiento del Colegio Mayor Fray Andrés de Urdaneta, de la Provincia Agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, y se propuso para ello la parcela numero 11 de la Zona III de los Colegios Mayores.

La mencionada parcela tenía una superficie de 5.178 metros cuadrados en forma de un polígono irregular mixtilíneo, lindante al Norte con la futura vía Z, prolongación con el Paseo de las Moreras en línea recta de 62 metros; al Este con la misma vía en línea curva de 93 metros; al Sur con terreno libre de la Ciudad Universitaria en línea quebrada de dos lados rectos de 35 y 12 metros respectivamente y con terrenos del Colegio Mayor Isabel la Católica, en línea quebrada de tres lados rectos de 13, 12 y 22 metros respectivamente; y al Oeste con terrenos de la parcela numero 12, en línea quebrada de dos lados rectos de 38 y 14 metros.

El Ministerio de Educación y Ciencia, resolvió autorizar el emplazamiento del

edificio destinado a Colegio Mayor Fray Andrés de Urdaneta en la citada Zona III de Colegios Mayores. Esta resolución se efectuó el 12 de Julio de 1.966.

Posteriormente el 12 de Diciembre de 1.967, el Ministerio de Educación y Ciencia procedió a *rectificar* la Orden Ministerial del 21 de Noviembre de 1.966, que dejaba sin efecto la de 3 de Abril de 1.964. Este ultima autorizaba el emplazamiento de un edificio con destino a Colegio Mayor Universitario Femenino de la Congregación de Agustinas Misioneras de Ultramar, y en su lugar se entendería anulada la del 12 de Julio de 1.966, que autorizaba a la Provincia Agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, el emplazamiento de un edificio con destino a Colegio Mayor Universitario denominado Fray Andrés de Urdaneta.

42 .- COLEGIO MAYOR JUANA DE ARCO.

El 12 de Mayo de 1.965, Doña Magdalena Frasier Gay de López Hidalgo, Directora de la Residencia Universitaria Femenina "Juana de Arco", expuso a la Junta que habiendo funcionado este Centro Universitario durante dos cursos académicos, solicitaba al Pabellón de Gobierno, la concesión de la categoría de colegio mayor. Así mismo solicitaba la concesión de terrenos necesarios para construir un Colegio Mayor con capacidad para 200 alumnas.

El 18 de Diciembre de 1.965, la Junta de la Ciudad Universitaria informó que habiendo estudiado el posible emplazamiento del Colegio Mayor Juana de Arco, concedía la parcela numero 10 de la Zona III de Colegios Mayores. Dicha parcela tenía un extensión aproximada de 4.873 metros cuadrados, con forma de pentágono irregular lindante al Norte con terrenos del Colegio de Huérfanos de Ferroviarios, en línea curva de 67 metros y con terrenos del Colegio Sacerdotal, en línea recta de 39 metros ; al Este con terrenos de la parcela numero 9, en línea recta de 39 metros; al Sur con nueva vía Z en proyecto, prolongación del Paseo de las Moreras, en línea curva de 88 metros; y al Oeste con terrenos del Colegio Sacerdotal en línea recta de 59 metros.

El 22 de Enero de 1.966, la Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria, se dirigió al Rector de la Universidad de Madrid, solicitando un nuevo informe sobre la procedencia de conceder a Doña Magdalena la autorización para construir en la Ciudad Universitaria un colegio mayor femenino.

También la Comisión tomó el acuerdo de que mientras no se recibiesen nuevos informes se considerara libre la parcela numero 10 de la Zona III de Colegios Mayores para poder autorizar la construcción de otro posible colegio mayor que se

podiera solicitar.

Posteriormente, el 30 de Marzo de 1.968, el Rectorado de acuerdo con el informe de la Junta de Colegios Mayores, informó denegando la solicitud de cesión de terrenos para construir el citado Colegio Mayor.

43.- COLEGIO MAYOR BEATO MAESTRO JUAN DE AVILA.

Don Evaristo Feliu Soler, Presbitero Director de la Obra de Santa María al Servicio de la Iglesia, solicitó el 4 de Junio de 1.966 una parcela de terreno en la Ciudad Universitaria y el reconocimiento de la Residencia Beato Maestro Juan de Avila como Colegio Mayor Universitario con capacidad para albergar a 200 jóvenes universitarios, sacerdotes y seglares.

El 5 de Abril de 1.967, la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria comunicó a Don Evaristo Félix Soler, que no era posible acceder a la petición y le recomendaba que formulara una nueva solicitud que respondiera a las características que debía tener un Colegio Mayor de la Ciudad Universitaria.

44.- COLEGIO MAYOR RAIMUNDO LULIO.

El 8 de Mayo de 1.966, el Padre Antonio Barceló Mora, religioso de la Orden Franciscana y Director de la Residencia Universitaria Beato Ramón Lull, solicitó al Ministro de Educación Nacional, Presidente de la Junta de la Ciudad Universitaria, la concesión de una parcela de terreno dentro del recinto de la misma para la construcción de un colegio mayor, que ampliara la citada residencia universitaria y poder atender las numerosas solicitudes que no podían ser atendidas por falta de plazas.

Después, el 25 de octubre del mismo año, el Padre Antonio Barceló, se dirigió a la Junta de la Ciudad Universitaria para pedir un aplazamiento en la iniciación del expediente de cesión de terrenos por encontrarse fuera de España los Superiores Mayores de la Orden Franciscana.

El Rectorado, de acuerdo con el informe de la Junta de Gobierno, informó, el 29 de Abril de 1.967 a la Junta de la Ciudad Universitaria denegando tal petición por carecer de antecedentes sobre la labor que desarrollaba la referida institución, su solvencia económica y su capacitación para las tareas económicas.

45.- COLEGIO MAYOR DEL CENTRO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION.

Don Guillermo Luca de Tena y Brunet, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Centro de Enseñanza e Investigación, solicitó, el 7 de Junio de 1.966, al Presidente de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid la concesión de un terreno dentro del recinto de la Ciudad Universitaria, para la construcción de un Colegio Mayor con capacidad aproximada de 160 alumnos, contando con el apoyo financiero de varios organismos bancarios para que su construcción se llevase a efecto sin problemas.

La Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria, en su sesión celebrada el día 22 de Junio del mismo año, desestimó tal petición por falta de datos sobre la naturaleza de la entidad solicitante y por su carácter de sociedad anónima.

46.- CONFEDERACION ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS.

El Presidente e la Confederación Española de Religiosos, solicitó el 15 de Mayo de 1.966, al Presidente de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, la cesión de terrenos dentro del recinto universitario para la construcción de los siguientes Institutos que de la Confederación dependían: Instituto de Teología Pastoral, Instituto Superior de Psicopedagogía Religiosa, Instituto de Misionología, Instituto Regina Virginum y Escuela de Psicopedagogía de la F.E.R.E.

El Rectorado de acuerdo con el Informe de la Junta de Gobierno, no pudo informar de forma favorable tal petición por carecer de antecedentes sobre la labor que desarrollaba la citada Institución, su solvencia económica y su capacitación para las tareas universitarias.

47.- COLEGIO MAYOR CARDENAL BELLUGA.

El 25 de Mayo de 1.964, Don Juan Pérez de Alhama, Profesor de la Facultad de Derecho de Madrid, junto con Don Ramón Pérez Cervantes, sacerdote y Don Pedro Pérez de Alhama, profesor mercantil, se dirigieron al Presidente de la Junta de la Ciudad Universitaria para pedir la cesión de un terreno en la Ciudad Universitaria, para la construcción de un colegio mayor que sirviera para la formación de juventudes universitarias.

Tal petición fue desestimada.

48.- COLEGIO MAYOR FERNAN GONZALEZ.

Don Juan Pérez Alhama dirigió, el 24 de Abril de 1.967, al Ministro de Educación, una petición de terreno para la construcción de un nuevo Colegio Mayor Fernan González.

El Rectorado emitió un comunicado al Presidente de la Junta de la Ciudad Universitaria por el cual denegaba la solicitud de cesión de terrenos para la construcción del mencionado Colegio Mayor. Este comunicado se realizó el 30 de Marzo de 1.968.

49.- ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE ENSEÑANZA DIFERENCIADA.

El 26 de Febrero de 1.964 Don José María García González, Presidente de A.F.A.N.I.A.S., en nombre de la Federación Nacional de Asociaciones de Subnormales de España, solicitó la cesión de 4.000 metros cuadrados de terreno en la Ciudad Universitaria de Madrid para la construcción de una Escuela Superior de Enseñanza Diferenciada que sirviese para atender las necesidades de los 250.000 subnormales que se presuponían existentes en España.

La citada petición fue denegada.

50.- COLEGIO MAYOR CONDESA DE BURETA.

Don Vicente de Cadenas y Vicent, Secretario General de la Asociación de Hidalgos a Fuero de España, solicitó con anterioridad terrenos a la Junta de la Ciudad Universitaria para la construcción del Colegio Mayor masculino Marqués de la Ensenada y teniendo prevista su terminación para octubre de 1.965, solicitó de nuevo, el 26 de Octubre de 1.964 la cesión de otro terreno para la construcción de un colegio mayor femenino que se llamaría Condesa de Bureta.

Una vez seguidos los trámites ordinarios y previos los informes favorables de la Inspección de Colegios Mayores y del Rectorado de la Universidad de Madrid, la Comisión Económica acordó, en principio, conceder la autorización solicitada, pero posteriormente, el 22 de Diciembre de 1.965, acordó la suspensión del acuerdo confirmatorio, hasta que se viera el funcionamiento del Colegio Mayor Masculino Marqués de la Ensenada.

51.- COLEGIO MAYOR GUADARRAMA.

Don Francisco Joya Pérez , Delegado Presidente de la Asociación Cultural y Social, solicitó el 20 de Febrero de 1.965 la cesión de un terreno dentro de la Ciudad Universitaria de Madrid para edificar un Colegio Mayor. Hasta este momento habían realizado su labor de convivencia universitaria, pero las instalaciones se habían quedado sin capacidad suficiente para el su correcto desarrollo.

La Junta de la Ciudad Universitaria remitió un informe el 18 de Diciembre de 1.965 detallando el emplazamiento correcto: Parcela numero 14 de la Zona III de Colegios Mayores, con una superficie de 4.614 metros cuadrados en forma de pentágono irregular, lindando al Norte con la vía de Paseo de las Moreras, en línea recta de 122 metros; al Este con terrenos del Colegio Mayor Isabel la Católica, en línea de 39 metros y con la parcela numero 13 en línea de 25 metros; al Sur con terrenos del Colegio Isabel la Católica, en línea recta de 125 metros y al Oeste con terrenos de la parcela numero 15 en línea recta de 11 metros.

Posteriormente, el 12 de Marzo de 1.966, el Rectorado a la vista del escrito remitido por la Junta de la Ciudad Universitaria, acordó la concesión de la parcela para la construcción del Colegio Mayor Guadarrama, alegando la sobrada madurez y competencia técnica para desarrollara las tareas formativo-culturales exigibles a un Colegio Mayor Universitario.

Después el Rectorado, el 30 de Marzo de 1.968, de acuerdo con el informe de la Junta de Colegios Mayores, informó en sentido denegatorio la solicitud de cesión de terrenos para la construcción del citado Colegio.

52.- BIBLIOTECA DEL ATENEO DE MADRID.

El 7 de Marzo de 1.966, Don José María de Cossio Martínez-Fertun, solicitó terrenos en la Ciudad Universitaria de Madrid para la edificación de una Biblioteca del Ateneo de Madrid, ya que la existente se había quedado pequeña para el gran numero de solicitantes universitarios que acudían a ella.

Posteriormente, el 8 de Julio de 1.966, la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, se dirigió al Presidente del Ateneo denegandole la autorización.

53.- COLEGIO MAYOR DE LA ORDEN DE PREDICADORES.

El 14 Marzo de 1.966 Fray Amadeo Saguar, delegado de la Orden de Predicadores (Dominicos), se dirigió al Presidente de la Junta solicitando un terreno dentro del recinto de la Ciudad Universitaria para la construcción de un Colegio Mayor.

El Rectorado de acuerdo con el informe de la Junta de Colegios Mayores, el 10 de Noviembre de 1.967 denegó la petición por carecer de datos suficientes para tal concesión.

54.- ESCUELA DE ARTES APLICADAS.

El 11 de Noviembre de 1.966, el Director de la Escuela de Artes Aplicadas, solicitó al Presidente de la Junta de la Ciudad Universitaria la cesión de un terreno dentro de la misma, debido a que el asignado en su momento estaba demasiado próximo al Museo de Reproducciones Artísticas que impediría el normal desarrollo del Centro.

La citada petición no se consideró.

55.- INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

El Director del Instituto de Estudios de Administración Local, con fecha de 16 de Noviembre de 1.967, se dirigió al Presidente de la Junta de la Ciudad Universitaria para solicitar la concesión de un terreno dentro de la misma, para la edificación de una Escuela-Residencia con una extensión de 15.000 metros cuadrados. Esta decisión estaba basada en las características del alumnado, que normalmente eran universitarios y la necesidad de disponer de una Residencia aneja a la Escuela.

La Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria, el 23 de Diciembre de 1.967, decidió no acceder a lo solicitado.

56.- INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA.

La Dirección General de Sanidad solicitó en el año 1.966, a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, la cesión de unos terrenos para ampliar las instalaciones del Instituto Nacional de Oncología en una zona que estaba destinada con anterioridad a aparcamiento del Hospital Clínico.

Revisado el informe y los planos de dicho proyecto, la Junta de la Ciudad

Universitaria aprobó tal petición y designó un edificio con cuatro plantas para ampliar las instalaciones, teniendo parte de la construcción relación con áreas del Hospital Clínico.

Sin embargo los terrenos solicitados fueron denegados.

57.- INSTITUTO NACIONAL DEL LIBRO.

La Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, decidió no acceder a la solicitud de terreno dentro de la misma para la construcción del Instituto Nacional del Libro, debido a las dificultades cada vez mas insalvables para encontrar emplazamientos adecuados para los nuevos edificios de servicios de la Universidad.

Los terrenos fueron denegados.

CAPITULO XIX. DONACIONES, DONATIVOS Y LEGADOS

1.- DONATIVOS DURANTE EL PRIMER AÑO.

Las donaciones recibidas durante el primer año, el comprendido entre 1.927 y 1.928, fueron realizadas por parte de particulares y ascendieron a la cantidad de 2.659.563,91 ptas, también hubo una aportación realizada por parte de un particular, Don José Menéndez, de Patagonia en valores de la siguiente forma:

- 1.204.000 ptas nominales al 5% amortizable en 1.927 con impuesto, valorada al 92,35 % en 1.111.894 pesetas.
- 51.000 ptas nominales en 5% amortizable 1.920, valoradas al 94,25 % en 48.067,50 pesetas
- 5.500 ptas nominales en 5% amortizable 1.917, valoradas al 93,25 % en 5.128,75 pesetas.
- Una parte en efectivo de 92.548,30 pesetas.
- Total 1.257.638,30 de pesetas.

Otras donaciones fueron efectuadas por los Gobiernos Civiles y diversas entidades publicas y privadas en provincias. Estas donaciones fueron las siguientes:

- Alava.....	6.103,70
- Albacete.....	31.737,80
- Alicante.....	10.357,25
- Almería.....	169,75
- Avila.....	15.821,30
- Badajoz.....	60.445,75
- Baleares.....	19.969,05
- Barcelona.....	181.577,60
- Burgos.....	10.723,35
- Cáceres.....	93.370,10
- Cádiz.....	30.856,10
- Castellón.....	82.338,70
- Ciudad Real.....	90.033,65
- Córdoba.....	33.367,40
- Coruña.....	24.629,60
- Cuenca.....	17.181,50
- Gerona.....	29.175,30
- Granada.....	44.527,15
- Guadalajara.....	10.389,60
- Guipúzcoa.....	22.033,50
- Huelva.....	23.271,70
- Huesca.....	5.323,25
- Jaén.....	27.871,99
- Las Palmas.....	6.373,10
- León.....	46.109,00
- Lérida.....	10.133,05
- Logroño.....	7.859,65
- Lugo.....	13.764,80
- Málaga.....	13.188,05
- Murcia.....	42.800,95
- Navarra.....	35.550,00
- Orense.....	49.668,30
- Oviedo.....	39.664,30
- Palencia.....	15.242,40
- Pontevedra.....	11.805,25
- Salamanca.....	18.931,40
- Santander.....	57.650,50

- Segovia.....	20.032,00
- Sevilla.....	68.929,95
- Soria.....	26.693,00
- Tarragona.....	26.498,60
- Tenerife.....	13.030,00
- Teruel.....	21.981,65
- Toledo.....	45.920,80
- Valencia.....	103.289,37
- Valladolid.....	26.414,65
- Vizcaya.....	62.519,00
- Zamora.....	15.998,00
- Zaragoza.....	36.150,70

Todas estas aportaciones por parte de las distintas provincias representaban un total de1.707.518,56

Las aportaciones de Madrid Capital fueron...2.659.129,86

Donativo de Don José Menéndez.....1.257.638,30

En total la Junta de la Ciudad Universitaria recibió en donativos la cantidad de 5.624.286 pesetas, lo que demuestra una vez mas la dimensión nacional de la empresa emprendida por Alfonso XIII que sin ningún genero de dudas nació como una empresa nacional.

2.- LEGADO DEL HOTEL DE CHAMARTIN.

En Abril de 1.927 el fundador del Banco de Ahorro y Construcción, Don Luis Massó y Simó, efectuó la donación de una casa a S.M. el Rey Don Alfonso XIII.

La finca entregada al Rey estaba situada en la calle de Anselmo Clavé numero 1 de Madrid.

Posteriormente la propiedad del citado chalet fue donada por el Rey a la Junta de la Ciudad Universitaria. La Junta lo alquiló al inicio de la Guerra Civil al súbdito alemán Ricardo Allgeier Ochs, que desapareció dejando a deber parte de sus alquileres.

Posteriormente dicho inmueble fue ocupado por Don Gregorio Pardo, en virtud de contrato de arrendamiento suscrito el 5 de Noviembre de 1.937, por la

Administración de fincas encautadas por el Estado.

Ya el 10 de Octubre de 1.929, el Vizconde de Casa Aguilar, como Secretario de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, había solicitado autorización para celebrar una rifa en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional con el fin de poder enajenar dicha finca y los ingresos obtenidos emplearlos en la construcción de la Ciudad Universitaria.

El 5 de Julio de 1945 la Junta de la Ciudad Universitaria representada por su Vicepresidente Tercero, Rector de la Universidad Central, don Pío Zabala Lera vendió la citada finca a Doña Concepción Pérez y Pérez por el precio de treinta y cinco mil pesetas.

3.- DONATIVO ANONIMO DE LA HISPANIC SOCIETY OF AMERICA.

Con fecha 22 de Diciembre de 1.928, la Junta de la Ciudad Universitaria, recibió un donativo para la fundación de una Cátedra de Literatura Americana.

La cantidad que se recibió total fue de 631.500 pts, de la siguiente manera:

- Setenta y nueve títulos de la Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado, al 4,5%, en una emisión de Enero de 1.929, serie B, con un valor nominal de 395.000 pesetas.
- Tres títulos de Deuda Amortizable al 4,5%, en su emisión de primero de Enero de 1.928, serie A, con un valor nominal de 1.500 pesetas.
- Cuarenta y siete carpetas de Deuda Amortizable al 4% de Mayo de 1.942 , con un valor nominal de 235.000 pesetas.

El importe total recibido en este donativo que la Junta de la Ciudad Universitaria entregó y la Universidad de Madrid recibió fue de 631.500 pesetas.

4.- DONATIVO DEL CONDE DE JAY.

Por la gestión personal de la Infanta de España, Doña Paz de Borbón, y secundada por el Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria Don Florestán Aguilar, el 17 de Abril de 1.930 y desde Berlín, Don Federico Jay, Conde de Jay, se dirigió a S.M. el Rey Don Alfonso XIII, para pedirle que aceptara una donación de 200.000

marcos como aportación para la obra emprendida por el Rey Don Alfonso de construcción de la Ciudad Universitaria.

En la carta que envió el Conde de Jay indicaba que dicha suma se aplicaría a la construcción de una Residencia para que los estudiantes alemanes y españoles pudieran convivir en el ambiente de la Universidad de Madrid y desarrollar los sentimientos y afectos de uno y otro pueblo.

El donativo recibido fue ingresado en la Tesorería de la Junta, donde se convirtió en pesetas y se abrió una cuenta especial, en la cual se habían ido acumulando las rentas del capital fundacional, hasta alcanzar la cantidad de 518.532,43 pesetas.

Las gestiones iniciales de éste asunto tuvieron como finalidad la de interesar al Gobierno alemán para contribuir con mayor suma a la construcción de la Casa de Alemania en la Ciudad Universitaria. Se celebraron laboriosas entrevistas con representantes de la Embajada de Alemania en Madrid y se efectuó la visita de los arquitectos Gropius y Schnviertz para estudiar la propuesta sobre el terreno.

No se llevó a efecto la proyectada residencia germánico-hispánica.

La Fundación Conde de Jay al 1 de Abril de 1.939 tenía el siguiente patrimonio:

En el Banco de Urquijo en c/c: 525.371,75 pesetas en cuenta de libre disposición.

En la misma entidad bancaria : 37.077,84 pesetas en cuenta bloqueada.

Posteriormente en el año 1.941, se quedaron libres 14.581,90 pesetas que fueron destinadas en distintas formas.

De la c/c de libre disposición, se retiraron en 1.943, 50.000 pesetas con las que se abrió en el Banco Español de Crédito una c/c de 6 meses plazo.;, en 1.944 se sacaron 470.000 pesetas para el pago de una parte del anticipo a la Compañía de Tranvías; el resto, 280.000 pesetas se dedicaron a una dotación de camas para el Hospital Clínico. El resto figuraba en el Banco Urquijo en una cuenta a 6 meses plazo.

Todavía había otra cuenta a la vista a nombre de la Fundación Jay en el Banco Español de Crédito con una pequeña cantidad.

5.- LEGADO ALMER D'OCON.

Don Salvador Almer D'Ocón, hombre estudioso y poseedor de una considerable fortuna, había nacido en Jerica, provincia de Castellón de la Plana, fue Profesor de Enseñanza Media y Abogado, vivió muchos años en Madrid, en la carrera de San Jerónimo número 33, hasta su muerte ocurrida el 2 de Junio de 1928. En su testamento dejó un legado a la Ciudad Universitaria de Madrid compuesto por una biblioteca y varias fincas rústicas y urbanas, sitas estas fincas en el término municipal de Onda provincia de Castellón.

De las operaciones particionales se encargo el Abogado Don Antonio Pedról Rius y es de destacar que el señor Almer donó su cuerpo al Hospital de San Carlos para que investigaran en él los alumnos.

Dentro de las fincas urbanas estaban la casa numero 41 de la Plaza de San José del pueblo de Onda que se encontraba en mal estado; otra casa al lado de la anterior con el numero 43 también de la misma calle, en un deplorable estado; al lado de las anteriores se encontraba otro inmueble con el numero 44 . El valor de tasación de estas viviendas en su momento fue por la casa numero 43.165.037,33 pesetas y de 53.930 pesetas por la casa numero 44.

Además de las dos casas mencionadas había también una bodega-almacén usufructuada por unos parientes lejanos del Señor Almer que también estaba comprendida en el legado.

Dentro de las fincas rústicas había varias fincas de secano en un estado de total abandono.

Estas fincas eran las siguientes:

Parcelas numero 136, 138, 148 y 167 del polígono 30 del parcelario de Onda, Parcelas 164 y 165 del polígono 26 del mismo parcelario, parcelas 170 y 171 también del polígono 26, parcela 259 del polígono 23 del mismo parcelario, Parcela numero 38 del polígono 24, parcelas numero 151, 172, 173, 174 y 175 del mismo polígono 23 del parcelario de Onda. Estas fincas rústicas están registradas con los siguientes numeros 17.796, 17.797, 17.798, 17.999. Con los numeros 17.800 y 17.801, del Registro de la Propiedad las dos urbanas.

Las inscripciones Registrales se hicieron por certificación del artículo 206 de la Ley Hipotecaria y unas figuraban a nombre de la Universidad Complutense y otras a nombre de la Junta de la Ciudad Universitaria

De la representación jurídica de la Junta de la Ciudad Universitaria en esta herencia se encargo Don Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate.

Posteriormente ya en los años ochenta estas fincas fueron enajenadas por la Universidad.

6.- OTRAS DONACIONES

-Donativo del Gobierno Civil de Orense.

El 14 de Diciembre de 1.927, el Ayuntamiento de la Vega perteneciente al Gobierno Civil de Orense, donó a la Junta de la Ciudad Universitaria la cantidad de 830 pesetas.

-Donativo del Consulado de Perpiñán.

El 8 de noviembre de 1.940, el Consulado de Perpiñán donó al Jefe del Estado Español la cantidad de 300 francos franceses que al cambio del momento supusieron 70,80 pesetas con destino a la reconstrucción de la Ciudad Universitaria.

-Donación de la Escultura de "Diana".

El 31 de Diciembre de 1.943 la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria expresó su reconocimiento por la generosa donación de la escultura de la diosa Diana realizada en bronce, obra de la eminente artista americana Ana Hyatt, esposa del célebre hispanófilo Mr. Arched Huntigton.

Dicha obra se donó en memoria del Ilustre prócer, Excmo. Señor Don Benigno de la Vega Inclán, Marques de la Vega Inclán.

-Legado de "La Habana".

El 30 de Mayo de 1.944 el Rector de la Universidad Central de Madrid recibió un legado de 100.000 pesos, procedente de la Habana, sin que se supiese quien fue la persona que lo remitió.

-Legado "Prats Freylon".

Doña Elena Margarita María Prast Freylon, viuda sin descendencia natural de Barcelona y afincada en Valencia, el 27 de Marzo de 1934, en testamento ológrafo donó a la Ciudad Universitaria Española una parte de su herencia.

Esta herencia tenía un valor de 64.517,735 pesetas y para su pago se adjudicó de la siguiente manera: Tres cédulas del Banco de Crédito Local de España al 5% con un valor efectivo de 1.555,62 pesetas, sesenta y tres títulos de deuda amortizable al 4%, con un valor de 63.071,25 pesetas. En total ascendía a 64.626,87 pesetas, excediéndose de la cantidad inicial prevista en 109,135 pesetas, cantidad que debió reintegrar la Ciudad Universitaria de Madrid a la Ciudad Universitaria Francesa, adjudicataria de otra parte igual de la herencia.

CAPITULO XX.- MONUMENTOS DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA.

1.- ARCO DEL TRIUNFO.

Desde el final de la contienda Civil, se había pensado en levantar un monumento en el escenario de la Ciudad Universitaria que rememorase la victoria de Franco.

El 15 de Febrero de 1.951, se reunió la ponencia designada por la Comisión Artística de la Junta de la Ciudad Universitaria, compuesta por el Director General de Bellas Artes, el Director General de Arquitectura y el Director del Gabinete Técnico de la Junta, Señor López Otero al objeto de estudiar las proposiciones y demás documentación relacionada con el concurso para la ejecución de los modelos de las esculturas del friso y la clave del Arco del Caudillo y se llegaron a las siguientes conclusiones:

En primer lugar no aceptar la propuesta del escultor Don Antonio Martínez Penella, por haber sido entregada fuera del plazo de convocatoria del concurso.

En segundo lugar no aceptar la sustitución del friso por otra composición de ornamentos de trofeos y elementos alegóricos que perjudicarían la composición general del Monumento.

En tercer lugar se acordó el adjudicar el friso a un solo artista y una vez estudiadas las proposiciones presentadas, se adjudicó la ejecución de los modelos del friso, a Don Moisés de Huerta, con un plazo de 12 a 15 meses, y por un precio de 5.500 pesetas, por ser una de las propuestas más económicas y el proponente de suficiente

prestigio artístico.

Así mismo se aprobó que el modelo de la clave se adjudicara al Señor Ortells, con un precio de 25.000 pesetas, proponiéndose la revisión por parte de la Junta del acuerdo con dicho señor.

A propuesta del Señor López Otero, la Ponencia encontró acertada la modificación de llevar las puertas de acceso a escaleras y ascensores al interior del Arco, colocando en su lugar un nicho, en cada costado, como fondo de sendas esculturas, que pudieran representar a un soldado y a un estudiante, como símbolo de los que formaron en las filas del Movimiento Nacional.

También se propuso la posibilidad de colocación de dos monumentos ofrecidos a la Junta, uno en honor de Don Claudio Moyano y otro del Doctor San Martín, que ya habían estado colocados en ciertos lugares de la Capital y que entonces estaban en depósito. De la misma forma se propuso la ejecución en mármol del modelo en escayola, que representaba a un estudiante, ofrecido por el escultor Vasconcel.

Posteriormente, el 3 de Mayo de 1.952, se reunieron Don Pedro Laín Entralgo, Rector de la Universidad Central y Vicepresidente de la Junta de la Ciudad Universitaria, y el escultor Moisés Huerta para formalizar y dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente, mediante el cual sería este el ejecutor de los modelos de las figuras que se debían colocar en el friso del ático del Arco del Triunfo.

El precio de ejecución se ajustó en 5.500 pesetas por cada una de las figuras del mismo y con un máximo de 46. El importe lo recibiría el Señor Huerta en cuatro plazos: el primero, de 50.000 pesetas a la firma del contrato, y los tres plazos restantes una vez terminados el frente, parte posterior y laterales respectivamente, siendo el propio Moisés Huertas el que dirigiría las operaciones de vaciado.

El 7 de Julio de 1.955, el Presidente de la Junta de la Ciudad Universitaria, se dirigió al Presidente del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar para solicitar que por parte de ese Organismo y al precio oficial, les fuera concedido una cantidad de chapa de cobre para la ejecución de la cuadriga que iría rematando el Arco. Para dicha cuadriga se precisaron 5.250 kilos de chapa de cobre de 2 por 1 metro y un milímetro y medio de espesor.

Posteriormente, la Comisión Económica de la Junta de la Ciudad Universitaria solicitó el dictamen técnico sobre las inscripciones latinas que se proyectaba colocar en el Arco del Triunfo al profesor Don Antonio Tovar, catedrático de la

Universidad de Salamanca. El texto que se envió para su consulta fue:

"La Ciencia mente y pensamiento eternamente triunfante dedica este monumento a las armas aquí vencedoras".

"El templo de los estudios de Madrid, fundado por la magnificencia regia, restaurado por el Caudillo de los españoles, florece bajo la mirada de Dios.

El Señor Tovar contestó el 3 de Julio de 1.956, dando su aprobación respecto al texto en latín que debería figurar en el Arco y que es el que figura en él.

2.- MONUMENTO "LOS PORTADORES DE LA ANTORCHA".

En el mes de Diciembre de 1.953, los Señores Huntingtón, distinguidos hispanistas norteamericanos, él miembro de honor del Instituto de Cultura Hispánica, ofrecieron a Madrid la estatua titulada "Los portadores de la antorcha".

Una vez observadas las características de la misma, así como su valor artístico y las peticiones que habían hecho las ciudades de Nueva York, Montevideo, Buenos Aires y San Francisco, el Instituto de Cultura Hispana se apresuró a pedirla para la Ciudad Universitaria de Madrid.

En el mes de Enero del 1.954, los Señores Huntingtón anunciaron su donación a la Ciudad Universitaria.

La obra de gran valor artístico tiene un hermoso significado que la hacia especialmente indicada para ser emplazada en el Parque de la Ciudad Universitaria de Madrid.

Esta estatua simboliza a la juventud a caballo, recogiendo la herencia de la civilización occidental de manos de las generaciones pasadas y en su pedestal tiene grabada una poesía compuesta por Archer Milton Huntingtón.

El Instituto de Cultura Hispánica, comunicó al Ministro de Educación Nacional la aceptación del citado monumento en nombre de la Ciudad Universitaria de Madrid y paralelamente propuso al Ministro de Asuntos Exteriores la concesión, a la señora Hustingtón, como premio a su labor hispanista y por el amor a la Ciudad Universitaria de Madrid, la concesión de la Gran Cruz de Isabel la Católica.

La altura de la estatua es de 15 pies y su valor aproximado, en aquel momento, de

siete millones de pesetas. Fue traída a España en el mes de Abril de 1.953 y por expreso deseo del Señor Huntingtón uno de sus arquitectos particulares vino a Madrid para realizar las obras de basamento de dicha escultura.

Los Señores de Huntingtón expresaron el deseo de que la ceremonia oficial de entrega fuese en una fecha entre el 25 de Mayo y 15 de Junio coincidiendo con la clausura del curso académico y que un delegado de los donantes leyera unas cuartillas en su nombre. También manifestaron el deseo de que dicho acto fuera una manifestación de amistad sincera hacia España y que se contara en el con la presencia del Jefe del Estado.

También el Señor Huntingtón expresó sus intenciones de colaboración en la construcción de la Ciudad Universitaria con la fundación de un Centro con la finalidad de estrechar los lazos culturales entre su país y España, este Centro sería financiado por el y algunos norteamericanos interesados en estos temas y sostenidos en el futuro por una institución denominada "Fundación Huntingtón" y cuyo proyecto sería efectuado por el propio filántropo.

Encargó al Arquitecto Jefe del Gabinete Técnico de la Ciudad Universitaria, Señor López Otero, redactar un proyecto que le fue remitido y cuyo coste ascendía a veintisiete millones de ptas.

Además quiso también participar en la construcción del Gran Paraninfo con una cifra cuya cuantía ascendía a cien millones de pesetas.
Estos dos últimos proyectos no se llevaron a efecto.

Posteriormente, el 30 de Abril de 1.955, la Junta de la Ciudad Universitaria remitió una comunicación al Director del Instituto de Cultura Hispánica en la que se le manifestaba que ya se había llegado al enclave definitivo de la estatua "La Antorcha", que se efectuaría el día 18 de Mayo con toda la solemnidad universitaria oportuna y contando con la asistencia del Ministro de Asuntos Exteriores. Serían colocados los versos enviados por el Señor Huntingtón y junto a ellos irá una versión en castellano de los mismos.

En la Plaza Ramón y Cajal frente a la Facultad de Medicina, en el corazón de la Ciudad Universitaria se ubicó y sigue siendo testigo de las generaciones de estudiantes que pasan por nuestra Universidad.

3.- CATEDRA MONUMENTO A GREGORIO MARAÑÓN.

El 30 de Junio de 1.965, Don Manuel Torres López, Secretario - Administrador de la Junta de la Ciudad Universitaria, informó a la misma, que Don Teófilo Hernando, Presidente de la Institución Gregorio Marañón había formulado la petición de autorización para construir en el recinto de la Ciudad Universitaria la Cátedra Monumento a Don Gregorio Marañón. La Comisión acordó tomar en cuenta la petición y ponerse de acuerdo con la persona delegada para tal fin y así proceder a fijar de un modo definitivo el emplazamiento de la citada Cátedra Monumento.

La Comisión para el Monumento al Doctor Marañón, propuso en un principio un emplazamiento en el andén central o isla situada ante la escalinata de acceso principal a la Facultad de Medicina. Este emplazamiento en un principio acertado desde el punto de vista de la importancia y categoría científica y literaria, no lo fue para el Servicio Técnico por la composición arquitectónica prevista para el acceso mas importante del edificio.

Por ello este Servicio Técnico propuso como posible emplazamiento en el Campus de la Facultad, los andenes situados en los patios abiertos entre los pabellones 1 y 2 , 3 y 4.

Posteriormente, el 11 de Diciembre de 1.969, la Comisión acuerda de conformidad con el informe del Arquitecto Jefe de la Sección Técnica, que se comunicará a la Comisión solicitante, que el Monumento podía ser emplazado entre los pabellones 1 y 2 de la Facultad de Medicina y así se hizo, el autor del mismo fue el escultor Pablo Serrano.

4.- ESTATUA DE VASCO NUÑEZ DE BALBOA.

Con motivo del homenaje del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y previo acuerdo del Consejo de Ministros del 4 de Agosto de 1.952, designó a Don Enrique Pérez Comendador para realizar este trabajo.

Segun el propio escultor, " El mismo representaría a Vasco Núñez de Balboa en el momento en que, después del descubrimiento entra arrogante y absorto en el mar blandiendo la espada desnuda y toma posesión del mismo para el Rey de España, mirando al horizonte, como transfigurado ante la inmensidad del gran Océano Pacífico. Sobre un pedestal de superficie curva, las piernas abiertas en compás de marcha, yérguese la figura, el torso ceñido con el pendón, un brazo atrás empuñando la espada y el otro extendido adelante, formando con el torso y la

cabeza una cruz."

La estatua sería de bronce y su dimensión de 2,50 metros, incluido el pedestal que sería de piedra de y volumen y perfil adecuados a lo que la estatua exigiera.

El emplazamiento más idóneo sería en los jardines de la fachada lateral del Museo de América donde se encuentra desde entonces.

5.- MONUMENTO DE LA VIRGEN INMACULADA.

Sor María Francisca Izaguirre Mendizabal, Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria, solicitó al Ministro de Educación Nacional que les fuese entregada una imagen de la Virgen Inmaculada, de mármol, que procedía del Asilo de Santa Cristina en la proximidad del Hospital Clínico y habiendo desaparecido dicho Asilo solamente había quedado la mencionada imagen.

La imagen estaba muy deteriorada como consecuencia de la Guerra Civil y se le conocía como Virgen del Asedio.

El objeto de la petición era restaurarla y colocarla delante del Hospital Clínico en forma de monumento mariano. Se le construyó un templete y en la actualidad sigue ubicada en este mismo sitio.

El 8 de Diciembre de 1954 coincidiendo con la clausura del Año Santo Mariano, se celebró la bendición del sencillo monumento.

6.- MONUMENTO A JOSE IBAÑEZ MARTIN.

La comisión Artística de la Junta de la Ciudad Universitaria en su sesión de 22 de Enero de 1948 acordó encargar un busto de Don José Ibañez Martín para colocarlo delante del Pabellón de Gobierno de la Ciudad Universitaria.

El encargo se realizó al escultor José Planes Peñalver y el importe pagado por el mismo fue de veinte mil pesetas. Se ubicó donde hemos referido y allí sigue en la actualidad.

7.-ESTATUA DE ALFONSO XIII.

El 15 de Marzo de 1941 a Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria, una vez aprobado el ubicar en el Campus una estatua de su fundador el Rey Alfonso XIII, acordó adjudicar la ejecución de la misma al escultor Fructuoso Orduna Lafuente con arreglo al proyecto del Gabinete Técnico aprobado por la Comisión Artística de la Junta y por el precio de 190.000 pesetas.

Las condiciones del contrato fueron las siguientes: el pago de los honorarios se efectuaría en cuatro plazos iguales, el primero al formalizar el contrato; el segundo el estar modelada la estatua para ser ampliada al tamaño definitivo y aprobada por la Comisión Artística; el tercero al entregar el modelo en escayola para ser fundido y el cuarto al ser entregada la estatua fundida en bronce, se precisaron cinco mil kilos de este metal.

Después de muchos años el Rector Villapalos la emplazó en la Ciudad Universitaria, rindiendo de esta forma un homenaje que con anterioridad nadie había rendido al fundador de la Ciudad Universitaria.

8.- MONUMENTO A SEVERO OCHOA.

El día 3 de Julio de 1992, sus Majestades los Reyes presidieron el homenaje que a iniciativa del Rector de la Universidad Complutense, Profesor Villapalos, ésta tributo al profesor Severo Ochoa. Se ubicó el monumento en la fachada principal de la Facultad de Medicina, entre los Pabellones tres y cuatro, de donde fue alumno y profesor el Premio Nobel.

El soberbio busto del premio Nobel es obra de su sobrino Victor Ochoa y es una autentica obra de arte llena de fuerza y expresión que como dijo otro Premio Nobel, Camilo José Cela: "En el se encierra y vive la expresión y la impresión del profesor Severo Ochoa, ese hombre en cuya mirada vibra el inteligente latido de la soledad ensimismada y absorta en si misma como un circulo mágico y misterioso".

9.- OTROS MONUMENTOS PROYECTADOS.

ESTATUA DEL CARDENAL CISNEROS.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria, adjudicó el 15 de Marzo de 1.944, a Don Enrique Pérez Comendador, la ejecución de la estatua del

Cardenal Cisneros, con arreglo al proyecto elaborado por el Gabinete Técnico de la Junta de la Ciudad Universitaria, cuyo precio estimado era de 190.000 pesetas.

Las condiciones para el pago de los honorarios se pactaron en cuatro plazos de la siguiente forma: Primer pago al formalizar el contrato, segundo al estar modelada la estatua para ser ampliada al tamaño definitivo y aprobada por la Comisión Artística, tercero al entregar el modelo en escayola para ser fundido y cuarto al ser entregada la estatua fundida en bronce.

Se le exigió al escultor que en el mes de Septiembre de 1.944 estuviera expuesto en la Junta un boceto de la obra encargada.

No se llevó a efecto.

ESCULTURAS DE LA REINA ISABEL LA CATOLICA, CERVANTES Y GARCIA DE PAREDES.

A la Junta de la Ciudad Universitaria se le ofreció por parte del Director del Instituto de Cultura Hispana, unas esculturas de la Reina Isabel la Católica, de Cervantes y de García de Paredes, para su emplazamiento dentro del recinto universitario.

Los emplazamiento idóneos eran, para la Reina Isabel la Católica la calzada izquierda hacia el Museo de América; la de Cervantes ante el Colegio Mayor José Antonio y la de García Paredes en el Jardín del Colegio Mayor Nuestra Señora de Guadalupe.

No se llevó a efecto el ofrecimiento de las esculturas.

MONUMENTO A CALVO SOTELO

A la Junta de la Ciudad Universitaria se le ofreció, por parte de la Junta Nacional de Homenaje a Calvo Sotelo la posibilidad de ubicar dentro del recinto universitario un monumento al político desaparecido.

El emplazamiento deseado por la Junta Nacional de Homenaje a Calvo Sotelo, era el triángulo comprendido entre la Avenida Complutense y la Avenida Puerta de Hierro, dando el vértice del triángulo a la Plaza del Cardenal Cisneros y teniendo como fondo la base de dicho triángulo el edificio del Instituto Nacional Agronómico (Escuela de Ingenieros Agrónomos).

Una vez examinada minuciosamente la propuesta planteada por el Secretario-Administrador, se comunicó, el 12 de Julio de 1958, que no era posible acceder al emplazamiento solicitado, puesto que las perspectivas urbanísticas desaconsejaban tal disposición y por estar previsto el ubicar en ese mismo lugar la estatua del Cardenal Cisneros.

Además en los terrenos que se habían solicitado para su emplazamiento estaba ubicado el Instituto Nacional Agronómico y estando la Escuela e Ingenieros Agrónomos totalmente construida y sus accesos y ajardinamientos circundantes definitivamente trazados, no era posible emplazar en ese triángulo el referido monumento.

Antes se había pensado el emplazar el monumento en los jardines posteriores de la Facultad de Derecho. Este fue otro de los proyectos frustrados de la Ciudad Universitaria.

IGLESIA ROMANICA

La Junta de la Ciudad Universitaria solicitó el 19 de Mayo de 1.954, a la Corporación Municipal Madrileña para que se dignara a cederle para la instalación en su recinto de una pequeña Iglesia Románica procedente de Zamora que se encontraba ubicada en el parque del Retiro. Se pensó también la posibilidad de dedicarla al culto si hubiera cabido la posibilidad de restaurarla. Esta Iglesia fue traída a Madrid a finales del siglo XIX y desde entonces estaba ubicada, como ya hemos dicho, en el Parque del Retiro que ni que decir tiene que no era el sitio mas idóneo.

Si la cesión se hubiese llevado a efecto, la iglesia románica hubiese sido instalada dentro del Recinto de la Ciudad Universitaria debidamente restaurada.

La Secretaria General del Ayuntamiento de Madrid decidió en su pleno que celebró el 31 de Diciembre de 1.955, que se aprobaba la cesión y que sería la Junta de la Ciudad Universitaria la encargada de colocar la Iglesia en su recinto universitario, corriendo con todos los gastos que con este motivo se pudieran originar.

ESTATUA ECUESTRE DE FRANCO.

La Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria acordó el 15 de Marzo de 1.944 que se ejecutará la estatua ecuestre del Jefe del Estado por el

escultor José Capúz por el precio de 280.000 pesetas, las condiciones de los honorarios se efectuará en cuatro plazos iguales, el primero al formalizar el contrato, el segundo al estar modelada para ser ampliada al tamaño definitivo, el tercero al entregar el modelo en escayola para ser fundido y el cuarto al ser entregada la estatua fundida en bronce.

Posteriormente el Ministro de Educación Nacional comunicó al escultor que la estatua ecuestre tenía que estar terminada el 1 de Enero de 1955 para ser inaugurada el 18 de Julio de 1.956, al cumplirse los veinte años del Glorioso Movimiento Nacional ya que se tenía proyectado su emplazamiento en el Arco del Triunfo.

La petición del bronce se efectuó, el 1 de Diciembre de 1.953, por parte del Ministro de Educación al Ministro del Ejército y la cantidad solicitada fue de 4.500 a 5.000 Kilos.. Posteriormente, el 3 de Mayo de 1.955, el Ministro del Ejército puso a disposición de la Junta de la Ciudad Universitaria cinco toneladas de bronce para la construcción de la estatua.

Inaugurado el Arco del Triunfo parece ser que por expreso deseo de Franco no se ubicó en el la Estatua Ecuestre.

En la sede de la Junta de la Ciudad Universitaria, el 3 de Julio de 1.959, se reunieron el Don Joaquín Reguera Sevilla, Subsecretario del Ministerio de la Vivienda, y Don Manuel Torres López, Secretario-Administrador de la Junta de la Ciudad Universitaria y acordaron que se entregaría el pedestal y la estatua ecuestre del Jefe del Estado, propiedad de la Junta de la Ciudad Universitaria, al Ministerio de la Vivienda para su emplazamiento en la entrada del mismo, donde sigue en la actualidad.

La cesión se hizo con carácter provisional y a reserva de lo que los Ministros de Educación Nacional y de la Vivienda acordasen respecto al definitivo emplazamiento e importe del valor en todas sus partes de la estatua y su pedestal

MONUMENTO A DON BLAS LAZARO IBIZA

La Facultad de Farmacia logró después de numerosas gestiones que el Ayuntamiento de Madrid le cediera un monumento del ilustre botánico Don Blas Lázaro Ibiza.

En un principio se pensó en ubicarlo delante de la Facultad de Farmacia, pero posteriormente a instancias del Gabinete Técnico se propuso su emplazamiento en

el patio Central de la dicha Facultad.

FUENTE DE LAS ARTES

El 16 de Marzo de 1944, el Director General de Enseñanza Universitaria, Luis Ortiz Muñoz, Vicepresidente Segundo de la Junta de la Ciudad Universitaria y Presidente de su Comisión Artística, en cumplimiento de un acuerdo de la propia Junta firmó un acuerdo con el Escultor José Clará Ayats, para que este de acuerdo con el proyecto elaborado por el Gabinete Técnico de la Junta realizase una estatua de Minerva.

Los honorarios pactados fueron doscientas treinta mil pesetas que se pagarían en cuatro plazos iguales, el primero a la firma del contrato, el segundo al estar modelada la estatua para ser ampliada a tamaño definitivo, el tercero al entregar el modelo en escayola para ser fundido y el cuarto al ser entregada la estatua fundida en bronce.

La estatua estaba destinada al monumento que se proyectaba ubicar en la zona de las Bellas Artes, donde hoy se ubica el Museo de Arte Contemporáneo, monumento que representaría "La Fuente de las Artes". Este monumento además de la estatua de Minerva de tres metros y medio de altura tendría otras cuatro estatuas en mármol representando las Artes, seis relieves de 4 metros de ancho por 2,80 de alto también de mármol y una fuente que iría situada a la entrada del recinto y que comprendería un grupo de niños de 1,50 metros de alto en mármol.

Todo quedó en proyecto aunque la estatua se realizó en barro. El precio total del monumento se presupuestó en 3.196.500 pesetas.

MONUMENTO A JOSE ANTONIO PRIMO DE RIVERA

Luis Ortiz Muñoz, Director General de Enseñanza Universitaria, Vicepresidente Segundo de la Junta de la Ciudad Universitaria y Presidente de su Comisión Artística y el escultor Juan Adsuara Ramos, celebraron un contrato por el cual la Junta encargaba a este artista la ejecución de una estatua de José Antonio Primo de Rivera para el monumento que estaba proyectado ubicar en la Ciudad Universitaria en la Casa del S.E.U.

El monumento entero se presupuestó en 1.855.000 pesetas y estaba compuesto según el proyecto del gabinete técnico de la Junta por la estatua de José Antonio, de

3,5 metros de altura, dos figuras en mármol de 1,50 metros de altura y seis relieves en mármol de 7,50 por 3 metros también en mármol. Solo figuraba en bronce la estatua de José Antonio y el precio del mismo era de 45.000 pesetas.

Los honorarios del escultor por solo la estatua de José Antonio eran de 190.000 pesetas, pagaderas en cuatro plazos, el primero al formalizar el contrato, el segundo al estar moldeada la estatua para ser ampliada al tamaño definitivo y aprobada por la Comisión Artística de la Junta, el tercero al entregar el modelo en escayola para ser fundido y el cuarto al ser entregada la estatua en bronce.

Tampoco este proyecto se materializó, en el lugar donde iba ser ubicado se construyó el Colegio Mayor José Antonio, hoy nuevo Rectorado de la Universidad Complutense.

BIBLIOGRAFIA.

Se recogen en este apartado los libros y artículos consultados por el autor y que han servido para la elaboración del presente trabajo.

AMON Santiago

La otra Ciudad Universitaria. Diario 16, 18 de Abril de 1988.

AMON Santiago

La Ciudad Universitaria el Arco y el error. YA 11 de Abril de 1988.

AREILZA Jose Maria

Figuras y Pareceres

Ediciones de el Espejo: Madrid 1973.

CABRERO TORRES QUEVEDO Francisco de Asis

Génesis de la Arquitectura Barcelona 1966.

BARREIRO PEREIRA Paloma

La Ciudad Universitaria de Madrid durante la II República.

BERMEJO José María

La Ciudad Universitaria fue un ambicioso proyecto de modernización cultural

Ya 16 de Abril de 1988

BOLETIN NUMERO 1 DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

La Ciudad Universitaria

Madrid 1929

BOLETIN DEL BANCO DE AHORRO Y CONSTRUCCION

Entrega de la casa donada a S.M. Alfonso XIII.
Julio de 1928

BONET CORREA Antonio
La Ciudad Universitaria de Madrid: Realidad de un proyecto para la modernización cultural de España.

C.O.A.M Y U.C.M.
la Ciudad Universitaria de Madrid 2 Tomos. Madrid 1988.

CARR Raymon
España 1908-1936
Editorial Ariel. Barcelona 1970.

CIERVA Ricardo de la
Historia Básica de la España Actual (1800-1974)
Editorial Planeta. Barcelona 1974.

CONSORCIO PARA LA ORGANIZACION DE MADRID CAPITAL EUROPEA
DE LA CULTURA 1992
La Universidad en Madrid. Presencias y Aportes en los Siglos XIX y XX.
Secretaría General del Consejo de Universidades. Madrid 1992

CHIAS NAVARRO Pilar
La Ciudad Universitaria de Madrid. Génesis y realización .
Editorial Universidad Complutense. Madrid 1986.

CRUZ AGUILAR Emilio de la
Lecciones de Historia de las del presente. Ciudad Universitaria de Madrid 1927-
1987.

DIEGUEZ PATAO Sofia
Destrucción, reconstrucción y nuevo carácter de la el título La Ciudad Universitaria de Madrid.

ENTRAMBASAGUAS, Joaquín
Grandeza y Decadencia de la Universidad Complutense

FERNANDEZ ALBA Antonio
Profecía y memoria o el expolio de la arquitectura del presente.
Ciudad Universitaria de Madrid 1927-1987

FERNANDEZ RODRIGUEZ Tomas Ramon Y SANTA MARIA PASTOR Juan
Alfonso
Legislación Administrativa Española del Siglo XIX.
Instituto de Estudios Administrativos. Madrid 1977.

FLORES LOPEZ Carlos
La primera fase de la Ciudad Universitaria de Madrid. Ambiente Cultural y obra
realizada.

GARCIA DE ENTERRIA Eduardo
La Ciudad Universitaria de Madrid y el Derecho.
Revista Española de Derecho Administrativo Civitas Nº 57. Madrid 1988

GIMENEZ SERRANO Carmen
La Monarquía y la Ciudad Universitaria

GONZALEZ RODRIGUEZ Encarnacion
Sociedad y Educación en la España de Alfonso XIII.
Fundación Universitaria Española. Madrid 1988.

GRADO Agustin de
Deuda Histórica de la Ciudad Universitaria hacia su fundador Alfonso XIII.
ABC 1 de Mayo 1988.

GRADO Agustin de
Su ilusión una Universidad para el mundo Hispano. ABC 1 de Mayo de 1988

GUIA DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID
Breve Reseña Histórica de la Universidad de Madrid
ESTADES Artes Gráficas. Madrid 1945

HERNANDEZ FREIXA Pilar
El desarrollismo: Década de los sesenta.

JIMENEZ FRAUD Alberto
Historia de la Universidad Española
Alianza Editorial. Junio de 1990.

JUNTA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA:
The University City of Madrid - La Cite Universitaire de Madrid.
Madrid 1947

JUNTA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA:
La Ciudad Universitaria de Madrid. Madrid 1947

JUNTA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA:
La Ciudad Universitaria de Madrid. Madrid 1961

JUNTA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA:
La Ciudad Universitaria de Madrid. Madrid 1930

JUNTA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA:
La Ciudad Universitaria de Madrid. Madrid Octubre 1943

JUNTA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA:
Estudio de un proyecto de Empréstito para la construcción de la Ciudad
Universitaria. Imprenta de la Junta Sindical. Madrid 1929

JUNTA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA:

La Ciudad Universitaria iniciativa de S.M. El Rey Alfonso XIII.
Donativos recaudados el primer año. Madrid 12 de Mayo de 1928

LABRADOR Carmen

La Universidad de Madrid en el período Franquista. Libro del Consocio.
Madrid 1992

LABRADOR Carmen

La Universidad de Madrid en la II República; publicado en el mismo libro anterior.

LOMOSCHITZ MORA FIGUEROA Emma

En busca de la Ciudad Ideal

LOPEZ OTERO Modesto

Notas inéditas. Madrid 1942.

LOPEZ OTERO Modesto

La Ciudad Universitaria y la Arquitectura Biotecnica. Notas inéditas.

LOPEZ OTERO Modesto

Alfonso XIII, Santander y la Ciudad Universitaria de Madrid. Conferencia pronunciada en la Delegación de Santander del Colegio Oficial de Arquitectos el 22 de Abril de 1959.

LOPEZ RODO Laureano

El Patrimonio Nacional

C.S.I.C. Madrid 1954.

LOTERIA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA

Sorteo de Grandes Premios. 11 de Mayo de 1934.

LUQUE Javier de
La Ciudad Universitaria de Madrid
Imprenta Gongora. Madrid

MARTINEZ FERROL Manuel
Radiografía del Colegio Mayor
Editorial Playor. Madrid 1978.

MOYA BLANCO Luis
La Ciudad Universitaria en la década 1940-1950

ORTEGA Y GASSET José
Misión de la Universidad. Madrid 1930.
Ediciones de la Revista de Occidente. Madrid 1976.

PALACIO ATARD Vicente
La España del Siglo XIX (1808-1898)
Editorial Espasa Calpe. Madrid 1978.

PARDO CANALS Enrique
La Ciudad Universitaria. Instituto de Estudios Madrileños 1970

PEREZ BUSTAMANTE Rogelio
El sueño de Alfonso XIII. Tribuna de Actualidad VII Centenario Universidad
Complutense. Madrid 1993.

PUBLICACIONES ESPAÑOLAS:
La Nueva Universidad Española. Madrid 1947.

REGLA, JOVER Y SECO
España Moderna y Contemporánea
Editorial Teide. Barcelona 1966

RICO PEREZ Francisco
Alfonso XIII y la Universidad de Hispanoamérica
Fundación Ramos de Castro. Madrid 1982.

SANCHEZ DEL RIO PEGUERO Carlos
La Ciudad Universitaria de Madrid. Notas inéditas.

SERRANO MAZO Manuel
El Mobiliario de la Ciudad Universitaria

TAMAMES Ramón
Historia de España, Alfaguara VII. La República. La era de Franco.
Alianza Universidad 1979.

UBIETO, REGLA, JOVER Y SECO
Introducción a la Historia de España
Editorial Teide. Barcelona 1972.

VILLAPALOS SALAS Gustavo
Alfonso XIII y la Ciudad Universitaria. ABC 7 de Junio de 1990.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

Corresponden a las citas que se encuentran numeradas en el texto de los ocho primeros capitulos, señalándose aqui los autores cuyas obras se relacionan anteriormente.

1. Bonet Correa Antonio
2. Villapalos Salas Gustavo
3. Garcia de Enterría Eduardo
4. Bonet Correa Antonio
5. Giménez Serrano Carmen
6. Bonet Correa Antonio
7. Chías Navarro Pilar
8. Chías Navarro Pilar
9. Chías Navarro Pilar
10. Cruz Aguilar Emilio de
11. Jiménez Fraud Alberto
12. Consorcio Organización de Madrid Capital Europea de la Cultura 1992
13. Consorcio Organización de Madrid Capital Europea de la Cultura 1992
14. Consorcio Organización de Madrid Capital Europea de la Cultura 1992
15. López Rodó Laureano
16. López Rodó Laureano
17. Bonet Correa Antonio

18. Bonet Correa Antonio
19. López Rodó Laureano
20. Chías Navarro Pilar
21. García de Enterría Eduardo
22. Chías Navarro Pilar

23. Chías Navarro Pilar
24. Chías Navarro Pilar
25. García de Enterría Eduardo
26. Boletín Nº 1 Universidad de Madrid
27. Chías Navarro Pilar
28. Chías Navarro Pilar
29. Chías Navarro Pilar
30. Chías Navarro Pilar
31. Bonet Correa Antonio
32. Chías Navarro Pilar
33. Chías Navarro Pilar
34. Chías Navarro Pilar
35. Chías Navarro Pilar
36. Bonet Correa Antonio
37. Bonet Correa Antonio

38.Pardo Canals Enrique

39.Dieguez Patao Sofía

40.Garcia de Enterría Eduardo

41.Garcia de Enterría Eduardo

PERIODICOS

Citamos en este apartado los periodicos y diarios consultados en los que en su día fue noticia la Ciudad Universitaria de Madrid y que han servido para documentar el presente trabajo.

"YA" 28 de Mayo de 1940

"ABC" 28 de Mayo de 1940

"ARRIBA" 14 de Marzo de 1941

"YA" 14 de Marzo de 1941

"ALCAZAR" 14 de Marzo de 1941

"MADRID" 14 de Marzo de 1941

"ABC" 14 de marzo de 1.941

"YA" 15 de Abril de 1941

"YA" 10 de Julio de 1941

"ABC" 10 de Septiembre de 1941

"ALCAZAR" 1 de Octubre de 1941

"ABC" 30 de Octubre de 1941

"GOL" 31 de Octubre de 1941

"ALCAZAR" 1 de Noviembre de 1941

"AMANECER" 20 de Marzo de 1942

"EL NOTICIERO" 21 de Marzo de 1942

"ALCAZAR" 25 de ENero de 1943

"MADRID" 25 de enero de 1943

"YA" 13 de Octubre de 1943

"ABC" 13 de Octubre de 1945

"YA" 13 de Octubre de 1945

"PUEBLO" 13 de Octubre de 1945

"LE MONDE" 5 Junio de 1953

"ABC" 13 de Octubre de 1947

"ABC" 7 de Diciembre de 1971

"EL PAIS" 30 de Octubre de 1986

"ABC" 29 de Noviembre de 1990

"ABC" 19 de Enero de 1991

"YA" 20 de Enero de 1991

"EL PAIS" 5 de Febrero de 1991

"ABC" 5 de Febrero de 1991

RELACION DE NORMAS ESTUDIADAS SOBRE LA CIUDAD UNIVERSITARIA.

- Ley del Rasgo de 1.866 mediante la que Isabel II cedía al Estado la Finca de la

Florida

- Real Decreto de 28 de Enero de 1.869 por el que se asignan a la Escuela General de Agricultura que se crea, los terrenos de la Moncloa.
- Real Orden de 12 de Julio de 1.881, por la que se convierte en Instituto Agrícola Alfonso XII, hasta el año 1.931 que paso a denominarse Instituto Nacional Agronómico.
- Ley de 16 de Septiembre de 1.896 de cesión de terrenos al Instituto Rubio. 80 áreas y 80 centiáreas.
- Ley de 17 de Septiembre de 1.896, Gaceta del 19, por la que se señalan los límites de los terrenos asignados a la Escuela General de Agricultura.
- Real Decreto del mes de Julio de 1897 en el que se conceden al Asilo de Santa Cristina 9 hectáreas, 29 áreas y 40 centiáreas.
- Real Decreto de 20 de Octubre de 1.911, que crea una comisión a la que se le encomienda el estudio del proyecto del nuevo Hospital Clínico.
- Real Decreto de 23 de Octubre de 1.918 por el que se cede a la Sociedad de Amigos del Arte el Palacete y jardines del Barranco.
- Ley de 17 de Abril de 1.920 por la que se autoriza al Gobierno a ceder una parcela para erigir en Madrid una Escuela Francesa de Bellas Artes. Casa de Velázquez.
- Real Decreto Ley de 27 de Abril de 1.920 por el que se ceden una hectárea, 16 áreas y 10 centiáreas a la Asociación General de Empleados de Ferrocarriles de España para el Colegio de Huérfanos de Ferroviarios
- Ley de 30 de Diciembre de 1.920 que otorga una concesión de terrenos en la finca de la Moncloa de 8 hectáreas y 41 áreas para la Facultad de Medicina y Hospital Clínico.
- Real Decreto de 20 de Octubre de 1.921, por el que se crea una Comisión para preparar la construcción de la nueva facultad de Medicina y Hospitales Clínicos.
- Real Decreto de 16 de Marzo de 1926 por la que se conceden 93 áreas y 96 centiáreas a la Compañía Urbanizadora Metropolitana para establecer el servicio publico de una calle.

- Real Decreto Ley de 17 de Mayo de 1.927 por el que se crea la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria.
- Real Decreto Ley numero 260 de 7 de Febrero de 1928 en el que se conceden al Instituto Príncipe de Asturias 94 áreas y 40 centiáreas.
- Real Decreto de 6 de Marzo de 1928 por el que se conceden 2 hectáreas, 47 áreas y 45 centiáreas para el Colegio de Huérfanos de funcionarios de Hacienda.
- Real Decreto de 5 de Mayo de 1.928 incorporando a la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria los representantes de las facultades de Filosofía y Letras y Derecho.
- Real Decreto de 26 de Julio de 1928 en el que se autorizo la celebración de un sorteo especial de grandes premios. El producto de dicho Sorteo de la Lotería Nacional se entregaría a la Junta de la Ciudad Universitaria.
- Real Decreto Ley de 3 de Diciembre de 1.928 por el que pasan a depender del Ministerio de Instrucción Publica y Bellas Artes los terrenos de la Moncloa con destino al emplazamiento de la Ciudad Universitaria.
- Ley de 22 de Octubre de 1931 por la que se crea la Junta de la Ciudad Universitaria.
- Ley de 9 de Septiembre de 1932 eximiendo de impuestos a la nueva Junta de la Ciudad Universitaria.
- Ley de 28 de Diciembre de 1932 eximiendo a la Junta de la Ciudad Universitaria de impuestos y derechos de Aduanas.
- Decreto Ley de 26 de Mayo de 1933 aprobando el Reglamento de la Junta de la Ciudad Universitaria.
- Ley de 4 de Julio de 1934 por la que se concede un crédito de 100 millones de pesetas para la construcción de la Ciudad Universitaria.
- Ley de 27 de Diciembre de 1934 por la que se autorizó a la Junta de la Ciudad Universitaria para afectar sus edificios al pago de intereses y amortización del crédito anterior y aseguro un rendimiento medio de 7.029.880 pesetas mensuales al sorteo de lotería anual.

- Ley de 10 de Febrero de 1940 organizando la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria.
- Ley de 13 de Marzo de 1942 por la que se emitía títulos de deuda publica amortizable al 4 por 100.
- Ley de 12 de Diciembre de 1942 por la que se ampliaba en 300 millones la deuda amortizable, destinando 225 millones a la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria.
- Decreto de 25 de Mayo de 1943 por el que se declaraban urgentes las obras de la Ciudad Universitaria de Madrid a los efectos de la expropiación forzosa por utilidad pública de la casa numero 1 de la Calle Isaac Peral.(B.O.E. 17 de Junio 1943).
- Ley de 25 de Noviembre de 1.944 de Bases para la ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores que hace referencia al régimen urbananístico de la Ciudad Universitaria, señalando su continuidad con su régimen actual.
Orden de 13 de Abril de 1946, acordada en Consejo de Ministros, por la que se autoriza a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid para vender tres parcelas de terreno. (B.O.E. 20 Abril de 1946).
- Decreto de 28 de Septiembre de 1951 sobre repoblación forestal de los terrenos que comprende la Ciudad Universitaria de Madrid.
- Ley de 19 de Diciembre de 1951 (B.O.E. 21) de Presupuestos Generales del Estado para 1952-53 en la que entre otras se autorizó la emisión de deuda publica con destino a la terminación del Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria de Madrid.
- Decreto de 25 de Enero de 1952 sobre cesión de determinados terrenos de la Ciudad Universitaria a la Junta de Energía Nuclear.
- Ley de 15 de Julio de 1952 por la que se regulaba la constitución de la Junta de la Ciudad Universitaria.
- Decreto de 19 de Diciembre de 1952 por el que se incorporan a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid representantes de determinadas instituciones.
- Decreto de 6 de Febrero de 1953 por el que se crea en la Ciudad Universitaria de Madrid un Instituto de Ciencias Sagradas y Altos Estudios Eclesiásticos

denominado Instituto Angelico.

- Ley de 16 de Diciembre de 1954 por la que se autoriza la emisión de deuda publica para la terminación del Hospital Clínico.

- Orden de 18 de Mayo de 1955 del Ministerio de Hacienda por la que se señalaba la tramitación a seguir con la Deuda Publica de 200 millones de pesetas para el Hospital Clínico de Madrid.

- Decreto Ley de 23 de Diciembre de 1955 por el que se autoriza a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid para ceder terrenos en condiciones jurídicas especiales, a las Repúblicas Hispanoamericanas que deseen construir colegios mayores universitarios.

- Ley de 23 de Diciembre de 1955 por la que se incorporan a la Ciudad Universitaria los terrenos del Instituto Nacional Agronómico.

- Orden de 24 de Enero de 1956 por la que el Ministro de Educación Nacional delega en el Rector de la Universidad de Madrid las funciones que le competen en el Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid al Ministro, al Subsecretario y al Director General de Enseñanza Universitaria.

- Ley 182/ 1963 de 2 de Diciembre, B.O.E. de 5 de Diciembre de 1963, por la que se conceden suplementos de crédito para las facultades de Políticas y Económicas de Madrid y Barcelona en sus respectivas Ciudades Universitarias.

- Ley 115/ 1969 de 30 de Diciembre, de Presupuestos Generales del estado para el bienio 1.970-1.971 por la que se suprime la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid.

CONCLUSIONES A MODO DE EPILOGO.

1. El camino recorrido.

Decía en la introducción a este trabajo, que pretendía desvelar en el mismo, el porqué, el cuándo y el cómo de la Ciudad Universitaria de Madrid y después de recorrer un largo camino analizando las diferentes normas que afectaron a su desarrollo y las diferentes disposiciones administrativas que poco a poco fueron configurando este entorno universitario, me atrevo a responder a las anteriores preguntas estableciendo como contestación las siguientes conclusiones:

En primer lugar y respondiendo a la primera tenemos que decir que España necesitaba una Universidad que fuera modelo de todas las demás, que fuera su primera universidad, no solo con dimensión nacional, sino con proyección fuera de nuestras fronteras y sobre todo en Hispanoamérica. La Universidad de Madrid no reunía estas características ni en su ubicación era posible, ni siquiera sospechar el que podría dar la talla en los cometidos a que estaba llamada a cumplir.

La construcción de la Ciudad Universitaria era sin duda, por sus dimensiones, una empresa nacional, como demostramos a lo largo de todo este trabajo, ya que en estos últimos sesenta y seis años que van desde su creación hasta nuestros días, primero con la Dictadura de Primo de Rivera, después con la República, mas tarde con el Régimen del General Franco y hoy con la Monarquía de Don Juan Carlos, la Ciudad Universitaria de Madrid, ha sido una empresa nacional asumida por todos y nunca terminada; aun hoy se están levantando nuevos edificios en el "Campus" que albergaran a instituciones universitarias de gran importancia para la docencia e investigación nacionales.

Un hombre clave en esta empresa su fundador, El Rey Alfonso XIII sin lugar a dudas el padre de la idea y el motor que puso en marcha este proyecto nacional.

El 15 de Octubre de 1981 Su Alteza Real Don Juan de Borbón, Conde de Barcelona, pronunció en la Universidad de Alcalá de Henares el discurso de apertura del curso académico, resaltando en el mismo la constante preocupación de su padre por la Universidad Española, que culminó al final de su reinado con la creación de la Ciudad Universitaria de Madrid, en donde echaba de menos algo que perpetuara el recuerdo de su fundador.

Como es frecuente en España no hemos sabido agradecer ni valorar la importancia de esta obra y desde luego no pagaremos nunca la deuda que con él tenemos contraída. Hasta que el Rector Villapalos ubicó en la Ciudad Universitaria la estatua que de él realizó Fructuoso Orduna, no había de él ni el menor recuerdo en el "Campus".

En segundo lugar y respondiendo a la segunda pregunta de cuando se realiza esta empresa, en que momento histórico, tenemos que responder que su comienzo vino dado por la gran necesidad nacional de cambio social, político y económico. Cambio que había que iniciar desde arriba, desde la cultura, desde la universidad, este es el gran mérito del Rey Alfonso XIII, consciente de esta necesidad nacional, proyecta la regeneración del País desde el campo de las ideas, de la cultura y de la educación. Por lo que había que dotar a la Universidad del marco adecuado para el desarrollo de este programa. No llegó a tiempo el Rey y los acontecimientos

históricos posteriores impidieron el que pudiera ver los resultados, pero los cimientos quedaron puestos.

La Ciudad Universitaria fue un reto de modernización cultural, en una etapa en la que España buscaba no solo su homologación con Europa, sino también una mas íntima conexión con Hispanoamérica

Después la República hizo suyo el proyecto de Ciudad Universitaria, en el poco tiempo que tuvo y lo mejor de sus hombres se empeñaron en el mismo trabajando en la idea cierta de que haciendo una nueva Universidad, estaban realizando los fines del nuevo estado.

El Régimen de Franco también asumió como suyo este proyecto y como hemos analizado en toda la legislación de esta etapa, pone de relieve el carácter nacional de la Ciudad Universitaria.

¿ Se terminó alguna vez la Ciudad Universitaria ? Evidentemente la respuesta es no. En el mes de Diciembre de 1971 la Prensa Nacional publicaba la noticia de que la Facultad de Ciencias de la Información sería el ultimo edificio que tendría sitio en la Ciudad Universitaria, desde entonces varios edificios se han levantado y siguen construyéndose en el Campus, aunque evidentemente alguna vez habrá que poner un techo y esperamos que así lo haga el tan deseado Plan Especial.

En tercer lugar y para responder a cómo se ha realizado este entorno universitario, tenemos que decir que si en la primera etapa hubo un orden que hacia presagiar un final esplendoroso, con un trazado único por su originalidad y grandiosidad a partir de 1940, coincidimos con el Profesor García de Enterría en que se inaugura un desorden, que si bien permitió una solución importante a los problemas universitarios del momento, alojando a la gran masa estudiantil, pero olvidando en múltiples ocasiones su primitiva configuración y un acorde desarrollo posterior.

2. Una esperanza.

El grandioso y excesivo proyecto de los primeros momentos quedó sobrepasado por los hechos, continua el profesor García de Enterría. Aun así tenemos que decir que la Ciudad Universitaria tiene un notable valor urbanístico por su trazado urbano y su distribución de usos y en ella se encuentran algunos de los edificios mas representativos de la arquitectura racionalista española. por eso creo que merece la pena el conservar lo que tenemos mejorándolo en todo lo que podamos y

suprimiendo poco a poco aquello que sea ajeno a la Ciudad Universitaria por su propia naturaleza.

En esta tarea está llamado a cumplir una función importantísima el Consorcio, al que creemos se deben incorporar el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Madrid para que en lo posible y salvando lógicamente las distancias pueda tener los cometidos que tuvo la Junta de la Ciudad Universitaria, para que no se mueva un ladrillo o se ponga una farola o un banco o un árbol, sin responder a un plan concebido anteriormente y previamente estudiado y meditado.

Esperamos también que los técnicos responsables de los diferentes organismos del Campus (Junta de Obras de la Universidad Complutense, Servicio de Obras de la Politécnica etc.) funcionen coordinados en esta tarea de mejorar nuestra Ciudad Universitaria. A este respecto me permito el dar la idea de que por quien proceda se creara la figura de Arquitecto Conservador de la Ciudad Universitaria de Madrid, figura que marcaría la continuidad en los criterios urbanísticos y de embellecimiento, sin estar sometido a los lógicos cambios que cualquier relevo en las autoridades académicas del Campus lleva consigo, con el consiguiente peligro que esto encierra, pues es muy difícil el aunar voluntades y criterios, con los lógicos y nada encomiables resultados que podemos palpar.

También tengo que decir que si queremos cambiar y mejorar el aspecto de la Ciudad Universitaria es necesario centralizar el mantenimiento de los espacios exteriores, con una dotación humana y económica en la que contribuyan las distintas universidades, con una dirección única, que agilice las tareas y supere las trabas administrativas, que tanto demoran las soluciones a los problemas cotidianos.

Hay que superar definitivamente el problema de la titularidad y utilización del Campus, ni la Complutense ni la Politécnica deben sentirse dañadas en sus derechos patrimoniales. Hay que dejar bien claro quien administra los colegios mayores, los viales, los campos de deporte, las residencias de profesores; que patrimonio administra cada universidad y dejar las zonas de coincidencia, a la administración y dirección técnica única que antes señalábamos. A quien pertenece cada parcela, cada edificio, cada rincón y quien está obligado a cuidarlo y mantenerlo dentro de un plan de conjunto establecido.

3. Algunas recomendaciones.

En la Introducción de este trabajo comenzábamos citando la inscripción latina del Arco del triunfo que da a la Plaza de la Moncloa y quiero terminar citando la

inscripción de su cara posterior: ARMAS HIC VICTRICIBUS MENS IUGITER VICTURA MONUMENTUM HOC D.D.D., que traducimos "La mente siempre victoriosa, ofrece este monumento a las armas aquí vencedoras. Es pues la Universidad triunfante, como decía Santiago Amón en un artículo periodístico, quien se constituye en monumento al ejército vencedor.

Sinceramente creo que la Historia ha dejado fuera de lugar esta inscripción y que debería sustituirse, al igual que en la otra habría que intercalar, compartiendo el sentir del profesor Amón tristemente desaparecido, alguna alusión a la República, pues como hemos repetido a lo largo de este trabajo, asumió esta empresa y sus mejores hombres acogieron con entusiasmo este proyecto que hicieron suyo, concluyendo lo planeado en la etapa anterior.

Creo que la Historia hay que asumirla íntegramente, no lo que de ella nos interesa y menos en un lugar como la Ciudad Universitaria, si alguien lo hace que no seamos los universitarios.

También quiero en este trabajo el expresar mi deseo de que exista en la Ciudad Universitaria un museo que recoja su historia, sus primitivas maquetas que se encuentran dispersas en distintas dependencias, sus fotografías, sus planos mas significativos, podría ser un lugar apropiado el propio Arco del Triunfo que no se utiliza para nada y que tiene dos grandes escaleras donde podrían mostrarse estas cosas, además de la gran dependencia central., donde siempre estuvo la maqueta de la Ciudad Universitaria y que un día se quite para ponerla en ninguna parte.

Se echa de menos a nivel nacional un edificio que sea representativo del reinado de Don Juan Carlos I, que a pesar de todos los que estan proliferando estos años ninguno marca un estilo singular y representativo de esta epoca. ¿ Podria ser la Ciudad Universitaria el lugar donde se construyese ? Qué mejor sitio y que con el concluyera la obra de su abuelo, dando por terminada la Ciudad Universitaria.

4. Un deseo.

Quiero que este trabajo sea la modesta aportación que contribuya a pagar una parte de esa inmensa deuda que tengo contraída con la Universidad, a la que tanto debo, porque mucho me ha dado, entre otras cosas el inmenso privilegio de sentirme parte de ella.

Muchas veces pienso que la Ciudad Universitaria es la encarnación del modelo ideal de universidad que trazan las Partidas.

" De buen aire et fermosas salidas debe ser la villa do quieren establecer el estudio, porque los maestros que muestran los saberes et los escolares que los aprenden vivan sanos, et en el puedan folgar et rescibir placer a la tarde cuando se levantaren cansados del estudio,(Partidas II, 31, 2)".

Las escuelas del estudio general deben seer en logar apartado de la villa, las unas cerca de las otras, porque los escolares que ovieren sabor de aprender aina puedan tomar dos liciones o más si quisieren en diversas horas del dia, et puedan los unos preguntar a los otros en la cosas que dubdaren; pero deben las unas escuelas ser tanto arredradas de las otras, que los maestros non se embarguen oyendo los unos lo que leen los otros (Partida II, 31, 5).

Tomese en cuenta en el futuro.Como se concibio en un principio, por nosotros hacemos.

Si al concluir esta lectura, conocéis un poco mejor nuestra casa, me daré por contento, por que creo que os acercaréis un poco mas a nuestra Universidad. Si no es así perdonarme pero lo he intentado lleno de buena voluntad.

Villanueva de los Infantes 8 de Septiembre de 1993.